

Ulises Odio Santos
(1917-2008)

**Primer premio iberoamericano
al mérito judicial**

TOMÁS FEDERICO ARIAS CASTRO

920

A696u

Arias Castro, Tomás Federico

Ulises Odio Santos: Primer premio iberoamericano al mérito judicial / Tomás Federico Arias Castro; pról. de David Fallas Redondo y Rosalena González Ulate – 1 ed. – San José, C.R.: Poder Judicial. Departamento de Artes Gráficas, 2014.

196 p.

ISBN: 978-9968-770-75-0

1. Derecho 2. Biografías I. Título

© **Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia**

© **Consejo de Notables del Poder Judicial**

Corrección filológica:

Fernando Díez Losada (biografía)

Irene Rojas Rodríguez (presentación y preámbulo)

Diagramación:

Departamento de Artes Gráficas del Poder Judicial

Consejo Editorial:

José Manuel Arroyo Gutiérrez

Alfonso Chaves Ramírez

Juan Carlos Sebiani Serrano

Luis Fernando Solano Carrera

Lena White Curling

Se prohíbe la reproducción de esta publicación para la venta u otro propósito comercial.

Ulises Odio Santos
(1917-2008)

**Primer premio iberoamericano
al mérito judicial**



Ulises Odio S.



Lic. Ulises Odio Santos
1917 - 2008

Contenido

Presentación.....	9
Preámbulo.....	11
Agradecimientos.....	41
Prólogo.....	43
Epígrafes.....	45
CAPÍTULO I	
<i>La perla del Pacífico</i>	
● Punta de Arenas.....	48
● El inicio del progreso.....	49
CAPÍTULO II	
<i>Los antecedentes</i>	
● El terruño puntarenense.....	54
● De Génova a Santiago.....	56
● Don Rafael.....	57
● Don Emiliano.....	62
● Don Emiliano y doña Concepción.....	64
CAPÍTULO III	
<i>El discípulo del Derecho</i>	
● Inicio académico.....	68
● La antigua Escuela de Derecho.....	73
● Las primeras labores.....	79
● La hija de la ciencia.....	80
● Lecciones imperecederas.....	82
CAPÍTULO IV	
<i>El magistrado</i>	
● El quehacer penal.....	
● El precursor de la Defensa Pública.....	88
● Del escrito al verbo.....	91
● El desempeño civil.....	94
● La ilustre sala judicial.....	97
● El recuento inevitable.....	99
● Páginas académicas.....	100
CAPÍTULO V	
<i>Presidente del Poder Judicial</i>	
● Cima laboral.....	106
● Segunda presidencia.....	109
● El discurso del bicentenario.....	110
● La magistrada pionera.....	111
● El código imprescindible.....	113
● Los compañeros de odisea.....	114
● Cuarenta y siete años después.....	115
CAPÍTULO VI	
<i>Honor a quien honor merece</i>	
● El galardón.....	122
● La imagen perpetua.....	125
● Emérito por excelencia.....	128
● Premio para Costa Rica.....	129
● Reconocimiento gremial.....	130

CAPÍTULO VII

El ocaso de una vida

- El destino de todos 136
- Tránsito al infinito 137

EPÍLOGO

A semejanza del Rey de Ítaca 143

Cronología 149

Glosario normativo 153

Anexos

1. *Partida eclesiástica de bautismo* 156
2. *Acta civil de nacimiento* 157
3. *Acuerdo legislativo de elección como Magistrado de la Sala II Penal* 158
4. *Acuerdo Legislativo de elección como Magistrado de la Sala II Civil* 159
5. *Acuerdo Legislativo de elección como Magistrado de la Sala de Casación* 160
6. *Acta de Corte Plena: 1ª Elección como Presidente del Poder Judicial* 161
7. *Acta de Corte Plena: 1ª Sesión como Presidente del Poder Judicial* 162
8. *Acta de Corte Plena: 2ª Elección como Presidente del Poder Judicial* 163
9. *Acuerdo Legislativo de reelección como Magistrado de la Sala I* 164
10. *Acta de Corte Plena: última Sesión como Presidente del Poder Judicial* 165
11. *1º reglamento del premio Ulises Odio Santos* 166
12. *Listado de juristas galardonados con el premio Ulises Odio Santos* 167
13. *Esquela fúnebre de don Ulises Odio Santos* 168
14. *Reseñas biográficas de familiares afamados de don Ulises Odio Santos* 169
15. *Listado de Presidentes del Poder Judicial de Costa Rica (1826-2012)* 170

Bibliografía

Fuentes primarias (documentos)

1. *Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia* 176
2. *Archivo del Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia* 176
3. *Archivo de la Escuela Judicial* 177
4. *Archivo Histórico Arquidiocesano* 177
5. *Archivo Nacional de Costa Rica* 177
6. *Archivo de la Asamblea Legislativa* 177
7. *Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica* 178
8. *Archivo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica* 178
9. *Archivo del Colegio de Abogados de Costa Rica* 178
10. *Archivo del Cementerio General de San José* 179
11. *Archivo de la sección de tomos del Tribunal Supremo de Elecciones* 179

Fuentes secundarias (referencias)

Libros, folletos, artículos, ensayos, revistas, boletines, obras generales, obras inéditas, periódicos, artículos de prensa, leyes, reglamentos, artículos electrónicos, entrevistas y otros 180

Acerca del autor 195

Presentación

Resulta importante referirnos a algunos de los antecedentes que explican la publicación de esta biografía-homenaje al jurista Ulises Odio Santos, exmagistrado y expresidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

El primero de ellos se ubica en el contexto de la XIII Cumbre Judicial de los países iberoamericanos, realizada en República Dominicana en junio de 2006 y, en la cual, se promulgó el Código Modelo de Ética Judicial para la región y, con este, se instauró la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ).

Pocos meses después, en setiembre de ese mismo año, se llevó a cabo la primera reunión anual de la CIEJ en Buenos Aires, Argentina, donde se decidió convocar a la primera edición del Premio Iberoamericano al Mérito Judicial. Esta iniciativa buscaba el reconocimiento a la carrera y los aportes de juristas especialmente destacados de países integrantes de las cumbres, así como el conocimiento y la difusión de estas figuras prominentes en toda la región.

Por iniciativa del entonces magistrado presidente de la Sala Constitucional y miembro titular de dicha comisión internacional, don Luis Fernando Solano Carrera, el 16 de julio de 2007, en la sesión 22-2007, la Corte Plena propuso, por parte de Costa Rica, el nombre de Ulises Odio Santos como postulante en el certamen que había sido convocado.

Así, en la segunda reunión anual de la CIEJ, realizada en la ciudad de México en setiembre de 2007, el candidato costarricense resultó ganador del Premio Iberoamericano al Mérito Judicial, y en el mismo acto, se propuso la elaboración de una biografía patrocinada por la CIEJ, para cuyos efectos, Costa Rica debía proveer el texto correspondiente.

En marzo de 2008, don Luis Paulino Mora Mora, magistrado presidente de la Corte, recibió en nombre del Poder Judicial costarricense y de la familia de don Ulises, el galardón adjudicado en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Brasil y, pocos días después, en la inauguración del Año Judicial, se entregó la medalla representativa del premio obtenido a doña Norma Orozco, esposa del exmagistrado Odio Santos.

No es sino nuevamente por iniciativa de don Luis Fernando Solano, esta vez ante el recientemente constituido Consejo de Notables del Poder Judicial, cuando en los primeros meses del año 2012, se insta a retomar el proyecto de biografía en homenaje a don Ulises, y, con la anuencia de la Corte Plena, se contrata al historiador y abogado Tomás Federico Arias Castro para recopilar información por parte de este investigador. A esta recopilación se sumó la que ya estaba en manos de la entonces directora del Despacho de la Presidencia, magíster Nancy Hernández López, un juego de fotografías conseguido por el exmagistrado don Alfonso Chaves Ramírez y aportado por el licenciado Alfredo Blanco Odio, y se agregó otra serie de indicaciones y aportes hechos por otros colaboradores, como las personas a entrevistar, entre las cuales había amigos, colegas y discípulos del insigne maestro, así como diversas fuentes de información que fueron los recursos que finalmente dieron con la elaboración del primer texto borrador propuesto por el autor de la biografía que hoy presentamos.

Posteriormente, el Comité Editorial, conformado por las personas integrantes del Consejo de Notables, dispuso el trabajo de revisión y corrección, y la corrección de estilo estuvo a cargo, principalmente, del magíster Rafael León Hernández, funcionario de la Secretaría Técnica de Ética y Valores.

Así, el autor Arias Castro nos entrega un texto construido cuidadosamente, el cual va desde los orígenes europeos y caribeños de la ilustre familia Odio y su arribo a Costa Rica, la infancia y juventud de don Ulises en el puerto de Puntarenas, su paso por la Universidad de Costa Rica donde ya da claros indicios de su excelencia como persona y como estudiante, el itinerario que este prominente ciudadano y jurista experimenta al ingresar a edad temprana a la carrera judicial donde descuella por su vocación sólida por el derecho y espíritu de servicio, hasta ocupar las más altas posiciones como magistrado y presidente de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país.

Todo lo anterior se halla en perspectiva y en el contexto de la evolución histórica e institucional en la Costa Rica de la segunda mitad del siglo XX, por cierto, una época especialmente relevante donde le correspondió a don Ulises Odio Santos ser parte de una generación que reconstruyó y reinventó a la Patria de este período.

Se le añadió un “Preámbulo” al valioso texto estrictamente biográfico, donde el Comité Editorial consideró necesario ilustrar, solo a modo de ejemplo y para conocimiento de las nuevas generaciones, el resumen y comentario de algunos de los temas más relevantes tratados por el jurista Odio Santos, a lo largo de su brillantísima carrera como juez y magistrado de la República.

En este apartado, se cuenta con el aporte de la letrada de la Sala Primera, la licenciada Rosalena González Ulate, y del juez de apelaciones, el magister David Fallas Redondo. La primera resume y comenta una amplia gama de temas ubicados en el derecho civil, mercantil, procesal civil y propiedad industrial, así como la jurisprudencia de las materias de derecho constitucional, familia, laboral y contencioso administrativo. El segundo hace lo propio respecto al derecho penal y al procesal penal. Estas labores han aportado un valor agregado que esperamos que sea disfrutado y aprovechado por quienes decidan estudiar más a fondo la obra.

Es nuestro deber indicar que este “Preámbulo” no hubiera sido posible, sin el arduo trabajo previo del licenciado Ricardo Hilje Quirós, uno de los discípulos más reconocidos del jurista Odio Santos, conocedor de su obra como pocos y quien tuvo a cargo la revisión general y exhaustiva de todas las sentencias publicadas de don Ulises, y que constan en los archivos de la Biblioteca de la Corte Suprema y en las recopilaciones de sus salas.

Don Ricardo se abocó al análisis y la selección preliminares, sobre los cuales se concretó el posterior trabajo ilustrativo de la letrada González Ulate y el juez Fallas Redondo.

Es importante agregar que, a propósito de la construcción de esta biografía y su preámbulo, fue necesario digitar las sentencias revisadas y seleccionadas por don Ricardo para que en el futuro puedan consultarse de manera informática. Este material servirá de base para una próxima publicación, ya de todo este conjunto, a manera de antología o *thesaurus*, a cargo del mismo licenciado Hilje y con el enriquecimiento que sin duda él sabrá darle.

Por medio de don Alfredo Jones León y doña Ana Eugenia Romero Jenkins, la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial prestó colaboración para esta dura labor, al suministrar el recurso de la digitadora Wendolyn Tenorio Ortiz, el cual ha sido de gran valía para el resultado final que hemos conseguido.

Les damos nuestro agradecimiento a todas las personas mencionadas, de manera especial al autor don Tomás Federico Arias Castro, y, como suele ocurrir en este tipo de obras, aunque el trabajo no ha sido fácil, finalmente se ha culminado gracias también a la participación y la entrega de quienes han tenido la idea y quienes la han llevado a buen puerto.

Es de pueblos nobles reconocer la relevancia de sus mejores hijos e hijas. Ulises Odio Santos fue un ciudadano digno de ser emulado, un juez probo y sabio y, sobre todo, un impulsor de grandes cambios institucionales de la mano de la promoción de nuevas generaciones a quienes supo reconocer y alentar en el estudio y en el correcto ejercicio de la autoridad pública. Valga entonces este homenaje para perpetuar su memoria y enaltecer su luminoso paso por el derecho y la justicia.

San José, 14 de abril de 2014
Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez
Coordinador del Consejo de Notables del Poder Judicial

Preámbulo

Tanto para las generaciones pasadas como las presentes, la figura del magistrado Ulises Odio Santos constituye un referente histórico en la vida del Poder Judicial costarricense. Las razones para ello son básicamente dos: la primera es el aporte de su obra jurídica al desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia patria, a partir de la cátedra de sus fallos; la segunda, tan importante o más que la primera, radica en que quienes tuvieron el privilegio de compartir con él el proceso de aprendizaje dan cuenta, con especial acento, de sus virtudes personales que dotaban a sus lecciones jurídicas de una impronta de respeto y reconocimiento.

Al respecto, el maestro Wálter Antillón Montealegre señalaba, en una oportunidad, que generaciones más recientes de abogados también habían recibido, de forma ulterior y casi sin darse cuenta, por intermedio de otros formadores, la sabiduría, bonhomía, visión democrática y solidaria del mundo que caracterizaban a don Ulises.

El desconocimiento, en lo personal, que las nuevas generaciones tenemos de don Ulises Odio realmente nos impide hablar de ese aspecto estrictamente cercano de su personalidad. De igual manera, la distancia de los años, la descontextualización histórica, la evolución del conocimiento jurídico y el sesgo que cada quien pueda darles a sus inclinaciones en el conocimiento jurídico de las distintas materias pueden impedirnos llegar hasta las reflexiones o valoraciones más profundas del insigne maestro. Por ello y con las excusas del caso, nos atrevemos a hacer una selección y relación de lo que consideramos que son aportes fundamentales de su obra.

Gracias a la tarea emprendida por el discípulo suyo, don Ricardo Hilje, -quien luego de recopilar los fallos, los preseleccionó y, además, los ordenó por criterios de antigüedad-,¹ podemos ser testigos, a la distancia, de cómo el paso del tiempo, junto con su dedicación al estudio de los temas, le hizo pasar de aplicador del derecho, a jurista, pues en la resolución de los asuntos que debió conocer, mutó de la microvisión del conflicto y la aplicación "literal" de las normas -característica de los primeros pasos de cualquier juez-, a la macrovisión del ordenamiento y del conflicto humano judicializado en el expediente.

La extensión de este trabajo impide incluir aquí todo el material examinado e, incluso, la particularidad misma de la obra. También elude la posibilidad de hacer el recuento de sus fallos en forma evolutiva, pues, en vista de que la labor de los jueces y las juezas se construye a partir de conflictos puntuales, no es viable identificar un conjunto importante de temas que, por haber sido abordados en forma reiterada a lo largo de los años, puedan dar cuenta, con una simple lectura, de esa evolución de su pensamiento.

Así, el camino escogido implicó agrupar sus fallos por áreas del derecho y, dentro de ellas, por temas similares, con el objetivo de que también las generaciones contemporáneas puedan sacar provecho de ellos, pues muchos de esos precedentes mantienen relevancia y pueden brindar luz al operador jurídico contemporáneo.

No obstante, debe advertirse que, en algunos casos, la ubicación de los extractos de las sentencias, en un determinado apartado, no demerita que, en realidad, contiene, engarzados, diversos institutos y no solo aquel que dio origen a su ubicación en determinada sección.

La mayoría de los fallos se ubica dentro del derecho civil, y esto se debe a que los diferentes asientos jurisdiccionales que ocupó tenían, primordialmente, esa competencia. Sin embargo, también se recogieron precedentes suyos en materia de derecho constitucional, familia, propiedad industrial, administrativo, laboral, penal, procesal civil, sucesorio y mercantil.

Antes de incluir esa síntesis de sus pronunciamientos, es importante tener clara la organización que el Poder Judicial ostentó a lo largo del tiempo en que don Ulises trabajó en él, y las competencias que los asientos jurisdiccionales de alzada tenían en los que impartía justicia, pues, si bien, en esencia, siguen siendo muy similares, algunas diferencias explican el abordaje de ciertas materias a nivel de las Salas, las cuales ahora están distribuidas de manera diferente.

1 La compilación general de esta herencia jurídica por parte de don Ricardo Hilje será parte de otra obra especializada.

Finalmente, teniendo por objeto la elaboración de una síntesis de la obra de don Ulises que pueda dar al lector o a la lectora una idea aproximada de la extensión y la profundidad de su pensamiento jurídico, tan solo se presenta esta selección de su trabajo, procurando un intento de secuencia entre los precedentes, sin incluir ningún criterio de los autores al respecto.

I. Derecho constitucional

Dentro de las competencias asignadas a la Sala Primera desde 1980 y hasta la creación de la Sala Constitucional, según se indicó, estaba el conocimiento de los recursos de amparo. En estos casos, la Sala debía integrarse con sus siete magistrados; en los restantes, estaba integrada por cinco de ellos.

Con ocasión de esta competencia, el magistrado Odio Santos tuvo la oportunidad de abordar una serie de extremos relacionados con la propiedad privada, el derecho de petición y la pronta resolución y la libertad de sindicalización.

En cuanto a la propiedad privada, mostró claridad en cuanto a que el ejercicio de las potestades públicas no podía inmovilizar, sin indemnización, las facultades del titular.

El voto n.º 129 de las 14 horas 45 minutos del 10 de noviembre de 1981 da cuenta de esto.

III.- La restricción impuesta por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los dueños de la finca número 277.488, que impide a éstos ejercer a plenitud su derecho de propiedad sobre ella, concretamente la construcción de una casa de habitación, sin haber comprado o expropiado ese inmueble, es violatoria del artículo 45 de la Constitución Política, que al garantizar la propiedad privada dispone que nadie puede ser privado de la suya, si no es por interés público legalmente comprobando, previa indemnización conforme a la ley.- En consecuencia, es del caso ordenar que se restablezca a la recurrente en el goce de su derecho constitucional, que resulta afectado por el acto del Ministerio de Obras públicas y Transportes.

En esa misma línea, también se ubica el fallo n.º 33 de las 10 horas del 31 de mayo de 1982:

VI.- El señor Ministro de Obras Públicas y Transportes no podía impartir instrucciones a sus subalternos para que ocuparan el terreno de las actoras, en la construcción de la carretera de circunvalación, pues ese inmueble no ha sido expropiado y, por lo tanto, no es de pertenencia del Estado.- Ese acto atenta contra la inviolabilidad de la propiedad privada, que garantiza el artículo 45 de la Constitución Política, el cual dispone que "a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la Ley".- En consecuencia, debe acogerse la demanda de amparo y ordenar que se restituya a los recurrentes en el pleno goce de su derecho y se restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de la violación, pues no es dable estimar que cesaron los efectos de ésta, desde que los trabajos realizados produjeran modificaciones en el inmueble en cuanto a cercas y construcciones.

De igual manera, don Ulises examinó el derecho constitucional de petición y pronta respuesta, frente al silencio administrativo:

III.- El artículo 27 de la Constitución Política, que también se alega como violado, garantiza la libertad de petición y el derecho a obtener pronta respuesta. Esta disposición constitucional no fija un plazo dentro del cual debe producirse la respuesta, pues todo depende de las circunstancias o complejidad de ella, ya que en algunos casos la administración está en posibilidad de darla de inmediato, y en otras requiere el tiempo necesario para realizar determinados estudios que exija la contestación, o para recabar los datos según las posibilidades de la oficina. Pero este derecho no se agota o cumple por medio del silencio administrativo, salvo cuando se trate de recursos interpuestos contra una resolución, pues obliga al funcionario o entidad a dar una respuesta. La denegación presunta de la administración, que prevé el artículo 19 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es para otros efectos, esto es, para que el interesado pueda considerar desestimada su instancia

y formular, frente a esa denegación presunta, el correspondiente reclamo administrativo o jurisdiccional, según proceda. De manera que el plazo de dos meses de que goza la Administración para que no se produzca la denegación presunta del reclamo, no es dable confundirlo con el derecho de pronta respuesta que garantiza el artículo 27 de la Ley Fundamental, pues responden a fines y situaciones diferentes. De lo contrario, sería nugatorio dicho derecho, pues conduciría a que la Administración no cumpla con el precepto constitucional, con sólo dejar que transcurra el plazo de dos meses sin atender la gestión de interesado, no obstante el derecho que éste tiene a una pronta contestación. El problema sería aún mayor, y contrario a Constitución, si la Administración considera que de acuerdo con el artículo 19 mencionado, puede esperar un año para dictar resolución, porque en tal caso la respuesta no sería pronta, como lo ordena el artículo 27 comentado.- [...]. (Voto n.º 109 de las 15 horas 30 minutos del 13 de setiembre de 1983).

Finalmente, un interesante precedente señaló algunas implicaciones de los actos administrativos que coartaban el efectivo ejercicio de la garantía de libre sindicalización.

II.- La libertad de sindicalizarse que establece el artículo 60 de la Constitución Política, no se limita a consignar el derecho de los patronos y de los trabajadores para constituir o afiliarse a un sindicato, si no que a su vez, en su esencia, se extiende al reconocimiento del Estado de esa clase de asociaciones y a la protección que éste debe brindarles como instrumentos del desarrollo del sistema democrático, por medio del mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales de sus integrantes. De ahí que corresponda al Ministerio de Trabajo velar porque los sindicatos cumplan sus fines y, por lo tanto, que no se extralimiten en su esfera de acción y se conviertan en factores negativos del orden público.- A esto obedece que el artículo 337 del Código de Trabajo disponga que a dicho Ministerio corresponde, por medio del Departamento de Organizaciones Sociales, la más estricta vigilancia sobre las organizaciones sociales, con el exclusivo propósito de que éstos funcionen ajustados a las prescripciones de ley.- Pero, en todo caso, el principio de libre sindicalización le impide cualquier acto administrativo que afecte la existencia misma del sindicato, pues una medida de esa naturaleza sólo pueden tomarla los Tribunales de Justicia, de acuerdo con los artículos 350 y 351 del Código citado.- El Ministerio de Trabajo suspendió el funcionamiento de la Asociación Nacional de Empleos Públicos al negarse al inscribir la nueva integración del Comité Ejecutivo Nacional y a certificar, por lo tanto, la personería de la entidad, lo mismo que al ordenar retener la cuotas de sus afiliados, a las dependencias administrativas y entes públicos.- Esos actos los tomó mientras resuelven un incidente de nulidad presentando por uno de los miembros de la asociación contra la Asamblea que eligió a los integrantes del Consejo Director.- Se trata, pues, de una suspensión de las actividades del Sindicato decretada en vía administrativa.- Esa suspensión es atentatoria de la libertad sindical, por que obstaculiza o impide aunque sea de forma provisional, el libre funcionamiento de la Asociación y restringe el derecho de asociación.- El Ministerio tenía sólo facultades para verificar el cumplimiento de los requisitos legales que debe reunir la documentación (regla contenida implícitamente en el artículo 344 del Código de Trabajo), pues las cuestiones que pueden suscitarse entre los asociados sobre anomalías en la asamblea, que no constan en el acta, deben éstos dirimir las ante los Tribunales de Trabajo.- Ciertamente no existe una norma específica en ese sentido, pero la suspensión de la inscripción de la Junta Directiva por motivos ajenos a las formalidades propias de la documentación, equivale a privar al sindicato de su existencia jurídica hasta tanto no se dicte un pronunciamiento administrativo, en un conflicto que es de carácter jurisdiccional, pues éste no puede funcionar [si está] desintegrado su órgano ejecutivo (artículo 347 ibídem).- El anterior criterio no está en pugna con lo dispuesto por los artículos 337 citado y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, porque si bien a éste corresponde vigilar a las organizaciones sociales para que funcionen estrictamente ajustadas a la ley, no implica ello la facultad de tomar medidas que implican el desenvolvimiento normal de la entidad.- De ahí que los actos antes indicados sean violatorios a los artículos 60, 11, 153 de la Constitución Política. (Voto n.º 155 de las 14 horas 30 minutos del 19 de diciembre de 1984).

II. Derecho de familia

En este ámbito, el magistrado Odio Santos examinó la posibilidad de que un menor de edad reconociera a un descendiente suyo.

La incapacidad legal de los menores descansa en la presunción de que estos no han alcanzado la plena madurez mental para el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y de ahí que no rija cuando se trata de actos que de manera directa no tiene por objeto contraer obligaciones, como ocurre con los que se derivan de la procreación, pues

cuando existen facultades para engendrar también las tiene para admitir al hijo como tal, salvo en los casos en que por estar privado de la razón no pueda tener conocimiento de sus actos. Por este motivo la doctrina acepta como válido el reconocimiento de un hijo por un menor de edad. (Juzgado Segundo Civil, de las 13 horas del 13 del julio de 1957. Sin número de voto. Sentencia 32-1958 SC).

También, en la sentencia n.º 305 de las 16 horas 30 minutos del 9 de octubre de 1973, de la Sala Segunda Civil, expresó que los actos de liberalidad entre esposos no podían tenerse como una distribución de gananciales.

El contrato que celebraron las partes [...] no se refiere a una distribución de los bienes adquiridos por el marido durante el matrimonio; de lo que trata es de la donación de algunos bienes que él le hace a su esposa, cuyo valor jurídico no se examina aquí [...] a falta de un convenio de separación judicial, que comprenda lo relativo a los bienes comunes, sólo se podían producir los efectos legales que el demandado pretende derivar del contrato, si en éste se hubiere consignado, expresamente, que de ese modo quedaban satisfechos los gananciales que correspondían a la actora. De lo contrario habría que concluir que toda liberalidad entre esposos se reputa a título de gananciales. Con lo que se eliminaría la esencia misma de la liberalidad, transformándola en un acto de otra naturaleza, porque el beneficiario recibiría los bienes por causa distinta.

III. Derecho laboral

Además don Ulises refirió que la competencia indebida del empleado con la actividad económica del empleador quebrantaba la buena fe que debía existir en la relación de trabajo, y que era constitutiva de falta grave.

I.- En el contrato de trabajo están comprendidos, implícitamente, todos los deberes que son inherentes a la naturaleza de la labor que debe ejecutar el empleado, tanto en cuanto inciden en la actividad integral de la empresa, como respecto al servicio en sí mismo. De manera que cualquier falta grave a esas obligaciones, amerita la terminación del contrato, sin responsabilidad patronal y sin que sea necesario una amonestación previa, pues esta formalidad sólo es dispensable cuando la reiteración de una falta leve, se convierte en falta grave por ser ésta la que constituye causa justa de despido, conforme al artículo 81, inciso e), del Código de Trabajo. [...] El actor negociaba, por su propia cuenta, con piezas de repuestos usadas, en el mismo establecimiento de la sociedad demandada y durante la ejecución de su trabajo. De esa forma le hacía competencia indebida a la empresa, pues se aprovechaba de la posición que él ocupaba en ella y de la clientela de ésta, para obtener una ventaja económica. Esta actividad, aunque él la ejercía en muy pequeña escala y esporádicamente, constituye una falta grave, que no requiere, para sancionarla, de ninguna amonestación previa, pues implica una violación ostensible al contrato de trabajo, desde que quebranta la buena fe y la confianza que deben regir las relaciones obrero-patronales. (Sala de Casación, voto n.º 6 de las 16 horas 30 minutos del 2 de marzo de 1977).

En cuanto al salario en especie, definió que su naturaleza no dependía del acuerdo de las partes, sino de la naturaleza del acto con que se entrega.

I.- El artículo 166 del Código de Trabajo define como salario en especie, lo que el trabajador o su familia reciba en alimentos, habitación, vestido y demás artículos destinados a su consumo personal, salvo que se trate de suministros de carácter indudablemente gratuito. Este texto no permite interpretarlo en el sentido de que la vivienda sólo puede considerarse salario en especie cuando así se conviene en el contrato, pues la gratuidad del acto está modificada por el adverbio "indudablemente", para significar que sólo tiene tal carácter cuando es evidente que el suministro es gratuito. De manera que es a los Tribunales a los que corresponde calificar la naturaleza del acto y decidir si debe o no catalogarse de salario en especie, de acuerdo con las circunstancias del caso. Si se dejara a la voluntad de los contratantes tal calificación, la regla general, que conceptúa salario en especie ese beneficio, se convertiría en una regla de excepción, porque sólo que las partes lo acordaran tendría esa característica, y lo normal es que en la generalidad de los casos se omita toda referencia a esa prestación en el contrato, aunque la retribución en especie sea una consecuencia de la ejecución de las labores. (Sala de Casación, voto n.º 115 de las 16 horas 15 minutos del 2 de noviembre de 1979).

En el voto n.º 63 de las 14 horas 45 minutos del 13 de julio de 1979 de la Sala de Casación, refirió algunas implicaciones interesantes del principio de congruencia para la materia laboral.

III.- El principio admitido en la doctrina laboral, que establece que cuando se trata de los derechos de los trabajadores, no deben regir las reglas de la congruencia, por el carácter imperativo del Derecho de Trabajo, que impide a aquellos renunciar a los derechos que les garantiza la ley, no lo recoge, en forma expresa, nuestra legislación; no obstante, puede ser integrado a ella de acuerdo con los artículos 11 y 15 del Código sobre la materia, siempre que no coloque al patrono en evidente estado de indefensión. De suerte que sólo podría acogerse cuando el punto no sometido a debate es una consecuencia inmediata de la pretensión deducida por el trabajador en la demanda, en grado tal como sobrevenga como resultado (sic) de la admisibilidad de esa pretensión. No existiría, entonces, obstáculo legal, para que los jueces concedieran una suma mayor a la reclamada en la demanda por concepto de prestaciones, si de los hechos probados resulta que el actor se equivocó al fijar su monto, por un error aritmético o por un desconocimiento de la ley.

En el área de pensiones, con ocasión del fallo n.º 69 de las 10 horas del 25 de junio de 1976 de la Sala de Casación, don Ulises revisó algunas implicaciones de la noción “derechos adquiridos”, contenida en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

II.- La Caja estima que actuó dentro de sus facultades legales al cancelar el derecho a la pensión a la señora Mesén Solera, porque en esta materia no existen derechos adquiridos, de conformidad con el artículo 60 de su Ley Constitutiva, que dice: “Ni los patronos ni los asegurados podrán en ningún caso alegar derechos adquiridos con motivo de las modificaciones, alteraciones o cambios que se introduzcan por disposiciones legales, reglamentarias o de la junta Directiva en relación, únicamente, con la modalidad y extensión de los beneficios y el monto de las cuotas asignadas para cubrirlos.” Pero, como lo advierte el señor Juez en su fallo, confirmado por el Tribunal, el artículo 48 citado, no cancela los derechos que con anterioridad había concedido la Caja a los excónyuges de los asegurados; por lo que esa disposición sólo puede surtir efectos hacia el futuro. Por otra parte, el artículo 60 antes mencionado, no puede interpretarse en la forma que lo pretende el recurrente, porque si bien declara que los patronos y trabajadores no pueden “alegar derechos adquiridos”, esto se refiere a la modalidad y extensión de los beneficios que, en general, otorga dicha Institución, y al monto de las cuotas asignadas para cubrirlos; pero no a los derechos que ya estén disfrutando los asegurados, por haberse dado las condiciones preestablecidas en la Ley y en los Reglamentos, como es el caso de la señora Mesén, pues ella adquirió el derecho a la pensión, por reunir los requisitos que exigían el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, vigente a la época en que se le reconoció ese derecho. En consecuencia, debe confirmarse la sentencia recurrida. [...].

Además, relativo al disfrute de las vacaciones por parte del empleado, apuntó, en tesis de minoría, que su fijación no quedaba al arbitrio de las partes.

VOTO SALVADO: I.- El Código de Trabajo no reservó al acuerdo de los trabajadores con el patrono, fijar el día en que éstos deben comenzar a gozar de sus vacaciones. Tal sistema se prestaría a hacer nugatorio ese derecho, pues los trabajadores podrían no reclamarlo por temor a exponerse a represalias del patrono (pérdida de ascensos, de aumentos de salarios, etc.); o para el disfrute de ellas no se verificara en la oportunidad que se considera necesaria, para preservar la salud de los trabajadores. El artículo 156 de ese cuerpo de leyes, sigue un sistema que toma en cuenta las necesidades de la empresa y la conveniencia del trabajador, pues dispone que el patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones; pero que deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicios continuo. Concede, pues, al patrono la facultad de indicar la fecha en que el trabajador tomará sus vacaciones, pero es imperativo en que deberá hacerlo dentro de un plazo de quince semanas. Por lo que su incumplimiento a esa obligación, en la forma que la establece la ley, configura una falta grave a los deberes que le impone el contrato, que autoriza al trabajador para darlo por concluido, con derecho a las prestaciones de preaviso y auxilio de cesantía. Artículo 83, inciso j), y 84 ibídem. En todo caso, esa práctica o costumbre sería violatoria de lo dispuesto en el citado artículo 156, y por tanto, no puede

ser invocada para desnaturalizar un derecho que garantiza el Código de la materia a los trabajadores, derecho que consiste en disfrutar de ese beneficio, a más tardar quince semanas después de cumplido un año de trabajo. En la especie la situación es aún más grave, porque la demandada, no se preocupó de conceder al actor sus vacaciones, durante dos años consecutivos [...]. (Sala de Casación, voto n.º 129 de las 15 horas 30 minutos del 29 de octubre de 1976).

IV. Derecho administrativo

En esta área, en el voto n.º 97 de las 14 horas del 27 de octubre de 1978 de la Sala de Casación, examinó la responsabilidad patrimonial del Estado, ante el indebido accionar administrativo en materia expropiatoria.

Con ocasión de este pronunciamiento, también exploró si una suerte de mecanismo que hoy se reconocería como claramente indexatorio, concedido en ejecución de sentencia por el tribunal de instancia, violentaba el principio de congruencia o no.

La sentencia que se ejecuta [...] plantea el problema de si la indemnización debe determinarse por el valor que tenían los bienes al momento de la expropiación o por el actual [...]; problema que se origina en que ese pronunciamiento dispuso que la obligación del Estado, es la de indemnizar, según se llegue a liquidar en ejecución de sentencia, es decir, sin imponer ningún criterio valorativo a los jueces, con excepción del que resulta del concepto mismo de indemnización, que implica una compensación justa del daño sufrido; y tal cosa no ocurre si ahora se paga a la expropiada conforme al valor que tenían los bienes en el año mil novecientos cuarenta y tres [...]. Y si bien en la [expropiación] que se decreta en circunstancias normales no se da el inconveniente antes apuntado, porque el particular es indemnizado de inmediato, no sucede lo mismo en este caso, desde que el Estado difirió el pago por más de treinta años, a causa de que la expropiación la acordó como consecuencia de la emergencia bélica que existía en esa época, de acuerdo con la facultad que le confería el artículo 29 de la Constitución Política del año 1871, regla que también consagra el artículo 45 de la Carta Política vigente [...]. Si el fallo dispuso que el Estado debe pagar la indemnización “según se llegue a liquidar en ejecución de sentencia”, el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, al reconocer a la sociedad demandada un porcentaje por desvalorización de la moneda, como un factor para que exista una efectiva reparación del daño, no resolvió un punto sustancial no controvertido en el pleito ni decidido en la sentencia. Pues aunque a ese reconocimiento de ese porcentaje se le atribuye el carácter de un punto nuevo, en cuanto no fue invocado por la parte interesada en el escrito de ejecución, ello no constituye un punto esencial no controvertido en el pleito ni decidido en la sentencia porque cuando el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles enuncia este concepto, lo refiere a la esencia o sustancia misma de la sentencia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo ejecutoriado, y en este caso, a pesar de que se trata de un punto nuevo, no constituye un punto sustancial, desde que lo sustancial en el fallo es el pronunciamiento que manda a indemnizar; y el Tribunal toma la desvalorización de la moneda como uno de los factores que influyen en la liquidación de la indemnización. Obsérvese, por demás, que no haberse propuesto el hecho en el escrito de ejecución, ni solicitado en éste que se reconociera dicho aumento, sólo podría haber producido una disconformidad con lo resuelto, esto es, un vicio de incongruencia, no susceptible de corrección por esta Sala, porque en procedimientos de ejecución de sentencia, no cabe el recurso de casación por la forma.

Otro precedente que revisa la responsabilidad patrimonial del Estado en ámbitos extracontractuales no solo tiene valor jurisprudencial en sí mismo, sino también relevancia histórica.

El voto n.º 117 de las 15 horas del 1 de diciembre de 1978², emitido por don Ulises mientras se encontraba en la Sala de Casación, resolvió un litigio en el que se reclamaba la responsabilidad del Estado, por lo que podría considerarse una negligencia en la ponderación de circunstancias sociales conflictivas que ameritaban un ejercicio cuantitativo excepcional del poder de la Policía, el cual no se verificó.

² En esta oportunidad, por las particularidades y la extensión del fallo, se omitió su cita textual y se recogió una breve referencia de lo acontecido en el litigio.

En esa oportunidad, la Standard Fruit Company despidió a más de 500 empleados suyos, pues esa mano de obra fue sustituida por las “bandas transportadoras” de banano. Se determinó que las autoridades de Policía fueron anticipadas de la magnitud del conflicto que se desataría con los despidos, así como de las previsiones en materia de seguridad que la empresa empleadora estaba tomando. Se estimó que, a pesar de ello, suficientes miembros de la Fuerza Pública no fueron enviados al sitio, ante lo cual, los obreros causaron daños en un “motín”. Por ello, se juzgó que el Estado debía responder por los daños con base en los artículos 1045 y 1048, pues no se actuó con la “diligencia que el caso demandaba”³.

Por otra parte, don Ulises también intervino en la controversia que se mantuvo por mucho tiempo, incluso luego de su salida de la Corte, relacionada con la caducidad del proceso, conforme a la normativa de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el numeral 68, inciso 1), ese cuerpo legal establece:

Presentada la demanda, si antes de recaer sentencia se detuviere el procedimiento durante seis meses, por culpa del actor, se declarará caduco el proceso, de oficio o a gestión de parte.

Ahora bien, esto se enmarca en que esa normativa regulaba una etapa inicial de “interposición de la demanda” (artículo 36, ibidem) con escasas formalidades (bastaba con señalar que se impugnaba el acto y solicitar que se tuviera por interpuesto el proceso); luego se emplazaba a la contraparte (numeral 42) y, finalmente, se concedía un plazo para la “deducción de la demanda” (artículo 46).

Esta regulación permitía que se debatiera en torno al momento en que debía tenerse por “presentada la demanda”, lo que gozaba de relevancia a fin de determinar el punto de partida del plazo de caducidad del proceso.

En este contexto, en tesis de minoría, don Ulises sostuvo, en solitario, que debía interpretarse que la caducidad se computaba a partir de la interposición de la demanda.

VOTO SALVADO. El suscrito Magistrado salva el voto, anula la resolución impugnada y revoca la de primera instancia. Para ello se funda en las siguientes razones: I.- La acción general u ordinaria contencioso administrativa se inicia “con un escrito reducido a indicar el acto o disposición por razón de la cual se reclama y a solicitar que se tenga por interpuesto el proceso”; pero la ley que regula esa materia no toma en cuenta dicho acto para que pueda decretarse la caducidad de la instancia, pues su artículo 68-1° dispone que el correspondiente plazo comienza a correr una vez presentada la demanda. De ahí que por la forma como está redactado ese texto, no sea dable interpretar que la expresión “presentada la demanda” debe entenderse como interposición del proceso, pues ambos institutos tienen una significación propia, bien definida, que impide cualquiera género de confusión de ellos. La interposición del proceso es un trámite previo a la demanda, que tiene por objeto facilitar el estudio del expediente administrativo ante el Tribunal. Por el contrario, la demanda es el acto procesal en que el actor deduce la pretensión. En la generalidad de los casos, el proceso se inicia con la demanda; pero en el contencioso administrativo esa circunstancia tiene lugar por razones particulares del sistema, con la interposición de él. II.- De acuerdo con lo antes expuesto, como el citado artículo 68-1° no establece que la caducidad se cuente desde la iniciación del proceso, sino de la presentación de la demanda, no puede ella haberse producido en el presente caso, ya que la demanda aún no ha sido presentada. Por tal motivo, declaro con lugar el recurso por violación de la citada disposición legal. (Sala Primera, voto n.º 39 de las 14 horas 15 minutos del 22 de julio de 1983).

A esta tesis minoritaria, el magistrado Fernando Coto Albán se unió posteriormente, tal y como la sentencia de la Sala Primera n.º 21 de las 14 horas 35 minutos del 3 de abril de 1985 da cuenta.

3 Este asunto tiene la particularidad adicional de que, pocos días antes, la Ley General de la Administración Pública que data del 2 de mayo de 1978 había entrado en vigencia y, en su artículo 190, tenía una norma especial sobre responsabilidad del Estado. Esta normativa entraba en vigencia seis meses después de su publicación, esto es, el 2 de noviembre de ese año, es decir, pocos días antes de que el fallo fuera redactado.

VOTO SALVADO Los magistrados Odio y Coto salvan el voto por las siguientes razones: I.- No existe aún demanda en este asunto, y sin ella la caducidad no ha podido producirse, porque esa forma de extinción del proceso sólo ocurre cuando el procedimiento se detiene durante seis meses después de presentada la demanda, según resuelta de lo que dispone el artículo 68 de la Ley Reguladora, que usa aquel vocablo para referirse al escrito en que se consignan los hechos y los fundamentos de derecho y se formulan las pretensiones, o sea la “demanda” de que tratan los artículos 46 a 48 de esa Ley y el número 36 párrafo 4°, *ibidem*, este último en cuanto al proceso de lesividad, y no para aludir al escrito de simple interposición, de que se ocupa el propio artículo 36 en su párrafo 1°. II.- De acuerdo con lo anterior y por las demás razones que sirven de apoyo a la tesis de mayoría de la sentencia de casación N° 58 de las 14:45 del 9 de mayo de 1975, reiteradas después, como voto salvado de los aquí exponentes, en otras sentencias de esta Sala, entre ellas la N° 39 de 14:15 del 22 de julio de 1983, N° 74 de las 17 horas del 16 de noviembre de 1984 y N° 13 de las 16:10 del 5 de marzo de 1985, los suscritos Magistrados también salvan su voto en este asunto y declaran con lugar el recurso, por violación del artículo 68 de la Ley Reguladora; anulan la resolución recurrida y disponen que debe continuar el trámite del proceso.

V. Propiedad industrial

En la Sala Primera, el magistrado Odio Santos tuvo oportunidad de resolver numerosos asuntos relacionados con la materia marcaría.

Señaló que el carácter patrimonial de esos derechos no podía desvincularse de sus implicaciones en materia de interés público, lo que ameritaba el cuidado en el análisis de las solicitudes de los registros de marcas.

La marca sirve para identificar o individualizar el producto. De esa manera se protege al público de cualquier error o falsificación al adquirir la mercancía. Si bien se ha dado a la propiedad del derecho marcario un concepto amplio, en el sentido de que puede ser objeto de convenios entre los interesados por tratarse de una cuestión netamente patrimonial, es lo cierto que esa facultad no es de carácter absoluto, pues encuentra su limitación en intereses de orden superior. Así sucede cuando está de por medio la salud, en que debe darse seguridad completa al comprador que adquiere el medicamento que le fue prescrito conforme a determinada marca. En estos casos no se puede autorizar la coexistencia registral de dos marcas semejantes, por el peligro que ello puede representar para el consumidor. [...] El desistimiento que de su oposición hizo [...] propietario de la marca [...] no surte los efectos que indica la parte recurrente, pues aún cuando ese acto implique un consentimiento tácito para el registro de la marca [...], no se está en el caso de una situación que pueda ser regulada por la voluntad de los interesados, ya que está de por medio el interés general, que consiste en la protección que debe darse a la salud del consumidor, por ser ambas marcas para amparar y distinguir preparaciones de sustancias medicinales. (Sala Primera, voto n.º 93 de las 16 horas 30 minutos del 4 de setiembre de 1981).

Para evitar la coexistencia de marcas que confundieran a la persona consumidora, explicitó algunos criterios que debían considerarse para ponderar sus semejanzas.

I.- La similitud gráfica y fonética entre dos o más derechos marcarios, se determina por el conjunto de cada una de las denominaciones y no aisladamente por las palabras en que ellas puedan dividirse o por los elementos que las constituyan, pues tal es la forma como el consumidor las percibe para identificar el producto que desea adquirir. De acuerdo con ese criterio, no pueden desecharse los prefijos o sufijos de uso común que sean parte del nombre, porque aun cuando no pueden reducirse a propiedad particular, ello es en cuanto son considerados en sí mismos, por lo que no existe obstáculo legal para que junto con otros vocablos participan en el nombre marcario. En este caso, los problemas de semejanza gráfica y fonética no se resuelven por las partículas o voces de uso común, sino por el conjunto de las denominaciones, pues la confusión entre marcas inscritas atenta contra la identidad de ellas, que es función del Registro preservar. (Sala Primera, voto n.º 45 de las 15 horas del 10 de agosto de 1984).

VI. Derecho procesal civil

Un tema que don Ulises analiza con alguna regularidad en sus sentencias es el de la cosa juzgada.

En su sentencia de las 15 horas del 23 de junio de 1955 del Juzgado Segundo Civil (sin número) (voto 131-1955 SC), examina el elemento de la identidad de partes como presupuesto para constatarla.

Se entiende por este concepto no la estricta conformidad de personas sino la calidad con que han intervenido en el juicio. De suerte que esta identidad se da también entre causahabientes a título particular, porque éstos sufren los efectos de los actos realizados por su autor con relación a la cosa o derecho que les transmitió.

También advirtió que el examen del carácter de cosa juzgada podría implicar el análisis no solo de la parte dispositiva, sino también de la integralidad del fallo:

[...] porque si bien es cierto que el artículo 723 del Código Civil, dice que ella se limita a lo resolutivo de la sentencia, la doctrina admite que cuando esta no es lo suficientemente explícita se puede recurrir para precisar su sentido a los resultandos y considerandos. “Los motivos o fundamentos del fallo pueden ser utilizados ampliamente como elemento de interpretación de los pasajes poco claros de lo dispositivo del fallo. No se trata de interpretación auténtica que es una doctrina que hemos rechazado. Se trata de que siendo un antecedente lógico de la decisión, debe reinar entre una y otra parte la debida correspondencia y armonía. Y la oscuridad de una se ilumina con la claridad de la otra. Ambas partes se presentan recíprocamente como punto de apoyo que aseguren la inteligencia de todo el conjunto”. (Eduardo J. Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil) [...]. (Juzgado Segundo Civil, voto de las 15 horas del 4 de setiembre de 1951. (Sin número). (Sentencia 40-1953 SC).

Por otra parte, un tema del que podría haber divergencias radica en el valor de la confesión rendida en materia penal para el proceso civil. En la Sala Segunda Civil, don Ulises indicó en uno de sus pronunciamientos:

La confesión del reo en lo penal no produce efectos plenos en lo civil, porque el principio de que él no está obligado a declarar contra sí mismo, le permite hacer las manifestaciones que a bien tenga por más convenientes a los intereses de su defensa. En este sentido se ha llegado a estimar, por algunos autores de derecho procesal, que la declaración indagatoria constituye un medio de defensa y no de prueba. En suma, darle valor en lo civil a la confesión prestada en lo penal, sería una manera de limitar o restringir el derecho de defensa del imputado, pues éste podría verse obligado a dar por valederos ciertos hechos, con consecuencias patrimoniales, que en realidad no ocurrieron o sucedieron de forma distinta, con tal de liberarse de una pena. (Sala Segunda Civil, voto n.º 447 de las 14 horas 45 minutos del 8 de setiembre de 1971).

Mantuvo esta línea de criterio tiempo después, en tanto que, en la Sala de Casación, (voto 41 de las 15 horas del 21 de junio de 1978) reafirmó:

La Sala sentenciadora no puede haber incurrido en error de derecho [...] en el caso de que no le hubiera dado valor de confesión a la declaración indagatoria rendida por el señor [...] en la causa penal, porque en esa materia el imputado no tiene la obligación de declarar contra sí mismo y de ahí que sus manifestaciones no pueden tomarse para producir efectos en un proceso civil, pues ellas están dirigidas a una finalidad distinta: defenderse del cargo que se les hace. Darle valor a la confesión en lo civil, sería una limitación a su derecho de defensa, porque se le compelería a decir siempre la verdad o abstenerse de expresar ciertos conceptos, falsos o verdaderos, necesarios para su defensa, por las implicaciones que ello podría tener en lo civil [...].

Por otra parte, refiriéndose a la figura del litisconsorcio necesario, de manera diáfana explicitó en un voto salvado de su redacción:

El litisconsorcio necesario (activo o pasivo), envuelve un problema de legitimación, esto es, que la pretensión debe deducirse por todos los titulares de ella; o ser dirigida contra todos los obligados, cuando exista tal conexidad que la decisión solo pueda darse que la decisión sólo pueda darse frente a todos ellos. Se trata, pues, de una acumulación procesal necesaria [...]. (Sala Segunda Civil, voto n.º 219 de las 15 horas 15 minutos del 10 de agosto de 1973).

También examinó las implicaciones del establecimiento de un proceso contra un sujeto obligado en un vínculo de naturaleza solidaria. El voto n.º 41 de las 15 horas del 19 de junio de 1981, de la Sala de Casación, definió:

El artículo 40 de la Ley de Tránsito número 5322 [...] vigente cuando ocurrieron los hechos [...] no establece que la solidaridad del dueño del vehículo surge con la declaratoria de responsabilidad del conductor, pues la configura desde el mismo acto del accidente. De tal suerte que basta para exigir la indemnización al tercero, que se compruebe en el proceso, que el causante del daño es el responsable del accidente, sin que sea necesario que se demande conjuntamente a ambos, porque el efecto de la solidaridad pasiva es que el acreedor puede exigir de cualquiera de los deudores, el cumplimiento total de la obligación. [...]. No se presenta entonces en el caso un problema de litisconsorcio necesario [...].

En torno a las costas, señaló su carácter accesorio en el proceso de conocimiento, y su carácter de cosa juzgada. En esa oportunidad, (voto n.º 45 de las 14 horas 40 minutos del 16 de enero de 1974 de la Sala Segunda Civil), refirió:

La condenatoria en costas es una consecuencia o efecto de la sentencia, que debe sufrir la parte vencida en el juicio [...] no es dable revisar en otro juicio, lo resuelto sobre costas en uno anterior, pues lo relativo a su imposición o absolución debe examinarse en los mismos autos donde se decidió la litis. En este sentido la situación jurídica declarada sobre costas en un juicio ordinario, causa estado como accesorio que es del pronunciamiento principal. La parte actora no puede entonces discutir en este nuevo proceso, lo decidido sobre costas en otro juicio ordinario, y de ahí que deba confirmarse el fallo apelado.

Un precedente suyo abordó las particularidades del depósito judicial, estableciendo también algunas similitudes y diferencias con el depósito convencional.

III. Es común a ambos depositarios [judicial y convencional] el deber de prestar en la guarda y conservación del bien, el cuidado y la diligencia que acostumbra emplear en la guarda de sus propias cosas; pero sin distinguir graduaciones de la culpa por la gratuidad o retribución del servicio, las obligaciones del depositario judicial son más amplias en materia de conservación, pues cuando se trata de un inmueble con cultivos, y lo mismo debe aplicarse a bienes destinados a una actividad productiva, -a pesar de que no está expresamente previsto en la ley- la conservación se cumple por medio de la administración, pues el depositario judicial de un inmueble tiene las facultades y obligaciones de un mandatario con poder general (artículo 1363 y 1255 del Código citado). IV. La responsabilidad del depositario judicial de un inmueble sólo puede medirse en relación con la conservación del bien, pues los actos de conservación están enmarcados dentro de ese objetivo. De tal suerte que no puede exigírsele al depositario la restitución del fundo en mejores condiciones a las que lo recibió. Por otra parte el depositario puede suplir los gastos que demande la conservación o la administración; pero si no quiere o no puede hacerlo, debe pedir al Juez, en los informes de su administración, que le prevenga al dueño de la cosa o al embargante que los deposite. En el caso de que éstos no atiendan ese requerimiento, cesa su responsabilidad por los daños que por esa causa sufra el inmueble. (Sala de Casación, voto n.º 8 de las 16 horas 30 minutos del 15 de enero de 1982).

En el fallo n.º 60 de las 14 horas 30 minutos del 13 de julio de 1982 de la Sala de Casación, abordó la extensión de la competencia funcional en apelación que, en aquel momento, no se entendía que estaba limitada a lo reclamado. También señaló que, en su criterio, el principio de prohibición de reforma en perjuicio cede ante la necesidad de congruencia de la sentencia.

II. En nuestro sistema procesal civil no se impone a la parte recurrente la obligación de indicar los puntos concretos de su disconformidad con lo resuelto. De tal suerte que si ella apela de una sentencia sin guardar esta formalidad, aun cuando en sus escritos no la analice en todos sus aspectos, sino que se limite a refutar algunos de ellos, el Tribunal de apelación mantiene su competencia para revisar la integralidad del fallo, pues el artículo 867 del Código Procesal Civil lo que veda es enmendar o revisar la resolución en la parte que no es objeto del recurso. En el caso que se examina, la parte demandada [...] manifestó: "No conforme con la sentencia dictada en este ordinario por el Juzgado, apelo y para ante el Superior en grado. No fijó pues, la extensión de su recurso, sino que, en general, expresó su desacuerdo con el fallo, por lo que su apelación solo puede conocerse en lo que le es desfavorable la sentencia, por disponerlo así el citado artículo 867; pero no se encuentra contenida en ese caso la pretensión que se refiere a la resolución del contrato, desde que el Juzgado la declaró con lugar. De modo que el Tribunal no actuó fuera de su esfera de competencia, al revocar en esa parte el fallo, aunque se apoyara en argumentos no invocados por la Sociedad demandada, en los escritos que ésta presentó en segunda instancia, pues el principio de congruencia lo obligaba a determinar si lo pedido se ajustaba a lo fallado, y de no ser así, a revocar lo resuelto.

VII. Derecho sucesorio

En esta materia, en relación con la naturaleza jurídica de la sucesión, el magistrado Odio Santos estableció que:

[...] no es propiamente una persona jurídica, sino que se configura como una entidad, dotada de cierta capacidad patrimonial, para hacer efectivo el pago de las deudas que pesan sobre la herencia y adjudicar lo que sobre a los herederos. (Sala Segunda Civil, voto 208 de las 15 horas 15 minutos del 31 de julio de 1973).

Otro precedente suyo dota de contenido a la causal de indignidad para suceder al causante, la cual está contenida en el artículo 523 del Código Civil, pues explicitó que la demanda de desahucio promovida por un cónyuge respecto del otro, con el objeto de beneficiar a terceros, constituía una ofensa grave.

Se entiende por ofensas graves tanto los ultrajes dirigidos por un esposo al otro como los actos de uno de los cónyuges "que aún sin haber pronunciado palabra o calificativo injurioso, no por esto dejan de tener por sí mismos el carácter de una ofensa que ultraja al otro esposo [...]" (Colin y Capintant. Curso Elemental de Derecho Civil. Tomo I pag 443.) En este último caso se encuentra, sin lugar a dudas, el juicio de desahucio que [...] promovieron [...] Olga y Oscar [...] contra Roberto [...] [...]. Este acto es ofensivo para la dignidad del señor [Roberto], porque su esposa, quien en esa condición le debe guardar a él todas las consideraciones del caso, aún cuando entre ellos es haya presentado una situación enojosa, que los condujo a la separación, no podía, sin quebrantar esos deberes, auspiciar y menos hacer suya una acción judicial tendiente a desalojar al marido de la casa en la que poco antes ellos tuvieron su hogar por muchos años, con el único propósito de que sus sobrinos disfrutaran del bien [...] Las circunstancias hubieran sido distintas si hubiera solicitado ella la casa para ocuparla, porque en el conflicto de intereses que se habría suscitado, los del marido cederían en presencia de los de la esposa; pero no le estaba permitido, sin faltar a los deberes del matrimonio, participar en un acto que tendía a beneficiar exclusivamente a terceros, en perjuicio de su esposo. La demanda de desahucio no prosperó y la señora [Olga], con la única finalidad de proteger a sus sobrinos en el intento de estos de echar al marido de la casa, les traspasó el usufructo, y ellos plantearon un nuevo desahucio ante el Juzgado Quinto Civil. Obsérvese que no se podría justificar la conducta de la demandada, como un pretexto seguido por ella para obtener el disfrute del inmueble, porque no existía ningún obstáculo legal para que actuara directamente, pues se había reservado el usufructo de la finca, y tampoco se trataba de una delicadeza de su parte, desde que manifestó en forma expresa su conformidad con el desahucio. De suerte que habiendo incurrido la demandada en la causal de ofensas graves, deben declararse con lugar los extremos [...].

VIII. Derecho mercantil

a. Generalidades

Analizando la responsabilidad de los socios en la sociedad irregular, nuestro insigne jurista abordó las particularidades que las obligaciones solidarias tenían en materia procesal.

En torno al punto, dispuso:

El artículo 22 del Código de Comercio libera de responsabilidad al socio que gestione la inscripción de la compañía; esto obedece a que la responsabilidad que el mismo texto impone, de una manera general, a todos los socios fundadores, cuando uno de estos contrata en nombre de la sociedad, constituye una sanción, por el incumplimiento del deber en que están todos ellos de velar por la normalización de la entidad, a causa del perjuicio que esa situación anómala puede irrogar a terceros. De manera que el recurso que a los socios concede la citada disposición legal, para evitar que los afecten hechos de otro, sólo puede referirse al socio que ha actuado indebidamente, pues la responsabilidad del que contrae la obligación por cuenta de la compañía, no emana de la responsabilidad general, sino que proviene de un acto suyo, que es el que coloca al tercero en un estado de incertidumbre con respecto a su crédito. II.- La inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil no es declarativa sino constitutiva. De suerte que aún cuando este Registro es parte del Registro Público, no puede admitirse que cesa la responsabilidad del socio, desde que se presenta la escritura social al Diario, pues la sociedad adquiere su autonomía plena, como persona jurídica, -una vez hecha la publicación de ley- desde que se inscribe la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Por este motivo, el mencionado artículo 22 preceptúa que “mientras no se haya efectuado la publicación y la inscripción a que se refiere el artículo 19, las resoluciones, los pactos y los documentos sociales, no producirán efecto legal alguno en perjuicio de tercero y los socios fundadores responderán solidariamente a dichos terceros de las obligaciones que en tales circunstancias se contrajeren por cuenta de la compañía [...]” De suerte que, tratándose de sociedades, no rige lo dispuesto en el artículo 455 del Código Civil [...]” “La solidaridad solo puede resultar de pacto expreso o de disposición de un testamento o de la ley. Artículo 638 del Código Civil. De modo que la sentencia en ningún caso es constitutiva de la solidaridad porque no es que la crea, sino que siempre es declarativa, pues su efecto es reconocer una situación legal preexistente, que se origina en el testamento, el convenio o la ley. En el fallo no se hace más que declarar una responsabilidad solidaria establecida en el artículo 22 del Código de Comercio; pero con la particularidad de que la demanda se dirigió sólo contra el socio que contrajo la obligación a nombre de la sociedad aún no inscrita [...]. Esa circunstancia no le resta eficacia a la acción, porque si bien la solidaridad supone una pluralidad de deudores, es lo cierto que por no ser constitutiva la sentencia sino declarativa, el acreedor puede demandar a cualquiera de los obligados, sin que por ello se modifique la responsabilidad de los demás, pues a la solidaridad la caracteriza que cada uno de los coobligados es deudor de toda la obligación. Si la solidaridad proviene de la ley y la obligación no se hizo constar en un título ejecutivo, el proceso de declaración es el adecuado para exigir la responsabilidad de los codeudores, pues el acreedor debe mostrar la conformidad de los elementos de hecho con los presupuestos de la norma jurídica; pero esto no significa que, por encerrar el concepto de solidaridad una pluralidad de personas, el pronunciamiento debe comprender, necesariamente, a todas ellas, porque tal criterio es contrario a la esencia misma de la solidaridad. En nada desvirtúa lo explicado, sino que más bien lo confirma, que cuando la obligación conste en título ejecutivo, el acreedor puede pedir que la ejecución se despache contra uno solo de los codeudores, pues esa facultad se origina en el principio antes expuesto. (Sala de Casación, voto n.º 82 de las 15 horas del 2 de noviembre de 1977).

Así también el voto n.º 654 de las 9 horas 20 minutos del 28 de diciembre de 1971 de la Sala Segunda Civil lo evidencian, y en esta ocasión refirió:

La expresión “nulidad absoluta” que el artículo 488 del Código de Comercio emplea para declarar que es ineficaz la venta de un establecimiento mercantil, en que no se haya cumplido con el requisito de dar publicidad a la venta, mediante aviso en el periódico oficial, no es correcta y se presta a confusiones. Esa omisión no origina una nulidad de esa clase, pues la formalidad dicha no constituye un elemento del contrato, único supuesto en que podría hablarse de nulidad. Se trata, propiamente, de una causa de inoponibilidad, que es el nombre que recibe en esos casos la simple ineficacia, ya que la citada disposición legal mantiene la validez del contrato entre las partes, y sólo le resta efectos jurídicos en relación con los acreedores del transmitente, con el objeto de que no puedan burlarse los derechos de éstos con una venta sorpresiva del negocio. En efecto, el artículo 488 dice: [...]” Siguiendo la terminología impropia del texto, la nulidad es con respecto a terceros, no del contrato en sí mismo. De ese modo, lo que hace es negarle eficacia al convenio frente a terceros, o sea, impedir que surta efectos en cuanto a ellos, con el fin de que sus derechos no resulten perjudicados con el traspaso.

Para el contrato de transporte de personas, señaló cuáles eran los sujetos legitimados para reclamar contra el transportista en caso de muerte, en el precedente de la Sala Segunda Civil, n.º 129 de las 15 horas 35 minutos del 17 de abril de 1974.

El artículo 345 del Código de Comercio, dispone que las empresas públicas de transporte, caso de muerte de un pasajero, responden en los términos del artículo 1048 del Código Civil y que los parientes del occiso [...] tendrán derecho a la correspondiente indemnización, aún cuando no necesiten una pensión alimenticia para su subsistencia. La titularidad de ese derecho pertenece, entonces, a los acreedores alimentarios de la víctima y, por consiguiente, su sucesión no está legitimada para actuar en un litigio de esta naturaleza, porque en ella pueden figurar herederos que no sean acreedores alimentarios y, además, la prestación se concede, directamente, a favor de éstos.

b. Derecho societario

En relación con un ocuro que debió resolver, en materia de sociedades, también refirió algunos supuestos en los que el orden público podría reñir con el requerimiento de unanimidad de socios para ciertos acuerdos societarios.

I.- El artículo 97 del Código de Comercio, que exige la unanimidad de votos y la presentación de la totalidad del capital social para cambiar el objeto de la sociedad, o el voto de las tres cuartas partes para cualquier otra modificación de las escritura, no es aplicable a nombramiento de gerente o subgerente, porque entre otras razones, el artículo de 94 ibidem preceptúa que para esos casos el quórum se forma con cualquier número de socios que concurra.- De manera que, como la voluntad colectiva se manifiesta por el voto de la mayoría, es necesario interpretar que para la designación de representantes de la sociedad basta con la mayoría de votos presentes.- Pero la citada disposición legal no es imperativa para las sociedades, siempre que prevalezca el criterio de la mayoría, pues no está de por medio el orden público, ni está concebida en esos términos.- De ahí que para el nombramiento de gerente o subgerente, no existe obstáculo legal para que los socios convengan en la escritura en una mayoría calificada o en la clausura de unanimidad, porque se está en presencia de intereses que caen dentro del ámbito privado de los contratantes.- Ciertamente, la mayoría calificativa y la clausura de unanimidad pueden resultar inconvenientes para el normal funcionamiento de la sociedad.- Podría prestarse a que un socio negocie ventajas con los otros a cambio de su voto, y conducir, en otros casos, a la disolución de la sociedad, si no es posible alcanzarlas.- Pero estas eventualidades, aunque en menor grado, son propias de la exigencia de cualquier mayoría.- No puede, sin embargo, perderse de vista, que los socios al convenir la cláusula de unanimidad en la escritura, tomaron en cuenta todas esas posibilidades y consideraron preferible asumir esos riesgos al de que la minoría sea afectada por decisiones formadas por una simple mayoría- De todos modos, si esa cláusula entorpeciera, en un momento dado, el funcionamiento o continuidad de la sociedad, los socios tendrían opción, de acuerdo con sus intereses, para disolverla o modificar el estatuto.- II.- No obstante lo expuesto anteriormente, la cláusula de unanimidad riñe con el orden público, cuando se establece para la remoción del gerente o subgerente, pues podría conducir a proteger a sus cargos a representantes que cometan irregularidades en su desempeño.- Por consiguiente, el último párrafo del artículo 89 del mismo Código, que dispone que la revocación del nombramiento de dichos de dichos funcionarios, podrá hacerse en cualquier momento "por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos", es de cumplimiento obligatorio para la sociedad, y de ahí que los socios no tengan facultades para sustituir esa regla por mayorías excepcionales o de unanimidad.- III.- En consecuencia, el Tribunal Superior infringió los artículos 1022 del Código Civil y 89 del Código de Comercio, al denegar la inscripción del documento presentado al Diario del Registro Público, [...]; pero sólo en la parte que resuelve que no es inscribible la cláusula h) de la escritura, en la que los socios de Compañía Textil Centroamericana Limitada acuerdan que el nombramiento y reelección de gerente y subgerente requieren el voto unánime de todos los socios.- Por tal motivo, en este aspecto debe casarse el fallo impugnado y denegar el recurso en lo demás, esto es, en cuanto se conviene, en la misma cláusula, la unanimidad de votos para la remoción de los funcionarios antes citados. (Sala Primera, pronunciamiento n.º 1 de las 15 horas 15 minutos del 3 de enero de 1984).

También en materia societaria, con ocasión de otro recurso, emitió criterio sobre las implicaciones de la calidad de socio de un menor de edad, en casos de liquidación de la sociedad, en punto a los supuestos en que se requiere autorización judicial. Así, explicitó en criterio de minoría:

VOTO SALVADO [...] I.- El patrimonio social, que está formado por el activo, inclusive el fondo de reserva, y de todos los bienes adquiridos por la sociedad, pertenece a ella, de acuerdo con el principio de que la sociedad está dotada de personalidad jurídica, que la convierte en sujeto de derecho, distinto de la persona de sus socios. Por lo tanto, el menor de edad, que es socio de una sociedad anónima, no es dueño del patrimonio social, sino sólo de las acciones que les correspondan. Ciertamente, la acción representa una cuota del activo real, que se hace efectiva con la extinción de la entidad; [...] Por todo ello, la autonomía patrimonial autoriza a la sociedad para vender bienes dentro del giro normal de sus operaciones, aunque en ella figuren como socios menores de edad. Esa facultad de disposición subsiste, en el indicado caso, durante la fase de la liquidación, porque la sociedad no se extingue por su disolución. De ahí que si el socio menor de edad, en las sociedades anónimas, es dueño, únicamente, de las acciones, la autorización judicial podría sólo exigirse para la venta de ellas y no para acordar la disolución de la entidad, porque ésta no implica un acto de disposición de bienes de menores, sino, en último término, hacer efectiva la cuota que a ellos pertenece en el patrimonio social. II.- La tutela de los intereses de menores en una sociedad, no puede garantizarse por medio del examen judicial de la conveniencia de la disolución anticipada, porque esa medida los socios son los que deben valorarla, lo mismo que las prórrogas del plazo, fusión y transformación de la sociedad, pues en todos esos actos lo que prevalece es el interés común de los socios, que no podría verse suplantado por el criterio del Juez. El perjuicio del menor de edad donde podría presentarse es en la liquidación (y también en el giro normal de los negocios sociales); pero tal como sucede en un patrimonio separado destinado a liquidarse (sucesorio, quiebra y concurso civil de acreedores), la utilidad y necesidad de la venta de bienes está determinado por la misma liquidación, por lo que no es necesaria una información de esa especie para la enajenación de bienes inmuebles o de muebles de un valor superior a diez mil colones, en el caso de que haya menores interesados. Por otra parte, sujetar la liquidación a un requisito de esa índole cuando existen menores, sería introducir un procedimiento retardatorio en perjuicio del interés de los mismo menores y de los demás socios, por la depreciación que podría sufrir, en el tiempo, el patrimonio social, sustraído de la actividad productiva de la entidad, o por acentuarse cualquier desequilibrio económico de ella. III.- De acuerdo con lo expuesto, los padres de un menor de edad, en ejercicio de la patria potestad, no requieren autorización judicial para convenir en la disolución de una sociedad, porque ese acuerdo no conlleva un acto de disposición de bienes de sus hijos. Por no decidirlo de esa manera el Tribunal Superior ha infringido, por aplicación indebida, el artículo 134 del Código de Familia. (Sala Primera, voto n.º 51 de las 14 horas 45 minutos del 14 de setiembre de 1984).

En cuanto a la prórroga del plazo social, determinó:

No existe impedimento legal para que los socios, aunque no esté previsto en los estatutos, puedan prorrogar el término del vencimiento de la sociedad, pues si su voluntad es la que determina la creación de esta, esa misma voluntad puede postergar su extinción, sin que constituya obstáculo, para ello, el vencimiento automático de que habla el artículo 206 del Código de Comercio, porque éste se refiere al supuesto en que los socios no manifiesten una voluntad contraria a la disolución. La única dificultad que podría surgir es cuando la prórroga afecte derechos de terceros, pues en ese caso no puede perjudicarlos. Por eso, carece de importancia la oportunidad en que se presente la escritura al Registro, porque, sea antes o después de la expiración del término, los terceros siempre gozan del derecho de oponerse a la prórroga. (Voto n.º 4 de las 16 horas 30 minutos del 17 de enero de 1979. Sala de Casación).

c. Títulos de crédito

Uno de los pronunciamientos relacionados con la disciplina comercial y, en particular, de los títulos de crédito, emitidos en las primeras épocas de su carrera judicial, dan cuenta de una completa síntesis en torno a las acciones directas y de regreso de la letra de cambio.

Al efecto, en el Juzgado Segundo Civil, el 13 de abril de 1961, a las 9 horas (sentencia 122-1961 SC), refirió:

La letra de cambio da derecho a su tenedor legítimo para exigir el pago de las personas que resulten obligadas por la relación cambiaria, dentro de las condiciones y circunstancias propias de la naturaleza del título, que concede

dos acciones: la directa, que se ejercita contra el librado y sus avalistas; y la de regreso que se endereza contra el librador, los endosantes y sus avalistas. En el primer caso desde que el girado acepta la letra, se convierte en deudor cambiario, y queda, desde ese momento, obligado a satisfacerla, aun cuando el protesto de falta de pago no se realice, porque esa formalidad tiene por objeto comprobar en forma auténtica, ante los obligados subsidiarios, que el pago no se verificó; y ese requisito es innecesario en la acción directa, porque el tenedor no tiene que demostrar al aceptante el incumplimiento en que éste incurrió. “La ley no prescribe ninguna forma especial para comprobar la falta de pago, en relación con el ejercicio de la acción directa, mientras que lo contrario ocurre tratándose de la acción de regreso. El que ejercita la acción directa sin haber presentado antes la cambial para su pago, pierde los gastos, puesto que ha entablado un proceso inútil, ya que el deudor había podido pagar espontáneamente si se le hubiera presentado el título. (Ascarelli. Derecho Mercantil. Pag. 505). En el segundo caso, sea el de la acción de regreso, como el librador, los endosantes y sus avalistas quedan obligados al pago de la letra si el girado no la acepta o no cubre su valor, el tenedor debe presentarla al librado para que la acepte o la pague; y de mediar una negativa de éste a la aceptación o el pago, hacer constar esta circunstancia en forma pública y auténtica, a favor de los demás obligados subsidiarios, con el objeto de preservar a estos de maniobras dolosas y de garantizarles sus derechos, que no podrían quedar expuestos sólo a la buena fe del tenedor. Por esa razón, es preciso que la negativa del librado a aceptar o pagar la letra conste de manera indubitable, y esto se logra con la formalidad del protesto. [...] los demandados, como fiadores de la obligación cambiaria, no pueden excusar su responsabilidad, en los vicios ocultos que afirman contenía la mercadería vendida [...] es lo cierto que por la autonomía cambiaria, debe declararse de previo la anulación o insubsistencia del convenio, para que, como una consecuencia de ese pronunciamiento, se pueda exonerar a los deudores del cumplimiento de la deuda, siempre y cuando no afecten derechos de terceros, y lo cual no podría haber ocurrido en la especie, por instaurar la acción cobratoria el propio librador.

Con ocasión de una disputa en esta materia, uno de sus precedentes emitidos evidencia la claridad que don Ulises manejaba, en torno a la diferencia entre invalidez e inoponibilidad que, si bien son conceptos que podrían presentarse interconectados, no son, en modo alguno, identificables.

IX. Derecho civil

a. Figuras generales

Respecto a la taxatividad o tipicidad de las causales de suspensión de la prescripción sostuvo:

Es cierto que las causas de suspensión de la prescripción son taxativas; pero ello en el sentido de que deben originarse en la ley, pues no es dable hacerlas extensivas a los casos en los que se presente un obstáculo de hecho. No es necesario entonces que la causa de suspensión esté prevista, de manera expresa, en la disposición legal que regula esa materia: basta que la ley establezca la imposibilidad de accionar o de continuar el proceso; porque si la prescripción se funda en la inercia del acreedor, no puede incurrir en abandono aquel que se halle imposibilitado, jurídicamente, para el ejercicio de su acción. En este asunto, su paralización o suspensión se produjo por mandato del Juez, con apoyo de los artículos 437 del Código de Comercio y 206 del Código de Procedimientos Civiles, por haberse acusado de falso el título con el cual se pidió la declaratoria de quiebra. (Sala de Casación, voto n.º 41 de las 15 horas del 21 de junio de 1978).

b. Derechos personales

1. Contratos y cuasicontratos. Generalidades

En materia contractual, abogó por la interpretación de los acuerdos negociales a partir de su contexto y de la conducta seguida por las partes. De este modo se evidencia en el voto n.º 474-72 de las 15 horas 30 minutos del 12 de diciembre de 1972, emitido en la Sala Segunda Civil.

En ese asunto, los datos daban cuenta de haberse celebrado, entre los litigantes, un contrato de ejecución de la obra. Dentro de sus estipulaciones, uno de ellos disponía el reconocimiento de un porcentaje adicional respecto a la “la mano de obra que se utilice”. La parte obligada al pago se negaba a incluir en este aspecto a los trabajadores que tuvieron una labor exclusivamente intelectual en la ejecución de la obra. En esa oportunidad, don Ulises zanjó:

En efecto, el Diccionario de la Lengua Española, define mano de obra, en la acepción 34, 2 bis, como “trabajo manual de los obreros”. Pero no obstante que esa definición alude sólo al trabajo que se ejecuta con las manos, con independencia de la traza y dirección de la obra; es lo cierto que el contrato debe interpretarse de acuerdo a las circunstancias propias del caso, para lo que debe tenerse presente su modalidad, la forma de retribución del servicio y la manera como lo han cumplido las partes. Artículo 1023 del Código Civil. Las palabras en él empleadas por el contratante no se pueden tomar aisladamente, en su significado literal, sino en relación con el contexto del convenio. Ahora bien, Proinsa declaró en la oferta de servicios, que estaba dispuesta a realizar el trabajo por el sistema de administración, o lo que se llama en Estados Unidos cost plus. Esta expresión cost plus, es indicativa de que el servicio se cobra mediante un porcentaje sobre el costo de la obra. En la oferta de servicios, ese porcentaje se hizo recaer sobre la mano de obra y los equipos que se alquilan. Racionalmente, conforme al contrato, dentro del concepto de mano de obra quedó comprendido el salario de todas las personas que trabajaron en la ejecución de la obra, ya fueran estos trabajadores intelectuales, como en el caso del ingeniero [...] Odio [...] o que tuvieran a su cargo una actividad manual, pues es lo que responde a la forma en que se pactó la retribución de los servicios prestados por la actora, sea un porcentaje sobre el costo de la obra. De este modo lo entendió la Cooperativa, porque no sólo estuvo deduciendo el porcentaje de los sueldos pagados al ingeniero Odio Jiménez, sino también del de otros trabajadores que no tienen estrictamente la condición de trabajadores manuales; tal es el caso del dibujante, el bodeguero y el planillero; y en menor grado, el de los supervisores mecánicos y de tubería. De acuerdo con ese criterio, que se funda interpretando en un todo el contrato, para lo que se recurre a la modalidad de la retribución convenida, que se expresó con la locución inglesa cost plus, y a los demás aspectos antes mencionados, el porcentaje pactado cubre también las erogaciones referentes a décimo tercer mes, vacaciones y póliza por riesgos profesionales.

También en materia contractual, uno de sus precedentes permite sostener que don Ulises se decantaba por negar la viabilidad en nuestro ordenamiento de la aplicación de resolución de pleno derecho, tal y como suele observarse en muchos contratos, sosteniendo que esta debía declararse judicialmente. En la Sala Segunda Civil, sobre ese extremo, en la sentencia n.º 170 de las 15 horas 35 minutos del 22 de junio de 1973, refirió:

La casa de habitación, que la sociedad actora dio en arrendamiento al demandado, presentó un vicio oculto, pues a causa de la ruptura de un tubo de la cañería, no apreciable a simple vista, el agua se filtraba, constantemente, por debajo de los pisos, produciendo una gran humedad. [...] Este defecto de la casa, le daba derecho al arrendatario de pedir la resolución del contrato, toda vez que desmejoró notablemente el uso de ella. Artículo 1133 del Código Civil. La resolución, desde luego, no operaba de pleno derecho: el inquilino estaba obligado a demandarla ante los tribunales: mas no puede ignorarse que las consecuencias perjudiciales de la humedad, para la salud de él y su familia, justifican la determinación que tomó de abandonar la casa, porque constituyendo un deber del propietario mantener el bien en condiciones habitables, no puede él, luego, si incumplió con esa obligación, exigir que el arrendatario se someta al contrato, y menos cobrarle daños y perjuicios, por haberle éste puesto fin, prematuramente, al arrendamiento por ese motivo.

Por otra parte, analizando la figura del dolo contractual, expresó:

El dolo consiste en toda especie de artificio de que se vale una persona para engañar a otra y en su aspecto más generalizado tiene un sentido positivo, pues supone corrientemente maniobras fraudulentas, manipulaciones, afirmaciones falaces; pero también puede presentarse cuando uno de los contratantes oculta al otro una circunstancia especial que de haberla este conocido, no habría celebrado el convenio. (Juzgado Segundo Civil de San José, de las 8 horas del 19 de agosto de 1954. Sin número de voto. Sentencia 103-1956 SC).

Más adelante, en esta misma sentencia, se refiere a esa ocultación como reticencia que corresponde a una manifestación de dolo, y que, por consiguiente, vicia la voluntad de la contraparte y produce la nulidad del convenio.

En cuanto a las particularidades entre el precontrato y el contrato, estableció:

El precontrato se define como el contrato en virtud del cual ambas partes (o una de ellas) asume el compromiso de concluir otro contrato: el contrato principal. Por lo tanto, el precontrato otorga a los contratantes, o al menos a uno de ellos, el derecho a exigir la conclusión del contrato principal y una vez formado éste, el de obtener la prestación en él convenida. Por lo que el precontrato debe tener los elementos necesarios, casi siempre los fundamentales, para que el Juez pueda determinar las cláusulas del contrato principal, aún cuando sea por vía de interpretación integradora. El precontrato es, pues, un contrato [...]. (Sala Primera, voto n.º 53 de las 16 horas del 16 de setiembre de 1983).

En otro asunto, la parte actora había requerido que se declarara la existencia de un cuasicontrato de cuido que la vinculaba con otra persona, quien posteriormente falleció. Demandó el reconocimiento de esa figura con el objeto de que la sucesión de la causante asumiera el pago que, en su criterio, le correspondía por concepto de ese cuasicontrato.

La presente demanda [...] debe resolverse a tenor de la figura del cuasi-contrato que prevé, en nuestra legislación, el artículo 1043 del Código Civil [...] por haber existido entre ella y la causante [...] una relación semejante a la que se da entre hija y madre, ya que (la causante) fue benefactora de (la actora), pues la recibió en su casa cuando esta estaba con pocos años, la crió y la vio como una hija; y no se separó de ella sino hasta que (la actora) contrajo matrimonio. Mas los cuidados y atención que la actora recibió en esa época, no la inhiben, legalmente, para reclamar de la sucesión demandada el reconocimiento por los servicios que ella le prestó a (la causante), en los últimos años de vida de ésta, pues a lo sumo daría lugar a una compensación, en el caso de que el sucesorio hubiere contrademandado en tal sentido.” (Sala Segunda Civil, voto n.º 76 de las 15 horas 35 minutos del 30 de enero de 1974).

2. Contratos específicos

2.1 Compraventa

Asimismo, el magistrado Odio Santos examinó las distancias entre la opción de compraventa y la compraventa pura y simple.

El punto esencial de la litis consiste en determinar si las partes celebraron un contrato de compraventa o una promesa de venta, porque si se trata del primer caso, el contrato quedó perfeccionado desde que se convino en cosa y precio, y el incumplimiento en el pago del precio, a lo que daría derecho el vendedor (sic) es a pedir el cumplimiento o la resolución del contrato, con daños y perjuicios a cargo del comprador, pues existiendo ya una transferencia del dominio, no se podría, jurídicamente, dejar sin efecto el convenio si no es por el último medio indicado. [...] Por el contrario, si lo que se configura es una promesa de venta, el comprador estaría legitimado para exigir que la venta se lleve a efecto, siempre y cuando su derecho no hubiere caducado por el transcurso de un mes contado desde que es exigible la promesa [...]. Ahora bien el artículo 1049 citado usa la expresión “la venta es perfecta” para señalar la voluntad de enajenar por parte del vendedor y la de adquirir por parte del comprador. De manera que para que se configure la compraventa se requiere la voluntad de los contratantes de vender y comprar en ese mismo acto. En el presente caso, los contratantes hablaron de la compraventa de la propiedad, por un precio determinado. Pero conforme a las circunstancias del caso, no acordaron que desde ese mismo acto se realizaría la venta. Pues lo ocurrido fue que el demandado ofreció comprar a la actora la finca, y ésta estuvo de acuerdo en vendérsela, si dentro del plazo de quince días le pagaba aquél la suma de [...] al contado. Y para lo cual ambos concurrirían ante un notario. [...] Y cuando alguien ofrece comprar y otro vender por un precio al contado, que se satisfará en determinado plazo, la figura jurídica es la promesa de venta y no la de compraventa. (Sala Segunda Civil, voto n.º 107 de las 15 horas 20 minutos del 2 de mayo de 1975).

Refiriéndose a la compraventa celebrada con estipulación del precio a cargo de tercero, apuntó lo siguiente:

[...] es válida porque se trata de un contrato sometido a condición suspensiva, y estar autorizada de manera expresa por el artículo 1057 del citado Código. La condición, pues, se realiza, desde que el tercero cumple su encargo y los efectos se retrotraen al día de la venta. Mas, si el tercero se niega a ejecutarlo, o bien, se imposibilita para hacerlo, el contrato deja de tener todo valor jurídico. (Juzgado Segundo Civil de las 10 horas del 3 del mayo de 1958. Sin número de fallo. Sentencia 111-1959 SC).

Un precedente que resulta de particular interés abordó la disyuntiva de si existe –o no– saneamiento en caso de adquisición por medio de venta judicial de un bien y si, además, los sucesivos adquirentes podían reclamar de su transmitente o de anteriores adquirentes.

La duda que ha surgido en ciertos expositores del derecho, no es, propiamente, si en las ventas judiciales hay derecho al saneamiento, sino sobre quién es el que debe soportar esa obligación [sic], porque en el remate intervienen el Juez, el acreedor y el deudor. Así, pongamos, Colin y Capintant sostienen [...]. Sin embargo el criterio más aceptable y el que siguen la mayoría de los autores, es el de que el saneamiento debe ser a cargo del deudor, porque si bien es cierto que es el acreedor el que recibe el producto del remate, no puede perderse de vista que sirvió para cancelar una obligación de aquél, por lo que es él quien se aprovecha en último término del precio. [...]. De manera que encontrándose la venta judicial sometida al saneamiento, queda por determinar, siguiendo las reglas generales, si en las ventas sucesivas puede el comprador, exigir el saneamiento, tanto de su vendedor, como de los anteriores, conforme a la teoría de varios expositores franceses, de que dicho derecho se transmite con la cosa; pero esta doctrina contraviene el principio de que los contratos sólo surten efectos entre los contratantes, así como la disposición expresa del citado artículo 1034, que pone esa obligación a cargo del transmitente [...]. Esta doctrina de los autores españoles [cita a Scaevola y Manresa] se conforma más con nuestro ordenamiento jurídico, que no contiene regla expresa que permita al comprador eviccionado exigir el saneamiento de los anteriores vendedores y que por el contrario limita esa obligación al transmitente”. (Juzgado Segundo Civil de las 15 horas 20 minutos del 17 de julio de 1959. Sin número de fallo. Sentencia 34-1960 SC).

También refirió el plazo de prescripción aplicable al reclamo de nulidad por venta de bien ajeno.

[...] la prescripción [...] no es procedente, porque de la fecha en que se efectuó ese contrato a la de la presentación de la demanda, no transcurrieron cuatro años, que es el plazo que prevé el artículo 841 del Código Civil para la extinción de la acción por dicha causa, pues si bien el artículo 1061 del mismo Código califica de absoluta la nulidad de la venta de cosa ajena, el artículo 1063 ibídem le quita ese carácter, al permitir la subsanación del vicio, por la ratificación que el verdadero propietario haga de la venta. (Sala Segunda Civil. Voto n.º 45 de las 15 horas 15 minutos del 12 de marzo de 1975).

En el voto de la Sala de Casación n.º 121 de las 16 horas del 14 de noviembre de 1979, abordó las distintas perspectivas de análisis que podría tener la venta de un bien que incorporaba parte de un área demanial.

No se puede afirmar que Ganadera Garza Blanca [...] vendió cosa ajena a Residencial Marás [...] porque las fincas que aquélla le traspasó eran de su propiedad. La cuestión que plantea es que una parte de esas fincas, donde existe un estero cubierto parcialmente por un manglar, no podía ser objeto, legalmente, de venta, por tratarse de un bien dominical; pero que la cabida de esa sección sí se tomó en cuenta en la superficie total de las fincas transmitidas. Se podría entonces argumentar que la situación se desplaza a un déficit en la medida de los inmuebles, que remite a una acción “cuanti minoris”, sin embargo, una observación que ahonde más en el fondo o esencia del problema, conduce a la solución opuesta, porque no se trata, propiamente, de que la sociedad vendedora entregó una superficie menor a la convenida [...] sino que una porción de ella, aun cuando esto lo conocía la sociedad compradora, no es susceptible de comercio entre particulares. No obstante ello, el punto no cae bajo los artículos 1061 y 1065 del Código Civil ni 441 del Código de Comercio porque estos textos legales

parten del supuesto de que la venta es de bienes de dominio particular, pues el segundo de ellos la subsana si ratifica la enajenación, o si el vendedor llega a ser propietario de la cosa vendida; y el último, niega la acción de nulidad al comprador de buena fe, porque este puede consolidar la adquisición por la entrega de la cosa, de acuerdo con el principio de que la posesión vale por título. El punto cae bajo las previsiones del artículo 631, inciso 1, del Código Civil, que le niega eficacia jurídica a la obligación que fuere legalmente imposible, y califica como tal a la que se contrae a cosas que están fuera del comercio por disposición de la ley; pues, como se ha visto, el estero y el manglar que lo cubre en parte, son de dominio público, y, por tanto, no podían ser objeto de venta. Artículos 627, 629, 271 y 276 ibídem. De ahí que si la obligación no es válida en cuanto el traspaso comprende el estero y el manglar, el contrato de compraventa es parcialmente nulo, en el tanto abarca esa porción del terreno.

Además, don Ulises se refirió a la nulidad por vicios ocultos. El punto fue examinado respecto a una compraventa mercantil, y con esta también analizó la naturaleza del plazo para denunciar esos vicios, previsto para esa materia.

[... la nulidad de la venta, por vicios redhibitorios, solo puede concederse cuando el vicio sea oculto, porque la invalidez se origina en un vicio destructor del consentimiento, y ese error no puede admitirse si el comprador estuvo en posibilidad de conocer el defecto [...] como el daño que sufre el toro es manifiesto, le bastaba [...] para darse cuenta de él, con un simple examen del animal, como corresponde a todo comprador; esta notoriedad del defecto hace suponer, que [...] tuvo o pudo tener conocimiento del vicio, antes de comprar el semoviente, lo que impide que pueda prosperar, por esa causa, la nulidad del contrato. [...]. El citado artículo 450 contiene en el párrafo segundo, una regla específica para las mercancías que se entregan envasadas o embaladas; pero sus demás disposiciones, previstas en los otros párrafos, son de carácter general y comprenden todas las cosas objeto de una venta, incluso a los semovientes. En efecto, el párrafo primero habla del comprador que al tiempo de recibir la cosa la examina ... a satisfacción; y el párrafo tercero, que "si los vicios fueren ocultos, el comprador deberá denunciarlos por escrito al vendedor, o a su representante, dentro de los diez días a partir de la entrega, salvo pacto en contrario." Este último párrafo es aplicable al caso en que la cosa vendida contenga algún vicio oculto, y el plazo de diez días que en él se establece para la denuncia, entraña una caducidad que los tribunales deben declarar de oficio. (Sala de Casación, voto n.º 6 de las 16 horas del 9 de enero de 1976).

Finalmente, en el fallo n.º 45 de las 15 horas 30 minutos del 30 de junio de 1978, estableció las particularidades de la caducidad, tratándose de la acción *quantum minoris*.

*Las partes pueden derogar en el contrato de compraventa, lo dispuesto en el artículo 1976 del Código Civil, porque nada se opone a que ellas convengan en indemnizar cualquier exceso o disminución en la medida, en el caso de que la diferencia no exceda de un diez por ciento. Pero este acuerdo no afecta la caducidad prevista en el artículo 1081 ibídem, porque ella se sustenta en un principio de interés general, esto es, la conveniencia de ponerle término en un breve plazo a los conflictos de esa naturaleza. Además si se interpretara que el convenio derogatorio del artículo 1076, implica a la vez abolir la caducidad, ello constituiría una renuncia anticipada de esta, lo cual no es admisible por la índole de ella. Es cierto que el artículo 1081 solo se refiere, como es obvio, a los casos en que el déficit de medida no es superior a un diez por ciento, porque cuando es inferior, el artículo 1076 no concede ninguna acción; pero no debe desconocerse que cuando los contratantes garantizan la medida, en el fondo lo que hacen es establecer, por convenio, la acción *quantum minoris*, sujeta siempre a la caducidad de un año. Pues al eliminarse en el contrato de compraventa, el impedimento legal para pedir aumento o disminución de precio, se produce una situación igual a la que existiría, si el artículo 1076 no contuviera ninguna restricción para demandar el resarcimiento del déficit o del exceso de medida, ya que se darían las mismas razones en que se fundamenta la caducidad, la cual es ajena a la limitación que contiene el artículo 1076, desde que ella se apoya en consideraciones de otro orden, según antes se expuso. Obsérvese que de prevalecer el criterio contrario, sería un medio indirecto de burlar la caducidad, porque bastaría para lograrlo, la voluntad de los contratantes, cuando la diferencia en la medida excediere de un diez por ciento. Tampoco es eficaz la renuncia de la caducidad en curso, pues en cuanto al tiempo que falte para completarla, sería una renuncia anticipada; y con respecto al que ya transcurrió, se asemejaría a un acto interruptor de ella, que solo genera consecuencias jurídicas en*

la prescripción y no en esta materia. Sin embargo, los efectos de la caducidad sí pueden renunciarse una vez cumplida ella porque tratándose de derechos disponibles, no existe ningún obstáculo para que las partes acuerden en un nuevo contrato, el aumento o disminución del precio; pero en este supuesto, por constituir un nuevo contrato, independiente del de compraventa, la acción se extingue por la prescripción decenal y no por la caducidad de un año. Artículos 1022 y 869 del Código Civil.

2.2. Arrendamiento

Si bien las normas que aplican en la actualidad a este tipo de negocio han sufrido considerables variaciones, conviene rescatar una serie de extractos que resultan de plena actualidad.

Respecto al uso de la cosa arrendada, el magistrado Odio Santos no solo la definió como un derecho del arrendatario, sino también exploró su configuración como deber a cargo de aquel, cuyo incumplimiento podría generar la resolución.

El contrato de arrendamiento de cosas se define como la obligación que adquiere una de las partes, a cambio de un precio, de proporcionar a la otra el uso y disfrute temporal de un bien mueble o inmueble. El goce es, pues, un derecho del arrendatario; pero también se le califica de un deber, que está implícito en el contrato, porque el uso constituye una de las finalidades esenciales del arrendamiento. El artículo 1137 del Código Civil habla de uso porque de eso se trata precisamente en esos contratos. Sin embargo, el artículo 1140 del mismo Código no concede la acción resolutoria por el mero incumplimiento de ese deber, pues obliga a calificar la intensidad del perjuicio que sufra el arrendante por esa causa. Ese texto legal dice que cuando el arrendatario no usa la cosa como un buen padre de familia, el arrendante podrá pedir el restablecimiento de las cosas a su estado normal, y si la contravención es grave, que se resuelva el contrato con la indemnización de daños y perjuicios. La expresión, como un buen padre de familia, significa que el arrendatario debe observar en el cuidado de la cosa, la misma preocupación que pondría un propietario diligente en la preservación de sus propios bienes. [...] La desocupación por un tiempo prolongado, como ocurre en este caso, se traduce en abandono, con las consecuencias perjudiciales que aquel acto produce en el propietario, pues el edificio se desmejora por la falta de uso, y si se trata de un local de comercio, ese perjuicio se extiende a la clientela y a la pérdida o deterioro del prestigio comercial [...]. (Sala Primera, voto n.º 99 de las 15 horas del 30 de noviembre de 1982).

En esta misma figura del arrendamiento, sostuvo la tesis de que, en caso de ruptura intempestiva del ligamen por parte del arrendatario, debían fijarse los daños y perjuicios a favor del arrendante atendiendo al tiempo real que este había tardado en volver a arrendarlo.

La parte actora pretende que la responsabilidad del arrendatario, por la desocupación prematura del inmueble, consiste en el pago de los alquileres durante el tiempo que faltaba para finalizar el contrato. Pero su tesis no se conforma con la realidad del caso, porque la responsabilidad del deudor, no puede trascender más allá del daño o perjuicio efectivamente por él causado, pues en cuanto excede de ese límite se produce un enriquecimiento injusto del acreedor (artículo 704 del Código Civil). Y en autos consta que el señor [...] arrendó el edificio a [...], tres meses y medio después de haberlo abandonado la arrendataria. Desde ese momento desapareció, pues, la causa para exigir de la demandada el pago de los alquileres posteriores. La realidad de hecho se ajusta, entonces al artículo 1148 del Código citado, que dispone: "Siempre que se resuelva el contrato por culpa del arrendatario deberá este seguir pagando el precio del arrendamiento por todo el tiempo que, según la costumbre del lugar, sea necesario para que el arrendador pueda celebrar otro contrato". Y esta regla es la aplicable a la litis, porque el contrato de arrendamiento terminó por culpa de la sociedad demandada. (Sala Segunda Civil, voto n.º 406 de las 15 horas 15 minutos del 19 de diciembre de 1973).

c. Responsabilidad civil. Contractual y extracontractual

1. Caso fortuito y fuerza mayor

Uno de sus precedentes aborda, a partir de la doctrina, el caso fortuito y la fuerza mayor, a fin de establecer el tratamiento diferenciado entre daños a las cosas y daños a las personas en materia mercantil, con ocasión del contrato de transporte.

La tendencia moderna es la de eliminar toda distinción entre fuerza mayor y caso fortuito, por considerar que no tiene sentido práctico y que es científicamente inútil establecer diferencias entre esos sucesos, por estimarse que ambos constituyen eximentes de culpa del deudor. Esta tendencia obedece, en parte, a que los autores no siguen el mismo criterio al definir la fuerza mayor y el caso fortuito. Para algunos de ellos la fuerza mayor es un “acontecimiento no natural proveniente de la voluntad de una persona distinta de aquella sobre la cual quiere la víctima que pese la responsabilidad del daño” y el caso fortuito “un acontecimiento natural que ocasiona un daño (una inundación, un terremoto)”, en cambio para otros entre los que se encuentran Ambroise Colin y Henri Capitant, el caso fortuito implica la imprevisibilidad del acontecimiento, y la fuerza mayor su irresistibilidad. Estos autores exponen: “Otro sistema, algo diferente, ve en el caso fortuito la imposibilidad relativa de cumplimiento [...] La fuerza mayor será la imposibilidad absoluta procedente de un obstáculo irresistible, imprevisto e imprevisible (tempestad, rayo, terremoto, guerra, acto de príncipe.” Luego agregan: Adoptamos esta interpretación, “aunque estimamos que, en general, no hay interés en distinguir el caso fortuito y la fuerza mayor, porque ambos producen la liberación del deudor.” Hacen, sin embargo, la salvedad contenida en ciertas leyes, que liberan al deudor sólo por fuerza mayor, pues en este caso sí es de gran interés la distinción que se haga de dichas causas liberatorias. (Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo II, número 334 [...] segunda edición española, año 1943. Estos dos conceptos se han definido también como aspectos distintos del mismo suceso: el caso fortuito atiende a la imprevisibilidad, y la fuerza mayor al elemento subjetivo de la acción u omisión del sujeto, esto es, revela la coacción a que ha sido sometido el demandado. La jurisprudencia francesa ha seguido un criterio distinto. Tiene establecido que el deudor no responde de los casos fortuitos ni de la fuerza mayor, tomando ambas circunstancias como eximentes de la responsabilidad civil; pero mediante la interpretación del artículo 1147 del Código Civil, que dispone que ambos obstáculos deben provenir “de causa extraña que no pueda imputársele”, ha resuelto que en todo caso debe tratarse de un hecho exterior al demandado. Como entre nosotros el artículo 1048 no contiene una regla semejante, la jurisprudencia sentada por la Sala de Casación en sentencia de las quince horas del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, siguiendo la teoría expuesta por Josserand y otros tratadistas, ha dicho, en síntesis, que la fuerza mayor es un acontecimiento irresistible exterior al deudor y el caso fortuito un acontecimiento interno de la actividad del deudor, para terminar en que el artículo 1048 párrafo 5, sólo exonera de responsabilidad, tratándose de una persona o empresa que explota una máquina motiva, un ferrocarril, tranvía u otro medio de transporte análogo, cuando el accidente fuera causado por fuerza mayor o la propia falta de la víctima, excluyendo, de esa manera, el caso fortuito de los motivos de irresponsabilidad. Pero la doctrina acogida en la citada sentencia de la Sala de Casación, no es aplicable en la especie, porque el artículo 1048 se refiere, en lo que interesa, a los casos de lesiones o muerte de una persona, y no protege a los daños ocasionados en las cosas. La actora pretende la aplicación del artículo 1048, por remisión del artículo 346 inciso e) del Código de Comercio. Si bien ese precepto podría entenderse en el sentido de que el caso fortuito está marginado de las causas de exención de responsabilidad, adoptando el criterio expuesto en el fallo antes mencionado; es lo cierto que esa interpretación reñiría con lo dispuesto en el artículo 333 inciso c), del Código de Comercio, que en cuanto a culpa contractual, por pérdida o avería de las mercaderías o artículos transportados, dice que corren por cuenta del remitente, cuando aquéllas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor. Sólo si se trata de lesiones o muerte de una persona, el artículo 345 del mismo ordenamiento, refiere al artículo 1048 del Código Civil. (Sala Segunda Civil, voto n.º 304 de las 15 horas 10 minutos del 4 de octubre de 1973).

2. Daño moral

Don Ulises considera la reparación del daño moral, correlacionado a cualquier afectación de intereses jurídicos relevantes no patrimoniales, y deja claro, además, un aspecto de vital importancia, y es que su reconocimiento tiene raigambre constitucional.

Los razonamientos y citas legales que conducen al señor Juez a aprobar la partida por concepto de daño moral, las comparte en todo el suscrito Magistrado. Esa clase de reparación tiene apoyo en nuestro sistema jurídico. El Capítulo III, Título IV, Libro I del Código Penal referente a la reparación civil, no restringe según mi criterio el reconocimiento por daño moral. Si bien el artículo 125 de ese cuerpo de leyes, da la impresión de que en ese aspecto contiene un precepto limitativo, de carácter general, que impide que se conceda ese resarcimiento en infracciones que no sean contra la honra, la dignidad o la honestidad, y en toda otra que no lesione intereses de orden moral; es lo cierto que esa interpretación restrictiva, la desvirtúan otras disposiciones del mismo Código, pues este también permite la reparación del daño moral en infracciones de distinta naturaleza a las indicadas, como ocurre en el artículo 127 inciso 4, que a pesar de referirse a un delito de lesiones, otorga ese tipo de indemnización, cuando el ofendido quedare con desfiguración en el rostro o con deformidad física incorregible; y en inciso 5 de ese mismo artículo, autoriza una aplicación extensiva de esas normas, pues establece que en cualesquiera otras situaciones no previstas en las reglas anteriores, se aplicará, si fuere posible, la que guarde mayor analogía dentro de un criterio de equidad y, a falta de esa analogía, los jueces fijarán prudencialmente la indemnización y el modo de satisfacerla. Por otra parte, el principio de reparación por daño moral, lo consagra, en forma amplia, es decir, sin restricciones, el artículo 41 de la Constitución Política, que dice: [...]. (Sala Segunda Civil 451-91).

Antes de que la jurisprudencia patria incursionara en las diferentes clasificaciones del daño moral (subjetivo y objetivo), refirió una categorización similar en cuanto a los términos, pero diversa respecto a sus orientaciones, ya que estimó que, a fin de ponderar las consecuencias dañosas de la injuria, desde la perspectiva civil, debía atenderse a dos criterios: uno objetivo y otro subjetivo.

Las consecuencias dañosas de una injuria se miden con un criterio objetivo y subjetivo. Desde el primer punto de vista, se examina la posible repercusión que ella tuvo en las actividades a que se dedica el ofendido; y desde el segundo la intensidad de la mortificación que pudo ocasionar en éste el vejamen. Ahora bien, el actor [...] ocupa un puesto de escribiente en la Delegación Cantonal de la Guardia de Asistencia Rural de Pérez Zeledón y en el desempeño de su cargo, se le ha encomendado, por su superior, la recepción de prueba en algunos asuntos judiciales que conoce esa oficina. Con motivo de esas funciones, el demandado [...] le atribuyó (al actor) haber actuado con venalidad en un juicio en el que él figuraba como parte interesada: le manifestó en presencia del Delegado Cantonal, que era cierto que él, [el actor] había recibido mil colones para perjudicarlo en el fallo, porque “si eso se comentaba por algo sería y además le dijo que se acordara de la vez que le había propuesto negocios sucios y que, por consiguiente, no se las tirara de funcionario honrado”. Estas expresiones injuriosas causan, evidentemente, un daño a la reputación del ofendido, pues el común de las gentes es muy dado a admitir, como ciertas, las incorrecciones que se atribuyen, por pura suspicacia, a un empleado público; y este tipo de acusaciones origina siempre una congoja y un malestar profundo en el funcionario, por el maltrato a su honor, y por el descrédito que ello puede acarrearle. De suerte que este Tribunal estima, tomando en cuenta las anteriores circunstancias, que el resarcimiento por el daño moral debe fijarse, prudencialmente, en la suma de un mil colones”. (Voto n.º 122-72 de la Sala Segunda Civil).

d. Derechos reales

1. Publicidad registral

Respecto a los efectos de la publicidad registral, don Ulises indicó:

Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha de su presentación en el Registro." Esta regla tiene por objeto garantizar a los terceros la legitimidad del derecho que adquieren al amparo del Registro, por pertenecer a su transmitente. En el caso del traspaso de un bien, la publicidad que emana del Registro tiene carácter declarativo y no constitutivo, pues su eficacia en cuanto a terceros depende de su inscripción. Por tales motivos la protección del Registro beneficia sólo al tercero que no tiene conocimiento del vicio que entraña su adquisición. (Voto n.º 77 de las 14 horas 50 minutos del 21 de setiembre de 1982).

2. Acción reivindicatoria

En torno a la posesión decenal, desde el fallo de las 14 horas del 5 de julio de 1956 del Juzgado Segundo Civil (Sentencia 6-1957 SC), señaló que, por sí misma, era insuficiente para derribar la pretensión reivindicatoria del propietario.

El demandado, empero, confunde los efectos de esas disposiciones legales [las de la posesión decenal] con las que rigen en general la propiedad inmobiliaria; pues aquéllas, siguiendo el principio de que la posesión hace presumir el título, facultan la inscripción de los terrenos que no están inscritos en el Registro Público; pero esa presunción, por su carácter relativa, puede ser destruida por prueba en contrario, comprobando el reivindicador su mejor derecho, mediante la exhibición del título que le confiere la propiedad, y el cual solo puede ser combatido eficazmente por la prescripción adquisitiva, en los casos en que ella procede.

También don Ulises analizó la legitimación activa y pasiva de la acción reivindicatoria. En torno a la primera, en su voto n.º 340-72 de las 14 horas 30 minutos del 16 de agosto de 1972 de la Sala Segunda Civil, definió que el actor debía ser titular del bien respecto del cual se plantea la acción reivindicatoria, pues si había transmitido la heredad a un tercero, carecía de ese presupuesto de fondo de la sentencia.

[...] porque el derecho que en este caso podría ser tutelado por el fallo, pertenece al dueño de esos bienes y no a él. La situación procesal no queda bonificada por la cesión de sus derechos que en este juicio hizo Araya [...] [actor], a Vega [...] [adquirente de las heredades], ya que las condiciones de la acción sólo es dable examinarlas respecto a la persona que planteó la demanda.

Analizando los derechos del poseedor de buena fe que resulta obligado a devolver el bien en virtud del éxito de una acción reivindicatoria, señaló:

La prescripción negativa no es oponible a la propiedad porque su declaratoria no produce ningún efecto a favor del poseedor, pues éste solo puede adquirir el dominio mediante usucapión. En este sentido, la acción reivindicatoria es imprescriptible, y ello está contemplado por el artículo 320 del Código Civil. [...] la reconvencción [...] pretende [...] se declare [...] en subsidio que el reconvenido debe pagarles el valor de éste [el inmueble], pues, en relación con este último punto, la reivindicación excluye la obligación del reivindicante de pagar el precio del fundo respectivo, porque el efecto de la reivindicación es que el propietario recobre el dominio del inmueble, y esto, en el fondo, no se cumpliría si aquel, no obstante su condición de dueño, debe pagar el precio del predio. De ahí que la Sala de Casación haya interpretado que el artículo 328 del Código Civil, cuando habla de devolución del precio, se refiere a otros casos (véase sentencia de veinte de octubre de mil novecientos siete; diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve). Distinta es la situación tratándose de muebles, porque en estos rige el principio de que la posesión vale por título. Por lo que el reivindicador sí está obligado a pagar al poseedor de buena fe, es decir, al que ha comprado la cosa

con las formalidades usuales, en feria, o venta de artículos semejantes, el precio que le ha costado al comprador. Artículo 481 del mismo Código. (Voto n.º 390 de las 15 horas 10 minutos del 13 de noviembre de 1974. Sala Segunda Civil).

3. Usucapión

En relación con la usucapión, señaló que la legitimación activa suponía la posesión actual. Por ello, en un caso, en que la parte actora reclamaba la primera pretensión, y la parte demandada se oponía requiriendo la declaratoria de usucapión, expuso:

Aún cuando el demandado [...] reunía todas las condiciones requeridas para adquirir por prescripción la finca número [...] a saber: posesión por más de diez años, buena fe y justo título, no se puede declarar que adquirió por ese medio el inmueble, porque la usucapión protege al poseedor actual, y él enajenó el bien [...].

Por esta misma razón, en ese asunto, definió que la acción reivindicatoria tampoco podía prosperar, pues el demandado ya no era el poseedor actual del bien, sino el tercero a quien este enajenó la propiedad. Esto fue definido en su voto del Juzgado Segundo Civil de las 15 horas del 24 de noviembre de 1958. (Sentencia 112-1959 SC).

Respecto a los requisitos de la usucapión, abonó en lo relativo al título traslativo de dominio.

El concepto de justo título que contiene el artículo 854 ibidem, lo aclara el párrafo 2 del citado artículo 853, en el sentido de que se trata de un título traslativo de dominio. Pero el título apto para la usucapión no es el que emana del verdadero propietario, pues en este supuesto no existiría ningún problema de esa índole, desde que la propiedad se transfiere por el conocimiento de las partes expresado en un contrato o acto que produce ese resultado; compraventa, permuta, donación, dación en pago o legado. El justo título se ha definido como el negocio o acto jurídico hábil para transmitir la propiedad aún cuando la adquisición no es eficaz, por provenir el traspaso de quien no es propietario de la cosa, se trata pues, de una adquisición a "non domino". Lo que ocurre es que la expresión justo título no da una idea precisa de su significado jurídico, toda vez que el vocablo "justo" se confunde con el de buena fe, cuando ambos requisitos, los contempla en forma independiente, el mismo artículo 853, por lo que puede darse el caso de que exista justo título y no buena fe [...]. (Sala Primera, voto n.º 59 de las 15 horas del 7 de octubre de 1983).

4. Accesión

En cuanto a la accesión, en el voto n.º 53 de las 16 horas del 16 de setiembre de 1983, de la Sala Primera, definió sus líneas generales y la imposibilidad de arribar a ella, de mediar un contrato de construcción.

La accesión consiste en el derecho del dueño de una cosa para adquirir la propiedad de lo que incorpora a ella, de acuerdo con el principio de que lo accesorio sigue a lo principal; se trata, pues, de un medio originario de adquirir la propiedad y, por lo tanto, no rige cuando es por convenio que se construye en terreno ajeno, porque en tal caso la propiedad de lo edificado se regula por el contrato. [...] Este criterio lo confirman los artículos 508 y 509 del Código Civil, pues ambos preceptos legales, al configurar la accesión artificial sobre inmueble, no incluyen entre las características de ella, como elemento que la diferencia de otras instituciones, la existencia de un contrato. En efecto, el primero de ellos contempla el caso en que no hubo consentimiento del propietario del terreno y el otro cuando se ha edificado a ciencia y paciencia del dueño; expresión que denota la existencia de un asentimiento tácito por parte de éste último y que, por tal motivo, excluye la mala fe del constructor. [...].

Nuestro jurista definió también el orden en el que deben aplicarse las consecuencias de la accesión artificial, esto es, en primer término el pago al edificante, y en segundo, la copropiedad.

El artículo 509 del Código Civil dispone que cuando se ha construido en terreno ajeno a vista y paciencia del dueño, éste puede hacer suya la edificación pagando el valor que haya costado, y si no le conviniere, la propiedad total será común en proporción al valor del terreno antes de la construcción, y al valor del edificio. De tal suerte que, si bien de acuerdo con los principios de la accesión, desde que se construye en terreno ajeno, el propietario del suelo pasa a ser dueño del edificio, es lo cierto que para evitar un enriquecimiento injusto, ya que en la accesión artificial intervienen el trabajo y los materiales empleados por el constructor, el propietario del terreno sólo hace suyo lo edificado una vez que paga el valor que haya costado. La accesión artificial no configura, pues, de pleno derecho, una copropiedad, porque tal solución sería contraria a los principios que la rigen y al derecho de propiedad. La copropiedad sólo surge por voluntad del dueño del terreno, cuando a éste no le conviniere pagar la indemnización, es decir, el valor de lo edificado. Por lo expuesto, la accesión es un derecho real a favor del propietario del terreno. El dueño de lo construido lo que tiene es un derecho a la indemnización, salvo que el propietario del suelo consienta en la copropiedad, pues en tal caso es que se configura a su favor dicho derecho real. [...] el derecho del constructor para que se le pague el valor de la obra nace en el momento en que el propietario recupere su terreno [...]. (Voto n.º 46 de las 14 horas 30 minutos del 2 de setiembre de 1983).

Particularizando, aún más refirió lo que debía interpretarse por “a ciencia y paciencia del dueño del terreno”, contenida en el numeral 509 del Código Civil.

La expresión “a ciencia y paciencia del dueño del terreno”, no puede interpretarse desvinculada de la frase que la precede, para aplicar el artículo 509 del Código Civil, porque de acuerdo con esa disposición legal, la accesión se configura cuando el propietario tiene conocimiento de que las obras se están ejecutando en su fundo y no muestra disconformidad con esos actos. Es una actitud de tolerancia que presume una voluntad de dejar hacer, que le impide luego, jurídicamente, apropiarse de lo construido o plantado, por medio de la accesión, sin indemnizar al constructor, pues el propietario se enriquecería injustamente, con el agravante de que él contribuyó a que esa situación se produjera. Por lo tanto quien edificó o plantó en terreno ajeno no está obligado a probar un hecho negativo, que dé lugar a una reversión de la carga de la prueba, ni basta para confirmar su derecho que demuestre la existencia de las obras, puesto que lo que le corresponde probar, a tenor del citado artículo 509, no es que “no hubo disconformidad del propietario”, sino las circunstancias que corroboren que éste tuvo conocimiento de ellas cuando se estaban ejecutando y no posteriormente; y ese hecho, que se resume en la fórmula “a vista y paciencia del dueño”, no da lugar a una prueba negativa. (Sentencia n.º 73 de las 16 horas 35 minutos del 16 de noviembre de 1984, Sala Primera).

En otro precedente, se refirió a las obligaciones del juez, tratándose de la escogencia entre demolición o accesión invertida, en caso de debate, en proceso ordinario, sobre la suspensión de una obra nueva.

Cabe recordar que el artículo 312 del Código Civil refiere que de haberse obtenido, mediante el proceso correspondiente (interdicto) la suspensión de una obra nueva, al acudir al ordinario, el juez podrá “según las circunstancias y conciliando los intereses de las partes y del público, o decretar la demolición [...] o permitir que se mantenga y concluya con la obligación de indemnizar daños y perjuicios”.

Respecto a esa norma, encontrándose en la Sala Primera, en el voto n.º 83 de las 16 horas 45 minutos del 8 de octubre de 1982, don Ulises expuso:

El artículo 312 del Código Civil no deja a criterio del juez decretar la demolición o mantener lo construido, sino que lo somete a las circunstancias o conveniencia de la medida que adopte, es decir, que debe conciliar los intereses de las partes y el público. De tal suerte que cuando su decisión no se conforma con dichos supuestos normativos, el punto es susceptible de casación, por quebranto del citado precepto legal. En el presente asunto, como lo alega la recurrente, el Tribunal Superior no tomó en cuenta las circunstancias del caso para optar por la conservación de lo construido, pues en la apreciación de ellas no podía desatenderse, entre otros elementos, del examen de la buena fe del constructor, y es evidente que no abona esa calificación la conducta observada por la Sociedad demandada, porque ésta invadió el terreno de la actora con conocimiento de que el terreno era ajeno [...].

De su argumentación se colige que, en la línea expuesta en este fallo, el examen del juez no solo debe ponderar esos intereses privados y públicos, sino también debe observar la conducta guardada por las partes. Es decir, al concepto jurídico indeterminado de “*intereses de las partes y el público*”, agregó un juicio de valor –buena o mala fe– que, en caso de que resulte negativo para el que levantó la obra, genera que se obligue a la demolición.

5. Servidumbres

Relativo a las servidumbres, en particular la de luces y vistas, estima que las ventanas edificadas dentro de los parámetros de legalidad no dan lugar a su constitución, pues el presupuesto radica en que hayan sido ubicadas contraviniendo las distancias mínimas legales, junto con el paso del tiempo. Así, al ser las 13 horas del 30 de marzo de 1959 (sentencia 139-1959 SC), en el Juzgado Segundo Civil, detalló:

La situación que puede dar lugar a la imposición de un gravamen de tal naturaleza está determinado por el hecho de encontrarse abiertas las ventanas contraviniendo las disposiciones legales que rigen la materia, porque en el caso contrario se está en presencia de un acto facultativo, que no puede dar lugar a una servidumbre, pues si en este supuesto el propietario del fundo afectado no puede impedir la apertura de las ventanas, tampoco puede derivar quien se beneficia con ellas ningún derecho que no sea el de mantenerlas abiertas mientras el perjudicado no las cierre mediante una nueva edificación. De tal suerte que la demandada para obtener la servidumbre que pretende, no solo debió demostrar que los ventanales se aprecian con toda facilidad desde el predio de la actora y que se abrieron desde el año mil novecientos cuarenta y seis, sino también que están colocados a una altura que no excede del piso del galerón dos metros y medio. Artículo 406 del citado Código⁴.

Dentro de este tipo de derechos reales, también don Ulises refirió que solo se adquiriría por prescripción, tratándose de servidumbres continuas, no así discontinuas. De esta manera, en el pronunciamiento n.º 385 de las 15 horas 30 minutos del 8 de noviembre de 1974, de la Sala Segunda Civil, explicitó:

La servidumbre de paso es discontinua, porque se necesita para ejercerla actos sucesivos del dueño del fundo dominante. Esta circunstancia es lo que las distingue de las servidumbres continuas, pues estas se caracterizan por no requerir su uso [sic] un hecho actual del hombre, se ejercen por sí mismas. Las servidumbres discontinuas no pueden constituirse por prescripción; se estima que los actos que a ellas corresponden son de mera tolerancia del propietario del fundo sirviente, actos normales en la relación entre vecinos, que no engendran ningún derecho. De este modo lo indica en forma expresa el artículo 379 del Código Civil. [...] Los actores pretenden en la demanda consolidar mediante prescripción un derecho de paso por el camino que han venido usando. Mas el carácter discontinuo de la servidumbre, impide que esta pueda adquirirse por ese medio.

Un poco más tarde (Sala Segunda Civil, voto n.º 118 de las 15 horas 20 minutos del 13 de mayo de 1975), expuso con más detalle estas nociones de la obligación de paso y la constitución de las servidumbres discontinuas.

Los actores pretenden en la demanda la constitución de una servidumbre de paso por prescripción. Como tal pretensión les fue denegada en primera instancia, por no ser imponible por ese medio dicho gravamen, pues se trata de una discontinua; invocan ante este Tribunal la situación especial de la finca, que no tiene salida suficiente a la carretera [...]. Se varía de este modo el planteamiento original, pues es hace ahora descansar la litis en la doctrina del fundo enclavado, ya que esta institución difiere, técnicamente, de las servidumbres. En efecto, la obligación de paso la configura nuestro Código Civil como una limitación a la propiedad impuesta por la ley, con características y consecuencias diferentes a las de las servidumbres. Así, el dueño del predio vecino está obligado a conceder el paso y tiene derecho a que se le pague el valor de la faja de terreno destinada, exclusivamente, a esa finalidad; y caso de que el paso deje de ser indispensable para el fundo enclavado, puede pedir que se

⁴ En sentido contrario, de manera más reciente, la Sala Primera cuenta con un precedente que veda tal posibilidad. (Sentencia n.º 507 de las 11 horas 55 minutos del 17 de junio de 2004).

le exonere de la obligación, pero deberá restituir lo que se le hubiere pagado por la faja de terreno (artículos 395 y 399); circunstancias éstas que son extrañas a las servidumbres pues estas sólo pueden constituirse por convenio o por disposición de última voluntad y, además, por prescripción, tratándose de servidumbres continuas y aparentes (Artículos 378 y 379). Siguiendo, sin embargo, las argumentaciones de los actores y con motivo de ciertas limitaciones a la propiedad pueden llegarse a consolidar por prescripción bajo determinados supuestos que no es del caso examinar; podría razonarse que siendo el paso un derecho del propietario del fundo enclavado, cuando ese derecho se ejerce por más de diez años, se convierte en una servidumbre adquirida por prescripción. Pero para admitir esta tesis, esto es, considerar el paso en esas condiciones como una servidumbre, es imperativo acudir a los preceptos legales que regulan la imposición de una servidumbre por el transcurso del tiempo. Y el artículo 379 del Código citado dispone que “las servidumbres discontinuas de toda clase y las continuas no aparentes solo pueden constituirse por convenio o por última voluntad. De manera que cuando no se dan en el derecho de paso, los motivos que justifican excluir de ese medio de adquisición a las servidumbres discontinuas (tolerancia por simple familiaridad o amistad entre vecinos, que no engendra ningún derecho), es lo cierto que existe prohibición expresa para establecer una servidumbre discontinua por prescripción, pues el derecho de paso tendría el carácter de servidumbre de esta clase, por necesitar para su ejercicio, actos sucesivos del dueño del fundo dominante, que es lo que las distingue de las servidumbres continuas y que son aquellas cuyo ejercicio puede ser continuo, sin un hecho actual del hombre.

X. Derecho penal

Seguir los pasos de don Ulises Odio Santos en la Sala Segunda Penal (1964-1975) no ha resultado tarea fácil, porque, desafortunadamente, no todas las resoluciones que se conservan de esa época registran el nombre de quien las redactó, ni tampoco el de las personas que conformaron la Sala al momento de dictarlas.

Lo anterior constituye una limitante significativa para ubicar con precisión todos los asuntos en cuya decisión don Ulises intervino. Dicho obstáculo adquiere relevancia cuando se tiene en cuenta que, mediante resoluciones distintas a la sentencia, se decidía sobre la admisibilidad de los recursos, se conocía en apelación el auto de prisión y enjuiciamiento (recuérdese que durante los años del magistrado Odio Santos en la Sala Segunda Penal, el Código de Procedimientos Penales de 1910 regía), se evacuaban conflictos de competencia, se examinaban en consulta los sobreseimientos definitivos, entre otros. Todos ellos eran temas de gran trascendencia para conocer a cabalidad la posición del jurista ante las garantías constitucionales relativas a la justicia penal.

Sin embargo, pese al obstáculo de comentario, sí ha sido posible ubicar diversos fallos y autos redactados por don Ulises, a través de los cuales es posible descubrir en él una posición adelantada a su tiempo en relación con distintas problemáticas.

En primer término, resulta valioso reseñar un voto salvado emitido por don Ulises en 1966. La causa se relacionaba con un homicidio culposo (entonces denominado “cuasidelito de homicidio”) de una menor de edad, la cual fue atropellada por el conductor de una motocicleta. La mayoría de la Sala Segunda Penal confirmó la condena de este último, acogiendo el criterio del *a quo* en el sentido de que él viajaba a excesiva velocidad.

Pero el magistrado Odio Santos, realizando una valoración directa de la prueba recabada en autos, estimó que no había prueba de tal exceso y agregó que la menor fue quien quiso cruzar intempestivamente la carretera, anteponiéndose a la motocicleta que el imputado conducía. Tras analizar las declaraciones de las hermanas de la ofendida, quienes iban con ella al momento del hecho, así como lo declarado por la acompañante del acusado, en el referido voto particular se expone:

La imprudencia del conductor de la motocicleta se ha hecho descansar en que no disminuyó la velocidad al pasar por el lugar donde estaban las menores, en vista de que se había dado cuenta de que ellas caminaban jugando sobre la carretera. Los indicios que obran en autos, no ponen, sin embargo, de manifiesto que abusara de la velocidad, porque lo contrario el motociclista no hubiera podido mantener el control de la motocicleta al golpear a la niña A.P. Pero de

todos modos la velocidad no determina en este caso la relación causal de la culpabilidad, porque cuando el imputado pasó por el sitio en que estaban las menores, caminaban estas en ese instante por el lado derecho de la carretera, según lo rectificó después en el expediente la otra hermana A.L. (f. 21). De suerte que la causalidad es preciso establecerla en un acto de la propia perjudicada, que consistió en atravesar de pronto la carretera, interponiéndose al paso de la motocicleta. Por tal motivo, la muerte de la menor no puede ser atribuida a imprudencia del acusado [...].

Por esta razón, el magistrado Odio Santos salvó su voto, revocando la sentencia apelada y absolviendo al imputado de toda pena y responsabilidad.

En otro momento, mediante la resolución de las 15:45 horas del 7 de julio de 1967, conociendo en apelación un auto de prisión y enjuiciamiento contra dos personas a las que se les atribuía un delito de estafa, con redacción de don Ulises, se indicó:

Del estudio de los autos se deduce que los acusados no confeccionaron defectuosamente el pagaré con el propósito de defraudar al ofendido". Luego, se agregó: "Ahora bien, la maniobra engañosa o el artificio que constituye el ardid en el delito de estafa procede de la obtención del provecho injusto. De tal suerte que si no se ha desplegado para inducir a la víctima a celebrar el contrato, porque se actúa de buena fe, no puede después configurarse dicho delito, si uno de los contratantes desconoce el convenio, valiéndose de un defecto formal o sustancial que no fue creado ex profeso por él. Y tal situación es la que se presenta en el caso que se examina. El acusado [...] actuó de buena fe. El error sobre las formalidades de esos títulos valores provino de la falta de conocimientos legales de [...]. Obsérvese que la negativa a reconocer la deuda nació después, cuando se opuso a la ejecución, asesorado por un profesional en derecho, señaló que el pagaré carecía de ejecutividad, no sólo porque la firma que aparece en el documento no es suya, sino también por la ausencia de autenticación notarial. Ese desconocimiento de la obligación es reprochable; no es propio de un hombre de bien, pero no engendra el delito de estafa. En mérito de estas razones, debe revocarse el auto recurrido y sobreseerse definitivamente a los acusados.

Hay algunos aspectos que deben destacarse de esta resolución. El primero de ellos es la sensibilidad exhibida en relación con el tema de los conocimientos jurídicos de las personas envueltas en el proceso penal.

Según lo que se consigna en la resolución, el caso se basa en los siguientes hechos: el fiador no sabía firmar, por lo que acudió al director de la escuela para que lo hiciera a ruego (esto explica por qué en el pagaré aparece en el título valor una firma distinta a la del obligado). Lo que sucedió es que el maestro desconocía las formalidades legales del pagaré y, en lugar de firmar a ruego, lo que hizo fue consignar el nombre del fiador y, también debido a la ignorancia de los requisitos formales del mencionado título valor, no indicó a los contratantes que se requería de autenticación notarial para validar el pagaré.

Es importante señalar que la Sala Segunda Penal realizó un examen integral de los autos (para lo cual no fue óbice que, en aquel tiempo, la oralidad no se hubiera implementado) y, con base en ello, revocó el auto apelado.

Se destaca lo anterior porque han transcurrido más de cuarenta y cinco años desde que don Ulises redactó esa resolución, y ha tenido que mediar una condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que en Costa Rica se retome el análisis integral de las decisiones recurridas por parte del órgano de alzada.

En 1968, por medio de resolución de las 16:05 horas del 7 de marzo de ese año, se analizó una causa en que, como consecuencia de un accidente de tránsito, el acompañante del conductor falleció. El segundo estaba aprendiendo a conducir bajo la supervisión del primero y habían ingerido licor. En concreto, la Sala Segunda Penal estableció:

Ese día S.M. había estado ejercitándose, bajo la vigilancia de O., en el manejo del vehículo, para obtener la licencia de chofer; ambos ingirieron licor y en esas condiciones ocurrió la tragedia; O. tuvo, pues, culpa en lo sucedido, cuando permitió que S. condujera el pic-up bajo los efectos del licor y sin la experiencia necesaria de esa actividad; de ahí que debe declararse que hubo de su parte culpa concurrente, para los fines de la indemnización civil, de acuerdo con el artículo 132 del Código Penal.

Llama la atención la sentencia número 29 de las 15:35 horas del 6 de enero de 1970, emitida en una causa en la que los imputados se hallaban rebeldes. Se discutía la fijación de la pena, la cual fue reducida por la Sala Segunda Penal con base en los siguientes criterios:

El señor Juez computa a los procesados, en relación con el homicidio de A. T., las agravantes de preparación tranquila del delito, alevosía y empleo de astucia o engaño. La primera de esas agravantes, o sea la de preparación tranquila del delito, es necesario analizarla a través de todo el complejo delictivo que se compone de robo y homicidio, y que integran una sola figura penal, la de homicidio calificado. De suerte que la preparación tranquila que se imputa a los procesados, debe darse tanto en el robo como en el homicidio, pues se trata de una circunstancia de agravación de la responsabilidad penal de un delito que comprende las dos acciones delictivas antes mencionadas [...].

Mediante la sentencia número 130 de las 16:05 horas del 29 de enero de 1971, cuya redacción correspondió a don Ulises, se abordó el tema de la prueba indiciaria, lo cual adquiere relevancia por la implementación en Costa Rica de la libre valoración de la prueba. En el fallo de comentario, se indicó:

De suerte que como para que se configure el encubrimiento no debe haber promesa anterior, el conocimiento que se exige debe ser posterior a la perpetración del delito encubierto. De todo ello se deduce, que el conocimiento no se refiere a que el agente debe estar enterado en la receptación, de la existencia específica de un delito determinado, sino que basta para su configuración, que él conozca que los objetos o cosas que reciben tienen una procedencia ilícita. El conocimiento lo adquiere él de las diversas circunstancias que median en el hecho: clandestinidad de la transmisión, precio exigido, advertencia del transmitente, antecedentes y posibilidad de que éste sea dueño de los bienes, etcétera. De ahí que la prueba indiciaria sea admisible para comprobarlo, y que en ella tenga un valor especial que el receptor oculte el nombre de la persona que le entregó las cosas mal habidas, porque el sólo hecho de haber sido encontradas en su poder, engendra la sospecha de que participó en la comisión del delito, y en todo caso, hace presumir que él sabe que la persona que se los dio los obtuvo ilícitamente.

Igualmente otra sentencia de 1971 resulta interesante, la resolución 252 de las 16:00 horas del 30 de marzo de dicho año, en la cual se explica que la propia Sala Segunda Penal, ante cuestionamientos relacionados con una pericia grafoscópica, designó un nuevo perito para que actuara directamente ante esa sede, con el fin de “actuar con mayor seguridad y alejar toda posibilidad de error”.

Independientemente de que alguna pericia sea capaz de generar tal nivel de certeza como la señalada, lo cierto es que resulta importante que se ordenara entonces la práctica de una prueba pericial en la fase de apelación. También es relevante, en materia penal sustantiva, la forma como se abordó un concurso de delitos:

Los actos criminosos que ejecutó el procesado, violan dos leyes penales: las referentes a la falsificación y las de la estafa, esta última en grado de tentativa. Estas acciones se hallan enlazadas de medio a fin, y de acuerdo con el sistema que sigue el Código Penal (art. 49), se les tiene como un solo delito y se castigan con la pena ordinaria y en el máximo, del hecho que tenga mayor sanción. En el orden de gravedad de esas infracciones, ocupa un primer lugar la falsificación. Porque el pagaré lo equipara al artículo 452 a un documento público y la pena en ese caso es de uno a seis años de prisión (art. 246).

David Fallas Redondo
Rosalena González Ulate

Agradecimientos

Una obra de investigación histórica como la presente es, siempre, el resultado del trabajo conjunto entre el autor y una serie de individuos e instituciones, cuyas acciones desinteresadas y valiosos aportes devienen en su materialización.

Por ello, deseamos expresar nuestra más profunda gratitud a un conjunto de personas, sin cuyo espíritu de ayuda hubiese sido imposible la grata realización de este libro.

En primer término, al señor ex-magistrado del Poder Judicial, Luis Fernando Solano Carrera y al señor magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, por distinguirnos y honrarnos con el depósito de su confianza para la elaboración de este trabajo de investigación histórica, que la brillante y eminente figura de don Ulises Odio Santos merecía, desde antaño.

Al señor presidente del Poder Judicial, Dr. Luis P. Mora Mora; la señora exvicepresidenta de la República, Dra. Elizabeth Odio Benito; los mencionados ex-magistrado Solano Carrera y magistrado Arroyo Gutiérrez; y los distinguidos docentes, Dr. Víctor Pérez Vargas y Dr. Jorge E. Romero Pérez, por la fineza de su atención y tiempo durante las gentiles entrevistas que nos concedieron.

A la señora María E. Barrantes Hidalgo y los señores José L. Vargas Fonseca y Claudio Poesa Quesada, funcionarios de la oficina de Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, por su gentil y perenne disposición de servicio para la consulta, estudio y análisis de los múltiples libros de actas de esta oficina judicial.

Al señor Leonel Núñez, director del Archivo de la Asamblea Legislativa, por su amable disponibilidad y don de gentes, en las diversas consultas y referencias efectuadas con relación a los nombramientos legislativos de nuestros magistrados.

A la señorita Valeria Ulate, funcionaria del Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica, por su reiterada paciencia y amabilidad en la meticulosa y amplia búsqueda realizada en los vastos anaqueles que dicha institución posee sobre sus antiguos estudiantes.

A los señores Jorge Abarca y Miguel Aymerich, personeros del Cementerio General de San José, por su invaluable ayuda en la localización documental y material, respectivamente, de la última morada del Lic. Odio Santos.

A la señora Patricia Fonseca, funcionaria de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, por su siempre amable vocación de servicio y eficiencia, en la ubicación de las variadas fuentes bibliográficas que se albergan en dicha dependencia universitaria.

Al Dr. Alfredo Blanco Odio, por la fineza que tuvo al obsequiarnos las fotografías de las familias Odio Zavala y Odio Santos, así como la del joven Ulises Odio, como estudiante liceísta.

Asimismo, por haber recibido una excelente atención en las más diversas consultas y por hacer gala, en ese sentido, de su impecable trabajo como servidores públicos a los señores y señoras: Randall Zúñiga Palacios (Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia), Daniel Fernández (Tribunal Supremo de Elecciones), Carlos Acuña y Braulio Fernández (Hemeroteca de la Asamblea Legislativa), Paula Garro (Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica), Magaly Gutiérrez (Archivo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica), Franklin Alvarado (Archivo Nacional), Arturo Chacón (Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia), Alcira Cascante (Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica), Silvia Navarro (Secretaría de la Corte Suprema de Justicia) y Carlos Rodríguez (Departamento de Proveeduría del Poder Judicial).

Mismas palabras de reconocimiento, deseamos expresar a las señoras Olga Cabezas y Martha Ferlini, impecables funcionarias, respectivamente, de la Biblioteca y del Archivo del Colegio de Abogados de Costa Rica, así como a la señora Marisol Jaén, personera del Archivo Histórico Arquidiocesano de la Curia Metropolitana. Unimos el agradecimiento para el distinguido colega, jurista y docente, Dr. Jorge F. Sáenz Carbonell, por la amable referencia que nos permitió constituirnos en redactores de la presente obra.

Ulises Odio Santos
Primer premio iberoamericano al mérito judicial

Finalmente, siempre que se toma la decisión de realizar un trabajo de investigación histórica como el presente, se pasa por la desafortunada experiencia de sacrificar una inmensa mayoría de los valiosos momentos que podrían dedicarse a la familia, razón por la que deseo dar las gracias más sentidas, por su paciencia, apoyo y desinterés irrestrictos, a las cuatro personas más importantes de mi vida, quienes me han entregado y me obsequian, actualmente, su amor, su cariño y la bendición de su existencia en mi diario vivir: mis adorados mamá y papá, mi bendito hijo Tomás Federico y mi amada Paola.

*Sincera y encarecidamente,
¡muchas gracias a todos!*

*Guadalupe,
7 de diciembre, 2012*

Prólogo

Durante los períodos 2006-2007 y 2008-2009, tuvimos la muy grata oportunidad de integrar la Junta Administradora del Colegio de Abogados de Costa Rica. Períodos en los que, junto con el apoyo decidido de varios colegas de dicho ente administrador, así como de integrantes de la Junta Directiva del órgano gremial de cita, realizamos una serie de investigaciones, estudios y homenajes a varios de los más emblemáticos juristas de nuestra historia patria.

Entre esos actos de reconocimiento y revalorización, se destacaron los que realizamos en torno a las ilustres figuras del Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno (fundador y primer Presidente del Colegio de Abogados), el Lic. Alberto Brenes Córdoba (principal jurista costarricense), el Lic. Braulio Carrillo Colina (1º abogado en desempeñarse como Jefe de Estado e incuestionable *Arquitecto del Estado Nacional*), el Lic. José María Zamora Coronado (primer abogado costarricense de la historia) y los tres diputados constituyentes de 1949 que, para ese momento, todavía se encontraban con vida. Lo anterior unido a una profusa y meticulosa reestructuración histórica que ejecutamos en el *Salón de Expresidentes abogados de la República* y la *Sala de Expresidentes de la Junta Directiva del Colegio de Abogados*.

Pero, como podrá deducirse, excepto en muy sucintos casos, dichos homenajes fueron rendidos a personajes de nuestra historia jurídica que habían fallecido hacía muchos lustros por lo que, si bien es cierto, estas manifestaciones de admiración póstumas se realizaron, en algunos casos con la participación de descendientes de los homenajeados, lo cierto es, también, que, siempre nos rondaba la idea de que actos de dicha naturaleza, debían de producirse durante la vida de aquella persona que, por sus méritos y valías, se hacía acreedora de una distinción o afín.

Es por ello que, a finales del año 2007, cuando los y las costarricenses en general y profesionales en Derecho en particular, tuvimos el feliz conocimiento de la honrosa elección del Expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Ulises Odio Santos, como ganador del emblemático primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*, de inmediato pensamos que, por lo menos en esta histórica ocasión, todo el amplio y merecidísimo elenco de manifestaciones de felicitación y reconocimiento para con la señera figura de don Ulises, iban a ser recibidos y disfrutados en vida por su persona. Tal y como en efecto sucedió con los distintos episodios organizados en su honor por varias instituciones de nuestro país, entre los que se destacó, precisamente, el verificado en el Colegio de Abogados en el mes de julio de 2008, dos meses antes del sentido deceso del Lic. Odio Santos.

Esta última circunstancia hizo que varias de las personas que estuvimos ahí presentes nos cuestionáramos acerca de la ausencia de una biografía completa de don Ulises pues fue opinión generalizada que sus meritorias huellas e insignes episodios de vida eran fuente amplia para una obra de dicha naturaleza.

Máxime, si se pensaba que dicho galardón iberoamericano fue la merecida cúspide para un brillante derrotero profesional y personal que don Ulises Odio había empezado a gestar, desde 1939, cuando ingresó a laborar al Poder Judicial de nuestra patria. Especialmente por el hecho indudable de que dicho premio regional había sido conferido por una comisión de juristas internacionales, quienes valoraron las distintas y destacadas huellas de don Ulises en los más diversos órdenes del estrato judicial costarricense.

Por lo anterior, resultó especialmente honroso que, algunos años después, la Corte Suprema de Justicia, nos distinguiera con el encargo de realizar el estudio histórico-biográfico del Lic. Odio Santos, pues, conocedores de antemano de su ilustre figura, estuvimos plenamente convencidos desde el principio, que dicho trabajo resultaría sumamente satisfactorio y reconfortante en términos de investigación, como efectivamente aconteció.

Así, un trabajo de este estilo e importancia, nos permitió constatar, una vez más, que Costa Rica ha dado desde siempre una serie de personas probas e intelectuales que, como don Ulises, han forjado la nación a la que tanto nos enorgullecemos en pertenecer, pues, no cabe la menor duda de que fueron sus quehaceres diarios, sus sacrificios personales y sus capacidades intelectivas los que hoy nos permiten valorar su figura en todas sus facetas.

Aunado a ello, esta investigación nos convenció de nuevo, como ha sido la tónica en otras similares que hemos realizado anteriormente, de que más fascinante que el descubrimiento de la respuesta, el dato o la referencia, es la búsqueda paciente, el escrutinio metódico y el camino previo trazado para ubicarlas. Ya que el estudio de cita nos llevó a una serie de sitios tan diversos como archivos, bibliotecas, museos, registros, estanterías, anaqueles, oficinas, dependencias, instituciones y afines, en donde estaban desperdigadas todas las fuentes (primarias y secundarias) acerca de la vida y obra de don Ulises Odio Santos. Ello, sin dejar de citar los lugares de su nacimiento, infancia, adolescencia, adultez, estudios, trabajos, docencia, vida cotidiana, fallecimiento y sepelio, a los que nos apersonamos reiteradamente, con el fin de elaborar el más preciso y exacto desglose de su persona. Esto por cuanto desde el momento mismo de iniciar nuestra labor, consideramos que, el mejor y más honesto homenaje que podíamos realizar a don Ulises, era mostrar al lector de estas páginas, toda su impresionante y paradigmática vida.

Bajo esa misma tónica, no quisiéramos dejar de lado una serie de circunstancias genealógicas que nuestra investigación nos permitió comprobar. Hecho amparado en la pertenencia de don Ulises a un distinguido linaje de varias generaciones ascendentes (italianas, españolas, cubanas y costarricenses), las cuales, desde su llegada a Costa Rica, a mediados del siglo XIX (apellido Odio), y desde la segunda mitad del siglo XVIII (apellido Santos), le brindaron a nuestro país variados intelectuales como juristas, médicos, artistas, ingenieros, economistas, empresarios, políticos, educadores e, incluso, un arzobispo Metropolitano y un presidente de la República. Todo lo cual, como está plasmado en esta obra, nos permite afirmar que el Lic. Odio Santos fue un digno y fiel representante de las distintas raíces familiares que lo precedieron.

En ese sentido, su figura se yergue como uno de los elementos fundamentales sobre los que se estructuró el Poder Judicial durante la segunda mitad del siglo XX, y nos atrevemos a señalar que, sin duda alguna, la historia de este pilar de nuestra democracia hubiese sido muy distinta, si el Lic. Odio Santos no hubiese transitado por la judicatura y la magistratura, a las que dedicó más de cuarenta y cinco años de vocación, esfuerzo y trabajo.

No en vano, el Poder Judicial, en sus ya más de ciento ochenta y cinco años de existencia, ha sido integrado por juristas de gran renombre y, en especial, los cuarenta y cuatro jurisconsultos que lo han presidido, quienes presentan como denominador común, el hecho de poseer una impecable hoja de vida. Paradigma que se cumplió de modo inexorable en el caso de don Ulises Odio, quien, junto a su intachable desempeño laboral, sentó cátedra certera de ejercicio íntegro ético y moral.

Finalmente, al estar en el presente año, a un cercano lustro de conmemorarse el centenario de su nacimiento, esperamos que este libro sirva de herramienta útil para que la generalidad de la ciudadanía, los distintos funcionarios, funcionarias y personal de nuestro Poder Judicial, tengan la oportunidad de conocer el derrotero de vida de uno de los más ilustres expresidentes judiciales e insignes hijos que han nacido en nuestra bendita tierra, Costa Rica: el Lic. Ulises Odio Santos.

El autor

Guadalupe,
25 de noviembre, 2012

“(..) No hay nada importante
en el Derecho costarricense
en los últimos veinticinco años
que no haya tenido un sustancial aporte,
directo o indirecto,
de don Ulises Odio Santos.

*Yo espero algún día
llegar a ser como don Ulises Odio,
tranquilo pero preocupado,
callado pero atento,
sabio pero humilde,
recto pero compasivo,
importante pero accesible,
prudente pero decidido (...)*”.

Dr. Eduardo Ortiz Ortiz
Exdecano de la Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica
(1988)

“(...) Es famosa la anécdota de que, cuando nombraron a don Ulises Odio como Magistrado Penal , en 1964, la gente comentaba que cómo era posible que la Asamblea Legislativa hubiese nombrado en materia penal al mejor Juez Civil de Costa Rica

Para 1971, cuando lo nombraron Magistrado Civil, la gente volvió a comentar que cómo era posible que el Parlamento hubiese nombrado en materia civil al mejor Magistrado Penal de Costa Rica (...).”

Dr. Luis Paulino Mora Mora
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
(2012)

CAPÍTULO I

La perla del Pacífico

Punta de Arenas

El 25 de setiembre de 1513¹, se verificó, en el recientemente descubierto continente indiano, uno de los acontecimientos históricos de más significancia. Ese día, el afamado conquistador español, Vasco Núñez de Balboa, después de una intensa y prolongada jornada expedicionaria, arribó a las serenas y tranquilas aguas de un inmenso océano que, por vez primera, era contemplado por los atónitos ojos de un hijo de la tierra ibérica.

A partir de ese momento, dicho descubrimiento acuífero fue bautizado con el primigenio nombre de la *Mar del Sur*, pero, con el paso de los años, y debido a la reiterada fama de quietud y calma de sus aguas, empezó a conocerse con el apelativo de *Océano Pacífico*², haciéndose, con ello, marcada diferenciación con las turbulentas e impetuosas corrientes marinas del conocido *Océano Atlántico*.

Pero, Núñez de Balboa, únicamente disfrutaría de la gloria y renombre de su épica hazaña por espacio de seis años pues, en el mes de enero de 1519, fue decapitado por orden del Gobernador de *Castillo del Oro* (actual Panamá), Pedrarias Dávila Ortiz.³

Este hecho de sangre propició que los barcos de Núñez de Balboa pasasen a propiedad de Dávila Ortiz quien dispuso entregarlos, a su vez, a los tenientes Gaspar de Espinoza, Hernán Ponce de León y Juan de Castañeda, con el fin de que explorasen (con dirección norte) la costa y el litoral del mar recién descubierto. En efecto, el viaje se realizó en ese mismo año de 1519⁴, convirtiéndolos en los primeros españoles en navegar en las actuales aguas de nuestra Patria en el Océano Pacífico, cuando arribaron a lo que hoy es la punta Burica y el golfo Dulce⁵; pero, ante lo indómito y desconocido del territorio que se presentaba ante ellos, decidieron no desembarcar.

Para enero de 1522⁶, el famoso conquistador, Gil González Dávila⁷, se convertiría en el primer expedicionario terrestre de nuestro suelo en el litoral Pacífico, cuando llegó a las inmediaciones de la punta Burica. Posteriormente, recorrió a pie el suelo costero de los actuales cantones de Golfito, Osa, Aguirre, Parrita, Garabito, Esparza, Puntarenas, Abangares, Cañas y Bagaces, y se adentró, asimismo, en el actual territorio guanacasteco, en donde descubrió el importante Cacicazgo Mayor⁸ de *Necoc Luah*⁹ (Nicoya), para finalizar su imponente viaje con la llegada al Cacicazgo Mayor de *Nicarao*¹⁰ (Nicaragua) y al lago *Cocibolca*¹¹ (lago de Nicaragua).

Ahora bien, cuando González Dávila se encontraba a la mitad de este recorrido decidió mantenerse por varios días en la costa de lo que actualmente es la bahía *Caldera*, sitio en el que se reunió con su lugarteniente, Andrés Niño¹², quien había llegado días antes a este lugar por vía marítima. Dicha bahía recibió ese nombre como consecuencia de su forma topográfica semicircular, circunstancia que la convirtió, con el paso de los años, en la sede del principal puerto comercial de Costa Rica durante la época colonial.¹³

1 SIBAJA CHACÓN, Luis F., *El cuarto viaje de Cristóbal Colón y los orígenes de la provincia de Costa Rica*, San José: EUNED, 2006, p. 48.

2 FERNÁNDEZ BONILLA, León, *Historia de Costa Rica durante la dominación española (1502-1821)*, San José: ECR, 1975, p. 24.

3 CASTRO VEGA, Oscar, *Pedrarias Dávila: la ira de Dios*, San José: EUNED, 2009, p. 163.

4 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Los Gobernadores de la Colonia*, San José: EUCR, 1979, p. 34.

5 ROMAGOSA SÁNCHEZ, Juan, "La provincia de Puntarenas". En: *Anuario General de Costa Rica*, San José: Imprenta Borrarse Hnos., 1934, pp. 98-99.

6 FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Cartilla histórica de Costa Rica*, San José: Librería, Imprenta y Litografía Lehmann S.A., 1984, p. 28.

7 MOLINA BEDOYA, Felipe, *Bosquejo de la República de Costa Rica*, San José: EUNED, 2007, p. 94.

8 VELÁZQUEZ BONILLA, Carmela, *Diccionario de términos coloniales*, San José: EUCR, 2009, p. 24.

9 AZOFEIFA CASCANTE, Eduardo, *Toponimia cantonal de Costa Rica*, San José: IFAM, 1986, p. 94.

10 CHAPMAN, Anne M., *Los Nicarao y los Chorotega según las fuentes históricas*, San José: Publicaciones de la U.C.R. (serie Historia y Geografía N.º 4), 1959, p. 35.

11 GÁMEZ, José D., *Historia de Nicaragua*, Managua: Fondo de Promoción Cultural, 1993, p. 85.

12 FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Otras páginas*, San José: EUNED, 2008, pp. 68-69.

13 GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, *Apuntes sobre geografía histórica de Costa Rica*, San José: Imprenta de Avelino Alsina, 1906, p. 57.

Lo anterior se fundamentó en que, ya desde 1561, el prestigioso explorador, Juan de Cavallón y Arboleda¹⁴, había fundado en la ensenada del sitio conocido como *Tivives*¹⁵ (actual desembocadura del río *Jesús María*), al famoso *Puerto de Landecho*¹⁶ (primer puerto español fundado en el litoral pacífico costarricense); pero, las terribles condiciones geográficas de este primigenio puerto provocaron que fuese trasladado a la bahía *Caldera*, lo cual propició, a su vez, el citado advenimiento de este sitio como punto focal de nuestro incipiente tráfico portuario.

Con el paso de los dos siglos subsiguientes, una estrecha y alargada franja de tierra, ubicada a unos cuantos kilómetros al norte del puerto de *Caldera* y conocida con el peculiar nombre de *Punta de Arenas*¹⁷, empezó a ser utilizada como sitio de intercambio comercial entre los distintos pueblos de la antigua Alcaldía y Corregimiento de Nicoya¹⁸ (Partido de Nicoya desde 1787¹⁹) y varios de los asentamientos de la Provincia de Costa Rica. Pero, en una sección de dicha franja, se presentaba el problema de su extrema delgadez terrena, por lo que los habitantes circunvecinos empezaron a rellenar y apisonar este punto (conocido como *La Angostura*²⁰) con el fin de permitir un paso seguro y estable entre ambas porciones de tierra.

Una vez que los arduos trabajos de relleno lograron su cometido, el tráfico comercial del novel puerto se incrementó, por lo que *Caldera*, fue, paulatinamente, desplazado como principal punto de intercambio marítimo. Para 1772, *Punta de Arenas* presentaba ya una intensa actividad de embarque y desembarque de productos de la más diversa índole, llegando a adquirir la condición de *Puerto Menor* y, desde 1797, su propia aduana.²¹

Con la llegada del siglo XIX, y gracias a la magistral labor del sacerdote cartaginés, Pbro. Florencio José del Castillo Villagra²², en su condición de diputado de la provincia de Costa Rica ante el órgano legislativo de las Cortes de Cádiz²³, *Punta de Arenas* adquirió la significativa categoría de *Puerto Mayor*²⁴, en virtud de lo dispuesto en una *real orden* emitida el 29 de abril de 1814.²⁵ Al año siguiente y por disposición del Gobernador Juan de Dios Ayala y Gudiño²⁶, el ciudadano español Antonio Figueroa Álvarez²⁷, sería nombrado como su primer *Capitán de Puerto*.

El inicio del progreso

En la época independiente de nuestro territorio, y por una evidente contracción lingüística, el sitio de *Punta de Arenas* empezó a ser denominado con el apelativo de *Puntarenas*.

-
- 14 SÁENZ CARBONELL, Jorge F., "Abogados gobernantes de Costa Rica", *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 91, 2000, p. 127.
 - 15 GAGINI CHAVARRÍA, Carlos, *Diccionario de costarriqueñismos*, San José: ECR, 2008, p. 196.
 - 16 FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Historia de Costa Rica: el Descubrimiento y la Conquista*, San José: Editorial Lehmann, 1941, pp. 106-107.
 - 17 GONZÁLEZ FLORES, Luis F., "Las provincias de Puntarenas y Limón tienen sus fundamentos de derecho para ser representadas por una estrella en el escudo nacional de la república, al igual que las otras provincias", *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica (1964-1965)*, 1966, p. 35.
 - 18 GREÑAS MORALES, Rosa, "Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica", *Revista de la Universidad de Costa Rica*, N.º 38, 1974, p. 8.
 - 19 SIBAJA CHACÓN, Luis F. y ZELAYA GOODMAN, Chester, *La anexión de Nicoya*, San José: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, 1974, p. 50.
 - 20 MELÉNDEZ CAHVERRI, Carlos, *Costa Rica: tierra y poblamiento en la Colonia*, San José: ECR, 1977, pp. 176-179.
 - 21 ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos M., *Ciudad de Puntarenas*, San José: Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2009, p. 5.
 - 22 VARGAS ARAYA, Armando, *El evangelio de don Florencio*, San José: Editorial Juricentro S. A., 2008, p. 19.
 - 23 VOLIO BRENES, Marina, *Costa Rica en las Cortes de Cádiz*, San José: Editorial Juricentro S. A., 1980, pp. 32-33.
 - 24 The Latin American Publicity Bureau Inc., *El Libro Azul de Costa Rica*, San José: Imprenta Alsina, 1916, p. 379.
 - 25 FERNÁNDEZ GUARDIA, op. cit., 1984, p. 70.
 - 26 FERNÁNDEZ PERALTA, Ricardo, "Catálogo de los Gobernadores de Costa Rica y otros funcionarios que ejercieron el mando de la Provincia", *Revista de los Archivos Nacionales*, N.º 1-6, 1962, p. 164.
 - 27 FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Joaquín, *Boceto histórico del ferrocarril nacional*, San José: EUNED, 2008, p. 32.

Algunos años más tarde, el auge relativamente sostenido que, a partir de 1830, experimentaron las cosechas costarricenses del grano de café y su comercio con Chile²⁸ (cuyo precursor fue el comerciante alemán George Stiepel²⁹), propiciaron la consolidación final de Puntarenas como nuestro principal puerto. Razón que llevó al jefe de Estado, Lic. Braulio Carrillo Colina (1838-1842) a emitir, en febrero de 1840, el Decreto N.º XIV³⁰, en virtud del cual, se dispuso el cierre del puerto de *Caldera* y el traslado de todas sus operaciones comerciales a Puntarenas, debido a sus evidentes carencias de infraestructura y sus paupérrimas condiciones de insalubridad.³¹

Esta decisión fue notoriamente acertada ya que, tan solo tres años después, en 1843, comenzarían los primeros grandes embarques de dicha fruta hacia Inglaterra³², de la mano del capitán británico William LeLacheur³³ y su bergantín *Monarch*.³⁴ Con lo que Costa Rica, debido a los enormes réditos obtenidos por dichas transacciones, pudo empezar a llamar al café como su *grano de oro*, y siendo precisamente Puntarenas el medio por el que esta nueva realidad llegó a nuestro suelo.

Esta coyuntura se complementó con la apertura de la primera carretera entre San José y Puntarenas, bajo la Jefatura de Estado de don José María Alfaro Zamora (1842-1844). Proyecto para el cual se creó, en 1843, el primer órgano de gobierno de nuestra historia, destinado por entero a la consecución de obras públicas, bajo el nombre de *Sociedad Económica Itineraria*³⁵ y cuyo principal logro consistió en la construcción (entre 1844 y 1845) del afamado *Puente de las Damas*³⁶ sobre el impetuoso cauce del río *Jesús María*; estructura de piedra que, hasta el presente, se mantiene en absoluto funcionamiento.

Para julio de 1845, durante el segundo mandato del Jefe de Estado, don José Rafael Gallegos Alvarado (1845-1846), y según lo normado en el Decreto N.º XXX³⁷, la pujante localidad puntarenense contó con su primera ermita³⁸, la cual, se colocó bajo la protección de San Antonio de Padua³⁹, hasta alcanzar, en 1850, la categoría eclesiástica de parroquia.⁴⁰

Bajo la segunda jefatura de Estado de Alfaro Zamora (1846-1847), Puntarenas adquirió la condición de *Puerto Franco*⁴¹, por medio del Decreto N.º IX⁴², emitido en marzo de 1847. Esto significaba que, en las instalaciones de este puerto, se podría dar el intercambio comercial de cualquier producto o mercancía, con excepción del tabaco, la pólvora, el aguardiente y los pertrechos militares.⁴³

28 ECHEVERRÍA MORALES, Guillermo, Breve historia del Café, San José: Imprenta Trejos Hermanos, 1972, p. 58.

29 OBREGÓN LORÍA, Rafael, Actividades masónicas en Centroamérica antes de 1865, San José: Imprenta Tormo, 1965, pp. 27-28.

30 Colección de Leyes y Decretos (1839-1840), San José: Imprenta de la Paz, 1860, pp. 301-303.

31 VILLALOBOS RODRÍGUEZ, José H., CHACÓN LEÓN, Luz A. y SÁENZ CARBONELL, Jorge F., Braulio Carrillo: El Estadista (tomo II), San José: Imprenta Nacional, 2000, pp. 337-339.

32 SAMPER KUTSCHBACH, Mario y PETERS SOLÓRZANO, Gertrud, Café de Costa Rica (Un viaje a lo largo de su historia), San José: ICAFE, 2001, p. 159.

33 STONE ZEMURRAY, Samuel, La Dinastía de los Conquistadores, San José: EDUCA, 1976, p. 82.

34 DE LA CRUZ LEMOS, Vladimir, Historia de Costa Rica: La República Liberal II (tomo VII), San José: Grupo Nación GN S.A., 2010, p. 38.

35 SOLEY GÜELL, Tomás, Compendio de historia económica y hacendaria de Costa Rica, San José: ECR, 1975, p. 39.

36 GONZÁLEZ FLORES, Luis F., "El Puente de Las Damas sobre el río Jesús María", Revista de la Academia Costarricense de la Historia, N.º 30, 1960, pp. 16-18.

37 Colección de Leyes y Decretos (1845-1846), San José: Imprenta de la Paz, 1862, pp. 54-56.

38 SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los años del voto directo*, San José: EUNED, 1992, p. 149.

39 MONDOL GARCÍA, Mario, "Precursores de Puntarenas", La Nación, 1º de enero, 2008, p. 30A.

40 SALAZAR GARRO, Carlos M., "Monografía de la Catedral de nuestra Señora de Puntarenas", Revista Municipal (Municipalidad de Puntarenas), N.º 2, 2011, pp. 8-9.

41 SALGUERO ZÚÑIGA, Miguel, *Cantones de Costa Rica*, San José: Editorial Imediex, 1985, p. 225.

42 Colección de Leyes y Decretos (1847-1848), San José: Imprenta de la Paz, 1863, p. 79.

43 ROMAGOSA SÁNCHEZ, op. cit., 1934, p. 105.

Un año más tarde, al emitirse, en el mes de noviembre, la llamada *Constitución Política Reformada de 1848*⁴⁴, su artículo octavo dispuso la modificación del antiguo nombre de *Departamentos* por el de *Provincias*⁴⁵, para referirse a la división político-administrativa de nuestro país. Como consecuencia de ello, en diciembre de ese mismo año, y con la idea de realizar la nomenclatura de las cinco nuevas provincias (San José, Cartago, Alajuela, Heredia y Guanacaste), se emitió el Decreto N.º CLVII, en cuyo artículo cuarto se dispuso:

“(…) El Puerto de Puntarenas formará una Comarca separada y se gobernará de una manera especial en su régimen interior, hasta que el aumento de su población permita erigirla en Provincia (…).”⁴⁶

Ya bajo la visionaria administración presidencial de don Juan Rafael Mora Porras (1849-1859), Puntarenas se vio particularmente beneficiada por una serie de obras realizadas a su favor durante dicho mandato. Así, cabe señalar, el nombramiento de su primer gobernador en la persona de don Manuel Castro (1851)⁴⁷; la edificación de su primer establecimiento sanitario bajo el nombre de Hospital San Rafael (1852)⁴⁸; la llegada del primer barco de vapor (1856)⁴⁹; la construcción de la primera vía férrea costarricense, en el corto y emblemático trayecto entre el puerto y el río Barranca (1857)⁵⁰; pero, sobre todo, el otorgamiento del distinguido título de Ciudad⁵¹, el 17 de setiembre de 1858, por medio del Decreto N.º XXV.⁵³

El 24 de julio de 1867, durante la segunda presidencia del Dr. José María Castro Madriz (1866-1868), se promulgaron unas nuevas Ordenanzas Municipales que, en su artículo octavo, determinaron la creación del Cantón de Puntarenas⁵⁴, por medio del Decreto N.º XX.⁵⁵

En junio de 1909, bajo el primer Gobierno de don Cleto González Víquez (1906-1910), Puntarenas fue convertida en la sexta provincia de nuestro territorio, según lo normado en el artículo segundo del Decreto N.º LVI, cuya redacción indicó:

“(…) las provincias son siete: …, …, …, …, …, Puntarenas, … (…).”⁵⁶

Hasta que, finalmente, al emitirse la *Constitución Política de 1917*,⁵⁷ la provincia de Puntarenas contó con su primera mención formal en nuestra historia constitucional cuando, en el artículo 116 de dicho documento, se señaló:

“(…) Para los efectos de la administración general de los negocios nacionales, el territorio de la República estará dividido en las provincias de …, …, …, …, …, Puntarenas y … (…).”⁵⁸

44 JIMÉNEZ QUESADA, Mario A., *Desarrollo Constitucional de Costa Rica*, San José: Editorial Costa Rica, 1973, pp. 102-117.

45 PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1962, p. 371.

46 *Colección de Leyes y Decretos (1847-1848)*, San José: Imprenta de la Paz, 1863, pp. 417-418.

47 *The Latin American Publicity Bureau Inc.*, op. cit., 1916, p. 379.

48 RODRÍGUEZ PORRAS, Armando, *Juan Rafael Mora Porras y la guerra contra los Filibusteros*, Alajuela: Museo histórico cultural Juan Santamaría, 1986, p. 89.

49 GONZÁLEZ FLORES, op. cit., 1966, p. 37.

50 FERNÁNDEZ MONTÚFAR, op. cit., 2008, pp. 2-3.

51 MONDOL GARCÍA, op. cit., 2008, p. 30A.

52 Ministerio de Gobernación y Policía, *División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica*, San José: Imprenta Nacional, 2008, p. 113.

53 *Colección de Leyes y Decretos (1858)*, San José: Imprenta de la Paz, 1871, pp. 227-228.

54 AZOFEIFA CASCANTE, op. cit., 1986, p. 107.

55 *Colección de Leyes y Decretos (1867-1868)*, San José: Imprenta de la Paz, 1874, p. 65.

56 *Colección de Leyes y Decretos (1909, I semestre)*, San José: Tipografía Nacional, 1910, p. 245.

57 ARAYA POCHET, Carlos, *Historia del Derecho Constitucional Costarricense*, San José: EUNED, 2005, p. 98.

58 OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Las Constituciones de Costa Rica (tomo III)*, San José: EUCR, 2007, p. 126.

Esta disposición fue complementada con la emisión del Decreto N.º 3429⁵⁹, del 21 de octubre de 1964, en el que la Asamblea Legislativa decidió la inclusión de la provincia de Puntarenas en nuestro Escudo Nacional, por medio de la colocación de una sexta estrella en dicho emblema patrio.⁶⁰

Circunstancias todas que, junto con su innegable fama como sitio turístico por excelencia, debido a la calidez de su clima, la exhuberancia de su paisaje autóctono y, sobre todo, la mística belleza de su celaje marítimo, han llevado a que Puntarenas sea conocida con el singular apelativo de *la perla del Pacífico* y que propiciaron la fuente de inspiración para que el afamado cantautor costarricense Ricardo Mora compusiera la exquisita pieza musical *Puntarenas*, cuyas estrofas, de modo particularmente acertado, dicen:

***“(...) Puntarenas,
qué divinos son tu cielo, tu mar
puerto ardiente y sensual, para amar...***

***Puntarenas,
cuando vistes con tu azul nocturnal
Un edén tropical eres tú...***

***Tus arenas se confunden
con la cálida espuma del mar.
Hay murmullos en tus olas
que parecen un suave cantar.
Puntarenas,
qué divinos son tu cielo, tu mar
puerto ardiente y sensual, para amar (...).⁶¹***

Así las cosas, fue, precisamente, la venturosa y sobrecogedora provincia puntarenense, la tierra escogida por el destino, para que en su histórico seno, naciese quien estaba destinado a ocupar uno de los sitios más destacados de la historia jurídica de Costa Rica: Ulises Odio Santos.

59 Colección de Leyes y Decretos (1964, II semestre), San José: Imprenta Nacional, 1964, p. 729.

60 PACHECO UREÑA, Ana P., *Los símbolos nacionales de Costa Rica*, San José: Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2003, p. 97.

61 MORA, Ricardo, *“Puntarenas”*. En: *La Rondalla Tica*, Indica S.A. SONY MUSIC ENT., 1998.

Capítulo II

Los antecedentes

“...Caminante, son tus huellas
el camino y nada más,
caminante, no hay camino,
se hace camino al nadar...”.

“Caminante no hay camino”,
(Proverbios y Cantares,), Campos de Castilla,
1912

Antonio Machado Ruiz
1875-1939

El terruño puntarenense

Costa Rica, en 1917, es un país que cumplía noventa y seis años de haber proclamado su independencia de la corona española, así como sesenta y nueve años de haberse erigido como República.

Desde 1914 y durante los dos primeros meses de 1917, la dirección del Poder Ejecutivo fue ejercida por el jurista herediano Alfredo González Flores.⁶² La presidencia del Congreso de la República, desde 1916, estaba asignada al jurista y diputado josefino Máximo Fernández Alvarado.⁶³ Mientras que la Corte Suprema de Justicia era presidida, también desde 1916, por el jurisconsulto capitalino, Lic. Ezequiel Gutiérrez Iglesias.⁶⁴

Pero, el sábado 27 de enero de 1917⁶⁵, el panorama político costarricense experimentó un cambio de mandato, cuando el solio presidencial fue asumido por el político y empresario José Federico Tinoco Granados.⁶⁶ Asimismo, con el objetivo de completar el elenco tripartito de Poderes y ante la instauración de un sistema bicameral en el Parlamento (ante la emisión de la *Constitución Política* de 1917), el Dr. Daniel Núñez Gutiérrez fue electo como presidente de la Cámara de Senadores⁶⁷ y el Lic. José Astúa Aguilar como presidente de la Cámara de Diputados.⁶⁸ Mientras que, en lo referente a la presidencia del Poder Judicial, resultó electo, el ex-presidente de la República, Lic. Ascensión Esquivel Ibarra.⁶⁹

Así las cosas, en medio del panorama histórico-político experimentado por Costa Rica en 1917, cabe señalar que, en el caso concreto de la ciudad de Puntarenas, esta se encontraba conformada por una reducida serie de pequeñas casas enteajadas y domicilios pintorescos que se ubicaban a los costados de varias y espaciosas calles de lastre, las cuales, a su vez, se encontraban cercadas por gran cantidad de árboles frutales y palmeras.

A lo largo de dicha franja terrena y como principal vía de transporte, se extendía la antigua *Calle Principal*⁷⁰ (actual *Avenida del Comercio*), en donde existían un variado conjunto de sedes comerciales, agencias de mercaderías, almacenes de depósitos, sucursales de operaciones financieras, oficinas de transacciones portuarias, empresas marítimas y, en general, toda clase de inmuebles destinados al típico quehacer de un puerto de su clase. Situación que, también, se presentaba, aunque en

62 GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto, *Personal del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821-1936)*, San José, 1958, p. 16.

63 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *El Poder Legislativo en Costa Rica*, San José: Asamblea Legislativa, 1995, p. 112.

64 SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825-1955)*, San José, 1966, p. 57.

65 FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Cartilla histórica de Costa Rica*, San José: Librería, Imprenta y Litografía Lehmann S.A., 1984, p. 140.

66 OCONITRILLO GARCÍA, Eduardo, *Los Tinoco (1917-1919)*, San José: ECR, 1982, p. 7.

67 BLANCO ODIO, Alfredo, *Los médicos en Costa Rica y su influencia en el desarrollo económico y social*, San José, 1997, p. 74.

68 FERNÁNDEZ RIVERA, Luis F., *Historia del Poder Legislativo Costarricense*, San José: Imprenta Nacional, 1993, p. 94.

69 SÁENZ CARBONELL, Jorge F. y MASIS PINTO, Mauricio, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*, San José: EDITORAMA, 2006, pp. 211 215.

70 ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos M., *Ciudad de Puntarenas*, San José: Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2009, p. 7.

menor escala, en la colindante zona del estero (ubicada al extremo norte de la ciudad), en donde existían varios embarcaderos de botes, barcos y lanchas de pequeño calado.

De modo paralelo, una multitudinaria conjunción de locales comerciales completaban el bullicioso trajín de esta ciudad costera, entre los que cabe destacar: el *Hotel Alvarado*, la *Pastelería La Magnolia*, el *Aserradero Pedro Canale*, el *Hotel Europa*, la *Fábrica de Jabón y Velas* y *Casa de Importación de Vinos y Licores don Teodoro Roiz*, la *Farmacia Victoria*, el *Aserradero McAdam*, la *Pulpería La Tempestad*, la *Clínica Dental del Dr. Fulton*, la *Casa Comercial Lizano and Coin*, la *Tienda de Novedades La Gran Señora*, la *Fábrica de Carey de Francisco L. Huezco* y la *Farmacia Universal*.⁷¹

En cuanto al tema religioso, y después de que un devastador incendio la había reducido a cenizas en diciembre de 1900, se erigió la nueva e imponente *Parroquia de Nuestra Señora del Carmen*⁷² (conocida popularmente como la *Iglesia de Piedra*), junto a la cual, estaba ubicado el edificio de la bella Comandancia de Plaza, con sus cuatro torreones en cada uno de sus respectivos ángulos. Asimismo, se encontraba el amplio y exuberante Parque Central, que contenía un artístico quiosco en su interior y varias localidades de descanso para el ocio y disfrute de los constantes transeúntes que caminaban por sus inmediaciones.

La principal y más emblemática estructura de la ciudad era el imponente muelle conformado por una serie de barras de hierro y horcones de madera (cuyo diseño fue obra del grupo de ingenieros del Canal de Panamá⁷³), enclavado en la vertiente oeste de las cristalinas aguas del mar circundante, el cual, poseía un faro en su extremo oeste y un amplio techo semicircular encima de las bóvedas destinadas al embarque y desembarque de productos.⁷⁴ Sección conectada a su vez, con los rieles del recientemente inaugurado *Ferrocarril del Pacífico*⁷⁵, el cual, desde hacía tan solo siete años (1910⁷⁶), se había convertido en el principal medio de transporte de mercancías, correo e individuos, entre Puntarenas y las ciudades del Valle Central.

Por otra parte, entre los principales puestos públicos se encontraba el cargo de Gobernador de la provincia, que era ejercido por don Reinaldo Jiménez, mientras que el Presidente Municipal del cantón era don Juan Guido Matamoros, seguido de don Porfirio Molina como vicepresidente municipal y don Miguel Céspedes como administrador de la Aduana.⁷⁷

Ahora bien, fue precisamente en dicha coyuntura histórica, cuando en uno de los principales hogares de la ciudad puntarenense, conformado por el distinguido matrimonio del jurista Emiliano Rafael Odio Méndez y la señorita María Concepción Santos Bonilla, nació, a las diez de la noche del 25 de noviembre de 1917⁷⁸, el primero de sus hijos, al que llamaron Álvaro Emilio Socorro.

Dos años y tres meses más tarde, el 9 de febrero de 1920, el padre y la madre del niño se presentaron a la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, en donde, el presbítero José Daniel Carmona procedió a bautizarlo con el nombre completo de Álvaro Emilio Socorro Odio Santos, tal y como se consignó en el asiento N.º 44 del folio N.º 214 del tomo N.º 17 del *Libro de Partidas de Bautizos de la Parroquia de Puntarenas (1918-1920)*⁷⁹; en dicha ocasión, sus padrinos fueron don José Cabezas y doña Rosa Mora.

71 The Latin American Publicity Bureau Inc., *El Libro Azul de Costa Rica*, San José: Imprenta Alsina, 1916, pp. 381-390.

72 SALAZAR GARRO, Carlos M., "Monografía de la Catedral de Nuestra Señora del Carmen de Puntarenas", *Revista Municipal* (Municipalidad de Puntarenas), N.º 2, 2011, pp. 7-25.

73 ROMAGOSA SÁNCHEZ, Juan, "La provincia de Puntarenas". En: *Anuario General de Costa Rica*, San José: Imprenta Borrarse Hnos., 1934, pp. 108-109.

74 LEIVA COTO, Asdrúbal, *Costa Rica en fotografías antiguas (recopilación de libros I y II)*, San José: Jadine, 2008, p. 191.

75 FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Joaquín, *Boceto histórico del ferrocarril nacional*, San José: EUNED, 2008, p. 14.

76 FERNÁNDEZ, Andrés, "Para ir al Puerto", *La Nación* (sección Áncora), 2 de diciembre, 2012, p. 4.

77 The Latin American Publicity Bureau Inc., op. cit., 1916, p. 394.

78 BARRANTES RODRIGUEZ, Fabián, "Quién es Ulises Odio Santos", *Cumbre Judicial Iberoamericana* (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente), N.º 2, 2008, p. 7.

79 *Archivo Histórico Arquidiocesano*. Libro Sacramental de Bautizos de la Parroquia de Puntarenas (1918-1920), N.º 17, f. 214, a. 44. Al respecto, véase el anexo I.

Pero de modo particularmente curioso, el 18 de febrero de 1918, al haberse realizado la respectiva inscripción del infante, en las oficinas del Registro Civil (por parte de don Francisco Dengo Orozco, en calidad de representante de la familia Odio Santos), se le consignó el nombre de Álvaro Emilio Ulises Odio Santos. Tal y como así lo prueba el asiento N.º 424 del folio 215 perteneciente al tomo N.º 20 del *Libro de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas*.⁸⁰

En todo caso, con este tercer nombre (que utilizaría a lo largo de toda su vida), se recordaba al legendario rey griego de Ítaca⁸¹, Ulises⁸² (Odiseo⁸³), famoso por la narración de sus acciones inteligentes e intrépidas en los inmortales cantos poéticos de *La Ilíada* y *La Odisea*, compuestos entre los siglos IX y VIII a. C.⁸⁴, por el inmortal poeta griego Homero⁸⁵, y cuya primera referencia literaria está precisamente plasmada en el Canto I de *La Ilíada*, cuando, al narrar los preparativos del viaje hacia la ciudad amurallada de Troya⁸⁶ (Ilión), su autor nos relata que:

“(...) el pélida Aquiles fue hacia sus tiendas...y echó al mar una velera nave, escogió veinte remeros, cargó las víctimas de la hecatombe para el dios...y fue de capitán el ingenioso Ulises (...)”.⁸⁷

De Génova a Santiago

Si bien es cierto, la primera rama antecesora del linaje genealógico agnaticio del infante Odio Santos estuvo arraigada en Costa Rica, dicha circunstancia no se repitió con sus otras generaciones de ancestros, pues, desde su abuelo hasta su segundo tatarabuelo, todos fueron originarios de la isla de Cuba. Mientras que, su tercer y cuarto tatarabuelos eran oriundos del territorio italiano.

El pariente más lejano de este grupo familiar del que se tiene noticia certera de su existencia, fue Pietro D’Odio⁸⁸ (nacido en 1670), quien era súbdito del antiguo reino de Génova y quien contrajo matrimonio en dicha ciudad, con la señorita María Gernaldo. Producto de esta relación, nació, también en Génova, Damián D’Odio Gernaldo⁸⁹ (1700-1740) quien, desde muy joven, se dedicó al especializado oficio de constructor de barcos en los reconocidos astilleros genoveses, cuya fama era mundialmente apreciada por la calidad de las embarcaciones que ahí elaboraban.

Pero debido a una negativa serie de factores económicos y políticos, esta actividad empezó a mermar de modo considerable, desde inicios del siglo XVIII, por lo que Damián D’Odio tomó la intrépida decisión de aventurarse al continente americano con el fin de establecer un nuevo domicilio. Para ello, se dirigió, entonces, a la isla de Cuba, asentándose en la ciudad portuaria de Santiago, sitio en el que se casó en 1730, con la señorita María Isabel Pérez Montaña.

80 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “*Certificación de Acta de Nacimiento: Álvaro Emilio Ulises Odio Santos*”, Libro de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas, N.º 20, f. 215, a. 424. Al respecto, véase el anexo II.

81 NUEDA, Luis, *Mil libros*, Madrid: Aguilar Ediciones, 1956, p. 515.

82 Nombre españolizado del apelativo griego Ulysses, que, su vez, proviene del vocablo Odysseus, cuyo origen, por su parte, se encuentra en la palabra griega Odyssesthy (cólera).

83 CAÑUELO, Susana y FERRER, Jordi, *Mitología griega y romana*, Barcelona. Editorial Óptima, 2003, p. 308.

84 SECCO ELLAURI, Oscar y BARIDON, Pedro D., *Historia Universal: Grecia*, Buenos Aires. Editorial Kapelusz, 1972, p. 24.

85 MONTANELLI, Indro, *Historia de los Griegos*, Barcelona: Plaza & Janes Editores S. A., 2001, p. 20.

86 CARDONA, Francesc Ll., *Mitología romana*, Barcelona: Ediciones Brontes S. L., 2008, p. 12.

87 Homero, *La Ilíada*, *Colección: Los Clásicos*, Estado de México: Editorial Cumbre S.A., 1978, p. 9.

88 VINATEA CALDERÓN, Jorge L. y FERNÁNDEZ CASTILLO, Rodrigo E., *Grandes familias de Costa Rica (historia, reseña, heráldica y biografía)*, San José, 2011, p. 93.

89 OBANDO CAIROL, Emilio G., “*La familia Odio en Costa Rica: un estudio histórico y genealógico*”, *Revista electrónica de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, N.º 23, 2011-2012, p. 50.

Como único hijo de Damián D'Odio, nació don Francisco Antonio Odio Pérez⁹⁰ (1739-1818), quien no solo fue el primer integrante de su familia en nacer en territorio cubano sino que, a partir de su persona, tanto la fonética como la escritura del apellido D'Odio se transformó en Odio. Por su parte, don Francisco contrajo nupcias con la señorita Catarina Vallejos Cébeles, convirtiéndose en quienes procrearon a don José María Odio Vallejos⁹¹ (1779-1830), quien, por su parte, se unió en matrimonio en 1804 con la señorita María Manuela Medero Mas. Entre los varios hijos de don José María, estuvo don Rafael Odio Medero⁹², distinguido abogado que se desempeñó como procurador general en la isla cubana y que casó con la señorita Rosalía Zabala Ruano.

Don Rafael

El hijo mayor de don Rafael Odio y doña Rosalía Zabala nació en 1844, en la mencionada localidad de Santiago, y bautizado con el nombre de Rafael Odio Zabala.⁹³ Personaje de suma significancia, pues a partir de 1873, se convirtió en el primer integrante de la familia Odio en residir en Costa Rica.

En ese sentido, la llegada de Odio Zabala a nuestra patria no fue producto de un hecho fortuito o de una casualidad, pues, por el contrario, su arribo tuvo origen en el desarrollo de uno de los episodios históricos más emblemáticos de su nación de origen: *Las Guerras de Independencia*.

Dicho acontecimiento comenzó el 10 de octubre 1868⁹⁴, con el afamado episodio del *Grito de Yara*⁹⁵, cuando un grupo de treinta y siete individuos, dirigidos por don Carlos Manuel de Céspedes y López del Castillo, se rebelaron en el ingenio *El Rosario* (perteneciente a la hacienda *Demajagua*, ubicada en la ciudad de Manzanillo), en contra de la antigua autoridad española que gobernaba a Cuba, desde el siglo XVI. Ese hecho a su vez, fue el factor que desencadenó la llamada *Guerra Grande* o *Guerra de los Diez Años*.⁹⁶ (1868-1878), cuando los contingentes de soldados *mambises*⁹⁷, liderados en el campo militar (principalmente) por los Generales Antonio Maceo Grajales y Máximo Gómez Báez, extendieron sus operaciones de ataque por varios puntos de la isla cubana. Esto propició, la emisión de la afamada *Constitución Política de Guaimaro*⁹⁸ (1869), con la que se dio origen a la denominada *República en Armas*⁹⁹ (1869-1898) y al designio de Céspedes como su primer presidente (1869-1873).

Al cabo de una desgastante y cruenta década de guerra, el movimiento independentista cubano se había fraccionado en varios grupos ideológicos, lo que, unido a una vasta serie de deficiencias militares y económicas entre sus integrantes, fue aprovechado por el comandante español, Gral. Arsenio Martínez Campos, para ofrecer a varios de los líderes y soldados rebeldes, la concesión de algunos derechos y garantías, pero sin reconocer la autonomía de Cuba. Dicha estrategia tuvo el efecto que Martínez Campos buscaba, cuando una amplia mayoría de militares cubanos firmaron el acuerdo de paz conocido

90 GIRÓ CRESPO, Emilio, "Ascendencia cubana del tercer Arzobispo de Costa Rica: Monseñor Rubén Odio Herrera", Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, N.º 1, 1953, p. 8.

91 VINATEA CALDERÓN y FERNÁNDEZ CASTILLO, op. cit., 2011, p. 93.

92 ODIO SANTOS, Ligia, *Rafael Odio Zavala y su descendencia*, 2012. Ver referencia electrónica en bibliografía.

93 VARGAS ARAYA, Armando, *El Doctor Zambrana*, San José: EUNED, 2006, p. 505.

94 MILANES CHARRIES, Manuel, *La Mansión (primera colonia cubana en Costa Rica)*, San José: Editorial Guayacán Centroamericana, 1996, p. 19.

95 THOMAS, Hugh, *Cuba: la lucha por la libertad (1762-1970)*, Barcelona: Ediciones Grijalbo S.A., 1973, p. 325.

96 *Enciclopedia Universal Ilustrada (Tomo XVI)*, Madrid: Espasa-Calpe S.A., sin año, pp. 836-837.

97 Vocablo de origen africano (bantu), utilizado originalmente por los españoles, para referirse, de modo despectivo e injurioso, a los insurrectos habitantes de República Dominicana, y que, posteriormente, fue asignado también, al iniciarse las Guerras de Independencia de Cuba, para identificar a los sublevados de dicha reyerta. VARGAS ARAYA, Armando, *Idearium Maceísta (junto con hazañas del general Antonio Maceo y sus mambises en Costa Rica: 1891-1895)*, San José: Editorial Juricentro, 2002, p. 14.

98 LE RIVEREND, Julio, *Breve historia de Cuba*, La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1995, p. 57

99 Dirección Política de las FAR, *Historia de Cuba*, La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1983, p. 162.

como el *Pacto del Zajón*¹⁰⁰ (1878). Por el contrario, el Gral. Maceo Grajales y un grupo de correligionarios, no aceptaron dicho pacto y decidieron continuar en la lucha, por medio de la emisión de la llamada *Protesta de Baragua*¹⁰¹ (1878).

El anterior episodio sería a su vez, el factor que llevaría al exiliado líder cubano Calixto García Iñiguez, a reanudar la guerra contra España, por medio de la denominada *Guerra Chiquita*¹⁰² (1879-1880). Pero este segundo episodio bélico terminó en un total fracaso para los intereses independentistas de Cuba, debido a su marcada carencia de organización militar y económica, que permitió al ejército español, el rápido y contundente control de esta. Razones que provocarían el retraso de la anhelada autonomía de dicha isla, durante quince años más.

Así las cosas, durante la primera etapa de la *Guerra Grande*, una enorme cantidad de las fincas, plantaciones, terrenos, haciendas y, en general, todas las propiedades pertenecientes a quienes se sublevaron, fueron confiscadas, arrasadas y destruidas por orden del Gobierno español, lo cual originó que un vasto grupo de esas personas se vieran obligadas al abandono de su patria, debiendo radicarse en otras naciones del continente americano.

Precisamente, entre quienes se vincularon al proyecto de autonomía cubana y se les obligó al destierro de cita, se encontraba don Rafael Odio Zavala, quien salió de Cuba en 1871 con rumbo a República Dominicana, trasladándose luego a los Estados Unidos y Colombia. Para, finalmente, ingresar a nuestro país, en el ya citado año de 1873.

Casi de inmediato, y debido a su prestigio intelectual como Pedagogo e Ingeniero Topógrafo¹⁰³ (graduado en París y Berlín respectivamente), así como a su reconocido talento como músico pianista, don Rafael se desempeñó como docente de la cátedra de francés¹⁰⁴ en el *Instituto Nacional* (1874) y en el *Instituto Universitario* (1884), Inspector General Escolar en varias provincias¹⁰⁵ (por espacio de nueve años), afinador profesional de pianos e incluso, elaboró un pormenorizado plano de la ciudad de San José.¹⁰⁶ En el mes de octubre de 1875, contrajo matrimonio con la señorita Casimira de Jesús Méndez Echavarría.¹⁰⁷

Pero, sin lugar a dudas, la impronta más destacada de Odio Zavala giró alrededor de la figura de la Masonería; institución que, en el caso costarricense, había sido formalmente fundada, el 2 de enero de 1865¹⁰⁸, por el célebre presbítero cartaginés, Dr. Francisco Cipriano Calvo¹⁰⁹, cuando instauró la primera y emblemática logia de nuestra patria: *Caridad N.º 26*.¹¹⁰ No obstante, para julio de 1876¹¹¹, las actividades masónicas de las distintas logias del país, habían terminado, siendo

100 GUERRA, Ramiro, *Manual de historia de Cuba*, La Habana: Instituto Cubano del Libro, 1971, p. 702.

101 NAVARRO GARCÍA, Luis, *La Independencia de Cuba*, Madrid: Editorial MAPFRE, 1992, p. 310.

102 LE RIVEREND, op. cit., 1995, p. 62.

103 OBANDO CAIROL, op. cit, 2011-2012, p. 240.

104 GONZÁLES FLORES, Luis F., *Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica*, San José: ECR, 1978, p. 427.

105 GONZÁLES FLORES, Luis F., *Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica*, San José: ECR, 1976, p. 117.

106 MALAVASSI VARGAS, Guillermo y GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro R., *Diccionario biográfico de Costa Rica*, San José: UACA, 1992, p. 167.

107 OBANDO CAIROL, op. cit, 2011-2012, p. 60.

108 FRAU ABRINES, Lorenzo y ARUS ARDERIU, Rosendo, *Diccionario enciclopédico de la Masonería (tomo I)*, Buenos Aires: Editorial Kier, 1962, p. 230.

109 *Gran Logia de Costa Rica, 75 aniversario de la fundación de la Masonería en Costa Rica (Logia Caridad N.º 26, 1865-1940)*, San José: Imprenta Trejos Hermanos, 1940, p. 4.

110 GÓNGORA HERRERA, Federico, *Documentos históricos de la Masonería Centroamericana antigua y aceptada (1824-1933)*, San José: Imprenta Española, 1937, pp. 18-19.

111 MARTÍNEZ ESQUIVEL, Ricardo, "Un estudio comparado del establecimiento de logias masónicas en Costa Rica y Guatemala (1865-1903)", *Diálogos: Revista Electrónica de Historia (Escuela de Historia, U.C.R.)*, edición especial, 2008, p. 2374. Ver referencia electrónica en bibliografía.

reanudadas en marzo de 1883¹¹², por los integrantes de la logia *Unión N.º 19*¹¹³, la cual, a su vez, finalizó su existencia en enero de 1887, provocando con ello, el segundo episodio de suspensión de los trabajos masónicos en nuestra patria.

Así, en dicha coyuntura, y ante una invitación cursada por don Rafael Odio¹¹⁴, un grupo de nueve antiguos masones (nacionales y extranjeros), se congregó, el 11 de noviembre de 1888¹¹⁵, en la sala de su casa de habitación (en las inmediaciones del antiguo Seminario Mayor), con el fin de reactivar a la institución masónica de nuestro territorio. Para ello, procedieron a formar una nueva logia a la que, de modo acertado, nombraron como *Regeneración N.º 6*¹¹⁶, pues, ciertamente, dicho ente masónico estaba destinado a ser el principal artífice del renacimiento de la Masonería costarricense.

Por último, en homenaje a su reiterado ímpetu y vocación en torno a todo este episodio, don Rafael fue escogido para presidir la logia recién fundada, al ser distinguido por sus colegas masones, con el honroso título de *Venerable Maestro*.¹¹⁷

Al cabo de poco más de una década, y cuando Cuba empezaba a disfrutar los primeros años de un relativo rumbo autónomo, don Rafael decidió volver a su patria (1900). Lo anterior, a razón de que el movimiento emancipador cubano se había vuelto a sublevar en contra de España, en virtud del liderazgo, carisma y guía del prócer José Julián Martí Pérez¹¹⁸, quien, con dicho objetivo, había fundado el *Partido Revolucionario de Cuba*¹¹⁹ (1892), y emitido el famoso *Grito de Baire*¹²⁰ (1895), dando así inicio a la llamada *Guerra Necesaria*¹²¹ (1895-1898), con la certera colaboración militar del Gral. Maceo Grajales y del Gral. Gómez Báez.

En ese sentido, a pesar de la muerte en batalla del propio Martí¹²² (1895) y de Maceo¹²³ (1896) y, como consecuencia de la intervención militar de los EE.UU. en contra de España (debido al hundimiento del buque *Maine*¹²⁴, en febrero de 1898), los soldados cubanos vencieron definitivamente a sus pares españoles en la *Batalla de Aguas Claras* (agosto, 1898), logrando independizarse de España por medio del conocido *Tratado de París*¹²⁵ (1898). Finalmente, después de tres años de administración militar de la isla por parte del Gobierno estadounidense, se emitió la *Constitución Política de 1901*¹²⁶, lo

112 *Calendario masónico costarricense*, San José: Imprenta Tormo, 1941, p. 5.

113 DE LA CRUZ LEMOS, Vladimir, *Historia de Costa Rica: La República Liberal III (tomo VIII)*, San José: Grupo Nación GN S.A., 2010, p. 18.

114 VARGAS ARAYA, op. cit., 2006, p. 505.

115 Logia Regeneración N.º 1, *Nuestro legado: 120 años de tradición masónica (1888-2008)*, San José, 2008, p. 27.

116 GONGORA HERRERA, op. cit., 1937, p. 92.

117 OBREGÓN LORÍA, Rafael y BOWDEN, George, *La Masonería en Costa Rica (tercer periodo)*, San José: Trejos hermanos Impresores, 1940, p. 6.

118 VARGAS ARAYA, Armando, *La huella imborrable (las dos visitas de José Martí a Costa Rica: 1893 y 1894)*, San José: EUNED, 2008, p. 1.

119 OLIVA MEDINA, Mario R., *José Martí en la historia y culturas costarricenses*, Heredia: EUNA, 2008, p. 43.

120 Enciclopedia Hispánica, *Kentucky: Encyclopaedia Britannica Publishers Inc.*, 1991-1992, p. 381.

121 FERNÁNDEZ REBOMAR, Roberto, Martí, *Montevideo: Biblioteca de Marcha*, 1970, pp. 124-135.

122 Falleció en la localidad de Dos Ríos, el domingo 19 de mayo de 1895. MIRÓ ARGENTUR, José, *Cuba: Crónicas de la Guerra (Tomo I)*, La Habana: Editorial LEX, 1945, p. 36.

123 Falleció en la localidad de Punta Brava, el 7 de diciembre de 1896. MILANES CHARRIES, op. cit., 1996, p. 68.

124 SANTOVENIA, Emeterio S., *Un día como hoy (365 fechas en la historia de Cuba)*, La Habana: Editorial Trópico, 1946, p. 97.

125 Dirección Política de las FAR, op. cit., 1983, p. 516.

126 LE RIVEREND, op. cit., 1995, p. 79.

que conllevó a la instauración de la *República de Cuba*¹²⁷ (1902) y a la elección de Tomás Estrada Palma¹²⁸, como su primer presidente constitucional (1902-1906).

Precisamente, bajo ese nuevo modelo político, y una vez asentado de nuevo en su país de origen, don Rafael fue nombrado como Director Escolar de Santiago y Superintendente Provincial de Escuelas de Camaguey, Santa Clara, La Habana y Oriente.¹²⁹ Llegó, con el paso de los años, a ser considerado uno de los principales artífices del sistema público escolar cubano.

127 GUERRA, op. cit., 1971, p. 703.

128 SANTOVENIA, op. cit., 1946, p. 97.

129 GONZÁLEZ FLORES, op. cit., 1976, p. 118.

Tres generaciones de la familia Odio



Ulises Odio Santos

Primera fila (ubicado al centro, sentado con las piernas cruzadas)

Don Emiliano Odio Méndez

Segunda fila (ubicado al extremo izquierdo)

Don Rafael Odio Zavala

Segunda fila (ubicado al centro)

Don Emiliano

El matrimonio de don Rafael Odio Zavala y doña Casimira Méndez Echavarría, produjo el nacimiento de nueve infantes. El segundo de ellos, quien nació en San José, el 8 de agosto de 1878¹³⁰, fue bautizado el día 16 de ese mismo mes, con el nombre de Emiliano Francisco Rafael Odio Méndez.¹³¹

Desde muy temprana edad, el joven Emiliano mostró marcado interés por seguir los pasos de su abuelo y convertirse en abogado. Así, a raíz del viaje de regreso de su familia a Cuba en 1900, ingresó a cursar dichos estudios en la Universidad de la Habana.¹³² Una vez de vuelta en Costa Rica, revalidó sus atestados profesionales en la otrora Escuela de Derecho, el 25 de setiembre de 1905¹³³, cuando presentó su tesis de graduación, bajo el título de: *Mecanismos Administrativos*¹³⁴, y le fue asignado, en virtud de ello, el carne N.º 267 del antiguo Catálogo de Abogados de nuestra patria.

Entre 1905 y 1923, se dedicó con ahínco e integridad, al ejercicio de su profesión, primero como abogado litigante y después, como juez en las provincias de Guanacaste y Puntarenas.¹³⁵ Hasta que el considerable apoyo político que recibió de una inmensa mayoría de los ciudadanos puntarenenses, lo llevó, en 1924¹³⁶, a ser electo para conformar el Congreso. Tal y como se consignó en el Decreto N.º II de dicha legislatura, de la siguiente manera:

“(…) Artículo único: Decláranse popularmente electos para ejercer el cargo de Diputados por la Nación en el período constitucional de 1924 a 1928, a los siguientes ciudadanos:

Provincia de Puntarenas

Propietario: Emiliano Odio Méndez
Suplente: Juan Romagosa Sánchez (...)”¹³⁷

Diez años más tarde, el reconocido prestigio que don Emiliano había obtenido a raíz de su desempeño profesional como jurista, propició que las autoridades legislativas lo designasen como integrante del Poder Judicial.¹³⁸ Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.º III, cuya redacción indicó:

“(…) Artículo 2º. Para llenar las faltas que ocurran de los señores Magistrados propietarios que integran el Poder Judicial en el citado período (1938-1942), se designa a los siguientes Magistrados suplentes:

Licenciados:

Don Emiliano Odio Méndez (...)”¹³⁹

De modo lamentable, don Emiliano no tuvo la oportunidad de cumplir con la totalidad del mandato de cuatro años para el que había sido electo pues una fulminante enfermedad hepática lo llevó a la muerte en la ciudad de La Habana, sitio al que se había trasladado con el fin de recuperarse de ese severo padecimiento.

130 Archivo Histórico Arquidiocesano. *Libro Sacramental de Bautismos de la iglesia de El Carmen, San José (1878-1880)*, N.º 34, f. 110, a. 365.

131 OBANDO CAIROL, op. cit, 2011-2012, p. 72.

132 ODIO SANTOS, op. cit., 2012.

133 DE LA CRUZ L., Vladimir, *El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)*, 1995, obra inédita, sin numerar.

134 DOBLES SEGREDA, Luis, *Índice Bibliográfico de Costa Rica (tomo VIII)*, San José: Imprenta Lehmann, 1936, p. 366.

135 ODIO GÓMEZ, Carlos M., *Un viaje a pie desde San José a Guanacaste en 1927*, 2012. Ver referencia electrónica en bibliografía.

136 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *El Poder Legislativo en Costa Rica*, San José: Asamblea Legislativa, 1995, p. 446.

137 *Colección de Leyes y Decretos (1924, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1924, p. 180.

138 Archivo Nacional de Costa Rica. *Fondo: Congreso*, Exp. N.º 17.662, f. 3.

139 *Colección de Leyes y Decretos (1938, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1940, p. 4.

Ahora bien, en lo tocante al linaje genealógico cognaticio del pequeño Odio Santos, sus antepasados más remotos, acerca de los que se tiene certero conocimiento, provinieron del archipiélago español de las Islas Canarias. Territorio del cual emigraron a finales del siglo XVII, con destino a Cuba; luego, a la actual Honduras; y, finalmente, a la ciudad nicaragüense de Rivas. En cada una de esas localidades, se dedicaron a la tradicional labor que había destacado a quienes integraban dicha familia: la crianza de ganado en grandes proporciones y la elaboración de velas de cebo para uso comercial y doméstico, a partir de la grasa de dichos animales.

Alrededor de la segunda mitad del siglo XVIII, uno de los descendientes de este apellido, don Juan Antonio Santos de San Pedro¹⁴⁰, se trasladó a la antigua Alcaldía Mayor y Corregimiento de Nicoya¹⁴¹, con el fin de adquirir una vasta serie de terrenos en los que pudiese proseguir la actividad ganadera. Así, entre las distintas tierras que compró, se destacó la llamada *Hacienda Santa Rosa*¹⁴², la cual, un siglo exacto después, sería el escenario del más famoso episodio militar verificado en nuestra patria: la *Batalla de Santa Rosa*.¹⁴³ Acontecimiento bélico que sucedió a las cuatro de la tarde del *Jueves Santo* 20 de marzo de 1856¹⁴⁴, cuando nuestras tropas (comandadas por el Gral. José Joaquín Mora Porras¹⁴⁵) derrotaron de modo fulminante a las tropas de *La Falange Americana* o comúnmente llamadas *Filibusteras* (lideradas por el militar húngaro, Crnl. Luis Schlessinger¹⁴⁶), en el corto y contundente lapso de catorce minutos.

Con el paso de los años, las tierras adquiridas por Santos de San Pedro, fueron heredadas por sus descendientes, quienes, por su parte, las expandieron y subdividieron en una serie de afamadas haciendas como: *El Pelón de la Bajura*, *El Pelón de la Altura*, *El Bejuco*, *El Asientillo*, *El Real*, *El Tenorio*, *El Murciélagos*, *El Porvenir*, *La Lupita*, *La Comunidad* y *el Guadacamal*.¹⁴⁷ Incluso, en 1790, una amplia porción de suelo fue obsequiada por dicha familia, con el fin de que se erigiesen un numeroso grupo de cuadrantes de la incipiente ciudad de Guanacaste¹⁴⁸ (del idioma nahuatl: *Quauh Nacaz Tlan*¹⁴⁹ = *Lugar de árboles de oreja*). Asentamiento que para 1854, modificaría su nombre por Liberia¹⁵⁰ (del idioma latín: *liber*¹⁵¹ = *libertad*), pues, desde 1835, el apelativo de Guanacaste¹⁵² había sido institucionalizado para designar a todo el territorio del antiguo Partido de Nicoya.

140 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Costa Rica y la guerra contra los Filibusteros*, Alajuela: Museo histórico cultural Juan Santamaría, 1991, p. 101.

141 MELÉNDEZ CAHVERRI, Carlos, *Costa Rica: tierra y poblamiento en la Colonia*, San José: ECR, 1977, p. 146.

142 SOLANO, Andrea, "La casona de Santa Rosa libra su propia batalla por sobrevivir", *La Nación*, 14 de octubre, 2012, p. 18 A.

143 Comisión de Investigación Histórica de la Campaña 1856-1857, *Batalla de Santa Rosa (20 de marzo de 1856)*, San José: ANDE, 1954, p. 157.

144 ARIAS SÁNCHEZ, Raúl, *Los soldados de la Campaña Nacional (1856-1857)*, San José: EUNED, 2007, p. 33.

145 NÚÑEZ MONGE, Francisco M., *General José Joaquín Mora (biografía y documentos)*, San José: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, Alajuela: Museo histórico cultural Juan Santamaría, 1978, p. 2.

146 MONTÚFAR RIVERA, Lorenzo, *Walker en Centroamérica*, Alajuela: Museo histórico cultural Juan Santamaría, 2000, p. 193.

147 ODIO GÓMEZ, Carlos M., *Una visita en 1957 a la Hacienda Santa Rosa*, 2012. Ver referencia electrónica en bibliografía.

148 FERNÁNDEZ GUARDIA, op. cit., 1984, p. 72.

149 AZOFEIFA CASCANTE, Eduardo, *Toponimia cantonal de Costa Rica*, San José: IFAM, 1986, p. 25.

150 SIBAJA CHACÓN, Luis F. y ZELAYA GODMAN, Chester, *La Anexión de Nicoya*, San José: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, 1974, p. 116.

151 CALATAYUD PONCE DE LEON, Vicente, *Diccionario de latín jurídico*, San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S. A., 2005, p. 148.

152 OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Carrillo: una época y un hombre, 1835-1842*, San José: ECR, 1989, p. 71.

Ya en plena segunda mitad del siglo XIX, uno de los descendientes de la familia Santos decidió incursionar en el derecho y la política: don Aníbal Santos Aguirre. Estos objetivos le depararon su graduación como abogado¹⁵³ (1878) llegando, incluso, a ejercer el cargo de apoderado judicial¹⁵⁴ del antes citado Gral. Antonio Maceo G. (durante los años en que este personaje cubano vivió en nuestro suelo), así como resultar electo para el cargo de diputado por la provincia de Guanacaste durante cinco períodos legislativos (1882-1884, 1888-1890, 1890-1892, 1910-1912 y 1912-1914¹⁵⁵). Labores que complementó durante varios años, con la publicación de una columna de opinión en el periódico *La Tribuna*, bajo el título de *Cartas a mi sobrino*¹⁵⁶, en la que analizaba diferentes tópicos del quehacer político nacional.

Entre esos escritos destacó, la famosa y enfurecida crítica que redactó, en marzo de 1926¹⁵⁷, en contra de la supuesta tolerancia y pasividad que, el entonces Presidente de la República, don Ricardo Jiménez Oreamuno, había mostrado con las indemnizaciones debidas por la empresa ferrocarrilera involucrada en el trágico accidente ferroviario suscitado en el puente del río Virilla, en ese mismo año.

Unido a lo anterior, don Aníbal había tomado la decisión de unirse en matrimonio con la señorita Juana Bonilla Velázquez, procreando así, a la niña María Concepción Santos Bonilla, quien nació en la ciudad de Liberia, el 8 de diciembre de 1890.¹⁵⁸

Ahora bien, al poco tiempo de haberse graduado como jurista, don Emiliano Odio contrajo primeras nupcias en Cuba con su pariente cercana, doña Adriana Odio Zavala¹⁵⁹ (prima de su padre don Rafael y viuda desde 1901). Pero, menos de una década más tarde, cuando había regresado ya a nuestra patria y don Emiliano se encontraba laborando como juez de la ciudad de Liberia, falleció la señora Odio Zavala (septiembre, 1909) en dicha ciudad guanacasteca. Para el momento de dicho deceso, habían procreado tres hijos: Blanca Emilia (1906-1907), Rafael Emiliano (1907-1908) y Benjamín (1908-1956) Odio Odio.¹⁶⁰

Posteriormente, don Emiliano entabló una relación con la señora Victorina Madrigal¹⁶¹, de la que nacieron Martín Emiliano¹⁶² (1912-1993) y Amalia María (1916-1917) Odio Madrigal.

Don Emiliano y doña Concepción

Por segunda ocasión en su vida, a la edad de 38 años, don Emiliano decidió volver a contraer matrimonio. Acto litúrgico que se verificó en horas de la noche del día 18 de febrero de 1917¹⁶³, en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús (Puntarenas)¹⁶⁴, cuando se casó con la ya citada señorita María Concepción Santos Bonilla, quien, por su parte, contaba para ese momento, con 26 años de edad.

153 DE LA CRUZ L., op. cit., 1995, sin numerar.

154 VARGAS ARAYA, op. cit., 2008, p. 33.

155 STONE ZEMURRAY, Samuel, *La dinastía de los conquistadores*, San José: EDUCA, 1976, p. 553.

156 ODIO GÓMEZ, op. cit., 2012.

157 MOLINA JIMÉNEZ, Iván, Ricardo Jiménez, San José: EUNED, 2009, p. 59.

158 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, "Certificación de Acta de Nacimiento: María Concepción Santos Bonilla", Libro de Nacimientos de la Provincia de Guanacaste, N.º 34, f. 299, a. 598.

159 ODIO SANTOS, op. cit., 2012.

160 SÁENZ CARBONELL, Jorge F., WOODBRIDGE GONZÁLEZ, Ronald J. y SÁENZ BIOLLEY, Melvin, *Los Cancilleres de Costa Rica*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 1986, p. 184.

161 OBANDO CAIROL, op. cit, 2011-2012, p. 73.

162 VINATEA CALDERON y FERNÁNDEZ CASTILLO, op. cit., 2011, p. 96.

163 Archivo Histórico Arquidiócesano. *Libro Sacramental de Partidas Matrimoniales de la Parroquia de Puntarenas* (1907-1922), N.º 4, f. 161, a. 4.

164 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, "Certificación de Acta de Matrimonio: Emiliano Odio Méndez y Concepción Santos Bonilla", Libro de Matrimonios de la Provincia de Puntarenas, N.º 3, f. 408, a. 1716.

Así las cosas, como ya se consignó en páginas anteriores, la unión nupcial de don Emiliano y doña Concepción, produjo el nacimiento del infante Álvaro Emilio (Socorro/Ulises). Alumbramiento que aconteció (muy simbólicamente) en la casa de habitación destinada por las autoridades municipales, para que funcionase el Juzgado de Puntarenas.¹⁶⁵ Ya que, para dicha coyuntura, don Emiliano se desempeñaba como juez de esa provincia. Cuatro años después, nacería en la misma localidad puntarenense, el segundo hijo, al que se bautizó con el nombre de Marco Aurelio¹⁶⁶ (junio, 1921); similar lapso de tiempo en que se produjo el nacimiento de la única hija, Ligia María¹⁶⁷ (junio, 1926), pero con la diferencia de que este hecho se verificó en San José.

Pero los azares del destino le tenían dispuesto al pequeño Álvaro Emilio (Socorro/Ulises), una vida que no se desarrollaría en su lugar de nacimiento, sino que su camino personal y profesional lo llevaría a la ciudad capital de San José.

165 ODIO GÓMEZ, op. cit., 2012.

166 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “*Certificación de Acta de Nacimiento: Marco Aurelio Odio Santos*”, Libro de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas, N.º 24, f. 15, a. 29.

167 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “*Certificación de Acta de Nacimiento: Ligia María Lupe Odio Santos*”, Libro de Nacimientos de la Provincia de San José, N.º 173, f. 41, a. 81.

Familia Odio Santos



Ulises Odio Santos
(Infante colocado de pie)

Don Emiliano Odio Méndez

Doña Concepción Santos Bonilla

Marco A. Odio Santos

Capítulo III

El discípulo del Derecho

“...El juez ha de inspirar tal confianza
por su integridad y alteza moral...
que lo resuelto (sea para todos)
la sincera expresión de una conciencia honrada...”.

“Ensayo sobre la moral y profesión del abogado”,
1924

Lic. Alberto Brenes Córdoba
1858-1942

Inicio académico

El destacado nombramiento de don Emiliano Odio Méndez como diputado del Congreso Constitucional, fue el motivo que propició su traslado y el de su familia, a principios de 1924, desde el añorado y sereno puerto de Puntarenas, hacia la bulliciosa y agitada ciudad de San José. Aunque, durante varios meses al año y con motivo de los recesos parlamentarios, la familia Odio Santos se trasladaba de nuevo a la ciudad puntarenense, en donde don Emiliano retomaba su desempeño como jurista y notario público.¹⁶⁸

Dicha circunstancia laboral de su progenitor, tendría inmensas consecuencias para el pequeño Ulises, de tan solo seis años de edad pues, con el paso de los años, esto le permitiría cursar en la capital, la educación necesaria para el brillante futuro profesional que le esperaba.

Así, don Rafael, doña Concepción y sus dos primeros hijos, se instalaron en un amplio domicilio establecido en la unión de la Avenida Tercera y las Calles 13^a y 15^a.¹⁶⁹ Casa de habitación propiamente situada en el actual *Paseo de las Damas*¹⁷⁰, junto a la antigua Casa Presidencial (actual Tribunal Supremo de Elecciones) y al frente del costado sur de la, antiguamente, Fábrica Nacional de Licores (actual Centro Nacional de Cultura), en donde, posteriormente, se ubicó la Comandancia de Policía y cuyo número telefónico era el 2750.

Durante su época escolar, el pequeño Ulises gustaba mucho de realizar largas caminatas por distintas regiones o sitios, junto a su hermano Marco Aurelio y algunos amigos. Pero dichas excursiones, lejos de ser simples recorridos por las inmediaciones de la capital o territorios circunvecinos; por el contrario, eran vastos transitar por las tierras de sus antepasados. Tal y como el que efectuaron ambos hermanos Odio Santos en compañía de los hermanos Steinvor, en los primeros meses del año 1927, al realizar:

“(...) un viaje a pie por todo el Guanacaste, desde San José a Puntarenas, y luego a Liberia, Santa Rosa, Santa Cruz y Nicoya y viceversa. Los preparativos eran simples: dos bolsas con 10 kilos cada una de avena y otros dos kilos de azúcar. Nada más. Nada menos...y así se caminó por Guanacaste a pie, para conocer las tierras perdidas por sus abuelos. Fue un largo camino de nostalgias en donde el temple se acrisoló. Su alimento únicamente era avena con azúcar y caminar (...)”.¹⁷¹

168 *Pero a partir de 1926, el establecimiento domiciliar en San José fue definitivo.* Archivo Nacional de Costa Rica. Fondo: Protocolos Notariales, Tomo N.º 2085, f. 81 vuelto y 82.

169 *Anuario General de Costa Rica*, San José: Imprenta Borrarse Hnos., 1934, p. 682.

170 QUESADA AVENDAÑO, Florencia, “*La elegancia de las Damas*”, *La Nación* (sección Áncora), 23 de mayo, 2010, p. 33.

171 ODIO GÓMEZ, Carlos M., *Un viaje a pie desde San José a Guanacaste en 1927*, 2012. Ver referencia electrónica en bibliografía.

*Antiguo ubicación del domicilio de la
familia Odio Santos*



Avenida Tercera, calles 13^a y 15^a
(San José, Paseo de Las Damas)

Terminada la enseñanza primaria, llegó el momento para que el joven Ulises emprendiera la aventura de la educación secundaria.

En ese sentido, desde su emblemática fundación, el 6 de febrero de 1887¹⁷², el Liceo de Costa Rica se convirtió en una de las principales instituciones de segunda enseñanza de nuestra patria. Por sus aulas, centenares de estudiantes se convirtieron en aprendices certeros en los más diversos campos y órdenes del saber humano, lo que les permitió erigirse como los pilares fundamentales en los que se cimentó la construcción de nuestra patria a lo largo de casi todo el siglo XX. Ello bajo la acertada premisa revolucionaria francesa de que:

“(…) después del pan, la educación es la primera necesidad de los pueblos (…).”¹⁷³

Así, en 1933, a la edad de 16 años, el joven Odio Santos ingresó a las aulas de Liceo de Costa Rica, cuya dirección estaba bajo la tutela del distinguido educador don Napoleón Quesada Salazar¹⁷⁴, así como su secretaría en manos del profesor Eduardo Zamora Ulloa. Algunos de los más afamados docentes que el estudiante Ulises tuvo durante su período colegial, fueron, entre otros, el jurista y escritor Alejandro Aguilar Machado, el literato y poeta Isaac Felipe Azofeifa Bolaños (Castellano), el historiador y escritor Carlos Monge Alfaro (Historia de Costa Rica), el deportista Eduardo Garnier Ugalde (Educación Física), el artista y abogado Fabio Fournier Jiménez (Historia Universal), el literato y filósofo José Basileo Acuña Zeledón (Psicología) y el historiador y pedagogo Rafael Obregón Loría (Geografía).¹⁷⁵

172 AZOFEIFA BOLAÑOS, Isaac F., *El viejo Liceo*, San José: MCJD, 1973, p. 22.

173 The Latin American Publicity Bureua Inc., *El Libro Azul de Costa Rica*, San José: Imprenta Alsina, 1916, p. 247.

174 ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos M. y LÓPEZ LÓPEZ, Bernal, *Liceo de Costa Rica (un siglo de existencia)*, San José: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, 1988, p. 89.

175 *Anuario General de Costa Rica*, op, cit., 1934, p. 193.

Joven Ulises Odio Santos



Estudiante del Liceo de Costa Rica

Para el 10 de diciembre de 1937¹⁷⁶, Odio Santos alcanzó el título de bachiller (N.º 1420)¹⁷⁷, circunstancia coyuntural que le permitió ser parte del histórico grupo de alumnos que se graduó en ese año, con ocasión del significativo cincuentenario del Liceo de Costa Rica.¹⁷⁸ Afamada generación estudiantil que está considerada como una de las más prolíferas agrupaciones colegiales de nuestra historia educacional y que estuvo conformada, entre otros, por los futuros intelectuales Dr. Manuel Aguilar Bonilla¹⁷⁹, Lic. Virgilio Calvo Sánchez¹⁸⁰, Dr. Rodrigo Cordero Zúñiga¹⁸¹, Lic. Alberto Cañas Escalante¹⁸², Dr. Fernando Escalante Padilla¹⁸³ e Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón.¹⁸⁴

A partir de lo anteriormente señalado, el nuevo bachiller Ulises Odio, se encontraba listo para emprender una nueva página de éxitos educacionales por lo que, entonces, tomó la decisión de cursar estudios en la prestigiosa carrera profesional de Derecho. Circunstancia esta, que no le resultaba extraña desde ningún punto de vista, pues, como ya se ha narrado, estuvo rodeado desde niño, de varios familiares que ya lo habían precedido en el estudio de las ciencias jurídicas, como lo fueron su bisabuelo Rafael, su abuelo Anibal y su padre Emiliano, así como su primo Rodrigo y su hermanastro Benjamín, estos últimos dos se graduaron como abogados en 1933 y 1939, respectivamente.

-
- 176 Archivo Nacional de Costa Rica. Fondo: Ministerio de Educación Pública, Exp. N.º 3487, sin foliar.
- 177 PORRAS ARROYO, Douglas, *Álbum de recopilación fotográfica del centenario del Liceo de Costa Rica (6 de febrero 1887 – 6 de febrero 1987)*, San José: Fundación Mauro Fernández, 1988, p. 148.
- 178 CAÑAS ESCALANTE, Alberto, “Chisporroteos”, *La República*, 20 de setiembre, 2008, p. 14.
- 179 Jefe de clínica del Hospital San Juan de Dios, Jefe de Cirugía del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, profesor de Cirugía de la Escuela de Medicina de la U.C.R. y Vicepresidente de la República en el cuatrienio 1970-1974. GRUB LUDWIG, Udo, *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821-1998)*, obra inédita, p. 299.
- 180 *Abogado y político, diputado por San José (1962-1966), Presidente del Colegio de Abogados (1963), integrante de la Delegación de Costa Rica ante la O.N.U. (1963), Segundo Vicepresidente de la República (1966-1970) y candidato a la presidencia del país por el Partido Frente Nacional.* BONILLA SERRANO, Harold, *Los Presidentes (tomo I)*, San José: ECR y EUNED, 1979, p. 641.
- 181 Principal pionero de la Medicina Interna en Costa Rica, Jefe de Medicina del Hospital San Juan de Dios, co-fundador y docente de la Facultad de Medicina de la U.C.R., Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos (1956-1957), y Benemérito de la Patria (2001); en su honor, tanto el auditorio de la Facultad de Medicina de la U.C.R., como el auditorio de medicina del Hospital San Juan de Dios, fueron bautizados con su nombre. *Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, 151 años de historia de la organización médica en Costa Rica (1857-2008)*, San José: Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, 2008, pp. 89 y 221.
- 182 Abogado, literato y periodista, Director de los periódicos *La República* y *Excelsior*, Embajador de Costa Rica ante la O.N.U. (1948-1949), Vicecanciller de la República (1955-1956), diputado (1962-1966 y 1994-1998), Ministro de Cultura, Juventud y Deportes (1970-1974), Presidente de la Asamblea Legislativa (1994-1995), cofundador, director y profesor de la Escuela de Periodismo, director de la Escuela de Artes Dramáticas y Decano de la Facultad de Bellas Artes de la U.C.R., ganador de los premios García Monge (1963), Aquileo J. Echeverría (1977, 1980, 1982, 1985 y 1992) y Magón (1976). CASCANTE SEGURA, Carlos H. y SÁENZ CARBONELL, Jorge F. *Diccionario biográfico de la diplomacia costarricense*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e Instituto del Servicio Exterior, 2006, pp. 56-57.
- 183 1º médico en desempeñar el puesto de Subgerente (1961-1966) y Gerente (1966-1970) de la C.C.S.S., en cuyo homenaje, se designó con su nombre al hospital del cantón de Pérez Zeledón. JARAMILLO ANTILLÓN, Juan, *Historia y evolución del Seguro Social de Costa Rica*, San José: EDNASSS, CENDEISSS y CCSS, 2004, p. 227.
- 184 Ingeniero y político, cofundador y Gerente General del I.C.E., Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ministro de Comercio Exterior (1984-1985), Director de la Oficina de Defensa Civil, cofundador de FERTICA, la Comisión Nacional de Emergencias y de la EARTH, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles (1952-1953) y Vicepresidente de la República (1986-1990), galardonado con el premio Rodrigo Facio de la U.C.R. (1996), el premio Outstanding Leaders and Proyects in Government of the American Society of Civil Engineers (2001), el grado de Doctor of Laws de la Universidad de Minnesota (2004), el doctorado Honoris Causa del TEC, el doctorado Honoris Causa de la U.C.R. (2010), y el título de Benemérito de la Patria (2007). ROJAS ARIAS, Elizabeth, “*Rectora de la U.C.R. entregó Honoris Causa a Jorge Manuel Dengo*”, *Presencia Universitaria* (Universidad de Costa Rica), N.º 108, 2010, pp. 12-13.

La antigua Escuela de Derecho

El 20 de agosto de 1888¹⁸⁵, el Presidente de la República, Lic. Bernardo Soto Alfaro y el Secretario de Instrucción Pública, Lic. Mauro Fernández Acuña¹⁸⁶, firmaron los decretos No. LXXVII y LXXVIII¹⁸⁷ de dicho Gobierno. En ellos, se dispuso el cierre de la afamada *Universidad de Santo Tomás*¹⁸⁸ y la posterior creación en su lugar, de las Escuelas Superiores Profesionales de Derecho, Notariado, Ingeniería y Medicina. Al día siguiente y por disposición del Acuerdo No. LXXXIX¹⁸⁹, el Poder Ejecutivo encargó a la Junta Directiva del Colegio de Abogados la designación de los profesores y la dirección administrativa de la nueva Escuela de Derecho, recayendo su regencia académica en la antigua Secretaría de Instrucción Pública.¹⁹⁰

Tres años más tarde, en julio de 1891, el Congreso de la República emitió el decreto No. XXIII¹⁹¹, en el que se dispuso que, junto a las ya dos asignadas funciones, el citado Colegio asumiese, también, la administración académica de la mencionada Escuela. Competencia educacional que mantuvo por cinco décadas.

En 1926, con el objetivo de poseer una edificación que estuviere acorde con el prestigio de la carrera jurídica, se colocó la primera piedra del nuevo edificio la Escuela de Derecho, en el antiguo *Potrero de los Gallegos*¹⁹² (actual barrio González Lahmann, propiamente en donde se sitúa hoy, el *Primer Circuito Judicial* de San José). Acto solemne que estuvo presidido por el presidente del Colegio de Abogados, Lic. Alejandro Alvarado Quirós¹⁹³.

Posteriormente, durante la administración del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia¹⁹⁴ (1940-1944), su Secretario de Instrucción Pública, Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro¹⁹⁵, presentó al Congreso, el 15 de junio de 1940, el proyecto de ley para la creación de una nueva universidad, el cual fue de inmediato aprobado. Fue así como, para el 26 de agosto de ese mismo año¹⁹⁶, tanto el citado mandatario, como el referido secretario, firmaron la ley No. 362¹⁹⁷, en virtud de la cual, se fundó la *Universidad de Costa Rica*.¹⁹⁸ Con ello, el Colegio de Abogados se desligó de la dirección de la Escuela de Derecho, la cual pasó a estar bajo el gobierno de las autoridades de la nueva universidad.

185 GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro, *Calendario histórico: 500 años de historia de C.R.*, San José: UACA, 1988, p. 302.

186 QUESADA CAMACHO, Juan R., *Un siglo de educación costarricense: 1814-1914 (Cuadernos de Historia de las Instituciones de Costa Rica, N.º 23)*, San José: EUCR, 2005, p. 35.

187 Colección de Leyes y Decretos (1888), San José: Tipografía Nacional, 1889, pp. 476-481.

188 MONTERO BARRANTES, Francisco, *Elementos de Historia de Costa Rica (1856-1890)*, San José: EUNED, 2006, p. 241.

189 Colección de Leyes y Decretos (1888), San José: Tipografía Nacional, 1889, pp. 497-498.

190 GONZÁLEZ VILLALOBOS, Paulino, *La Universidad de Santo Tomás*, San José: EUCR, 1989, p. 143.

191 Colección de Leyes y Decretos (1891), San José: Tipografía Nacional, 1891, pp. 5-6.

192 ÁLVAREZ MASÍS, Yanory y GÓMEZ DUARTE, Dennis, *San José de antaño: Distrito Catedral (1890-1940)*, San José: MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2000, p. 80.

193 OBREGÓN LORÍA, Rafael y MOLINA DE LINES, María, "Algunos acontecimientos importantes que contribuyeron a la creación de la Universidad de Costa Rica". En: Rectores de la Universidad de Costa Rica, sin editorial ni año de edición, p. 26.

194 ARIAS CASTRO, Tomás Federico, "Dr. Calderón Guardia. Un médico notable", Revista Buena Salud (Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica), N.º 18, 2010, p. 44.

195 ARIAS CASTRO, Tomás Federico, "Luis Demetrio Tinoco Castro: jurista y político de profesión; humanista y ciudadano por convicción", Revista El Foro (Colegio de Abogados de Costa Rica), N.º 11, 2011, p. 50.

196 MACAYA TREJOS, Gabriel, "La Universidad ante nuevos retos". En: Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, Memoria del LX aniversario de la Universidad de Costa Rica, San José: Oficina de Publicaciones de la U.C.R., 2000, p. 9.

197 MONGE ALFARO, Carlos, *Universidad e historia*, San José: MCJD, 1978, p. 101.

198 Colección de Leyes y Decretos (1940, I semestre), San José: Imprenta Nacional, 1940, pp. 442-443.

De modo particularmente simbólico, esto se dio en la antigua biblioteca de la Escuela de Derecho, en donde se instaló el primer Consejo Universitario, el 7 de enero de 1941.¹⁹⁹ Acto que estuvo presidido por el jurista Tinoco Castro, en su condición de Secretario de Instrucción Pública.²⁰⁰ Asimismo, se eligió como su primer Rector²⁰¹, al referido expresidente del Colegio de Abogados, Alvarado Quirós y se designó como primer Decano de la Escuela de Derecho²⁰², al jurista Gregorio Martín Carranza.²⁰³

El viernes 7 de marzo²⁰⁴, a las 8 de la mañana, y con motivo de la fiesta litúrgica de Santo Tomás de Aquino²⁰⁵, inició el acto formal de inauguración de la Universidad de Costa Rica, el cual estuvo presidido por el mandatario Calderón Guardia. Sus instalaciones (también ubicadas en el actual *Primer Circuito Judicial*) fueron bendecidas por el Arzobispo Metropolitano, Mons. Víctor Manuel Sanabria Martínez.²⁰⁶

Dicho evento contó, como acto principal, con la entrega simbólica del antiguo pabellón de la Universidad de Santo Tomás, por parte del jurista Anastasio Alfaro González (ex-alumno de este centro), al joven estudiante de la Escuela de Derecho, Gonzalo Facio Segreda.²⁰⁷

El lunes 10 de marzo del citado año²⁰⁸, 155 estudiantes (de un total de 716²⁰⁹), iniciaron la carrera de Derecho. Su primer plan de estudios constaba de seis años y se dividía en 22 materias obligatorias y 3 alternas, con un costo de 40 colones por asignatura y cuyas lecciones se impartían de modo anual, entre las siete y las once de la mañana.²¹⁰

199 SALAZAR MORA, Jorge M., *Calderón Guardia*, San José: MCJD, 1980, p. 89.

200 ARIAS CASTRO, op. cit., 2011, p. 50.

201 BARAHONA JIMÉNEZ, Luis, *La Universidad de Costa Rica (1940-1973)*, San José: EUCR, 1976, p. 17.

202 RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, "Nacimiento de la Universidad de Costa Rica". En: *Rectores de la Universidad de Costa Rica*, sin editorial ni año de edición, p. 37.

203 TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, *La Universidad de Costa Rica (trayectoria de su creación)*, San José: ECR, 1983, p. 395.

204 O'NEAL COTO, Katzy, "UCR cumple 70 años", *Presencia universitaria (Universidad de Costa Rica)*, N.º 106, 2010, p. 6.

205 ALVARADO QUIRÓS, Alejandro, "Informe del Rector", *Anales de la Universidad de Costa Rica*, N.º 1, 1942, p. 5.

206 Universidad de Costa Rica, *Álbum conmemorativo de la inauguración de la Universidad de Costa Rica*. San José: EUCR, 1941, sin numerar.

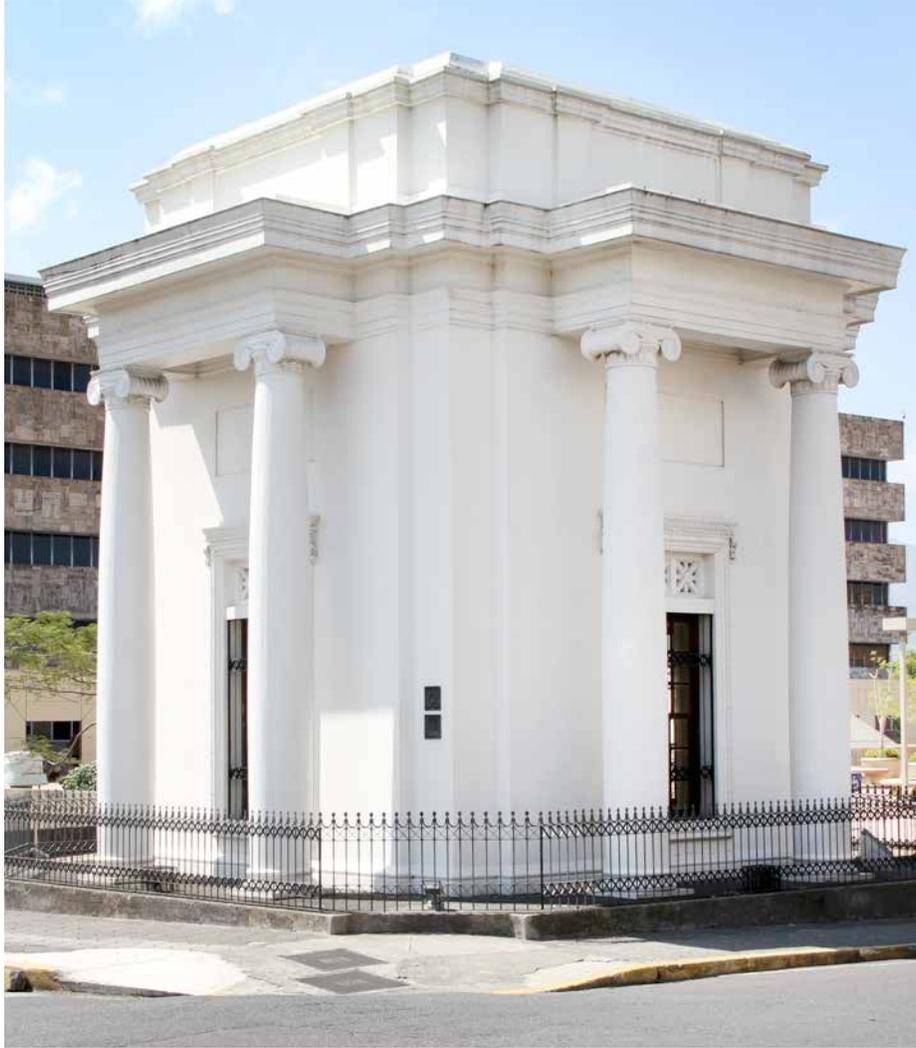
207 TINOCO CASTRO, op. cit., 1983, p. 448.

208 SOTO VALVERDE, Gustavo A., *Cincuenta aniversario de los Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica (documentos fundamentales)*, San José: Universidad de Costa Rica, 2007, p. 44.

209 SOTELA BONILLA, Rogelio, "Informe del Secretario", *Anales de la Universidad de Costa Rica*, N.º 1, 1942, p. 49.

210 MARTÍN CARRANZA, Gregorio, "Guía de la Universidad de Costa Rica", *Anales de la Universidad de Costa Rica*, N.º 4, 1942, p. 28.

*Templo de la antigua Escuela de Derecho
de la Universidad de Costa Rica*



**Esquina noreste de la Plaza de la Justicia
(Barrio González Lahmann, San José)**

Ahora bien, dentro del simbólico grupo de estudiantes pioneros que se inscribieron en la primera matrícula para estudiar la carrera de Derecho en la Universidad de Costa Rica, estuvo el joven bachiller colegial Ulises Odio, quien, precisamente, dio comienzo a su recorrido académico ese lunes 10 de marzo de 1941.²¹¹ Dicha sede universitaria presentaba, en su fachada principal, una amplia y bella construcción, al frente de cuyo pórtico central se situaban cuatro grandes columnas de cemento armado, así como un numeroso grupo de espaciosas puertas de ingreso.²¹²

Bastante significativa y simbólica debió de ser la nueva experiencia académica que Odio Santos principiaba pues, como ya se indicó, se convirtió en parte de la primera generaciones que tuvo la oportunidad de cursar estudios superiores en dicha *alma mater*. Mientras que, por otra parte, tuvo la ocasión de recibir lecciones con algunos de los más emblemáticos jurisperitos costarricenses de su tiempo, la mayoría de los cuales, eran reconocidos profesionales e intelectuales en las distintos campos de las ciencias jurídicas.

Así, durante su primer año de carrera²¹³, cursó las materias:

Materia	Calificación	Profesor
<i>Prolegómenos del Derecho e Historia del Derecho Patrio</i>	90%	Everardo Gómez Rojas
<i>Derecho Constitucional</i>	90%	Rómulo Tovar López
<i>Derecho Romano</i>	90%	Pablo Casafont Romero
<i>Sociología</i>	80%	Rómulo Tovar López

Para 1942, el segundo año de estudios²¹⁴, se conformó:

Materia	Calificación	Profesor
<i>Derecho Civil 1º</i>	80%	Teodoro Picado Michalski
<i>Derecho Penal 1º</i>	90%	Guillermo Padilla Castro
<i>Derecho Administrativo</i>	80%	Ernesto Martín Carranza
<i>Economía Política</i>	80%	Alberto Martén Chavarria

En el tercer año de carrera²¹⁵, iniciado en 1943, estudió:

Materia	Calificación	Profesor
<i>Derecho Civil 2º</i>	80%	Ricardo Fournier Quirós
<i>Derecho Penal 2º</i>	90%	Guillermo Padilla Castro
<i>Historia del Derecho</i>	90%	Fernando Lara Bustamante
Moneda, Crédito y Banca	80%	Rodrigo Facio Brenes

211 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de registro de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20525 (N.º 1, Facultad de Derecho).

212 FUMERO VARGAS, Patricia, "La UCR en Guerra Civil", La Nación (sección Áncora), 30 de marzo, 2008, p. 13.

213 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de exámenes de 1º año de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20535 (N.º 18, Facultad de Derecho, Libro N.º 7).

214 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de exámenes de 2º año de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20536 (N.º 17, Facultad de Derecho, Libro N.º 7).

215 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de exámenes de 3º año de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20540 (N.º 13, Facultad de Derecho, Libro N.º 16).

Como dato curioso, el 16 de julio de 1943²¹⁶, Odio Santos fue escogido como integrante de un órgano estudiantil (junto al citado Decano Martín Carranza y los alumnos Jorge Rossi, Edwin Herrera, Roberto Loría, Mario Azofeifa y Jorge Fonseca) para que se encargase de escrutar los votos emitidos para la designación de *la Reina de los Estudiantes de la Escuela de Derecho*; la elección recayó en la alumna María Eugenia Rodó, con 58 sufragios.

Para 1944, las materias del cuarto año de carrera²¹⁷ fueron:

Materia	Calificación	Profesor
Derecho Civil 3º	100%	Fabio Fournier Jiménez
Derecho Comercial 1º	90%	Napoleón Valle Peralta
Procedimientos Penales	95%	Amadeo Johanning Morales
Medicina Legal	100%	Alfonso Acosta Guzmán

Durante su quinto año de estudios²¹⁸, iniciado en 1945, cursó:

Materia	Calificación	Profesor
<i>Derecho Civil 4º</i>	90%	Jorge Guardia Carazo
<i>Derecho Comercial 2º</i>	90%	Napoleón Valle Peralta
<i>Procedimientos Civiles 1º</i>	100%	Fernando Baudrit Solera
<i>Derecho Int. Privado</i>	95%	Francisco Echeverría García

Hasta que, finalmente, en 1946, Odio Santos matriculó su sexto y último año de carrera²¹⁹, cuyo grupo de materias estuvo integrado por:

Materia	Calificación	Profesor
<i>Procedimientos Civiles 2º y Notariado</i>	100%	Fernando Baudrit Solera
<i>Finanzas y Derecho Fiscal</i>	90%	Luis D. Tinoco Castro
<i>Derecho Internacional Público y Diplomático</i>	95%	Luis Anderson Morua
<i>Derecho del Trabajo</i>	90%	Otto Fallas Monge
<i>Notariado Práctico</i>	100%	Gonzalo Salazar Herrera

Una vez finalizadas las materias de cita, el joven Ulises Odio inició los trámites administrativos correspondientes para obtener el grado de Bachiller en Derecho. Título que logró obtener el 1º de noviembre de 1946²²⁰, cuando se consignó:

“(…) Ante el Tribunal Examinador...se procedió a practicar el examen respectivo previo al conferimiento del grado de Bachiller en Leyes a Ulises Odio Santos, quien fue interrogado así: don Fernando Fournier sobre fuentes del Derecho Internacional Privado, don Mario Gómez sobre la génesis del Derecho Internacional Público, don Fernando Lara sobre la organización municipal en Costa Rica, don Pablo Casafont sobre las obligaciones y sus elementos en el Derecho Romano y don Gonzalo Salazar sobre Historia del Derecho

216 “Elección de la Reina de los estudiantes”, Anales de la Universidad de Costa Rica, N.º 8, 1944, p. 26.

217 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de exámenes de 4º año de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20532 (N.º 12, Facultad de Derecho, Libro N.º 14).

218 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de exámenes de 5º año de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20535 (N.º 18, Facultad de Derecho, Libro N.º 23).

219 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de exámenes de 6º año de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20540 (N.º 13, Facultad de Derecho, Libro N.º 31).

220 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de registro de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20525 (N.º 1, Facultad de Derecho).

Inglés. Terminada la prueba y recibida la votación, el sustentante obtuvo la nota promedio de “nueve veinticinco” que equivale a “muy bueno”, quedando aprobado. Acto continuo, el señor Presidente del Tribunal, en nombre de la Facultad de Derecho, le confirió el grado de Bachiller en Leyes (...).²²¹

En virtud de lo anterior, el cinco de noviembre de 1946, el personal de la Escuela de Derecho, remitió un memorando al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que comunicaba el grado obtenido por Odio Santos. Razón por la que ese ente universitario, en su Sesión Extraordinaria N.º 44, dispuso reconocer dicho título, al señalar que:

“(...) Artículo II.-Estando presente el señor Odio, se le recibió el juramento constitucional (...).²²²

A partir de 1947, y durante los próximos dos años, el bachiller jurídico Ulises Odio, se dedicó con esmerado ahínco a la investigación y redacción de su tesis de Licenciatura en Derecho, la cual, presentó ante el tribunal examinador, el 1º de noviembre de 1949²²³, bajo el nombre de: *La Prescripción en el Derecho de Trabajo*. Acontecimiento respecto del cual, en el acta de la audiencia de defensa de dicha tesis, se plasmó la siguiente crónica:

“(...) Ante el Tribunal examinador... se procedió a practicar el examen público previo, al conferimiento del título de Licenciado en Leyes, del estudiante Ulises Odio Santos, quien fue interrogado así: don Otto Fallas sobre la tesis de grado, don Mario Gómez sobre Procedimientos Penales, don Froilán González sobre la raza como factor de la vida colectiva, don Alberto Martén sobre la ley de la concentración de la Industria, Don Gonzalo Salazar sobre los diferentes casos patológicos en relación con los delincuentes, don Fabio Fournier sobre la Doctrina Monroe, don Everardo Gómez sobre algunos puntos en relación con la aplicación de la Doctrina Monroe por parte de los EE.UU. Practicada la prueba y recibida la votación, el sustentante obtuvo la nota de “nueve con setenta y cinco” que equivale a “muy bueno”, quedando en consecuencia aprobado. Acto continuo, el señor Decano le confirió el grado de Licenciado en Leyes en nombre de la Facultad de Derecho (...).²²⁴

El 7 de noviembre de 1949²²⁵, de la Escuela de Derecho se envió un escrito al ya referido Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que informaban acerca del cumplimiento de Odio Santos, de todos los requisitos académicos para alcanzar el grado de Licenciado en Leyes. Fue así como, para el 28 de noviembre de 1949, el citado Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N.º 59, procedió a consignar que:

“(...) Artículo II. Como Licenciado en Leyes fue juramentado el señor Ulises Odio Santos (...).²²⁶

En ese sentido, su título universitario fue firmado por los distinguidos juristas, Lic. Fernando Baudrit Solera, en calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica y Lic. Everardo Gómez Rojas como Decano de la Escuela de Derecho.

221 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de Actas de exámenes de conferimiento de grados (1941-1960)*, Caja N.º 20534 (N.º 10, Facultad de Derecho, Libro N.º 51, pp. 146-147).

222 Archivo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de Actas N.º 4 (1946-1948)*, Sesión N.º 44, artículo II, p. 41.

223 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de registro de la Escuela de Derecho*, Caja N.º 20525 (N.º 1, Facultad de Derecho).

224 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de Actas de exámenes de conferimiento de grados (1941-1960)*, Caja N.º 20534 (N.º 10, Facultad de Derecho, Libro N.º 51, pp. 196-197).

225 Archivo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de Actas N.º 5 (1948-1950)*, Sesión N.º 55, artículo IX, p. 338.

226 Archivo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Libro de Actas N.º 5 (1948-1950)*, Sesión N.º 59, artículo II, p. 358.

Tan solo unos días después, el 2 de diciembre de 1949²²⁷ y, después de finiquitar todos los trámites administrativos correspondientes, el novel Lic. Ulises Odio Santos, se incorporó ante el Colegio de Abogados²²⁸, asignándosele en virtud de ello, el carné N.º 514²²⁹, por parte de los miembros de la Junta Directiva de dicho ente, presidida por el Lic. Miguel Brenes Gutiérrez.²³⁰

Las primeras labores

Varios años antes de iniciar su período universitario, el joven Ulises Odio dio comienzo a su infatigable trayectoria laboral, cuando el 20 de marzo de 1939, a la temprana edad de 21 años²³¹ y con apenas cuatro meses de haber recibido la cédula de identidad N.º 6-020-424 (expedida en esa época a dicha edad), empezó a trazar su futuro y brillante destino, al desempeñarse como Escribiente interino en la Alcaldía Segunda Penal del Poder Judicial en San José²³², recibiendo su primer salario por la suma de 125.00 colones.²³³

Dicha circunstancia, tal y como se consignó en el capítulo anterior, se fundamentó en el fallecimiento de su padre don Emiliano, lo cual provocó que el joven Odio Santos se viese en la obligación de asumir las riendas de su hogar, con el fin de afrontar las necesidades pecuniarias de su madre, su hermano y hermana.²³⁴ Con esta labor no solo inició su carrera como funcionario judicial, sino que, se erigió en el medio honroso y laborioso, que le permitió su sostenimiento económico y el de su núcleo familiar.

Fue así como, a raíz de su desempeño y dedicación, a partir del 31 de julio de 1939, se le concedió la plaza de Escribiente propietario de la referida Alcaldía Segunda Penal de San José, luego de lo cual, se desempeñó, de modo sucesivo, como Escribiente interino del Juzgado Segundo Penal de San José (abril, 1940), Escribiente cuarto de la Sala de Casación (mayo, 1942) y Escribiente corrector de pruebas de la Sala de Casación (octubre, 1943).²³⁵

Posteriormente, cuando las difíciles coyunturas sucedidas por la muerte de su progenitor ya habían aminorado de modo notorio y habiendo aprobado la mitad de los cursos que componían su carrera profesional, Odio Santos logró incorporarse al gremio jurídico, cuando las autoridades de la Corte Plena (presidida por el Lic. Enrique Guier Sáenz²³⁶), en el marco de la Sesión Ordinaria N.º 50 de dicho ente, emitieron la siguiente decisión:

“(…) Se acordó inscribir en el catálogo respectivo al señor Ulises Odio Santos, a quien el Consejo Universitario juramentó como Bachiller en Leyes (…)”.²³⁷

227 Archivo del Colegio de Abogados de Costa Rica. *Libro de Actas de inscripción de abogados* (Tomo II, carné 501 carné 1000).

228 “Nuevos colegas”, Revista del Colegio de Abogados, N.º 48, 1949, p. 404.

229 Colegio de Abogados de Costa Rica, *Catálogo de Abogados*, San José: Colegio de Abogados de Costa Rica, 1960, p. 11.

230 FUMERO VARGAS, Patricia, *Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881-2001)*, San José: Colegio de Abogados de Costa Rica, 2001, p. 123.

231 SÁENZ CARBONELL, Jorge F. y MASIS PINTO, Mauricio, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*, San José: EDITORAMA, 2006, p. 301.

232 BARRANTES RODRIGUEZ, Fabián, “*Quien es Ulises Odio Santos*”, Cumbre Judicial Iberoamericana (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente), N.º 2, 2008, p. 7.

233 De modo particularmente lamentable e inexplicable, el expediente original que contenía los folios y documentos relacionados al derrotero laboral del Lic. Ulises Odio Santos en el Poder Judicial (*remesa N.º 9947*), fue destruido según lo dispuesto en la *Circular N.º 64-2005* (aprobada por el Consejo Superior de dicha entidad judicial en la *Sesión N.º 19-05* (artículo LXXV, incisos 4-6) del 15 de marzo de 2005) y en el *Acta N.º 01-2007* (artículo II) del 20 de abril de 2007 (aprobada por el mismo Consejo Superior en la *Sesión N.º 35-07* (artículo XLVIII) del 15 de mayo de 2007, por lo que gran cantidad de aspectos y referencias de interés histórico acerca de este bemol en particular, se perdieron para siempre. *Boletín Judicial*, N.º 173, 4 de setiembre, 2009, p. 7.

234 ODIO SANTOS, Ligia, *Rafael Odio Zavala y su descendencia*, 2012. Ver referencia electrónica en bibliografía.

235 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos*, pp. 3-6.

236 SEGURA CARMONA, Jorge R., *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*, San José: EUNED, 1982, p. 183.

237 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1946, II Semestre)*, Sesión N.º 50, artículo VII, p. 226.

Lo anterior propició que, en esa misma sesión de la Corte Plena, verificada el 11 de noviembre de 1946, Odio fuese nombrado en su primer cargo dentro del escalafón de la judicatura nacional, cuando dicho órgano designó como:

“(...) Alcalde 1º de Trabajo al Bachiller Ulises Odio Santos (...)”²³⁸

Valga indicar que la llegada de Odio Santos a este cargo público representaba una novedad en aquella época, pues tan solo tres años antes (15 de setiembre de 1943²³⁹), había entrado en vigencia el primer *Código de Trabajo* de nuestra historia.²⁴⁰ Razón por la que le correspondió a don Ulises, ser uno de los primeros juzgadores en dicha materia judicial, en la cual se mantuvo laborando por espacio de cinco años.

Para el 16 de abril de 1951, el Alcalde Odio Santos vivió un destacado ascenso laboral, cuando las autoridades del Poder Judicial (presidido por el Lic. Jorge Guardia Carazo²⁴¹), suscribieron en la Sesión Ordinaria N.º 20 de ese año, el siguiente acuerdo:

“(...) De conformidad con los artículos 78 y 90 y transitorios de esas disposiciones, se procedió a la elección general de Jueces, Alcaldes y Agentes Judiciales de cabeceras de provincia para el período que termina, respecto de los Jueces el 31 de mayo de 1955 y en cuanto a los Alcaldes y Agentes Judiciales el 6 de enero de 1956, con el siguiente resultado:

**Provincia de San José, Cantón Central,
Jueces:**

4. Juez Segundo Civil: Lic. Ulises Odio Santos (...)”²⁴²

En el desempeño de ese cargo, don Ulises trabajaría durante los siguientes trece años, pues fue reelecto en 1955, 1959 y 1963²⁴³, hasta que, en 1964, su vida laboral experimentaría un cambio de enorme significado y prestigio.

La hija de la ciencia

En medio de todos los retos profesionales en los que don Ulises empezó a desarrollarse, desde los primeros años de la segunda mitad del siglo XX, tuvo también la ocasión grata de tomar una de las decisiones más trascendentales de su vida.

Lo anterior por cuanto, a las tres de la tarde del 24 de febrero de 1952²⁴⁴, a la edad de 34 años, contrajo matrimonio con la distinguida señorita Norma Eduviges Orozco Saborío²⁴⁵ (nacida en San José, el 17 de setiembre de 1927²⁴⁶), quien,

238 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Acuerdos Importantes de Corte Plena (1946)*, p. 2.

239 FOURNIER ACUÑA, Fernando, *Historia del Derecho*, San José: Ediciones Juricentro, 1978, p. 230.

240 MIRANDA GUTIÉRREZ, Guido, *La seguridad social y el desarrollo en Costa Rica*, San José: Editorial Nacional de Salud y Seguridad Social, 1994, p. 117.

241 SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825-1955)*, San José, 1966, p. 77.

242 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1951, Tomo I)*, Sesión N.º 20, artículo III, p. 178.

243 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos*, pp. 4-6.

244 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “*Certificación de Acta de Matrimonio: Ulises Odio Santos y Norma Orozco Saborío*”, Libro de Matrimonios de la Provincia de San José, N.º 87, f. 276, a. 496.

245 BARRANTES RODRIGUEZ, op. cit., 2008, p. 7.

246 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “*Certificación de Acta de Nacimiento: Norma Eduviges Orozco Saborío*”, Libro de Nacimientos de la Provincia de San José, N.º 182, f. 117, a. 233.

por su parte, contaba con 24 años. El enlace nupcial se verificó en la iglesia Santo Cristo de Esquipulas²⁴⁷ (Alajuelita), siendo oficiado por el presbítero Maximiliano Rodríguez y contó con la distinguida presencia, en calidad de padrinos, de su hermano, el Lic. Martín Emiliano Odio Madrigal y de su compañero de estudios y amigo entrañable, el Lic. Fernando Coto Albán (futuro Presidente del Poder Judicial).²⁴⁸

Doña Norma pertenecía a una de las familias más reconocidas y apreciadas de la sociedad costarricense pues era hija de uno de los científicos más renombrados de nuestra patria: don José María Orozco Casorla (1884-1971).

En ese sentido, desde muy temprana edad, el suegro de don Ulises se había destacado por su interés manifiesto en las Ciencias Naturales, lo cual le había llevado primero a cursar estudios superiores en la Escuela Normal de Preceptores de Santiago²⁴⁹ (Chile) y, posteriormente, en la Universidad de Berkeley (EE.UU.). Una vez de regreso en nuestra patria, fue nombrado en Heredia, como profesor de Ciencias Naturales en el antiguo Colegio San Agustín (1905), luego de lo cual, se trasladó a ejercer esa misma labor a la República de El Salvador, en donde impartió clases en el Liceo Santaneco (1906).²⁵⁰ Hasta que, habiendo regresado a Costa Rica, en 1907, el Director del Liceo de Heredia (antiguo Colegio San Agustín), don Roberto Brenes Mesen²⁵¹, lo nombró como profesor de Zoología, Botánica, Física y Química de ese centro de estudios provincial.²⁵²

Esa segunda experiencia docente le permitió a Orozco Casorla erigirse como el pionero de dos de los acontecimientos más significativos y controversiales de nuestro desarrollo educacional, pues propuso la novedosa implementación de la coeducación o educación mixta (varones y mujeres en un mismo recinto) en el citado colegio herediano²⁵³, así como la enseñanza pormenorizada de la controversial *Teoría de la Evolución de las Especies* (planteada por el científico británico Charles Darwin).²⁵⁴ Episodios ambos cuales, desataron una fuerte oposición en contra de Orozco, por parte de varios grupos de ciudadanos que, permeados por un conjunto de equivocados sentimientos religiosos, llegaron a imputarle las conductas de sacrilegio, irrespeto, impiedad, obscenidad y herejía, incurriendo incluso en el extremo de agredirlo físicamente y acusarlo en sede judicial.²⁵⁵ De modo irónico, con el paso del tiempo, dichos proyectos se convertirían en dos de los pilares fundamentales de la organización administrativa y de los programas de enseñanza del sistema educacional costarricense.

Con posterioridad, Orozco Casorla se dedicó, con ahínco a una extensa serie de investigaciones, expediciones, análisis y experimentos de la más diversa índole, en los campos de la biología, la botánica, la agricultura, la oceanografía, la biodiversidad, la agronomía, la reforestación, la química orgánica, la ecología y afines.

Así, entre los principales aportes científicos que le brindó al país, estuvo el efectuado en 1936, cuando, en su condición de profesor de la Sección Botánica del Centro Nacional de Agricultura, designó a la orquídea *Cattleya Skinneri* (*Guarianthe Skinneri* desde el año 2003) conocida popularmente con el apelativo de *Guaria Morada*, como flor nacional de Costa Rica.²⁵⁶ Este hecho se fundamentó en una petitoria del Ing. Alberto Oitavén, quien como director de la oficina de Paseos y Jardines de

247 OBANDO CAIROL, Emilio G., "La familia Odio en Costa Rica: un estudio histórico y genealógico", Revista electrónica de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, N.º 23, 2011-2012, p. 102.

248 Archivo Histórico Arquidiocesano. *Libro Sacramental de Partidas Matrimoniales de la Parroquia de Alajuelita (1940-1952)*, N.º 6, f. 229, a. 4.

249 SOLANO CHÁVES, Flora y DÍAZ BOLAÑOS, Ronald, *La ciencia en Costa Rica: 1814-1914, (Cuadernos de Historia de las Instituciones de Costa Rica, N.º 22)*, San José: EUCR, 2005, p. 45.

250 MARTÍN CARRANZA, op. cit., 1942, p. 93.

251 DENGÓ OBREGÓN, María E., *Roberto Brenes Mesen*, San José: EUNED, 2002, p. 44.

252 LEÓN VILLALOBOS, Edwin, *Una universidad en una ciudad de maestros*, Heredia: EUNA, 1982, p. 54.

253 ACUÑA BRAUN, Ángela, *La mujer costarricense a través de cuatro siglos (I tomo)*, San José: Imprenta Nacional, 1969, pp. 260-261.

254 OROZCO SABORÍO, Edgar y OROZCO SABORÍO, Ricardo, *José María Orozco Casorla: digno benemérito de la Patria*, San José: Editorial Juricentro, 2010, pp. 38-44.

255 MOLINA JIMÉNEZ, Iván, *La ciudad de los monos (Roberto Brenes Mesen, los católicos heredianos y el conflicto cultural de 1907 en Costa Rica)*, San José: EUCR, Heredia: EUNA, 2002, pp. 157-160.

256 PACHECO UREÑA, Ana P., *Costa Rica: sus símbolos nacionales*, San José: MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2010, p. 37.

la Municipalidad de La Plata²⁵⁷ (Argentina), había enviado una misiva al Gobierno costarricense para que se le remitiese un ejemplar de la flor nacional costarricense, con el fin de colocarla en el *Monumento viviente de la Paz* que se estaba erigiendo al interior del llamado *Jardín de la Paz*²⁵⁸ y en el que se exhibirían las flores nacionales de todas las naciones de América. Tres años después, el 15 de junio de 1939²⁵⁹, el Presidente de la República, Lic. León Cortés Castro²⁶⁰, oficializó la designación realizada por Orozco Casorla, por medio del Decreto N.º XXIV de la Secretaría de Fomento y Agricultura.²⁶¹

Aunado a lo anterior, don José María fue uno de los primeros docentes de las Facultades de Agronomía y de Ciencias, así como de las Escuelas de Biología y Microbiología, cuando se fundó la Universidad de Costa Rica.²⁶² Dicha labor educativa fue la que llevó al Consejo Universitario a designar en abril de 1959, a la sección botánica de la Universidad de Costa Rica (sede San Pedro) con el nombre de *Jardín Botánico José M. Orozco C.*, siendo, también, bautizada con su eminente nombre, la Sala de Biología del Instituto Nacional de Biodiversidad (INBIO).²⁶³

Finalmente, don José María falleció en San José, el 8 de setiembre de 1971, y se le otorgó el título de Benemérito de la Patria, el 26 de julio de 1976, por medio del Acuerdo N.º 1680.²⁶⁴

Por todo lo anterior, se podrá desprender que don Ulises Odio unió su destino a una mujer quien, como doña Norma, hizo gala durante toda su vida, de un distinguido pasado genealógico y que, a partir de su matrimonio, se convertiría en la eterna compañera de vida en los distintos episodios de triunfos y desazones que el destino les estaba por deparar.

Asimismo, dicho enlace matrimonial propiciaría el nacimiento en San José, el 4 de enero de 1955, de su hijo primogénito, Álvaro Ulises José Odio Orozco²⁶⁵, así como el alumbramiento de su segundo hijo, Eduardo José Odio Orozco²⁶⁶, el 26 de agosto de 1958, también en la ciudad capital.

Lecciones impercederas

La histórica y emblemática Escuela de Derecho experimentó su más significativa modificación organizacional en 1952, con motivo de la emisión del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*²⁶⁷, pues, según lo dispuesto en el artículo quinto de esa normativa, la nomenclatura y conformación de las distintas unidades académicas que integraban dicha universidad, fueron notablemente reestructuradas. Lo cual, en el caso particular de la Escuela de Derecho, implicó su transformación en la actual *Facultad de Derecho*.²⁶⁸

257 FUENTES RIVERA, Evelia, *Símbolos y Emblemas Nacionales*, San José: DECASA, sin año de edición, p. 66.

258 PACHECO UREÑA, Ana P., *Los Símbolos nacionales de Costa Rica (colección de documentos)*, San José: MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2003, p. 203.

259 *Símbolos de la República de Costa Rica (suplemento especial)*, San José: sin año de edición, Imprenta Nacional, p. 5.

260 CALVO GAMBOA, Carlos, *León Cortés y su época*, San José: EUNED, 1982, p. 65.

261 MÉNDEZ ALFARO, Ricardo, MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos, ZELEDÓN CARTÍN, Elías y CARBALLO QUINTANA, Alberto, *Almanaque histórico costarricense*, San José: EUNA, 1999, p. 94.

262 MARTÍN CARRANZA, op. cit., 1942, p. 93.

263 OROZCO SABORÍO y OROZCO SABORÍO, op. cit., 2010, pp. 69 y 76.

264 *Colección de Leyes y Decretos (1976, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1976, p. 218.

265 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, "Certificación de Acta de Nacimiento: Álvaro Ulises José Odio Santos", Libro de Nacimientos de la Provincia de San José, N.º 490, f. 253, a. 505.

266 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, "Certificación de Acta de Nacimiento: Eduardo José Odio Orozco", Libro de Nacimientos de la Provincia de San José, N.º 47, f. 300, a. 600.

267 BARAHONA JIMÉNEZ, op. cit., 1976, p. 48.

268 SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la Historia de Costa Rica*, Heredia: Ediciones Chico, 2008, p. 618.

La anterior circunstancia provocó, a su vez, que la lista de materias que componían el programa de estudio de la carrera, también fuese variada, por lo que algunos de sus antiguos cursos sufrieron cambios en sus nombres, objetivos, horarios, cargas académicas, evaluaciones y requisitos. Fue así como, una parte sustancial de las estructuras programáticas de las cátedras de *Derecho Civil 2º* y *Derecho Civil 3º*²⁶⁹, atinentes, respectivamente, a la temática de los *Bienes* y las *Obligaciones*, fueron trasladadas a un nuevo curso, al que se le denominó como *Juicios Universales 1º* y *Juicios Universales 2º*.

Así las cosas, cinco años después de la creación de la Facultad de cita, el Lic. Rogelio Sotela Montagné resultó escogido para desempeñar el cargo de Decano. Este hecho propició que se diere el nombramiento de un nuevo profesor en las materias de *Juicios Universales 1º* y *Juicios Universales 2º*. Puesto docente para el que fue designado el Lic. Ulises Odio²⁷⁰, debido, sobre todo, a su reconocido talento y prestigio como Juez Segundo Civil de San José.

En ese sentido, el primer nombramiento de don Ulises en esta cátedra, sucedió el 1º de junio de 1957, y se extendió hasta el 30 de noviembre de 1962, cuando se le asignó la referencia laboral N.º 648980 (la cual mantendría durante todo su carrera docente). Posteriormente, fue designado para los períodos comprendidos entre el 1º de marzo de 1963 y el 28 de febrero de 1967, el 16 de julio de 1967 y el 29 de febrero de 1968, el 16 de julio de 1968 y el 15 de julio de 1969, el 1º de agosto de 1969 y el 28 de febrero de 1970, el 1º de agosto de 1970 y el 28 de febrero de 1971 y entre el 1º de marzo de 1972 y el 28 de febrero de 1976.²⁷¹

De modo paralelo a esta labor, también impartió lecciones en el curso de *Análisis Jurídicos*, durante varios meses de los años 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970 y 1971 y en la totalidad de los años 1969, 1973, 1974 y 1975.²⁷²

269 MARTÍN CARRANZA, op. cit., 1942, p. 28.

270 BARRANTES RODRÍGUEZ, op. cit., 2008, p. 7.

271 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Expediente docente del profesor Ulises Odio Santos*, Caja N.º 13681, p. 1.

272 *Ibid.*, pp. 13-14.

*Antigua Facultad de Derecho
de la Universidad de Costa Rica*



**Actual Facultad de Ciencias Económicas
de la Universidad de Costa Rica**
(Ciudad Universitaria, San Pedro de Montes de Oca)

Al respecto, las lecciones de don Ulises siempre fueron consideradas como uno de los más valiosos, profundos y brillantes cursos de la Facultad de Derecho pues, junto con la ya de por sí reconocida capacidad intelectual de Odio Santos en el dominio y conocimiento de dichas materias, se encontraba, también, su notable capacidad pedagógica para enseñar y transmitir sus conocimientos, así como su reconocida caballerosidad y trato para con sus estudiantes, colegas docentes y personal administrativo. Todo ello llevó a que, por ejemplo, varios de sus más aventajados estudiantes, quienes en el futuro desempeñarían importantes cargos jurídicos, señalaran, entre otras valoraciones, que:

“(...) Don Ulises como profesor era excelente. Todavía en mis lecciones, cuando pongo ejemplos en temas de sucesiones, lo que hago es repetir sus enseñanzas (...)”.²⁷³

“(...) Don Ulises fue profesor de la Facultad de Derecho durante muchos años...pero su cátedra era, en realidad, una sinopsis del Derecho Mercantil y Privado en general, en todo lo tocante a su específica materia. Su versión del derecho se hizo siempre a base de principios y conceptos, más que de exégesis de textos. Era una versión que buscaba valores detrás de estos y los interpretaba de acuerdo con aquellos. Es lo que suele llamarse una versión principista, por apegada a principios más que a la letra de la ley...su prolongada estancia en la Facultad de Derecho está todavía en barbecho y todavía se puede cosechar (...)”.²⁷⁴

“(...) Quienes tuvimos el privilegio irreplicable de ser sus alumnos en la cátedra de Juicios Universales, aprendimos que Don Ulises era un Maestro. Pues fue el guía espiritual de muchos jóvenes estudiantes, que más que aprender con él, las técnicas de la profesión forense, contamos con su mente lúcida y sabia para descubrir los valores que las normas jurídicas contienen para cumplir su función social...su sapiencia, paralela a su ética inquebrantable, hacían de él ese Maestro que destilaba sabiduría y humanidad en las aulas de la Facultad de Derecho...una de las características de su inolvidable personalidad era la sencillez y modestia con la que enseñaba...nada parecía complicado en aquél mundo normativo de los Juicios Universales cuando él lo explicaba...Su paciencia respetuosa para atender las preguntas, de quienes se acercaban a él en busca de una solución a cualquier problema, era famosa. (...)”.²⁷⁵

“(...) Tuve el honor de que fuese mi profesor y fue un excelente docente y un verdadero maestro jurista (...)”.²⁷⁶

“(...) Don Ulises fue un catedrático y un profesor universitario que sembró en una gran cantidad de estudiantes por varias generaciones, no solo sus conocimientos jurídicos, sino que, en virtud de ello, fue un gran reclutador de prospectos judiciales, pues de entre sus más sobresalientes estudiantes, don Ulises siempre les invitaba y motivaba a realizar carrera judicial, de manera que el gran mérito de su persona es haber sido un gran forjador de profesionales (...)”.²⁷⁷

“(...) fui alumno de don Ulises y sin lugar a dudas, fue uno de los mejores profesores que tuve en la Facultad de Derecho...recuerdo que se preocupaba muchísimo por trasladar su amplio y variado conocimiento a los estudiantes, pues tenía una gran capacidad profesional y personal...además, no solo se interesaba por el desarrollo estudiantil y académico de sus alumnos, sino por la formación personal de cada uno de ellos... Sin lugar a dudas, él es el responsable de que yo hoy esté sentado en esta silla como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pues, acercándose el término de mis estudios en Derecho, fue el artífice de que yo presentara una hoja de servicios para entrar a formar parte, como juez penal del Poder Judicial (...)”.²⁷⁸

273 Opinión referida por el Dr. Víctor Pérez Vargas, en entrevista realizada el lunes 12 de noviembre de 2012.

274 Opinión referida por el Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, en el artículo: “Semblanza y loa de un gran Juez”, *La Nación*, 7 de abril, 1988, p. 15A.

275 Opinión referida por la Dra. Elizabeth Odio Benito, en entrevista realizada el lunes 3 de diciembre de 2012.

276 Opinión referida por el Dr. Jorge E. Romero Pérez, en entrevista realizada el miércoles 28 de noviembre de 2012.

277 Opinión referida por el Magistrado José M. Arroyo Gutiérrez, en entrevista realizada el jueves 29 de noviembre de 2012.

278 Opinión referida por el Dr. Luis P. Mora Mora, en entrevista realizada el martes 4 de diciembre de 2012.

Por otra parte, uno de los relatos más vívidos y reveladores acerca de su prestigiosa faceta docente, señaló que:

“(...) Don Ulises exudaba sencillez a pesar de su ilustración, y no creo equivocarme si afirmé que en nuestra Facultad, él descollaba en el campo del Derecho Privado. Se mostraba siempre en disposición receptiva a cualquier tema que surgiera en clase, jurídico o no, de su curso o no, igual con las preguntas que pudieran surgir, si alguien se animaba a alterar el avance de su exposición, que siempre era metódica y clara...Evidentemente se salía del parámetro de la mayoría de nuestros profesores, en cuanto a la vastedad de sus conocimientos en los que tocaba a la materia en sí de su cátedra, así como en otras áreas del Derecho y de la cultura general...Asistía puntualmente a clases, acompañado de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles (como este aún se llamaba) los cuales colocaba delante suyo, pero que no necesitaba abrirlos con frecuencia, dado que los retenía al completo en su privilegiada memoria...siempre adornaba sus lecciones con abundantes citas de la doctrina más importante, generalmente la italiana... en ese sentido, nos impresionaba a sus alumnos, el que fuera el profesor que consistentemente traía a comentario ideas, conceptos y doctrinas de tratadistas de la talla de S. Satta o F. Santoro-Passarelli... además, en cuanto la ocasión lo demandaba, con solvencia nos ofrecía citas o posiciones concretas de otros renombrados autores como F. Messineo, G. Chiovenda o F. Carnelutti...Cuando en el ámbito de compañeros nos referíamos a “Don Ulises”, sabíamos que se trataba de él, es decir, lo considerábamos el “Don Ulises” por antonomasia, no obstante que tuvimos un profesor de otra materia que también llevaba ese nombre (...).”²⁷⁹

Ahora bien, a inicios de 1976, las siempre crecientes y difíciles circunstancias laborales a las que don Ulises se enfrentaba, día a día, le imposibilitaron de seguir impartiendo sus destacados cursos universitarios, razón por la que, en febrero de ese año, remitió una misiva al Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, en la que le expuso el siguiente argumento:

“(...) Le ruego concederme permiso para separarme de la Cátedra de Juicios Universales, durante el presente año lectivo...me obliga a tomar esta determinación el excesivo trabajo que actualmente tengo en el Poder Judicial (...).”²⁸⁰

Lamentablemente, esta separación temporal se volvió permanente, pues, don Ulises ya no se reincorporaría nunca más a la cátedra en la que había dejado una de sus más profundas y emblemáticas huellas como jurista.

279 Opinión referida por el Magistrado Luis F. Solano Carrera, en entrevista realizada el viernes 30 de noviembre del 2012.

280 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Expediente docente del profesor Ulises Odio Santos, Caja N.º 13681, p. 17.

Capítulo IV

El Magistrado

“...Lucha:
Tu deber es luchar por el Derecho;
pero el día que encuentres en conflicto al Derecho con la Justicia,
lucha por la Justicia...”.

“Los mandamientos del abogado”, (4º mandamiento),
1949

Lic. Eduardo J. Couture Etcheverry
1904-1956

El quehacer penal

Apenas había transcurrido una semana, desde que el Lic. Ulises Odio Santos había aprobado la defensa de su tesis de Licenciatura en Derecho, cuando los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente²⁸¹ emitieron la *Constitución Política de 1949*²⁸², el 7 de noviembre de ese año.²⁸³ Carta fundamental que, desde esa fecha, rige los destinos político-jurídicos de Costa Rica hasta el presente.

Dicho documento constitucional disponía en su artículo N.º 157²⁸⁴, que la Corte Suprema de Justicia estaría formada por diecisiete Magistrados, quienes se elegirían por la Asamblea Legislativa. Pero en junio de 1954, esta disposición fue modificada por medio de la Ley N.º 1749²⁸⁵, en la que se permitió aumentar su número, según las necesidades venideras de dicho Poder de la República.

En ese mismo sentido, la división administrativa interna de la Corte Suprema de Justicia en dicha época, databa del mes de junio de 1940, cuando el Congreso había emitido una importante reforma a la *Ley Orgánica del Poder Judicial*²⁸⁶ (noviembre, 1937), según lo dispuesto en el Decreto N.º XXXIX.²⁸⁷ En dicha norma, se instituían (junto a la antigua Sala de Casación) cuatro Salas de Apelaciones: Primera Civil, Segunda Civil, Primera Penal y Segunda Penal.²⁸⁸ Esta última la cual, cuya primigenia sede fue inaugurada en 1942, pero, ante la falta de espacio en la antigua sede del Poder Judicial (antigua casa de habitación²⁸⁹ del Expresidente de la República, don Rafael Iglesias Castro, ubicada en la intersección de la avenida segunda y la calle sexta), hubo de funcionar entonces, en el segundo piso de la conocida cantina *La Vasconia*²⁹⁰ (intersección de la avenida primera y la calle quinta). Mientras que, en lo tocante a la Sala Segunda Civil, esta desarrolló sus labores en una antigua casa de habitación (conjunción de la avenida sexta y la calle primera).²⁹¹

-
- 281 AGUILAR BULGARELLI, Oscar, *Costa Rica y sus hechos políticos de 1948 (problemática de una década)*, San José: ECR, 1983, pp. 459-467.
- 282 PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1962, pp. 599-660.
- 283 ZELEDÓN MATAMOROS, Marco T., *Historia Constitucional de Costa Rica durante el bienio 1948-1949*, San José: Imprenta de La Nación, 1950, p. 16.
- 284 OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Las Constituciones de Costa Rica (tomo IV)*, San José: EUCR, 2007, p. 62.
- 285 *Colección de Leyes y Decretos (1954, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1954, p. 258.
- 286 SEGURA CARMONA, Jorge R., *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*, San José: EUNED, 1982, p. 55.
- 287 *Colección de Leyes y Decretos (1940, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1940, p. 223.
- 288 COTO ALBÁN, Fernando, “En el sesquicentenario de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica”, *Revista Judicial*, N.º 4, 1977, p. 22.
- 289 Corte Suprema de Justicia, *III muestra documental histórica del Poder Judicial (180 aniversario)*, San José: Poder Judicial y Archivo Nacional, 2006, p. 52.
- 290 SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825-1955)*, San José, 1966, p. 80.
- 291 MORA MORA, Luis P., *Historia del Poder Judicial en la segunda mitad del siglo XX y sus retos futuros*, San José: EUNED, 2001, p. 18.

Así las cosas, para 1964, uno de los tres magistrados propietarios que conformaban la citada Sala Segunda Penal, era el Lic. Gilberto Ávila Fernández, quien, en ese mismo año, tomó la decisión de acogerse a su jubilación.²⁹²

Lo anterior conllevó a que la Asamblea Legislativa, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 121, 157, 159 y 163 de la Constitución Política, procediese a elegir al sustituto de Ávila Fernández. Decisión que dicho órgano tomó bajo la presidencia parlamentaria de don Rodolfo Solano Orfila²⁹³ cuando, el 9 de junio de 1964²⁹⁴, se emitió el Acuerdo Legislativo N.º 603²⁹⁵, en el que se dispuso:

“(…) nombrar al Licenciado don Ulises Odio Santos para el cargo de Magistrado de la Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia (…).”²⁹⁶ (Al respecto, véase el anexo III)

En virtud de lo anterior, y debido al reconocido prestigio y renombre que se había labrado como juez, don Ulises Odio ascendió a la magistratura nacional, a los cuarenta y seis años de edad y dieciocho de ejercicio profesional, tomando posesión de su honroso cargo el 10 de junio siguiente cuando, en la Sesión Extraordinaria N.º 26 de la Corte Plena de ese día, se consignó:

“(…) asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit (Presidente), Elizondo, Quirós, Ramírez, Calzada, Jacobo, Sanabria, Jiménez, Jugo, Porter y Coto...Artículo IV.Entra el Magistrado Odio (…).”²⁹⁷

Nombramiento que constituía un acierto por parte del Parlamento y que traería una serie de beneficios y aportes al Poder Judicial en los años venideros.

292 SÁENZ CARBONELL, Jorge F. y MASIS PINTO, Mauricio, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*, San José: EDITORAMA, 2006, p. 285.

293 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *El Poder Legislativo en Costa Rica*, San José: Asamblea Legislativa, 1995, p. 139.

294 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos*, p. 6.

295 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, Acuerdo Legislativo: N.º 603 (letra O, folio 11).

296 *Colección de Leyes y Decretos (1964, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1964, p. 616.

297 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1964, primer semestre)*, Sesión N.º 26, artículo IV, p. 2.

*Sesión de Corte Plena
Antigua sede de la Corte Suprema de Justicia*

(Avenida 2ª y Calle 6ª)



Magistrado Ulises Odio Santos
(Tercero de izquierda a derecha)

De modo particularmente significativo, a poco menos de dos años de haber asumido su puesto dentro de la Corte Plena, le correspondió a don Ulises, el honor de ser uno de los magistrados que inauguraron la actual sede del Poder Judicial, en San José, el 29 de abril de 1966.²⁹⁸ Edificio que fue construido en parte de los antiguos terrenos de la Universidad de Costa Rica y del antiguo Club de Tenis²⁹⁹ y que, en su fachada principal, presenta un relieve escultórico de bronce que simboliza a la justicia y el pueblo, obra del afamado escultor Juan Portugués Fucigna.³⁰⁰ Con ello, Odio Santos pasó de la incómoda, estrecha y bulliciosa dependencia que ocupó en la segunda planta de *La Vasconia*, a una espaciosa, elegante y decorosa oficina situada en el séptimo piso de la nueva edificación judicial.

El precursor de la Defensa Pública

Tal y como nos lo narra la historia clásica, el más afamado funcionario de la antigüedad romana, dedicado a la defensa y protección de aquellos individuos a quienes les estaba vedado o casi imposibilitado el ejercicio de sus derechos (ya fuese por condiciones sociales, económicas, políticas o étnicas), recibió el nombre de *Tribuno de la Plebe*.³⁰¹ Apelativo que había surgido como consecuencia del retiro de la plebe romana hacia el afamado Monte Aventino (Sacro)³⁰² en el año 494 a. C.³⁰³, con el fin de exigir a la clase Patricia, la concesión de una serie de beneficios y derechos. Como resultado más importante de esta rebelión, los patricios accedieron a la creación de dicho Tribuno, al que se le otorgó una serie de facultades generales a favor de los plebeyos.³⁰⁴

Con el transcurso de los siglos y como consecuencia lógica de una serie de variaciones histórico-jurídicas, dicha figura fue implementada en el derecho hispano con el nombre de *Procurador de Pobres*³⁰⁵, quien se encargaba de ejercer, en casos específicos, la representación legal (en materia civil y penal) de quienes no podían financiar la contratación de un abogado. Dicho cargo a su vez, fue instaurado en Las Indias (América hispánica) con ocasión de la dominación española de este continente, a partir de finales del siglo XV.

Propiamente en el caso costarricense, la figura del *Procurador de Pobres*, se mantuvo vigente durante toda la época de la Colonia, aunque con casi nula aplicabilidad, dada la lejanía de nuestro territorio respecto de las metrópolis coloniales. Veinte años más tarde, y como consecuencia de la emisión del *Código General del Estado* (julio, 1841), entró, también, en vigencia el llamado *Reglamento para la administración de Justicia*³⁰⁶ (julio, 1841), en cuyo artículo 26 se instituyó el pionero cargo del *Procurador de Reos*, al que también se denominó, por vez primera, con el significativo nombre de *Defensor*. Al año siguiente, y en virtud de la promulgación del denominado *Reglamento Orgánico del Poder Judicial*³⁰⁷ (junio, 1842), se estableció en su artículo 35, el puesto de *Procurador de Procesados*, cargo al que de nuevo, se le asignó también el apelativo de *Defensor*. En ambos casos, dicho puesto fue creado con el objetivo de que profesionales en Derecho (o personas concedoras del mismo, ante falta de profesionales) asumiesen la representación judicial de quienes, entre otros supuestos, se encontrasen sin posibilidades de afrontar el costo de su defensa.

298 CHAMORRO GONZÁLEZ, Faustino, *Inscripciones latinas en monumentos costarricenses*, San José: UACA, 1979, p. 204.

299 ÁLVAREZ MASÍS, Yanory y GÓMEZ DUARTE, Dennis, *San José de antaño: Distrito Catedral (1890-1940)*, San José: MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2000, p. 80.

300 Corte Suprema de Justicia. *Inauguración oficial (29 de abril de 1966)*, San José: Imprenta Judicial, 1966, p. 5.

301 ZAMBRANA VÁZQUEZ, Antonio, *Derecho Romano*, San José: ISOLMA, 2012, p. 12.

302 SECCO ELLAURI, Oscar y BARIDON, Pedro D., *Historia Universal: Roma*, Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1972, p. 37.

303 MONTANELLI, Indro, *Historia de Roma*, Barcelona: Plaza & Janes Editores, 1982, pp. 51-53.

304 MANAVELLA, Carlos A., *Curso de Derecho Romano*, San José: Editorial ARS, 1981, pp. 95-96.

305 SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, Heredia: Ediciones Chico, 2008, p. 177.

306 *Colección de Leyes y Decretos (1841-1842)*, San José: Imprenta de la Paz, 1861, p. 69.

307 *Ibid.*, p. 297.

Con el paso de los años, se promulgó una nueva *Ley Orgánica de Tribunales* (marzo, 1887), la cual, bajo las mismas premisas esgrimidas en 1841 y 1842, instituyó la figura del *Defensor de Oficio*³⁰⁸, en sus artículos 107 y 108. Circunstancia que fue complementada con la promulgación de un primer *Código de Procedimientos Penales* (agosto, 1910), en cuyos artículos 267 y 268 se hacía mención del referido *Defensor de Oficio*³⁰⁹, al cual, entre otras causales, se le nombraba por la autoridad judicial ante una insuficiencia pecuniaria de la persona acusada.

Casi dos décadas después, se emitió la pionera *Ley de Defensores Públicos*³¹⁰ (junio, 1928) en la que, por vez primera, se les designaba con ese nombre en particular. En ese sentido, quienes ocupaban este cargo eran profesionales particulares o bachilleres en Derecho que se inscribían ante los Tribunales, cuyos honorarios eran pagados con fondos públicos. Pero, debido a una serie de constantes deficiencias presupuestarias con respecto a sus honorarios, la vigencia de dicha ley, fue de tan solo de seis años, pues en agosto de 1934, se dispuso la suspensión de sus efectos, en virtud del Decreto N.º 193.³¹¹

Lo anterior hizo que los artículos 107 y 108 de la normativa orgánica judicial de 1887 volviesen a estar en uso, provocando el resurgimiento de los antiguos *Defensores de Oficio*. Figura que continuó vigente con la implementación de los artículos 133 a 136 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*³¹² (noviembre, 1937).

Transcurrido un cuarto de siglo, la Asamblea Legislativa promulgó la ley N.º 3666³¹³ (enero, 1966), en la que se reformaron los numerales 133 a 136 de la mencionada *Ley Orgánica del Poder Judicial*, estipulándose: a) El retorno del nombre de *Defensor Público* en sustitución del apelativo de *Defensor de Oficio* b) Una minuciosa especificación de las labores, requisitos y demás características bajo las que el Poder Judicial contrataría (por períodos y montos económicos específicos) a dichos juristas c) La derogatoria de la *Ley de Defensores Públicos* de 1928.

Pero, evidentemente, esta situación conllevaba un fuerte gasto para el presupuesto del Poder Judicial, razón por la cual, en la Sesión Ordinaria N.º 8 de la Corte Plena³¹⁴, celebrada el 13 marzo de 1967 y ante una moción presentada por los Magistrados Ulises Odio y Fernando Coto Albán, se integró una comisión especial para que realizara un diagnóstico al respecto y procediera a emitir un conjunto de posibilidades y proyectos que contrarrestaran dicha situación. Ente conformado por Odio y Coto, junto a varios funcionarios de la Oficina de Personal del Poder Judicial.

Una vez terminada la etapa de estudio, don Ulises y don Fernando presentaron a las autoridades del Poder Judicial un amplio y detallado informe técnico en el que comprobaron el manifiesto encarecimiento de los servicios pagados a los *Defensores Públicos*.³¹⁵ De seguido, expusieron la innovadora propuesta de crear una sección especializada en defensa penal para aquellas personas imposibilitadas de contratar a un abogado o una abogada, la cual estaría compuesta por una serie de juristas incorporados a la planilla laboral del Poder Judicial.³¹⁶

Al principio, un grupo de magistrados, presentaron varias reservas y dudas con respecto al proyecto de cita, lo que propició el mantenimiento del pago de honorarios al *Defensor Público*.³¹⁷ Pero, tanto la emisión, en junio de 1967, del primer

308 *Colección de Leyes y Decretos (1887, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1888, p.185.

309 *Colección de Leyes y Decretos (1910, I semestre)*, San José: Tipografía Nacional, 1910, p. 211.

310 *Colección de Leyes y Decretos (1928, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1910, pp. 227-232.

311 *Colección de Leyes y Decretos (1934, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1935, p. 169.

312 *Colección de Leyes y Decretos (1937, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1939, p. 69 y "Ley Orgánica del Poder Judicial", La Gaceta Oficial, N.º 270, 1º de diciembre, 1937, p. 2760.

313 *Colección de Leyes y Decretos (1966, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1966, pp. 59-62.

314 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1967, I semestre)*, Sesión N.º 8, artículo XII, p. 7.

315 ROJAS AGUILAR, Alejandro, "Ulises Odio Santos: artífice de la Defensa Pública", Diario Extra, 26 de setiembre, 2008.

316 MONTERO MONTERO, Diana, *La Defensa Publica en Costa Rica*. Ver referencia electrónica en bibliografía.

317 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1967, I semestre)*, Sesión N.º 20, artículo XXV, pp. 14-19.

*Reglamento de Defensores Públicos*³¹⁸ (elaborado por una comisión ad hoc de los Magistrados Odio, Coto, Gonzalo Trejos y Hugo Porter), como el empeño de don Ulises y don Fernando para que su propuesta se implementase en provecho de las finanzas del Poder Judicial, empezó a modificar ese antiguo paradigma.

Finalmente, durante la Sesión Extraordinaria de Corte Plena N.º 26, efectuada en mayo de 1969, después de clarificar y sopesar las evidentes consecuencias positivas que esto acarrearía a las finanzas y prestigio del Poder Judicial, las autoridades de la Corte Suprema de Justicia crearon las primeras plazas planteadas por don Ulises y don Fernando, a las que se les mantuvo el nombre de *Defensor Público*.³¹⁹ Dicho cargo fue incluido, por vez primera, en el rubro asignado al Poder Judicial³²⁰, por medio de la *Ley N.º 4474: Presupuesto Ordinario de la República, Fiscal y por Programas para el ejercicio Fiscal de 1970*.³²¹

Como podrá deducirse, resulta evidente que, en virtud al arduo trabajo que desplegó, en conjunto a las múltiples acciones desarrolladas durante tres años, le corresponde a don Ulises Odio, el honor y prestigio de ser uno de los creadores del actual Tribunal de la Plebe en Costa Rica: La Defensa Pública del Poder Judicial.

Del escrito al verbo

Otra de las más importantes huellas del jurista Odio Santos, en el ejercicio como magistrado, se desarrolló en torno al tema de la pionera implementación de la oralidad en nuestros distintos sistemas procesales ya que, desde la codificación de nuestras primeras normativas (julio, 1841), había venido imperando, de modo indudable, la tradicional idea de que los distintos procesos de nuestro ordenamiento jurídico se debían de tramitar por escrito.

Así, en el estudio de la historia del Derecho costarricense, se ha considerado, de forma particularmente errónea, que la introducción de la figura de la oralidad en nuestro sistema judicial, ocurrió a partir del 1º de julio de 1975³²², al darse la entrada en vigencia del antiguo *Código de Procedimientos Penales*³²³, cuando lo cierto es que, siete años antes:

“(...) en 1968, don Ulises tuvo la claridad para promover un tipo de proceso oral y gracias a esta iniciativa, se redactó un proyecto del cual nació el juicio laboral. Su criterio era que dos alcaldías y una apelación ante un superior retardarían el proceso, y que por el contrario, sería más rápido y eficiente poner a tres jueces en un solo tribunal de única instancia. Surgió así el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, que hoy funciona en el Segundo Circuito Judicial de San José. Es a don Ulises a quien debemos este importante aporte, para una época en donde todavía no era moda en nuestro contexto, el tema de la oralidad (...)”.³²⁴

Dicha figura, en efecto, fue el resultado de una propuesta ideada por Odio Santos, para reformar la ley N.º 3664³²⁵ (enero, 1966) que se encargaba de regular los antiguos procesos laborales (orales y públicos) de menor cuantía. Proyecto que había venido ideando, desde su desempeño como Alcalde 1º de Trabajo (1946-1951) y que alcanzó su materialización, cuando la Asamblea Legislativa aprobó la ley N.º 4284³²⁶ (diciembre, 1968), en la que, al modificar la mayoría de los artículos de la Ley N.º 3664³²⁷, estableció el pionero artículo 8º, en cuya redacción se disponía:

318 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1967, I semestre)*, Sesión N.º 35, artículo VI, pp. 3-6.

319 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1969, I semestre)*, Sesión N.º 26, artículo XII, pp. 10-12.

320 “Ley N.º 4474”, *Alcance N.º 92 A*, La Gaceta Oficial, N.º 295, 28 de diciembre, 1969, p. 536.

321 *Colección de Leyes y Decretos (1969, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1969, p. 985.

322 COTO ALBÁN, op. cit., 1977, p. 23.

323 GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel, “Introducción General”. En: *Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal*, San José: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 1996, p. XXIII.

324 Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena (2007, setiembre)*, Sesión N.º 27, artículo III, p. 10. Ver referencia electrónica en bibliografía.

325 *Colección de Leyes y Decretos (1966, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1966, pp. 56-57.

326 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1986, enero-febrero)*, Sesión N.º 2, artículo XV, pp. 14-15.

327 MORA MORA, op. cit., 2001, p. 30.

“(…) Contestadas negativamente la demanda y la reconvencción y resueltas las excepciones de forma y las cuestiones incidentales que se hubieren incoado, el instructor pondrá el expediente en conocimiento del Tribunal, y este señalará día y hora para la audiencia oral y pública, que deberá celebrarse dentro de un plazo no mayor de diez días (...)”.³²⁸

Con ello, de nuevo, don Ulises realizó una obra innovadora de profunda significancia y extensos beneficios para la institución del Poder Judicial, no solo en lo atinente al conjunto de derechos fundamentales de las partes intervinientes en los procesos, sino, en lo referente al buen ejercicio y desarrollo de la administración de justicia en Costa Rica.

Tal y como se confirmó, ahora sí, tanto en la ya citada legislación procesal penal de 1975, que posibilitó la realización del primer juicio penal oral y público, el martes 12 de agosto de ese mismo año³²⁹, así como, en la norma de esa misma naturaleza jurídica con la que dicha ley fue sucedida en 1998³³⁰ al ponerse en vigencia el actual *Código Procesal Penal* de nuestra patria, en cuyo artículo 326 se reafirmó el principio vanguardista de la oralidad procesal, planteado desde hacia tres décadas antes por el magistrado Odio Santos.³³¹

El desempeño civil

Aun y cuando pareciese que las brillantes páginas que don Ulises Odio había desplegado en materia penal, iban a marcar el resto de su desempeño como magistrado, lo cierto es que, el destino le tenía preparado otro destacado camino. Futuro episodio, que le llevaría a transitar por una materia absolutamente distinta a la desarrollada por su persona desde 1964; pero, para la que se encontraba perfectamente preparado para afrontar, debido a su intelecto y reconocida capacidad de trabajo.

En ese sentido, desde la inauguración en 1966 de las distintas dependencias judiciales en el nuevo edificio de la Corte Suprema de Justicia, le correspondió a la Sala Segunda Civil instaurarse en el sexto piso de dicha estructura. Precisamente, una de esas oficinas destinadas a los magistrados, fue ocupada por el Lic. Ulises Soto Méndez.

Para 1971, y en ocasión del retiro por jubilación del magistrado Soto Méndez, quienes integraban el Poder Legislativo procedieron a la elección de quien lo sucediera. Así, el 11 de mayo de 1971³³², bajo la presidencia del Lic. Daniel Oduber Quirós³³³, los diputados y las diputadas emitieron el Acuerdo Legislativo N.º 1095³³⁴, en el que se determinó:

“(…) nombrar Magistrado de la Corte Suprema de Justicia para el período comprendido entre el 16 de mayo de 1971 y 15 de mayo de 1979... (en la) Sala Segunda Civil...al Licenciado Ulises Odio Santos (...)”.³³⁵ (Al respecto, véase el anexo IV)

Con ello, transcurridos tan solo seis años y once meses de magistratura penal, don Ulises encaminó su trabajo hacia la materia civil, empezando a ocupar su nuevo puesto, el 16 de mayo de 1971, cuando la Corte Plena, en la Sesión Extraordinaria N.º 21, conoció un escrito del Primer Secretario de la Asamblea Legislativa, don Edwin Muñoz Mora, en el que indicaba:

328 *Colección de Leyes y Decretos (1968, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1968, pp. 968-970.

329 Corte Suprema de Justicia, op. cit., 2006, p. 43.

330 SÁENZ CARBONELL, op. cit., 2008, pp. 419-422.

331 ORTÍZ ORTÍZ, Eduardo, “*Semblanza y loa de un gran Juez*”, La Nación, 7 de abril, 1988, p. 15A.

332 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos*, p. 11.

333 FERNÁNDEZ ALFARO, Joaquín A., *Oduber (el hombre, el político, el estadista, su pensamiento)*, San José: EUNED, 1997, p. 153.

334 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, Acuerdo Legislativo: N.º 1095 (letra O, sin foliar).

335 *Colección de Leyes y Decretos (1971, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1971, p. 916.

**“(…) Sr. Lic. Germán Fernández H.
Secretario de la Corte Suprema de Justicia**

Nos permitimos comunicarle que en sesión de la Asamblea Legislativa, fueron designados Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

Sala Segunda Civil

Licenciado Ulises Odio Santos (…)³³⁶

El inicio de esta nueva realidad laboral, le acarrearía a don Ulises un segundo período de éxitos y reconocimientos como magistrado, pues tuvo la ocasión de desplegar todo su saber jurídico en torno a una temática que, como se recordará, no le era en absoluto ajena, debido a la vasta experiencia que había acumulado en ese campo, durante los trece años en que laboró como Juez Segundo Civil.

Pero, de modo curioso, al año siguiente de este segundo nombramiento como magistrado, se le presentó un importante evento internacional, que provocó su regreso temporal a la materia penal.

Dicho acontecimiento tuvo origen en el mes de junio de 1963, cuando el Instituto de Ciencias Penales de Chile convocó a una comisión redactora conformada por penalistas de Latinoamérica³³⁷ (efectuado en octubre, en la ciudad de Santiago), con el fin de sentar las primeras bases para la elaboración de una legislación penal que contuviera una serie de principios y artículos de las diversas naciones de esta región. Dicha norma se emitiría bajo el acertado nombre de *Código Penal Tipo para Latinoamérica*.³³⁸

Con ese mismo propósito, a partir de ese año, se realizaron cinco subsecuentes cumbres, en las ciudades de México (1965), Lima (1967), Caracas (1969), Bogotá (1970) y Sao Paulo (1971), decidiéndose realizar la siguiente convención en Costa Rica³³⁹, la que se efectuó en San José entre los días 10 y 20 de abril de 1972, cuando dio inicio la *VII Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica*, con la asistencia de las personas delegadas de Argentina, Bolivia, Brasil Colombia, Chile Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela y Costa Rica.

En ese sentido, al seleccionarse a los destacados juristas costarricenses que integrarían la comisión organizadora de dicho evento, se escogió al afamado abogado penalista, Dr. Guillermo Padilla Castro³⁴⁰, como su Presidente. Mientras que, con la idea de incorporar a uno de los magistrados más sobresalientes en materia penal que había tenido el país en los últimos diez años, se invitó al Lic. Ulises Odio Santos para que conformase ese comité organizador en calidad de miembro principal.³⁴¹ Nombramiento que, de inmediato, aceptó, poniendo de relieve, no solo su conocimiento en dicha materia, sino su incansable espíritu de trabajo, para el buen desarrollo de la señalada actividad regional.

Valga señalar que dichos sucesos, junto a sus otras destacadas labores como magistrado de la Sala Segunda Civil, se convirtieron en la antesala para el evidente ascenso de don Ulises a la cumbre judicial de nuestra nación.

336 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1971, Tomo I)*, Sesión N.º 21, artículo I, p. 2.

337 *El Código Penal Tipo para Latinoamérica (actas de la 1º y 2º reuniones plenarias, ponencias diversas y artículos aprobados)*, Argentina: Universidad Nacional del Litoral (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas) e Instituto de Derecho Penal, 1968, pp. 5 y 42.

338 Universidad de Chile, *Código Penal Tipo para Latinoamérica*. Ver referencia electrónica en bibliografía.

339 ZAFFARONI, Eugenio R., "Los Códigos Penales de Latinoamérica". En: Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, *Códigos Penales de los Países de América Latina*, México D.F.: ILANUD, 2000, p. 93.

340 MALAVASSI VARGAS, Guillermo y GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro R., *Diccionario biográfico de Costa Rica*, San José: UACA, 1992, p. 174.

341 DE LA CRUZ FIGUEROA, Yalena, *Guillermo Padilla Castro: forjador de instituciones (apuntes sobre su vida y sus obras)*, San José: ABC Ediciones, año de edición, pp. 108-109.

*Sesión de Corte Plena
Sede de la Corte Suprema de Justicia*



Magistrado Ulises Odio Santos
(Segundo de izquierda a derecha)

La ilustre sala judicial

Desde su fundación, en virtud de la mencionada *Ley Orgánica de Tribunales* (1887) y su posterior instauración en 1888, la Sala de Casación del Poder Judicial³⁴², se encargó de conocer y pronunciarse en torno a los recién implementados recursos de Casación iniciados en las distintas materias de dicho poder de la república.³⁴³ Es decir, que conocía, indistintamente, acerca de todos los recursos de ese tipo, presentados contra las sentencias penales y civiles.

El artículo 52 de dicha ley orgánica, establecía que quien resultase electo como Presidente de la Sala de Casación, sería correspondientemente designado como Presidente de la Corte Suprema de Justicia.³⁴⁴ Situación que fue confirmada, respectivamente, con la emisión, en 1937, de la ya referida *Ley Orgánica del Poder Judicial* (art. 70³⁴⁵) y la posterior reforma que se practicó a esta ley en 1940 (art. 70³⁴⁶), así como con la entrada en vigencia de la *Constitución Política de 1949* (art. 162).³⁴⁷

Así las cosas, el 12 de junio de 1975, falleció en San José, el Presidente de la Corte, Lic. Fernando Baudrit S.³⁴⁸, el cual, fue sustituido, en el mes de julio de ese mismo año, por el nuevo presidente de la Sala de Casación, Lic. Fernando Coto Albán.³⁴⁹

La anterior circunstancia llevó a quienes integraban nuestro Parlamento, a establecer un nuevo nombramiento y reacomodo de los distintos magistrados de la Corte. Razón por la que se emitió el Acuerdo Legislativo N.º 1556³⁵⁰, del 19 de junio de 1975³⁵¹, en el que nuestro Congreso, presidido por el Lic. Alfonso Carro Zúñiga³⁵², decretó:

“(...) Nombrar Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Lic. Ulises Odio Santos, en la Sala de Casación (...).”³⁵³ (Al respecto, véase el anexo V)

En virtud de lo anteriormente descrito y con apenas cuatro años y un mes de ejercicio magistral en la Sala Segunda Civil, don Ulises pasó a formar parte de la más emblemática sala judicial de nuestra patria, cuando el 1º de julio de 1975, en medio de la Sesión Extraordinaria N.º 40 de la Corte Plena, ocupó el nuevo lugar que le correspondía en razón de tal nombramiento. Al respecto, ese mismo día, el presidente de la Corte comentó significativamente que:

“(...) al iniciar la sesión de esta tarde nos encontramos con la presencia, en su respectivo puesto, de un estimabilísimo compañero que comienza labores en su nuevo cargo, el Licenciado Ulises Odio Santos, que fue electo Magistrado en la Sala de Casación, después de haber servido en la Sala Segunda Civil...para él, distinguido colega, nuestra manifestación de agrado por su nombramiento y de bienvenida (...)”³⁵⁴

342 COTO ALBÁN, op. cit., 1977, pp. 20-21.

343 SÁENZ CARBONELL, Jorge F., “*La primera sentencia de Casación*”, Revista de Ciencias Jurídicas, N.º 96, 2001, p. 167.

344 *Colección de Leyes y Decretos (1887, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1888, p. 171.

345 *Colección de Leyes y Decretos (1937, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1939, p. 69 y “Ley Orgánica del Poder Judicial”, La Gaceta Oficial, N.º 270, 1º de diciembre, 1937, p. 2755.

346 *Colección de Leyes y Decretos (1940, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1940, p. 224.

347 OBREGÓN QUESADA, op. cit., 2007, p. 63.

348 FUENTES BAUDRIT, Hernán, “*Bosquejos biográfico-genealógicos (los Baudrit de Gemozac en Costa Rica)*”, Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, N.º 30-31, 1987, p. 172.

349 SEGURA CARMONA, op. cit., 1982, p. 186.

350 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, Acuerdo Legislativo: N.º 1556 (letra O, sin foliar).

351 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos*, p. 11 vuelto.

352 GRUB LUDWIG, Udo, *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821-1998)*, obra inédita, p. 286.

353 *Colección de Leyes y Decretos (1975, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1975, p. 1538.

354 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1975, tomo III)*, Sesión N.º 40, artículo I, p. 1.

*Sesión de Corte Plena
Sede de la Corte Suprema de Justicia*



Magistrado Ulises Odio Santos
(Sexto de derecha a izquierda)

El recuento inevitable

A pocos meses de su llegada a la Sala de Casación, don Ulises tuvo la grata ocasión de confirmar la materialización de un novedoso proyecto que había apoyado hacía unos cuantos años y que tenía como principal objetivo la realización de un significativo acto de inauguración.

Dicho episodio se remontaba a 1972 cuando el entonces juez penal, Luis Paulino Mora Mora, se había trasladado a España con motivo de una actividad de carácter jurídico. En ese país y con ocasión de un discurso pronunciado por el presidente de su Poder Judicial, el jurista Mora Mora tuvo la oportunidad de presenciar un pormenorizado informe de labores realizadas y futuros proyectos, relacionados con los distintos tópicos del quehacer procesal y administrativo de dicho ente europeo.

De regreso a Costa Rica y entusiasmando con la idea de implementar una actividad similar en nuestro Poder Judicial, el juez Mora Mora se entrevistó con el Magistrado Ulises Odio, a quien le presentó su innovadora propuesta. Casi de inmediato, don Ulises apoyó del modo más decidido el proyecto de cita y procedió a co-redactar, en unión con don Luis Paulino, una moción en ese sentido para que fuese presentada al recién electo presidente de la Corte, don Fernando Coto.

La propuesta de Odio y Mora fue acogida por la Corte Plena, y se dispuso que esta sirviese, al igual que su equivalente española, para que el presidente de la Corte Suprema de Justicia presentase, ante la comunidad judicial en particular y la ciudadanía en general, un minucioso recuento de las obras y gestiones realizadas por el Poder Judicial en el año inmediato anterior, así como un conjunto de nuevos objetivos y proyecciones para el año venidero.³⁵⁵

Así, el sábado 8 de marzo de 1976³⁵⁶, en el marco de una sesión solemne de la Corte Plena, se verificó esta primera actividad, a la que se le dio el simbólico nombre de *Año Judicial*.³⁵⁷ Concurrido acto que se realizó en el vestíbulo de la Corte Suprema de Justicia, bajo la guía del citado jurista Coto Albán³⁵⁸ y en el que estuvo presente don Ulises, desde su puesto como magistrado de la Sala de Casación, sin saber, en ese momento, que tendría el honor de dirigir esta actividad tan solo cinco años después.

Al respecto, y después de treinta y cinco años de estarse realizando dicha actividad, el citado jurista Mora Mora rememoró:

“(...) en efecto, cuando regresé a Costa Rica de ese citado viaje a España, de inmediato me puse en contacto con don Ulises para comentarle lo bien impresionado que me había dejado dicha actividad, planteándole de seguido, la posibilidad de implementar un acto similar en nuestro Poder Judicial. Don Ulises, después de escucharme atentamente, me manifestó que le parecía una excelente idea, pues, sobre todo, sería un acontecimiento muy importante para que se conociera, de manera pormenorizada, el quehacer general del Poder Judicial, por lo que así se lo planteamos al Presidente Coto Albán, quién acogió la idea de inmediato (...)”.³⁵⁹

355 MORA MORA, Luis P., “Inauguración Año Judicial”. En: Corte Suprema de Justicia, *El Poder Judicial costarricense (comentarios)*, San José: Programa Derecho para el Desarrollo, 1994, p. 54.

356 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1976, I tomo)*, Sesión N.º 10, artículo IX, p. 19.

357 SÁENZ CARBONELL y MASIS PINTO, op. cit., 2006, p. 293.

358 “Poder Judicial inaugura Año Judicial 2008”, Informativo Judicial (Órgano informativo del Poder Judicial de Costa Rica), N.º 124, 2008, p. 4.

359 *Opinión referida por el Dr. Luis P. Mora Mora*, en entrevista realizada el martes 4 de diciembre de 2012.

Páginas académicas

Al transcurrir un año de ejercicio como magistrado de la Sala de Casación, el Lic. Odio Santos volvió a emprender un nuevo hito en la historia del Poder Judicial de nuestra nación, cuando concibió la innovadora idea de fundar una publicación que contuviese artículos, ensayos, escritos, investigaciones y documentos de interés para la diversidad de funcionarios y funcionarias de dicho poder de la República.

Este proyecto editorial, si bien es cierto tenía algunos antecedentes conceptuales (desde finales del siglo XIX), también era un hecho que esas publicaciones no habían sido emitidas por el Poder Judicial o alguna de sus dependencias, sino por otras entidades relacionadas al quehacer jurídico costarricense.

En ese sentido, el antecedente más remoto de la propuesta de don Ulises surgió con ocasión de los trabajos de elaboración del antiguo *Código Civil*³⁶⁰ (redactado entre 1882 y 1885, y promulgado en 1888); obra normativa confeccionada por un grupo de reconocidos juristas nacionales reunidos en una *Comisión Codificadora*³⁶¹, presidida, en un primer momento, por el Secretario de Justicia, Dr. Francisco Chávez Castro³⁶² y, posteriormente, por el jurista guatemalteco, Dr. Antonio Cruz Polanco.³⁶³ Así, con el objetivo de redactar una publicación en la que se difundiese y comentase (por medio de artículos y ensayos) todo lo concerniente a la elaboración del novel *Código Civil*, se suscribió el Acuerdo Ejecutivo No. CXIX³⁶⁴ (setiembre, 1882), que disponía la materialización de esa idea bajo la tutela editorial del Colegio de Abogados.³⁶⁵

Su primer ejemplar se publicó el 31 de octubre de 1882³⁶⁶, con el nombre de: *El Foro: Boletín de Jurisprudencia (Órgano del Colegio de Abogados y de la Comisión Codificadora)*³⁶⁷, siendo su primer Director, el distinguido abogado y periodista, Lic. Ángel Anselmo Castro Méndez.³⁶⁸ En el mes de junio de 1887, y después de 96 ejemplares, este pionero órgano concluyó todas sus actividades.

Para 1905³⁶⁹, la Junta Directiva del Colegio de Abogados decidió volver a patrocinar la edición de su primera publicación, pero bajo un nuevo nombre y formato: *Revista Jurídica El Foro*.³⁷⁰ Ello la convirtió en la primera revista de su clase en nuestra historia, cuya dirección se encomendó al renombrado jurista Luis Cruz Meza³⁷¹. Su tiraje se mantuvo hasta 1921.

-
- 360 BADILLA GÓMEZ, Patricia, *Ideología y Derecho: el espíritu mesiánico de la reforma jurídica costarricense (1882-1888)*, Revista de Historia, N.º 18, 1988, p. 195.
- 361 *Colección de Leyes y Decretos (1882)*, San José: Imprenta Nacional, 1883, pp. 199-200.
- 362 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Dr. Francisco Chávez Castro (Iniciador de la codificación de leyes en Costa Rica)*, Revista de los Archivos Nacionales, No. 7-8, 1946, pp. 380-381.
- 363 BRENES CÓRDOBA, Alberto, *Historia del Derecho*, San José: Tipografía Lehmann, 1913, p. 318.
- 364 *Colección de Leyes y Decretos (1882)*, San José: Imprenta Nacional, 1883, pp. 209-210.
- 365 ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *“El Foro (130 años de egregia historia)”*, Revista El Foro, N.º 13, 2012, pp. 7-8.
- 366 ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *“Historia de la primera Junta Directiva del Colegio de Abogados”*, Revista El Foro, N.º 10, 2009, p. 9.
- 367 *El Foro: Boletín de Jurisprudencia (Órgano del Colegio de Abogados y de la Comisión Codificadora)*, N.º 1, 1882, p. 1.
- 368 NÚÑEZ MONGE, Francisco, *Periódicos y Periodistas*, San José: ECR, 1980, pp. 59-60.
- 369 FUMERO VARGAS, Patricia, *Colegio de Abogados de Costa Rica: ciento veinte años de Historia (1881-2001)*, San José: Instituto Costarricense de Ciencias Jurídicas, 2001, p. 113.
- 370 *Revista Jurídica El Foro*, N.º 1, 1905, p. 1.
- 371 SÁENZ CARBONELL, op. cit., 2008, p. 621.

Veinticuatro años más tarde, en 1945, nuevamente el órgano directivo del referido ente gremial, acordó la reapertura de su publicación periódica, pero con el nombre de *Revista del Colegio de Abogados*.³⁷² De modo afín, en ese mismo año, se empezó a publicar la *Revista de la Universidad de Costa Rica*³⁷³, en la que se presentaban algunos artículos (entre el variado elenco de todas las carreras impartidas en este centro de estudios) redactados por alumnos y docentes de la otrora Escuela de Derecho.

Esta revista universitaria fue, a su vez, el antecedente de la aparición, en 1956, de la *Revista de Ciencias Jurídico-Sociales*³⁷⁴, la cual, patrocinada también por la Universidad de Costa Rica, publicaba una serie de escritos por parte de afamados juristas de aquella época, así como por docentes y estudiantes de la recién creada Facultad de Derecho. De seguido, ocho años más tarde, el antes mencionado Decano de dicha facultad, Lic. Rogelio Sotela Montagné fundó, en 1963, la *Revista de Ciencias Jurídicas*³⁷⁵, con el fin de que se editasen artículos atinentes a las distintas ramas del Derecho, cuya dirección se asignó al afamado jurista, Lic. Eduardo Ortiz Ortiz.

Ya para la década de los años setentas del siglo pasado, la referida *Revista del Colegio de Abogados*, se mantuvo en funciones hasta 1972³⁷⁶, con el Lic. Luis A. Murillo Rojas como su último director. Dos años más tarde y ante un convenio de cooperación suscrito en 1974³⁷⁷, entre el entonces Decano de la Facultad de Derecho, el citado Lic. Eduardo Ortiz y el Presidente del Colegio de Abogados, Lic. Rodrigo Odio González, se decidió publicar conjuntamente la *Revista de Ciencias Jurídicas*³⁷⁸, bajo la dirección del Dr. Jorge E. Romero Pérez. Asimismo, ambas instituciones decidieron mantener ese nombre, ante la citada desaparición de la *Revista del Colegio de Abogados*.

Fue, entonces, en medio de este panorama, cuando el Lic. Ulises Odio, comprendiendo que el Poder Judicial había carecido, desde antaño, de una publicación literaria propia, decidió presentar una moción ante sus colegas magistrados con el fin de que se fundase una revista, en la que tanto sus funcionarios, como los demás integrantes del gremio pudiesen presentar sus investigaciones, opiniones y criterios acerca de los más diversos tópicos del quehacer jurídico nacional. Esto, con base en el hecho de que, desde el mes de setiembre de 1955, existía a lo interno del Poder Judicial, el antiguo *Boletín Informativo*³⁷⁹, lo cierto era también, que su naturaleza consistía en un folleto destinado a informar a los distintos despachos judiciales del país, acerca de las decisiones administrativas de la Corte Plena, así como de pequeños extractos y resúmenes de sentencias particularmente importantes, unido a varios artículos de investigación elaborados por juristas.

Fue así como don Ulises presentó su innovador proyecto en la Corte Plena, siendo aprobado de modo unánime³⁸⁰, cuando se le otorgó el nombre de *Revista Judicial*.³⁸¹ Como complemento a dicha decisión y con el fin de contar con un renombrado jurista para que se encargase de la dirección de la nueva revista, se nombró al Dr. Víctor Pérez Vargas como su primer director (primero temporalmente y después de modo definitivo³⁸²), y se mantuvo en dicho puesto hasta el presente. Con ello, el antiguo *Boletín Informativo*, dejó de publicarse, después de 223 ejemplares.³⁸³

372 *Revista del Colegio de Abogados*, N.º 1, junio, 1945, pp. 1-2.

373 *Revista de la Universidad de Costa Rica*, N.º 1, setiembre, 1945, p. 1.

374 *Revista de Ciencias Jurídico-Sociales*, N.º 1, marzo, 1956, p. 1.

375 *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 1, mayo, 1963, pp. 5-6.

376 ARIAS CASTRO, op. cit., 2012, p. 8.

377 ROMERO PÉREZ, Jorge E., "Presentación", *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 123, 2010, p. 9.

378 *Revista de Ciencias Jurídicas*, N.º 24, 1974, pp. 19-21.

379 *Boletín Informativo*, N.º 1, setiembre, 1955, p. 1.

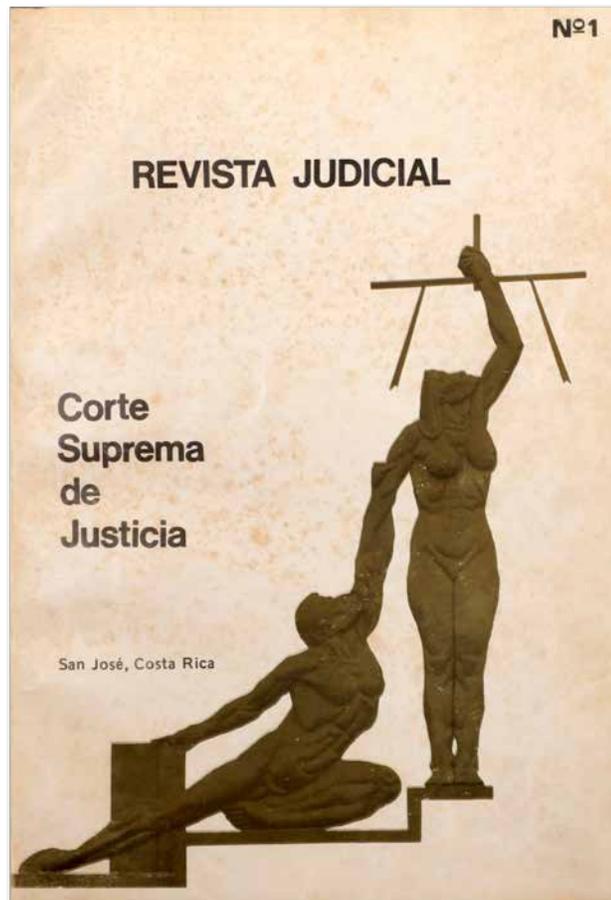
380 PÉREZ VARGAS, Víctor, "La Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica", *Revista Judicial*, N.º 68, 1998, p. 81.

381 COTO ALBÁN, Fernando, "Presentación", *Revista Judicial*, N.º 1, 1976, pp. 5-6.

382 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1977, I tomo)*, Sesión N.º 2, artículo XIX, p. 31.

383 *Boletín Informativo*, N.º 223, 1955, p. 1.

Primer ejemplar de la Revista Judicial



Agosto, 1976

Pero, lejos de circunscribirse únicamente a la temática del Derecho, la *Revista Judicial* se destacó, desde su primer ejemplar (publicado en agosto de 1976³⁸⁴), por incorporar una variada gama de artículos en diversos quehaceres intelectuales, al incluir escritos atinentes a Bioética, Biotecnología, Ciencias Políticas, Economía, Ética, Filosofía, Historia, Informática, Medicina, Psicología, Sociología, etc.³⁸⁵ Circunstancia esta que, sin duda alguna:

“(...) fue un acierto de don Ulises Odio, pues esta revista ha sido y es muy importante, por su contribución a la cultura jurídica del país (...)”³⁸⁶

En el año 2011, habiendo transcurrido tres décadas y medio de trabajo, la *Revista Judicial* arribó al centenar de publicaciones, lo que llevó al Dr. Pérez Vargas a expresar en tal motivo que:

“(...) Hace treinta y cinco años, don Ulises Odio Santos, brillante profesor, jurista indiscutible y magistrado ejemplar, tuvo el feliz sueño de que la Corte Suprema de Justicia contara con una revista propia... Desde entonces, en la Revista Judicial se han publicado más de mil artículos de distinguidos juristas nacionales y extranjeros. Este sueño de don Ulises llega ahora a la edición número cien (...)”³⁸⁷

384 Corte Suprema de Justicia, op. cit., 2006, p. 34.

385 PÉREZ VARGAS, op. cit., 1998, p. 81.

386 *Opinión referida por el Dr. Jorge E. Romero Pérez*, en entrevista realizada el miércoles 28 de noviembre de 2012.

387 PÉREZ VARGAS, Víctor, “Presentación”, *Revista Judicial*, N.º 100, 2011, pp. 3-4.

Capítulo V

Presidente del Poder Judicial

“...Iustitia est constans et perpetua voluntas
ius suum cuique tribuendi...”.

“Digesto” (Libro I, Título I, Capítulo X)
533 d. C..

Domicio Ulpiano
170-228 d. C.

Cima laboral

El 22 de mayo de 1980, el Poder Judicial experimentó uno de sus más significativos cambios. Ello por cuanto, ante un proyecto de ley confeccionado por el Magistrado Fernando Coto Albán y respaldado por los demás magistrados de la Corte Plena, la Asamblea Legislativa aprobó la ley N.º 6434 (*Ley de Reorganización de la Corte Suprema de Justicia*), en la que se dispuso la creación de dos nuevas salas de Casación, así como la asignación del conocimiento de los recursos de segunda instancia a varios tribunales. Dicho episodio se realizó con base en una pormenorizada reforma que se efectuó a once de los numerales de la entonces vigente *Ley Orgánica del Poder Judicial* (artículos 56 a 65), los cuales, fueron escriturados de la siguiente manera:

“(...) Artículo 56. La Corte Suprema de Justicia se compone de tres salas que se denominan: Sala primera, Sala Segunda y Sala Tercera...Artículo 61. La Sala Primera...conocerá...de los recursos de casación y revisión que procedan con arreglo a la ley, en materia contencioso administrativo y en juicios ordinarios civiles y comerciales...Artículo 63. La Sala Segunda...conocerá...de los recursos de casación y revisión que procedan con arreglo a la ley, en juicios ordinarios de familia o de derecho sucesorio y en juicios universales...Artículo 65. La Sala Tercera...conocerá...de los recursos de casación y revisión en materia penal (...).”³⁸⁸

Ahora bien, tal y como se indicó en el capítulo anterior, desde 1888 (y como fue refrendado en 1937 y 1949), el magistrado que resultaba electo como Presidente de la Sala de Casación, automáticamente era investido como Presidente de la Corte Suprema de Justicia.³⁸⁹ Situación que se cumplió con el designio del Lic. Coto Albán, cuando empezó a regir los destinos del Poder Judicial desde julio de 1975 y cuyo período de mandato debía de extenderse hasta el mes de julio de 1983. Pero en la Sesión Extraordinaria N.º 51 de la Corte Plena, realizada el 11 de setiembre de 1980³⁹⁰, Coto Albán presentó su renuncia irrevocable a la Presidencia de la Corte (fundamentada, según sus propias palabras, en una serie de razones personales) la cual se haría efectiva a partir del mes de noviembre siguiente.

De seguido, este hecho propició que quienes integraban la Corte Plena procedieran a la elección del jurista que presidiría al Poder Judicial (con el fin de que completase el mandato de don Fernando), siendo que:

**“(...) efectuada la votación, el resultado fue el siguiente:
Magistrado Ulises Odio Santos: trece votos (...).”³⁹¹
(Al respecto, véase el anexo VI)**

388 Colección de Leyes y Decretos (1980, II semestre), San José: Imprenta Nacional, 1980, pp. 4-6.

389 MORA MORA, Luis P., *Historia del Poder Judicial en la segunda mitad del siglo XX y sus retos futuros*, San José: EUNED, 2001, p. 34.

390 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos*, p. 11 vuelto.

391 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1980, setiembre-octubre)*, Sesión N.º 51, artículo VI, pp. 1419-1420.

A raíz de ello, don Ulises Odio Santos accedió al más alto y emblemático puesto jerárquico del Poder Judicial, convirtiéndose así, en el cuarentavo presidente de este poder de la República.³⁹² Cargo para el que, como es obvio deducir, sus colegas de la magistratura no solo reconocieron su talento profesional y brillante desempeño laboral, sino que le otorgaron su más absoluto apoyo y confianza, en el marco de esa primera y emblemática ocasión en que tuvieron la grata oportunidad de elegir al nuevo *primus inter pares* (primero entre iguales) de la Corte Suprema de Justicia.

Al momento de dicha elección, el Poder Judicial se conformó por los magistrados de la Sala Primera: Fernando Coto Albán, Antonio Arroyo Alfaro, Edgar Cervantes Villalta, Gonzalo Retana Sandí, Rodrigo Zavaleta Umaña y Stanley Vallejo Leitón; los magistrados de la Sala Segunda: Juan Jacobo Luis, Miguel Blanco Quirós, Alfredo Cob Jiménez, Álvaro Carvajal Lizano y Germán Fernández Herrera; y los magistrados de la Sala Tercera: Hugo Porter Murillo, Ulises Valverde Solano, Emilio Villalobos Villalobos, Armando Saborío Vargas y Rafael Benavides Robles.³⁹³

Así las cosas, a finales del mes siguiente, propiamente en el marco de la Sesión Extraordinaria N.º 61³⁹⁴ de la Corte Plena, realizada el 30 de octubre, el magistrado Coto Albán presidió por última vez al Poder Judicial, quedando únicamente en funciones, a partir del día siguiente, como magistrado de la Sala Primera.

En virtud de lo anterior, la Corte Plena dispuso que la instalación de don Ulises Odio como nuevo Presidente del Poder Judicial, se efectuase a las diez de la mañana del sábado 1º de noviembre de 1980. Acto que se materializó, cuando se dio inicio a la Sesión Extraordinaria N.º 62, en la que:

“(...) los Magistrados Jacobo y Porter, se sirvieron introducir al recinto de sesiones al Magistrado Odio... quien ocupó el asiento principal... (seguidamente) el Magistrado Odio hizo uso de la palabra para agradecer la distinción de que ha sido objeto al nombrársele Presidente de la Corte y de la Sala Primera, y al propio tiempo hizo hincapié en que sólo mediante colaboración de todos los señores Magistrados podría llevar a feliz término las difíciles tareas de su cargo (...)”.³⁹⁵ *(Al respecto, véase el anexo VII)*

392 Al respecto, véase el anexo XV.

393 SÁENZ CARBONELL, Jorge F. y MASIS PINTO, Mauricio, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*, San José: EDITORAMA, 2006, pp. 296-297.

394 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1980, setiembre-octubre)*, Sesión N.º 61, artículo XII, pp. 1687-1688.

395 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1980, noviembre-diciembre)*, Sesión N.º 62, artículos I, II y III, pp. 1688-1689.

*Antigua oficina del
Presidente judicial Ulises Odio Santos*



Corte Suprema de Justicia
(I Circuito Judicial)

Posteriormente, con el transcurso de dos años presidiendo la Corte Suprema de Justicia y según una entrevista que se le realizó en su oficina (N.º 508 del 5º piso del edificio de la Corte), en 1982, sobre su itinerario semanal de trabajo, don Ulises tuvo la ocasión de responder que dicho conjunto de responsabilidades cotidianas era casi idéntico al utilizado por su predecesor, el cual, en términos generales, se componía de:

“(...) el lunes por la mañana para ver los informes que tenía que rendir a Corte Plena esa misma tarde; el martes, estudiar asuntos y hacer proyectos de sentencias; miércoles en la mañana lo mismo y en la tarde, vistas y votaciones, jueves, similar a martes, salvo la Corte Plena; viernes, similar a miércoles... (pero) no se da abasto con el tiempo (...)”.³⁹⁶

A pesar de ello, entre las trascendentales disposiciones y proyectos realizados durante la presidencia de don Ulises Odio, cabe resaltar la emisión de una nueva *Ley de Salarios del Poder Judicial* (Ley N.º 6801; agosto, 1982)³⁹⁷, así como la creación de cuatro órganos de vital importancia académica, administrativa, histórica y jurídica respectivamente, como lo fueron la Escuela Judicial (Ley N.º 6593; agosto, 1981)³⁹⁸, el Registro Judicial (Ley N.º 6723; marzo, 1982)³⁹⁹, el Archivo Judicial (Ley N.º 6723; marzo, 1982)⁴⁰⁰ y el Tribunal de la Inspección Judicial (Ley N.º 6761; mayo, 1982).⁴⁰¹ Dependencias ideadas y materializadas con el visionario objetivo de fortalecer y asegurar varias de las distintas funciones ejercidas por el personal del Poder Judicial. Asimismo, y con el fin de completar el entorno arquitectónico del *I Circuito Judicial de San José* (creado en 1957), se construyó la imponente *Plaza de la Justicia*⁴⁰², inaugurada por don Ulises, el 5 de marzo de 1982.⁴⁰³

Obras las anteriores, todas las cuales, se erigen al día de hoy, como legado invaluable e imperecedero del Lic. Odio Santos en su primer transitar por la presidencia judicial.

Segunda presidencia

Como consecuencia de la reestructuración orgánica judicial, implementada en mayo de 1980, se originó una evidente igualdad funcional y jerárquica entre los tres Presidentes de las nuevas Salas de Casación, por lo que, en el mes de junio de 1982, se efectuó una modificación al ya citado artículo 162 de la Constitución Política. Ello por cuanto el Congreso emitió la ley N.º 6769⁴⁰⁴, en la que se dispuso, que la presidencia del Poder Judicial no recayera en quien presidiera la nueva Sala Primera (antigua Sala de Casación), sino que, a partir del subsiguiente período presidencial, la elección de este cargo sería competencia y decisión exclusiva de la Corte Plena.

En virtud de este hecho, y por primera vez en su historia, el Poder Judicial tuvo la significativa oportunidad de poner en práctica el nombramiento autónomo de su Presidente, a tan solo un año de haberse emitido esta posibilidad. Ya que, en la Sesión Ordinaria N.º 33 de Corte Plena, verificada el 2 de mayo de 1983⁴⁰⁵, se dispuso:

396 SEGURA CARMONA, Jorge R., *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*, San José: EUNED, 1982, p. 77.

397 *Colección de Leyes y Decretos (1982, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1982, pp. 156-159.

398 *Colección de Leyes y Decretos (1981, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1981, pp. 108-112.

399 *Colección de Leyes y Decretos (1982, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1982, pp. 94 - 96.

400 *Colección de Leyes y Decretos (1982, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1982, pp. 96 - 97.

401 *Colección de Leyes y Decretos (1982, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1982, pp. 266-273.

402 Corte Suprema de Justicia. *III muestra documental histórica del Poder Judicial (180 Aniversario: 1826-2006)*, San José: Despacho de la Presidencia de la Corte y Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, 2006, p. 47.

403 Corte Suprema de Justicia. *Inauguración oficial de la Plaza de la Justicia (5 de marzo de 1982)*, San José: Imprenta Judicial, 1982, p. 2.

404 *Colección de Leyes y Decretos (1982, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1982, p. 281.

405 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos*, p. 12.

“(…) De conformidad con el artículo 71 inciso 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a designar al Presidente de cada una de las Salas de esta Corte para el período de cuatro años que se iniciará el dieciséis de mayo en curso y que expira el quince de mayo de 1987.. (por lo que)…Primeramente se entró a resolver sobre el nombramiento del Presidente de la Corte, que lo será también de la Sala Primera por el mismo período de cuatro años y fue reelecto el Magistrado Odio por quince votos (…)”.⁴⁰⁶ **(Al respecto, véase el anexo VIII)**

Con dicho designio, don Ulises volvía a destacarse como personaje directo en otro episodio pionero de nuestra historia judicial, pues, este segundo mandato, no solo le significó colocarse a la vanguardia de un hecho de enorme importancia institucional, sino que representaba un certero voto de confianza al trabajo que había venido desempeñando desde noviembre de 1980.

Tan solo dos semanas más tarde, el 16 de mayo de 1983, don Ulises fue juramentado en su nuevo desempeño. Asimismo, para el treinta de mayo siguiente, y ante el cercano término de su nombramiento como magistrado, Odio Santos procedió a emitir, durante la Sesión Ordinaria N.º 44 de Corte Plena, la siguiente manifestación:

“(…) que el período para el que fue nombrado como Magistrado de esta Corte vence…el próximo treinta de junio en curso, por lo que solicita se comunique así a la Asamblea Legislativa. Agrega que para él sería un honor si la Asamblea tiene a bien reelegirlo en su cargo (…)”.⁴⁰⁷

El 21 de junio de 1983, don Ulises resultó reelecto como magistrado de la Sala Primera⁴⁰⁸, por medio del Acuerdo N.º 2274⁴⁰⁹ del Parlamento (dirigido por el Lic. Jorge L. Villanueva Badilla⁴¹⁰), en cuyo texto se plasmó:

“(…) reelegir por un período de ocho años, entre el 1º de julio de 1983 y el 30 de junio de 1991, al señor licenciado Ulises Odio…como Magistrado de la Sala Primera…de la Corte Suprema de Justicia (…)”.⁴¹¹ **(Al respecto, véase el anexo IX)**

Cabe resaltar que, para el momento histórico en que se verificó la segunda elección de don Ulises como presidente del Poder Judicial, la Corte Plena estuvo integrada por los magistrados de la Sala Primera: Fernando Coto Albán, Antonio Arroyo Alfaro, Edgar Cervantes Villalta, Francisco Chacón Bravo, Rodrigo Zavaleta Umaña y Stanley Vallejo Leitón; los magistrados de la Sala Segunda: Miguel Blanco Quirós, Miguel Sotela Quijano, Alfredo Cob Jiménez, Álvaro Carvajal Lizano y Germán Fernández Herrera; y los magistrados de la Sala Tercera: Hugo Porter Murillo, Ulises Valverde Solano, Emilio Villalobos Villalobos, Armando Saborío Vargas y Rafael Benavides Robles.⁴¹²

El discurso del bicentenario

Apenas transcurrido un año y dos meses del ejercicio de su segundo período como presidente del Poder Judicial, don Ulises Odio tuvo el honor de participar en uno de los actos conmemorativos más significativos de nuestra historia.

406 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1983, mayo-junio)*, Sesión N.º 33, artículo XIII, pp. 5-6.

407 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1983, mayo-junio)*, Sesión N.º 44, artículo XXX, p. 15.

408 BARRANTES RODRIGUEZ, Fabián, “*Quien es Ulises Odio Santos*”, Cumbre Judicial Iberoamericana (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente), N.º 2, 2008, p. 7.

409 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, Acuerdo Legislativo: N.º 2274 (letra O, sin foliar).

410 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *El Poder Legislativo en Costa Rica*, San José: Asamblea Legislativa, 1995, p. 153.

411 “*Poder Legislativo: Acuerdos*”, La Gaceta Oficial, N.º 131, 12 de julio, 1983, p. 1.

412 SÁENZ CARBONELL y MASIS PINTO, op. cit., 2006, pp. 302-303.

Para 1984, se estaba celebrando el bicentenario del natalicio del primer jefe de Estado de nuestra Patria, don Juan Mora Fernández, quien, había nacido el 12 de julio de 1784⁴¹³, en la ciudad de San José, como hijo de don Mateo Mora Valverde y doña Lucía Encarnación Fernández Umaña.⁴¹⁴

En ese sentido, Mora Fernández se había destacado, por un amplio historial en distintas funciones públicas, entre las que se distinguió como maestro de educación primaria y juez de primera instancia de San José⁴¹⁵; integrante de varias de las juntas de Gobierno que rigieron los destinos de Costa Rica (1821-1824); jefe de Estado (durante tres períodos: 1824-1825, 1825-1829 y 1829-1833); diputado de Costa Rica ante el Congreso Federal Centroamericano (1836-1837); vicejefe de Estado (1837-1838 y en un corto lapso de 1842); diputado de nuestro Parlamento (1842-1850); Presidente de la Cámara de Senadores (1847-1850),⁴¹⁶ y Benemérito de la Patria (1848).⁴¹⁷ Pero, su figura era de especial interés para el Poder Judicial, por haberse desempeñado como Magistrado (1835-1836) y Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1850-1854).⁴¹⁸

Así, como podrá concluirse, le correspondió a Mora Fernández el particular designio de presidir los tres Poderes del Estado, en varios lapsos, durante sus primeros treinta y cinco años de existencia independiente. Peculiar razón por la cual, cuando se decidió organizar un homenaje a su persona, se invitó a participar de este al presidente de la República, don Luis A. Monge Álvarez⁴¹⁹, al Presidente de la Asamblea Legislativa, don Bernal Jiménez Monge⁴²⁰ y a don Ulises Odio, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Este último emitió, en julio de 1984, una emotiva y simbólica alocución histórica en las instalaciones del Teatro Nacional⁴²¹, en honor de quien lo había precedido en el cargo presidencial del Poder Judicial, hacía ciento treinta años exactos.

La magistrada pionera

En ese mismo año de 1984, don Ulises Odio se destacó, sobremanera, como parte del grupo que impulsó uno de los capítulos más trascendentales de nuestra historia jurídica: el advenimiento de la primera jurista titular a una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Significativo nombramiento que no fue resultado de un hecho fortuito o infundamentado; por el contrario, fue la conclusión de un largo y complejo proceso histórico previo, iniciado, desde principios del siglo XX, cuando la señorita Ángela Acuña Braun, se había convertido en la primera mujer de nuestra patria en graduarse como bachiller de secundaria⁴²² (1912), la primera estudiante de la antigua Escuela de Derecho⁴²³ (1913), la primera bachiller en Derecho⁴²⁴ (1916 y 1924), la primera

413 GÓMEZ U., Carmen L., *Los gobiernos constitucionales de don Juan Mora Fernández (1825-1833)*, San José: Publicaciones de la U. C. R. (serie Historia y Geografía N.º 16), 1974, p. 10.

414 FERNÁNDEZ ALFARO, Joaquín A., SAÉNZ CARBONELL, Jorge F. y MUÑOZ CASTRO, María G., *Las Primeras Damas de Costa Rica*, San José: ICE, 2001, p. 112.

415 SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Ilustres servidores de la enseñanza*, San José: Imprenta Nacional, 1971, p. 13.

416 BONILLA, Harold, *Los Presidentes (tomo I)*, San José: EUCR y EUNED, 1979, pp. 41-42.

417 SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Beneméritos de la Patria y ciudadanos de honor costarricenses*, San José: Librería e Imprenta Atenea, 1964, pp. 21-25.

418 OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Nuestros gobernantes*, San José: EUCR, 1999, p. 43.

419 GRUB LUDWIG, Udo, *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821-1998)*, obra inédita, p. 346.

420 OBREGÓN LORÍA, op. cit., 1995, p. 154.

421 Archivo Nacional de Costa Rica. Fondo: Audiovisuales, *fotografía N.º 2527*.

422 CASTRO CASTRO, María E., *Cantemos los triunfos (reseña histórica del Colegio Superior de Señoritas)*, San José: Imprenta Nacional, 1989, p. 142.

423 CALVO FAJARDO, Yadira, *Ángela Acuña: forjadora de estrellas*, San José: ECR, 1989, p. 70.

424 Junta Directiva del Colegio de Abogados, *"Títulos conferidos en el año 1924"*, Revista de Costa Rica, N.º 1-2, 1925, p. 42.

abogada de Costa Rica y Centroamérica⁴²⁵ (1925) y la primera Embajadora de nuestra nación⁴²⁶ (ante la O.E.A., 1958-1960). Asimismo, doña Virginia Loría Bejarano sería la segunda mujer en alcanzar la licenciatura en Derecho⁴²⁷ (1938) en ese centro de estudios superiores.

Posteriormente, en el devenir de dicho proceso, le correspondió a la tercera abogada nacional y primera graduada de Derecho de la Universidad de Costa Rica, doña Virginia Martén Pages, erigirse como la primera Notaria Pública⁴²⁸ costarricense y centroamericana (1947). Travesía que fue seguida de nuestra cuarta jurista, doña María Eugenia Vargas Solera, quien fungió como la primera jueza⁴²⁹ de nuestra historia (en materia de Familia, 1956), así como la primera integrante de la Junta Directiva del Colegio de Abogados⁴³⁰ (1958).

Estos hechos fueron continuados por doña Estela Quesada Hernández al desempeñarse como la primera jurista en ser electa como Diputada⁴³¹ (1953), Vicepresidenta del Congreso (1957) y Ministra⁴³² (en el ramo de Educación, 1958); doña Marcelina Zeledón Castillo como primera alcaldesa judicial (1968)⁴³³; doña Elizabeth Odio Benito como primera profesora de la carrera de Derecho⁴³⁴ (1970), primera procuradora general y primera ministra de Justicia⁴³⁵ (1978); y doña Sonia Picado Sotela como la primera decana⁴³⁶ de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (1980).

Trayectorias todas las cuales, no solo comparten el común denominador de haber sido realizadas por algunas de las más emblemáticas y pioneras abogadas costarricenses sino que, a partir de esos distinguidos actuantes, se propició el nombramiento de la primera magistrada suplente de nuestra historia, la Licda. Ana María Breedy Jalet⁴³⁷, quien fue elegida en dicho cargo judicial, en virtud del Acuerdo Legislativo N.º 1553⁴³⁸, emitido el 26 de mayo de 1975, durante la ya mencionada presidencia de la Corte Suprema de Justicia del Lic. Fernando Baudrit S.

Así, durante el mes de julio de 1984, el magistrado de la Sala Tercera, Lic. Ulises Valverde Solano, decidió acogerse a su jubilación, por lo que de inmediato se inició el procedimiento y cabildeo de estilo en los corrillos de la Asamblea Legislativa, con el fin de elegir a quien lo sustituiría. Después de varias conversaciones y discusiones al respecto, el 13 de julio de ese mismo año, la Asamblea Legislativa emitió el Acuerdo Legislativo N.º 2364⁴³⁹, en el que eligió a la jurista Dora María Guzmán Zanetti como la primera magistrada de la historia judicial costarricense, precisamente, en esa instancia de casación penal.

En tal efecto, le correspondió a don Ulises Odio presidir la simbólica Sesión Ordinaria N.º 53 de la Corte Plena, efectuada el 16 de julio de 1984, en donde por vez primera, una distinguida dama del foro nacional tuvo la ocasión de ser integrante propietaria de una magistratura de nuestra nación, señalándose al respecto:

425 MALAVASSI VARGAS, Guillermo y GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro R., *Diccionario biográfico de Costa Rica*, San José: UACA, 1992, p. 10.

426 CASCANTE SEGURA, Carlos H. y SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Diccionario biográfico de la Diplomacia Costarricense*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e Instituto del Servicio Exterior, 2006, p. 99.

427 Colegio de Abogados de Costa Rica, *Catálogo de Abogados*, San José: Colegio de Abogados de Costa Rica, 1960, p. 10.

428 ALPÍZAR MATAMOROS, Vilma, "Virginia Martén Pagés: la primera abogada de la Universidad de Costa Rica". En: *Antología de Historia del Derecho II* (Facultad de Derecho), San Pedro, 2012, p. 261.

429 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1956, I semestre)*, Sesión N.º 27, artículo IX, pp. 4-5.

430 ACUÑA BRAUN, Ángela, *La mujer costarricense a través de cuatro siglos (I tomo)*, San José: Imprenta Nacional, 1969, p. 423.

431 STONE ZEMURRAY, Samuel, *La dinastía de los conquistadores*, San José: EDUCA, 1976, p. 548.

432 RIVERA BUSTAMANTE, Tirza E., *Evolución de los derechos políticos de la mujer en Costa Rica*, San José: MCJD, 1981, p. 59.

433 RIVERA BUSTAMANTE, Tirza, *Las juezas en Centroamérica y Panamá*, San José: CAJ, 1991, p. 144.

434 VENEGAS VILLEGAS, Egenery, "Elizabeth Odio Benito en la Universidad de Costa Rica", *Revista El Foro* (Colegio de Abogados de Costa Rica), N.º 3, 2003, p. 13.

435 GRUB LUDWIG, Udo, op. cit., obra inédita, pp. 333 y 335.

436 SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, Heredia: Ediciones Chico, 2008, p. 632.

437 SÁENZ CARBONELL y MASIS PINTO, op. cit., 2006, p. 299.

438 *Colección de Leyes y Decretos (1975, I semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1975, p. 1338.

439 "Poder Legislativo: Acuerdos", *La Gaceta Oficial*, N.º 155, 17 de agosto, 1984, p. 1.

“(…) El Presidente, Magistrado Odio, en nombre de la Corte, da un cordial saludo de bienvenida a la doctora Dora María Guzmán Zanetti, a quien la Asamblea Legislativa eligió como Magistrada de esta Corte, por un período de ocho años, a partir de hoy, designación que constituye un hecho histórico en la vida institucional del país, por ser la primera mujer, que en propiedad, viene a ocupar esa posición (…)”⁴⁴⁰

En ese mismo sentido, algunos años más tarde y al recordar las antiguas y difíciles circunstancias coyunturales en las que había sucedido, ya no el nombramiento de la pionera magistrada Guzmán Zanetti, sino el designio de la primera funcionaria judicial, don Ulises comentó al respecto:

“(…) me acuerdo la primera vez que iban a nombrar mujeres en el Poder Judicial. Había dos que trabajaban en una oficina administrativa del Estado y por ley se dispuso que pasaran a formar parte de la institución... En ese momento, el Presidente de la Corte opuso resistencia a los nombramientos de las mujeres porque decía que eso traería el desorden a la administración de justicia... realmente pensó que el sistema se iba a hundir (…)”⁴⁴¹

El código imprescindible

Otra de las grandes obras jurídicas edificadas durante la gestión presidencial de don Ulises Odio, fue la emisión de un proyecto de ley para la implementación de una nueva legislación adjetiva en materia civil, destinada a fortalecer y modernizar este importante acápite de nuestro derrotero normativo.

Dicha rama del Derecho tuvo su primer antecedente nacional, en la emisión del ya referido *Código General del Estado* (julio, 1841), al cual, le siguieron, respectivamente, el *Código de Procedimientos Civiles*⁴⁴² (enero, 1888), el *Código de Procedimientos Civiles*⁴⁴³ (marzo, 1933) y una profunda reforma a más de doscientos artículos de esta última norma, efectuada en noviembre de 1937.⁴⁴⁴

Más de cuarenta años después, propiamente en 1978, y como consecuencia evidente del desfase de la legislación procesal civil de 1933, se conformó en el interior del Poder Judicial, una comisión especial de juristas para la redacción de una nueva normativa en esta materia, la cual estuvo integrada por los Magistrados Miguel Blanco Quirós y Edgar Cervantes Villalta, así como, por el Dr. Olman Arguedas Salazar, quien fungía como Presidente del Tribunal Superior Primero Civil de San José.⁴⁴⁵

Tres años más tarde, después de una prolongada serie de discusiones acerca de los principios doctrinarios que regirían al nuevo código (elaborados por el afamado jurista español Niceto Alcalá Zamora y Castillo⁴⁴⁶), el presidente judicial Odio Santos⁴⁴⁷, deduciéndose la urgente necesidad de materializar la reforma citada, decidió, en 1981, encomendar la redacción de un anteproyecto para dicha legislación, al Dr. Arguedas Salazar, quien, después de dos años de arduo trabajo, presentó esa primera propuesta, en 1983.

440 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1984, julio-agosto)*, Sesión N.º 53, artículo I, p. 1-2.

441 MONTERO, María, “La vida es justa”, *La Nación* (sección Proa), 13 de enero, 2008, pp. 22.23.

442 BRENES CÓRDOBA, Alberto, *Historia del Derecho*, San José: Tipografía Lehmann, 1913, p. 318.

443 FOURNIER ACUÑA, Fernando, *Historia del Derecho*, San José: Ediciones Juricentro, 1978, p. 228.

444 *Colección de Leyes y Decretos (1937, II semestre)*, San José: Imprenta Nacional, 1939, p. 69 y “Ley Orgánica del Poder Judicial”, *La Gaceta Oficial*, N.º 270, 1º de diciembre, 1937, pp. 2766-2804.

445 SÁENZ CARBONELL, op. cit., 2008, pp. 405-406.

446 COTO ALBÁN, Fernando, “En el sesquicentenario de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica”, *Revista Judicial*, N.º 4, 1977, p. 23.

447 ARTAVIA BARRANTES, Sergio, *Derecho Procesal Civil (Tomo I)*, San José: Editorial Universidad de San José, 1995, p. 13.

A mediados de 1984, la Corte Plena concedió una licencia a los juristas Blanco, Cervantes y Arguedas, para que se dedicasen de modo exclusivo a la redacción final del proyecto, el cual fue formalmente presentado⁴⁴⁸, el 7 de mayo de 1985.⁴⁴⁹ Transcurridos tres meses, (durante los cuales se conoció y discutió el proyecto de cita en la Corte Plena), el documento fue formalmente enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, el 29 de agosto de 1985.⁴⁵⁰ Con dicho acto, no solo se daba certero cumplimiento al anhelado objetivo procesal, iniciado en 1978, sino que, desde el comienzo de dicho proyecto, don Ulises Odio tuvo la muy grata experiencia, durante el transcurso de sus dos gestiones presidenciales, de presidir todas las sesiones de Corte Plena en las que se dio forma, discutió y completó este importante proyecto.

Así las cosas, después de cuatro años de procedimientos parlamentarios, el 21 de julio de 1989, el Congreso aprobó la ley N.º 7130 en la que se instituyó el actual *Código Procesal Civil* que nos rige, el cual, entró en vigencia en mayo de 1990.⁴⁵¹

Los compañeros de odisea

El segundo período presidencial de don Ulises Odio no fue, por supuesto, un lapso que ejerciese de modo aislado o individual; por el contrario, fue el resultado de un desempeño vinculado entre su persona y el resto de integrantes de la Corte Plena. Actuar conjunto, con el que hizo gala y semejanza de su ilustre tocayo griego Ulises (Odiseo), quien, después de su aventura bélica descrita en *La Ilíada*, tomó la decisión de volver a su legendario reino de Ítaca, en compañía de sus compañeros y amigos, tal y como lo describió el poeta Homero en la trama de *La Odisea*.

Fue así como aconteció, durante dicho mandato, una significativa serie de modificaciones en cuanto a la integración de la Corte Plena, que trajo como resultados el retiro de varios de sus integrantes de larga carrera judicial, así como la llegada de una nueva generación de juristas a dicho órgano judicial.

Lo anterior, por cuanto, varios de los más antiguos magistrados del Poder Judicial de esa época, tomaron la decisión de jubilarse, como fue el caso de los juristas Hugo Porter Murillo (agosto, 1983), Rodrigo Zavaleta Umaña (noviembre, 1983), Miguel A. Sotela Quijano (enero, 1985) y Emilio Villalobos Villalobos (febrero, 1985).⁴⁵² Vacantes que, respectivamente, fueron ocupadas por los jurisconsultos Luis Paulino Mora Mora (setiembre, 1983), Juan L. Arias Arias (noviembre, 1983), Eduardo Ching Murillo (febrero, 1985) y Jesús A. Ramírez Quirós (marzo, 1985).⁴⁵³

Asimismo, se verificó la reelección de los magistrados Fernando Coto Albán (mayo, 1983), Germán Fernández Herrera (junio, 1983), Stanley Vallejo Leitón (julio, 1985) y Miguel Blanco Quirós (julio, 1985).⁴⁵⁴ Mientras que el resto de la Corte Plena estuvo integrada por Antonio Arroyo Alfaro (reelecto en 1980), Edgar Cervantes Villalta (electo en 1979), Francisco Chacón Bravo (electo en 1981), Alfredo Cob Jiménez (electo en 1979), Álvaro Carvajal Lizano (electo en 1979), Dora M. Guzmán Zanetti (electa en 1984), Armando Saborío Vargas (electo en 1979) y Rafael Benavides Robles (electo en 1979).⁴⁵⁵

448 Corte Suprema de Justicia, op. cit., 2006, p. 45.

449 Archivo Nacional de Costa Rica. Fondo: Audiovisuales, *fotografía N.º 3406*.

450 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1986, enero-febrero)*, Sesión N.º 2, artículo XV, p. 17.

451 ARTAVIA BARRANTES, op. cit., 1995, p. 17.

452 SÁENZ CARBONELL y MASIS PINTO, op. cit., 2006, pp. 302-303.

453 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, Acuerdos Legislativos: N.º 2308 (letra M, folio 5), N.º 2328 (letra A, folio 3), N.º 2395 (letra CH, folio 3) y N.º 2397 (letra R, folio 2) respectivamente.

454 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, Acuerdos Legislativos: N.º 2260 (letra C, folio 9), N.º 2274 (letra F, folio 4), N.º 2416 (letra V, folio 45) y N.º 2411 (letra B, folio 18) respectivamente.

455 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, Acuerdos Legislativos: N.º 1987 (letra A, folio 5), N.º 2041 (letra CH, folio 6) y N.º 2364 (letra G, folio 7) en los casos de los Magistrados Arroyo, Chacón y Guzmán respectivamente, así como el Acuerdo Legislativo N.º 1919 (letras B, C y S, varios folios) para los casos de los Magistrados Cervantes, Cob, Carvajal, Saborío y Benavides respectivamente.

Cabe señalar que, junto con la ya referida presidencia de la Sala Primera por parte de don Ulises, el ejercicio del cargo homónimo en la Sala Segunda fue depositado en el magistrado Miguel Blanco Q.; así como la dirección de la Sala Tercera, del magistrado Hugo Porter M.⁴⁵⁶ Pero ante el citado retiro de este último, dicho puesto fue desempeñado por el magistrado Rafael Benavides R., a partir del mes de julio de 1984.⁴⁵⁷

Como complemento a dicha integración, en el mes de junio de 1983, se designó en las magistraturas suplentes a: Alfredo Zúñiga Pagés, Luis Bonilla Castro, Guillermo Valverde Alvarado, Guillermo Pérez Bulgarelli, Ricardo Monge Araya, Álvaro Torres Vincenzi, Rogelio Sotela Montagné, Virgilio Calvo Sánchez, Ramón Arroyo Alfaro, Jorge Solano Chacón, Ismael Vargas Bonilla, Joaquín Garro Jiménez, Julio Caballero Aguilar, Fernando Gutiérrez Benavides, Manuel E. Rodríguez Echeverría, Guido Loria Bejarano, Ronald Odio Hernández, Ana M. Breedy Jalet, Jorge Buadrit Gómez, Rodolfo Leiva Runnebaum, Fernando Mora Rojas, Rodrigo Oreamuno Blanco, Francisco Chamberlain Trejos, Germán Serrano Pinto y José Miguel Corrales Bolaños.⁴⁵⁸

Pero, ante la falta de aceptación de Zúñiga Pagés, fue electo en su lugar, en setiembre de 1983, el jurista Alfredo Chavarría Serrano, a lo cual se unió, el 13 de junio de 1983, la renuncia de los magistrados Solano Chacón y Leiva Runnebaum, quienes fueron reemplazados, en el mes de julio, por los juristas Miguel Á. Rodríguez Arce y Dubilio Argüello Villalobos, así como la situación acontecida en 1984, cuando se dio la renuncia de los magistrados Vargas Bonilla y Odio Hernández, quienes fueron sustituidos por los abogados Hugo E. Picado Odio y Álvaro Fernández Silva, en setiembre de ese año.⁴⁵⁹ Caso particular fue el acontecido con el magistrado Corrales Bolaños, quien renunció en 1986, para asumir el puesto de diputado en el cuatrienio legislativo 1986-1990.⁴⁶⁰

Cuarenta y siete años después

De modo irremediable, tanto el lógico paso del tiempo, así como los arduos quehaceres del ejercicio laboral y profesional que había venido ejerciendo desde hacía muchos años, fueron dejando una profunda huella en la salud física de don Ulises, quien hubo de enfrentarse al duro y evidente hecho de que, si bien es cierto, su destacada capacidad intelectual estaba intacta, también era verdad que esa misma circunstancia no se presentaba con su salud física.

Así, tras haber sufrido dos graves episodios vasculares en el cerebelo⁴⁶¹, la recomendación de su cirujano neurólogo fue tajante y categórica: debía retirarse inmediatamente de toda actividad de trabajo ya que, muy probablemente, su cuerpo no podría soportar un tercer infarto de esa naturaleza médica.

Ante tan delicada circunstancia y comprendiendo que la continuidad de su vida estaba de por medio, don Ulises tomó la evidentemente difícil decisión de renunciar a su puesto como presidente de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, acogerse a la merecida jubilación que le correspondía. Ello, muy a su pesar pues, al momento de esta triste coyuntura, se encontraba a tan solo tres años de cumplir con uno de sus más anhelados sueños, el cual, explicó en sus propias palabras, de la siguiente manera:

“(...) Yo pensaba salir del Poder Judicial hasta que cumpliera cincuenta años de servicio...es que uno le coge un gran cariño y luego no quiere irse (...)”.⁴⁶²

456 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1983, mayo-junio)*, Sesión N.º 33, artículo XIII, p. 6.

457 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1984, julio-agosto)*, Sesión N.º 53, artículo IX, p. 4.

458 “Poder Legislativo: Acuerdos”, La Gaceta Oficial, N.º 119, 23 de junio, 1983, p. 1.

459 SÁENZ CARBONELL y MASIS PINTO, op. cit., 2006, pp. 303-304.

460 STONE ZEMURRAY, Samuel, *El legado de los conquistadores*, San José: EUNED, 1998, p. 322.

461 MOYA, Ronald, “La huella de la justicia”, La Nación, 18 de setiembre, 2008, p. 38.

462 MONTERO, op. cit., 2008, pp. 22-23.

Fue así como, un año y dos meses antes de que su puesto como Presidente del Poder Judicial expirase (15 de mayo de 1987), don Ulises Odio presentó, el 6 de marzo de 1986, una formal solicitud de retiro ante el antiguo Consejo Administrativo de la Corte (comunicada también a la Asamblea Legislativa⁴⁶³), en los siguientes términos:

“(...) Por reunir los requisitos legales para ello, solicito a ustedes sean muy servidos, en dar trámite a la presente gestión de jubilación, la que en mi caso se rige por lo dispuesto en el Transitorio I de la ley N.º 6869 de 9 de noviembre de 1983...es mi deseo cesar en mis labores a partir del 1º de abril entrante (...)”.⁴⁶⁴

En los subsiguientes días, la anterior resolución fue conocida por Corte Plena, en el marco de la Sesión Ordinaria N.º 11 de ese órgano judicial, verificada el 17 de marzo de 1986, en la que se consignó:

“(...) El señor Secretario del Consejo Administrativo conmina que en sesión celebrada el doce de este mes, el Consejo accedió al retiro voluntario, y en consecuencia, acordó concederle la respectiva jubilación al Magistrado de esta Corte, Licenciado Ulises Odio Santos, beneficio que se hará efectivo a contar del primero de abril próximo (...)”.⁴⁶⁵

Producto de lo anterior, la renuncia de cita no solo fue acogida con profunda pena y tristeza, sino que, una vez dada a conocer dicha decisión de modo público, provocó una enorme contrariedad y sinsabor en los distintos tribunales, juzgados, dependencias, departamentos y oficinas del Poder Judicial. Pues, junto al más que evidente reconocimiento profesional que se le tenía a don Ulises como jurista, se encontraban también, el gran cariño, amistad y respeto que le profesaban los distintos funcionarios y funcionarias judiciales con quienes se había relacionado, tanto desde antaño, como en sus últimos años de ejercicio laboral.

Así las cosas, exactamente veinte años después de haber ingresado por vez primera al actual edificio de la Corte Suprema de Justicia, don Ulises entró, por última ocasión, al pórtico principal de dicha sede, en horas de la mañana del 31 de marzo de 1986, procediendo a recorrer el pasillo de acceso y arribando a su oficina, en la que, muy probablemente, una serie de sentimientos encontrados debieron venir a su memoria pues, para su satisfacción y orgullo, aquel laborioso y emprendedor joven que, en marzo de 1939, a la corta edad de veintinueve años, se había iniciado como escribiente judicial interino, tenía ahora la distinguida oportunidad, a la edad de sesenta y ocho años, de finalizar su impecable quehacer laboral como presidente del Poder Judicial, después de cinco años, cinco meses y un día en el desempeño de tan importante puesto.

Precisamente, entre las trece horas y treinta minutos y las diecisiete horas de ese día 31 de marzo, don Ulises presidió a la Corte Plena por última vez⁴⁶⁶, cuando se verificó la Sesión Ordinaria N.º 14 de dicho ente, en cuyo artículo VII se dispuso:

“(...) en virtud de que el Magistrado Odio se acoge a la jubilación a partir del día de mañana, se procede a hacer el sorteo del Magistrado que debe reemplazarlo, mientras la Asamblea Legislativa, no designe al sustituto y este no entre en funciones, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y resultó designado el Magistrado suplente Lic. Guillermo Pérez Bulgarelli (...)”.⁴⁶⁷ *(Al respecto, véase el anexo X)*

Dos días más tarde, la Corte Plena se reunió con el fin de realizar la Sesión Ordinaria N.º 15. Como uno de los principales asuntos que se trataron, estuvo una moción presentada por el Magistrado Germán Fernández Herrera, en la que propuso:

463 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, (letra O, folio 17).

464 Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia. Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos, p. 13.

465 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1986, marzo-abril)*, Sesión N.º 11, artículo VIII, p. 5.

466 Archivo Nacional de Costa Rica. Fondo: Audiovisuales, *fotografía N.º 3407*.

467 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1986, marzo-abril)*, Sesión N.º 14, artículo VII, pp. 10-11.

“(…) que sin ninguna otra formalidad, se acuerde extender al ex magistrado don Ulises Odio Santos, un pergamino al mérito y reconocimiento y la Medalla de Oro al buen Juez. Manifiesta el proponente que son indiscutibles las relevantes cualidades del ex magistrado Odio, así como su amplia carrera judicial, de extraordinarios méritos, por lo que considera innecesario llenar ningún otro trámite (…)”.⁴⁶⁸

De seguido, la anterior moción fue aprobada de modo unánime, con lo que don Ulises recibió la más importante distinción dispuesta por el Poder Judicial, para aquellas personas destacadas por su integridad moral y desempeño laboral.

Para el 9 de abril siguiente, la Corte Plena realizó la segunda elección autónoma de quien presidiría la Corte Suprema de Justicia, resultando electo el Presidente de la Sala Segunda, Lic. Miguel Blanco Quirós⁴⁶⁹, cuyo primer objetivo fue el de conducir los destinos de este Poder de la República, durante el lapso de tiempo que faltaba para la expiración del período presidencial de Odio Santos.

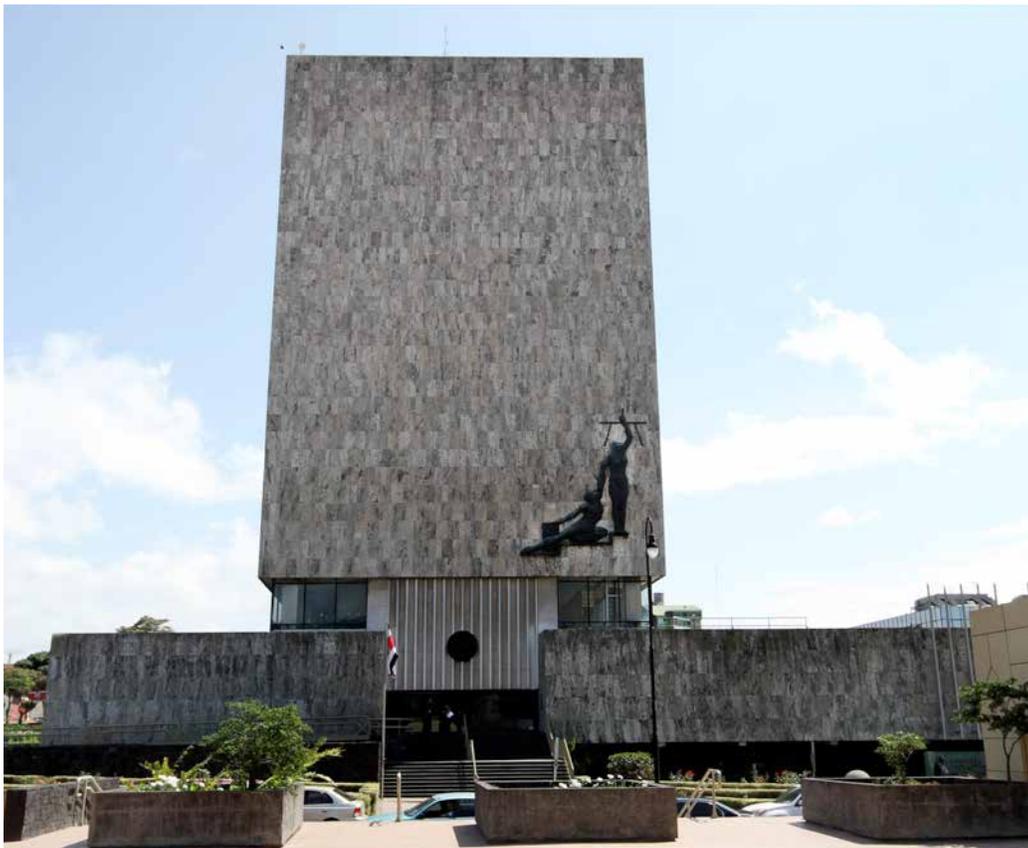
Cabe recordar que, junto con la renuncia presentada por don Ulises a la presidencia del Poder Judicial, también estuvo la que efectuó a su cargo como magistrado de la Sala Primera. Nombramiento el cual, de haber sido laborado de modo completo, hubiese concluido en el mes de junio de 1991. Lo anterior llevó entonces, a que la sustitución de don Ulises, se efectuase por la Asamblea Legislativa, el 14 de abril de 1986, cuando el Lic. Alejandro Rodríguez Vega, fue nombrado como nuevo magistrado de la mencionada Sala Primera.⁴⁷⁰

468 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1986, marzo-abril)*, Sesión N.º 15, artículo XVIII, p. 11.

469 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1986, marzo-abril)*, Sesión N.º 17, artículo IV, p. 2.

470 Archivo de la Asamblea Legislativa. *Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios*, Serie A26-5860, (letra O, folio 18).

Edificio de la Corte Suprema de Justicia



I Circuito Judicial
(Barrio González Lahmann, San José)

Algún tiempo después, cuando don Ulises comenzó a disfrutar de su merecida y honrosa jubilación, empezaron a presentársele una serie de oportunidades profesionales para que se incorporase al campo de la abogacía privada. Pero, al igual que había sucedido a lo largo de toda su vida, una vez que tomaba una decisión, esta era indiscutiblemente firme e inquebrantable. Tal y como lo describió su esposa, doña Norma, cuando rememoró que, al poco tiempo de pensionarse:

***“(...) vinieron a ofrecerle cuanto bufete había...le decían que no tenía que hacer nada, solo permitirles escribir su nombre en la fachada...pero él no acepto ninguna oferta (...)”.*⁴⁷¹**

Transcurridos algunos años, al efectuarse una serie de valoraciones sobre la gestión presidencial del Lic. Odio Santos, varios destacados juristas de nuestra Patria, señalaron al respecto que.

***“(...) Tanto en su labor como Magistrado así como en su papel como Presidente del Poder Judicial, don Ulises terminó siendo un gran personaje dispuesto a proponer siempre grandes e innovadores proyectos y reformas judiciales, así como la constante modernización del Poder Judicial, siendo siempre un visionario de este Poder de la República a futuro...de manera concreta él impulsó reformas procesales, reformas sustanciales a códigos, promoviendo, asimismo, que jóvenes jueces fuesen a estudiar al extranjero, estando en todas esas acciones una de sus vetas máximas y más importantes al Poder Judicial...por lo que como podrá verse don Ulises fue una persona extraordinariamente visionaria sobre las cuestiones claves para el fortalecimiento y desarrollo del Poder Judicial (...)”.*⁴⁷²**

***“(...) Fue siempre un jurista que enalteció al Poder Judicial por más de cuarenta años. Desde la más humilde de las posiciones hasta llegar a ejercer la presidencia de ese poder, dejó su huella imborrable de honestidad intelectual y personal que fueron consustanciales a su personalidad (...)”.*⁴⁷³**

***“(...) cuando un grupo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia lo fuimos a visitar a su casa...nos demostró una lucidez extraordinaria, mencionando algunos aspectos del quehacer judicial actual, sobre los que incluso tenía una opinión (...)”.*⁴⁷⁴**

***“(...) Durante sus dos gestiones presidenciales se dieron algunas de las reformas más importantes del Poder Judicial en los últimos veinte años del siglo XX. Lo anterior por cuanto, don Ulises tenía una extraordinaria visión a futuro del derrotero que debía seguir este poder de la República...Asimismo, recuerdo que, constantemente, me permitía llamarlo para pedirle consejo sobre los más diversos tópicos de mi quehacer judicial...siempre trató de orientarme como juez y como jurista. Su gran calidad humana permitía tener una estrecha relación con él pues era sumamente humilde a pesar de su extraordinario palmarés profesional (...)”.*⁴⁷⁵**

471 MONTERO, op. cit., 2008, pp. 22-23.

472 Opinión referida por el Magistrado José M. Arroyo Gutiérrez, en entrevista realizada el jueves 29 de noviembre de 2012.

473 Opinión referida por la Dra. Elizabeth Odio Benito, en entrevista realizada el lunes 3 de diciembre de 2012.

474 Opinión referida por el Magistrado Luis F. Solano Carrera, en entrevista realizada el viernes 30 de noviembre de 2012.

475 Opinión referida por el Dr. Luis P. Mora Mora, en entrevista realizada el martes 4 de diciembre del 2012.

Capítulo VI

Honor a quien honor merece

“...Para el logro del triunfo
siempre ha sido indispensable
pasar por la senda de los sacrificios...”.

Simón Bolívar Palacios
1783-1830

El galardón

El 15 de mayo de 1987 finalizó el lapso de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, para el que había sido electo el Lic. Miguel Blanco Quirós, con el fin de que sustituyese a don Ulises Odio. Ese mismo día, la Corte Plena reeligió al magistrado Blanco Quirós para que presidiera el Poder Judicial durante el período 1987-1991.⁴⁷⁶

Transcurridos cinco meses de ese año, el Lic. Wilberth Arroyo Álvarez, en calidad de Presidente de la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial, envió a la Corte Plena, el oficio N.º 301-87⁴⁷⁷, en el que les informaba acerca de un acuerdo firme de esa comisión, durante la sesión N.º 4 del 5 de octubre de ese año. En dicho escrito, que consistía casi por completo, en una transcripción literal de la mencionada sesión, se exponían cinco considerandos contenidos en su artículo III, luego de los cuales se indicaba:

“(...) Se acuerda denominar al reconocimiento anual a que se refiere el artículo 3º inciso f) del Reglamento de la Comisión de Publicaciones: PREMIO ULISES ODIO SANTOS. El autor se nominará en el mes de octubre de cada año y el premio se entregará en la apertura del Año Judicial (...).”⁴⁷⁸

Asimismo, el oficio de cita mencionaba que, en el artículo IV de esa misma sesión, y después de emplear un conjunto de tres razonamientos, las personas integrantes de la Comisión de Publicaciones habían decidido:

“(...) otorgar el premio ULISES ODIO SANTOS al Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz (...).”⁴⁷⁹

Las decisiones de esa Comisión, tenían su fundamento normativo en la promulgación del *Reglamento para la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial*, emitido por la Corte Plena durante su Sesión Extraordinaria N.º 9 del 12 doce de marzo de 1981, en cuyo inciso f) del artículo 3º, se establecía:

“(...) La Comisión podrá conceder anualmente un reconocimiento al autor del artículo o trabajo publicado que juzgue de mayor mérito (...).”⁴⁸⁰

Pocos días después del envío del citado oficio N.º 301-87, el entonces Secretario de la Corte Suprema de Justicia, don Gerardo Aguilar Artavia, solicitó a la Comisión de Publicaciones, que se sirviera indicar en qué consistía el galardón que se iba a entregar al Lic. Ortiz Ortiz.⁴⁸¹ Ante dicha petitoria, la comisión refirió el oficio N.º 400-87, en cuya redacción se transcribía el siguiente artículo II de la sesión N.º 6 de ese órgano:

476 SÁENZ CARBONELL, Jorge F. y MASIS PINTO, Mauricio, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*, San José: EDITORAMA, 2006, p. 309.

477 Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente del premio Ulises Odio Santos: asuntos importantes (tomos I y II)*, N.º 440, pp. 1-6.

478 Escuela Judicial (Comisión de Publicaciones del Poder Judicial). *Libro de Actas (1987)*, Sesión N.º 4 (octubre), pp. 2-3.

479 *Ibíd.*

480 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1981, marzo-abril)*, Sesión N.º 9, artículo III, p. 13.

481 Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente del premio Ulises Odio Santos: asuntos importantes (tomos I y II)*, N.º 440, p. 7.

“(...) el premio ULISES ODIO SANTOS consiste en una placa y un pergamino, con una alegoría alusiva a la Diosa de la Justicia. Por su parte y para este primer año de creación del premio se le entregará al Lic. Odio Santos un pergamino en que se transcribe el acuerdo respectivo (...)”.⁴⁸²

Fue así como, en razón de todos los hechos anteriores, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria N.º 97 de Corte Plena, verificada el 30 de noviembre de 1987, se resolvió:

“(...) acoger en todos sus extremos la iniciativa de que da cuenta la Comisión de Publicaciones, tanto en lo que se refiere a la creación del premio al autor del artículo o trabajo que se publique en la Revista Judicial, como en la acertada denominación que se le ha dado en reconocimiento al ilustre ex Presidente de esta Corte, don Ulises Odio Santo, así como la distinción de que se ha hecho objeto al Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz(...)”.⁴⁸³

Al año siguiente, propiamente a las dieciséis horas del 18 de marzo de 1988, el primer *Premio Ulises Odio Santos* fue entregado al Lic. Eduardo Ortiz O.⁴⁸⁴, en la Sala de Sesiones de la Corte Plena. Acto que le permitió convertirse en el primer jurista de nuestra historia en ser reconocido con tan distinguido galardón judicial, respecto del cual, el jurista Ortiz indicó:

“(...) no puede ser mejor ni más incitante el nombre que se le ha dado al premio que hoy, inmerecidamente, se me otorga (ya que) el nombre de Ulises Odio es un doble acierto: el primero, por ser don Ulises quien es; y el segundo, por no ser póstumo el homenaje...(pues) está muy bien que se rinda homenaje en vida a quien dedicó la suya a la Justicia y al Derecho, dándole devoción y salud, y a quien es ejemplo de inteligencia y tenacidad en su defensa y preparación... la de don Ulises es una personalidad múltiple, pero de ella lo mejor está en él, no en su obra. Porque, con ser ésta tanta y tan importante, es a don Ulises a quien queremos y admiramos, y no solo como Juez, sino, sobre todo, como hombre... Don Ulises fue y es un hombre del futuro, cuando otros más jóvenes ya somos parte del pasado o, lo que es peor, seremos parte del olvido. Nadie pudo aventajarle en predilección por lo que será y por la renovación de la Justicia: siempre supo divisar y realizar a tiempo las reformas judiciales necesarias; apadrinar juventudes promisorias, y marcar la senda a seguir mucho más allá de su retiro, hacia una lejana y ardiente luz de más civilidad y justicia, que sólo él advirtió entonces, pero por la que todos nos guiamos hoy. Muchas gracias por este premio, que es un leño más para ese sagrado e inextinguible fuego del espíritu encendido por don Ulises y para seguir su ejemplo con más quemante y denodada lucha por el Derecho, la Justicia y la Paz (...)”.⁴⁸⁵

Ahora bien, con el fin de regular pormenorizadamente los distintos factores a considerarse para la entrega del segundo *Premio Ulises Odio Santos*, la Comisión de Publicaciones había encomendado (noviembre, 1987) a uno de sus integrantes, el Dr. Víctor Pérez Vargas, la redacción de un reglamento con ese fin. Después de una serie de adiciones y recomendaciones, dicha normativa fue trasladada a conocimiento de la Corte Plena, la que, en el marco de la Sesión Ordinaria N.º 13, celebrada el catorce de marzo de 1988, procedió a emitir entonces, el *Reglamento del Premio Ulises Odio Santos*, en cuyo primer artículo se señaló:

“(...) Créase el Premio “Ulises Odio Santos”, como un reconocimiento al autor del artículo o trabajo escrito en general de utilidad para el Poder Judicial (...)”.⁴⁸⁶ (Al respecto, véase el anexo XI)

482 Escuela Judicial (Comisión de Publicaciones del Poder Judicial). *Libro de Actas (1987)*, Sesión N.º 6 (noviembre), p. 1.

483 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1987, noviembre-diciembre)*, Sesión N.º 97, artículo XLV, pp. 36-39.

484 Escuela Judicial (Comisión de Publicaciones del Poder Judicial). *Libro de Actas (1988)*, Sesión N.º 2 (marzo), p. 1.

485 ORTIZ ORTIZ, Eduardo, “Semblanza y loa de un gran Juez”, *La Nación*, 7 de abril, 1988, p. 15A.

486 Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Libro de Actas de Corte Plena (1988, marzo-abril)*, Sesión N.º 13, artículo XXVII, pp. 20-22.

Asimismo, se determinó que dicha distinción podría consistir en una placa, un diploma u otro reconocimiento (art. 1º), el cual, sería concedido por la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial (art. 2º), debiendo realizarse un dictamen verbal previo al respecto en el mes de setiembre de cada año (art. 3º), tomándose la decisión definitiva y motivada, durante el mes de octubre siguiente, por medio de una votación no menor de las dos terceras partes de la citada Comisión de Publicaciones (art. 4º), para, finalmente, entregarse el premio de cita por parte del Presidente de la Corte, durante la sesión de apertura del *Año Judicial* (art. 5º).⁴⁸⁷

Con posterioridad, el reglamento del *Premio Ulises Odio Santos* fue notoriamente modificado por la Corte Plena, cambiando incluso su nomenclatura por el nombre de *Reconocimiento Ulises Odio Santos*.⁴⁸⁸ De modo afín, dicho galardón fue incorporado, junto con otras distinciones concedidas por el Poder Judicial, en un solo documento normativo (redactado y aprobado entre los meses de febrero y abril de 2006, durante la Sesiones Ordinaria y la Sesión Extraordinaria N° 03-06 y N° 08-06 respectivamente), al que se denominó *Reglamento de reconocimientos otorgados por el Poder Judicial*.⁴⁸⁹

En efecto, en esa normativa se dispuso que el segundo (de seis) de los galardones otorgados por el Poder Judicial mantuviese el apelativo de *Ulises Odio Santos* (art. 19º, inciso b), debiendo entregarse a un autor o autora que hubiese publicado un trabajo, artículo o escrito de interés para el Poder Judicial (art. 22º). La decisión sería tomada por un Tribunal de Reconocimientos (art. 23º) y la persona escogida recibiría una medalla de oro de diez quilates y quince gramos en la que se grabaría el nombre del expresidente Odio Santos y la efigie de la Diosa de la Justicia, así como una suma pecuniaria (art. 24º).

Pero, en el mes de abril del 2008 (Sesión Extraordinaria N° 13-08), la Corte Plena aprobó una nueva modificación al *Reglamento de reconocimientos otorgados por el Poder Judicial*.⁴⁹⁰ Cambio que, en lo atinente al *Reconocimiento Ulises Odio Santos*⁴⁹¹, consistió en la implementación de unas nuevas medidas para la medalla antes referida, al señalarse que, a partir de ese año, la distinción sería de cuatro centímetros de diámetro y veinticinco y medio gramos de peso, manteniendo sin cambio el valor y los grabados que se estipularon en el artículo vigésimo cuarto del reglamento de 2006.

Así, desde su implementación en 1987 y hasta el presente año, el *Premio/Reconocimiento Ulises Odio Santos* ha sido entregado a 24 juristas nacionales, quienes se han destacado por sus publicaciones y escritos en las más diversas temáticas del Derecho.⁴⁹² De este grupo, solo en dos ocasiones (1991 y 1995) dicho galardón fue concedido de manera conjunta a dos abogados, mientras que en una ocasión ha sido conferido de manera póstuma (2003), lo cual se une al hecho de que, en cuatro años (2001, 2006, 2009 y 2010) el premio no se ha adjudicado.

Tras un cuarto de siglo, al solicitárseles una valoración sobre dicho galardón, tanto uno de sus creadores, como uno de sus ganadores, procedieron a manifestar que:

“(…) fue una muy importante decisión de la Corte Suprema de Justicia, para estimular la producción jurídica de los funcionarios judiciales y abogados (…).”⁴⁹³

“(…) el premio es un estímulo enorme, es decir cuando a un jurista lo distinguen con este galardón, lo que se siente es un mayor compromiso, una inmensa necesidad de seguir adelante aportando lo que uno pudiera al Poder Judicial y muy especialmente motivado para poder corresponder a semejante distinción. (…).”⁴⁹⁴

487 Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. *Expediente del premio Ulises Odio Santos: asuntos importantes (tomos I y II)*, N.º 440, pp. 19-20.

488 Boletín Judicial, N.º 187, 29 de setiembre, 2006, pp. 1-3.

489 Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena (2006, febrero)*, Sesión N.º 3, artículo XIII, pp. 82-94 y (2006, abril), Sesión N.º 8, artículo VII, pp. 39-42. Véase referencia electrónica en bibliografía.

490 Boletín Judicial, N.º 98, 22 de mayo, 2008, pp. 4-7.

491 Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena (2008, abril)*, Sesión N.º 13, artículo XXIV, p. 52. Véase referencia electrónica en bibliografía.

492 Al respecto, véase el anexo XII.

493 *Opinión referida por el Dr. Víctor Pérez Vargas*, en entrevista realizada el lunes 12 de noviembre de 2012.

494 *Opinión referida por el Magistrado José M. Arroyo Gutiérrez*, en entrevista realizada el jueves 29 de noviembre del 2012.

La imagen perpetua

Casi desde sus inicios, en el transitar de su vida independiente, nuestras primeras autoridades políticas decidieron efectuar un honroso y simbólico homenaje a quienes se empezaban a distinguir en el ejercicio de la función pública.

Fue así como, durante el mes de marzo de 1833, tanto quienes integraban el Congreso, así como el Consejo Representativo, aprobaron el Decreto N.º IV⁴⁹⁵, en el que se determinó la colocación del óleo de nuestro primer jefe de Estado, don Juan Mora Fernández⁴⁹⁶, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.⁴⁹⁷ A partir de ese momento, se fueron colocando los retratos de varios de nuestros exmandatarios en ese mismo recinto, con lo que se dio origen a la primera pinacoteca de nuestra historia patria.⁴⁹⁸ Pero, en 1903, debido a la marcada ausencia de varios retratos presidenciales y ante una propuesta del Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente del Congreso aprobó el Acuerdo Parlamentario N.º I⁴⁹⁹, en el que se dispuso la colocación cronológica de las pinturas presidenciales faltantes. Valga señalarse al respecto que, originalmente, el único retrato colocado en el salón de cita, fue el de Mora Fernández, cuando la sede del Parlamento se encontraba al interior de la antigua Factoría de Tabacos⁵⁰⁰ (actual intersección de la Avenida Primera y la Calle Segunda), y fue, hasta 1855, cuando se empezaron a ubicar algunos de los restantes cuadros en el nuevo recinto del Poder Legislativo, el cual, se ubicó en el recién inaugurado Palacio Nacional⁵⁰¹ (actual intersección de la Avenida Central con las Calles Segunda y Cuarta), y terminando de completarse esta galería hasta el mencionado año de 1903.

Posteriormente y ante la lamentable demolición que sufrió el Palacio Nacional, en enero de 1958⁵⁰², los retratos presidenciales fueron trasladados a la nueva sede del Congreso (entre las avenidas central y primera y las calles quince y diecisiete), sitio en el que, a partir de 1968, el presidente legislativo, don Fernando Volio Jiménez⁵⁰³, decidió que fueran ubicados en el actual Salón de Expresidentes de la República.⁵⁰⁴

En lo tocante a la Asamblea Legislativa, el proyecto de erigir un recinto que contuviese los óleos de los respectivos ciudadanos que la habían venido presidiendo, desde 1824, fue idea de su presidente, don Rafael París Steffens quien, junto con el Director Ejecutivo del Congreso, don Óscar Chacón Jinesta, inauguraron el recinto de expresidentes legislativos en 1964.⁵⁰⁵

Ahora bien, a pesar de que el Poder Judicial fue instaurado en Costa Rica desde la temprana fecha de octubre de 1826⁵⁰⁶ (con el nombre de Corte Superior de Justicia⁵⁰⁷), tanto en su primera sede⁵⁰⁸ (antigua Factoría de Tabacos), así como

495 *Colección de Leyes y Decretos (1833, 1834 y 1835)*, San José: Imprenta de la Paz, 1858, pp. 5-6.

496 BONILLA SERRANO, Harold, *Los Presidentes (tomo I)*, San José: ECR y EUNED, 1979, pp. 41-42.

497 FERNÁNDEZ RIVERA, Luis F., *Pinacoteca (Salón de ex Jefes de Estado, Expresidentes de la República y Designados)*, San José: Asamblea Legislativa, 1984, p. 8.

498 ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *La verdad histórica (el óleo del ex Presidente Federico Tinoco y la Pinacoteca de la Asamblea Legislativa)*, Heredia: Litografía Morales, 2009, pp. 19-20.

499 *Colección de Leyes y Decretos (1903, I semestre)*, San José: Tipografía Nacional, 1903, pp. 57-58.

500 FALLAS BARRANTES, Marco A., *La Factoría de Tabacos de Costa Rica*, San José: ECR, 1972, p. 158.

501 VARGAS CAMBRONERO, Gerardo y ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos, *El patrimonio histórico-arquitectónico y el desarrollo urbano del Distrito Carmen de la Ciudad de San José (1850-1930)*, San José: MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 2000, pp. 55-57.

502 FERNÁNDEZ, Andrés, "La memoria perdida", *La Nación* (sección Áncora), 3 de enero, 2009, p. 26.

503 OBREGÓN LORÍA, Rafael, *El Poder Legislativo en Costa Rica*, San José: Asamblea Legislativa, 1995, p. 547.

504 FERNÁNDEZ RIVERA, Luis F., *Pinacoteca del Poder Legislativo Costarricense*, San José: Imprenta Nacional, 1997, pp. 93-176.

505 OBREGÓN LORÍA, op. cit., 1995, p. 495.

506 Corte Suprema de Justicia. *III muestra documental histórica del Poder Judicial (180 Aniversario: 1826-2006)*, San José: Despacho de la Presidencia de la Corte y Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, 2006, p. 23.

507 GÓMEZ U., Carmen L., *Los gobiernos constitucionales de don Juan Mora Fernández (1825-1833)*, San José: Publicaciones de la U. C. R. (serie Historia y Geografía N.º 16), 1974, p. 44.

508 FALLAS BARRANTES, op. cit., 1972, p. 158.

en su segunda y tercera ubicación⁵⁰⁹ (Palacio Nacional e intersección de avenida 2ª y calle 6ª, respectivamente), nunca se creó un recinto destinado a la colocación de los retratos de sus expresidentes. Misma situación, aconteció, en 1966, al inaugurarse el actual inmueble de la Corte Suprema de Justicia.

Todo lo anterior provocó que, durante la citada presidencia judicial de don Miguel Blanco, se realizaran las gestiones pertinentes para la creación de un sitio en el que se colocaran los cuadros de los exmandatarios del Poder Judicial, comenzando con el retrato de su primer presidente, don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes.⁵¹⁰ Dicha galería fue bautizada con el nombre de *Salón de Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia*⁵¹¹, y se ubicó en el tercer piso de su edificio.

En ese sentido y como uno de los merecidos homenajes que don Ulises Odio recibió después de su jubilación, le correspondió el significativo honor de que, con la colocación de su retrato, se procediere a inaugurar la citada pinacoteca judicial⁵¹², la cual, en ese momento, se engalanó con la exhibición de cuarenta pinturas. El óleo de Odio Santos fue confeccionado en 1987, por el afamado pintor Hernán Cruz Chacón⁵¹³, siendo ubicado en el costado oeste de dicho recinto y puesto en un fino enmarcado de madera tallada, bajo el inventario de registro N° 349484.⁵¹⁴ Se conserva hasta el presente, como recordatorio permanente e imperecedero de su brillante paso por la presidencia del Poder Judicial de Costa Rica.

509 SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825-1955)*, San José, 1966, p. 80.

510 SEGURA CARMONA, Jorge R., *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*, San José: EUNED, 1982, p. 160.

511 SÁENZ CARBONELL y MASIS PINTO, op. cit., 2006, p. 309.

512 Corte Suprema de Justicia, op. cit., 2006, p. 45.

513 FERNÁNDEZ RIVERA, op. cit., 1984, p. 200.

514 *Salón de Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia. Óleo del Lic. Ulises Odio Santos*, 1987.

Óleo del Lic. Ulises Odio Santos



Pinacoteca de la Corte Suprema de Justicia
(Obra de Hernán Cruz Chacón, 1987)

Emérito por excelencia

Desde el mes de febrero de 1982, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, había aprobado la normativa del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el fin de categorizar a los distintos tipos de profesores de dicha alma máter, de acuerdo con sus méritos académicos y experiencia profesional.

Dicha norma universitaria disponía, en su artículo 16, que una de las clases de docentes, era la de Profesores Eméritos, quienes, según el subsiguiente artículo 18, para nombrarse como tales debían de presentar como requisito *sine qua non*, el poseer la condición de Profesor Retirado de la universidad, así como haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y la cultura.

Unido a lo anterior, el artículo 19 del reglamento de cita, disponía, entre otros aspectos, que:

“(...) para nombrar un Profesor Emérito, deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela, tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable. Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector (...).”⁵¹⁵

Así las cosas, el 19 de setiembre de 1990, en el marco de la Asamblea de la Facultad de Derecho N.º 4-90, dicho ente universitario decidió:

“(...) aprobar el nombramiento como Profesor Emérito del Lic. Ulises Odio Santos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente (...).”⁵¹⁶

De seguido, el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, en su condición de Decano de la Facultad de Derecho, comunicó la distinción referida a la Vicerrectoría de Docencia, cuya vicerrectora, Dra. Eugenia Flores Vindas, redactó, a su vez, el oficio N.º VD-3072-90 del 22 de octubre, en el que, dirigiéndose al rector de la Universidad de Costa Rica, Dr. Luis Garita Bonilla, le indicaba:

“(...) Con gran placer le informo que la Asamblea de la Facultad de Derecho...acordó conferir al profesor Ulises Odio Santos la condición de Profesor Emérito...es nuestra intención solicitarle, señor Rector, se sirva proceder a la comunicación de rigor, y a la vez manifestarle nuestro acuerdo y complacencia por la iniciativa de la Asamblea de la Facultad de Derecho, pues es de justicia reconocer los méritos de tan distinguido colaborador de la Universidad de Costa Rica (...).”⁵¹⁷

En virtud de lo anteriormente citado, el Rector Garita Bonilla procedió, entonces, a firmar el oficio N.º R 4541-90 del 29 de octubre de 1990, en el cual, informó a don Ulises Odio que:

“(...) es para mí motivo de gran complacencia el respaldar oficialmente su designación como Profesor Emérito por parte de la Asamblea de la Facultad de Derecho, en virtud de sus invaluable méritos y trayectoria académica...Al participarle tan grata noticia para nosotros, le envío mi más efusiva felicitación por el merecido reconocimiento de que usted ha sido objeto y aprovecho la oportunidad para transmitirle la expresión de mi más alta consideración y respeto (...).”⁵¹⁸

515 La Gaceta Universitaria, Alcance N.º 16, 19 de diciembre, 1985, p. 3.

516 Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Expediente docente del profesor Ulises Odio Santos*, Caja N.º 19373, p. 3.

517 *Ibid.*, p. 2.

518 *Ibid.*, p. 1.

Al respecto, el Decano de la Facultad de Derecho., Dr. Romero Pérez, al rememorar dicha circunstancias, comentó:

“(…) la designación de don Ulises Odio como Profesor Emérito fue muy merecida, y de modo muy consciente, la Facultad de Derecho votó en ese sentido (…)”.⁵¹⁹

Con dicho homenaje, alcanzaba don Ulises Odio, el más emblemático galardón que la Facultad de Derecho otorga a sus docentes el cual, por supuesto, fue un merecidísimo y justo reconocimiento a la invaluable labor que desplegó por espacio de casi veinte años de enseñanzas y lecciones imperecederas.

Premio para Costa Rica

Transcurrido los siete primeros años del nuevo siglo XXI, y como un epílogo brillante a su intachable desempeño profesional, don Ulises Odio recibió el reconocimiento judicial más afamado y trascendental de toda su larga carrera como funcionario del Poder Judicial costarricense. Galardón resultado de un pormenorizado y analítico proceso previo, en el que, como motivo permanente de valía y enorgullecimiento, estuvieron involucradas varias naciones hispanoamericanas, y cuyo antecedente a su vez, se encontraba ubicado en el inicio de la década de los años noventa de la anterior centuria.

Dicho proceso se inició en 1990, cuando se reunieron en la ciudad de Madrid (España), las máximas autoridades judiciales de Latinoamérica y la Península Ibérica, en el marco de la *I Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal*⁵²⁰, que fue seguida, de la *I Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia*, realizada en 1998, en la ciudad de Caracas (Venezuela), y esta, a su vez, de varias cumbres similares, hasta arribar, al año 2004, en el que se celebró la *VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia*, en la ciudad de San Salvador (El Salvador).

De modo semejante, la localidad de Sucre (Bolivia), fue la sede, en 1998, del *I Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura*, actividad que fue seguida de tres eventos similares, hasta llegar al año 2004, en que se dio el *IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura*, efectuado en la localidad centroamericana de Copán (Honduras).

Para el mes de junio del 2004, representantes de la *Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia*, así como del *Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura*, tomaron la decisión de fusionarse en un solo organismo que agrupase a los delegados de ambos entes, originándose como resultado de ello, la *Cumbre Judicial Iberoamericana*.

Posteriormente, como parte de las actividades desplegadas durante la *XIII Cumbre Judicial Iberoamericana*, celebrada en 2006, en la ciudad de Santo Domingo (República Dominicana), estuvo la promulgación del *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*. Documento que, junto con la descripción de una serie de principios, conductas y valores de naturaleza deontológica, estableció, asimismo, la creación de la llamada *Comisión Iberoamericana de Ética Judicial* (artículos 83-95), integrada por nueve juristas de cualesquiera de los países miembros y en cuya primera conformación, nuestro país resultó representado por el Magistrado y Presidente de la Sala Constitucional, Luis Fernando Solano Carrera.

Entre las primeras actividades desplegadas por dicho ente regional, estuvo la realización, durante setiembre de 2006, de la *I Reunión Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*, cuya sede fue la ciudad de Buenos Aires (Argentina), y que dentro de sus principales acuerdos estuvo la implementación del primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*.⁵²¹

519 *Opinión referida por el Dr. Jorge E. Romero Pérez*, en entrevista realizada el miércoles 28 de noviembre del 2012.

520 MORA MORA, Luis P., “*Historia de la Cumbre Judicial Iberoamericana: una metamorfosis necesaria*”, *Cumbre Judicial Iberoamericana* (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente), N.º 3, 2008, p. 20.

521 Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. *Acta N.º 1 (I Reunión Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, Buenos Aires)*, 1 de setiembre, 2006, p. 1. Véase referencia electrónica en bibliografía.

Fue así como, el 4 de julio de 2007, el magistrado Solano Carrera, presentó ante sus colegas de la Corte Plena, el oficio N.º PSC-655-07, el cual, fue conocido en la Sesión Ordinaria N.º 22 de ese órgano, verificada el 16 de julio de 2007. En dicho escrito se impulsaba a los magistrados y magistradas presentes, para que considerasen y aprobasen la candidatura (por parte de Costa Rica) del Lic. Ulises Odio, con el fin de que se valorara su honorable nombre, para la eventual asignación del primer Premio Iberoamericano al Mérito Judicial Lo anterior, por cuanto, y según las palabras de Solano Carrera, don Ulises:

“(...) aparte de su notable condición de jurista juicioso y siempre actualizado, y por sobre eso, o a la par de esa condición, ha sido como funcionario y en su vida privada, una persona intachable, ejemplar en todo sentido...un hombre sencillo, afable, de vida austera (esa vida republicana de que tanto nos hemos ufano en el pasado), pero a la vez firme de carácter y justo como el mejor de los jueces (...)”⁵²²

De seguido, la propuesta fue aprobada de modo unánime, otorgándosele, asimismo, el carácter de acuerdo firme.

Tan solo unas semanas más tarde, entre los días 6 y 8 de setiembre de 2007, el magistrado Solano Carrera viajó a la ciudad de México como representante de Costa Rica en la *II Reunión Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*, a la que también se apersonaron los delegados de México (don Juan Díaz Romero), El Salvador (don Jorge Eduardo Tenorio), España (don Juan Pablo González), Puerto Rico (don Sigifredo Steidel Figueroa) y Uruguay (don Daniel Gutiérrez Proto), así como, el Secretario Ejecutivo de la Comisión (don Rodolfo Luis Vigo) y el integrante de la Secretaría Permanente de la *Cumbre Judicial Iberoamericana* (don Jorge Carrera Domenech).⁵²³ No pudieron apersonarse los representantes de Brasil, Chile y Portugal.

En dicha convención, realizada el día 7 de setiembre, en la sede de la Suprema Corte de Justicia de México y como el punto más importante y medular de la misma, se procedió a conocer las distintas candidaturas presentadas por varias naciones de habla hispana, con el fin de otorgar el primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*. Se conocieron las postulaciones de Argentina, Chile, Costa Rica, España, México, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

Después de una muy pormenorizada y fundamentada exposición de la candidatura costarricense, y habiéndose verificado la votación correspondiente, don Ulises Odio Santos resultó galardonado con la condecoración iberoamericana de cita.⁵²⁴ En ese sentido, el documento de la declaración final de dicha reunión, al fundamentar los aspectos que habían sido analizados para la elección de don Ulises, arguyó que:

“(...) personifica de manera excelente las exigencias pretendidas por el Código Iberoamericano de Ética Judicial, mediante una labor no satisfecha con los mínimos exigibles, sino proyectada hacia la obtención de los máximos niveles posibles de calidad humana y profesional, con el fin de devolver a la sociedad en forma de servicio el poder que le fue concedido (...)”⁵²⁵

Algunos días después, el 24 de setiembre del 2007, y en el marco de la Sesión Extraordinaria N.º 27 de Corte Plena, se conoció el oficio N.º PSC-954-07 del 14 de setiembre de ese mismo año, en cuya redacción, el magistrado Solano Carrera procedió a informar a sus colegas del Poder Judicial acerca de todos los pormenores e incidencias que se habían presentado alrededor de la escogencia de don Ulises Odio como ganador del primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*, señalando al respecto que:

522 Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena (2007, julio)*, Sesión N.º 22, artículo XXVIII, pp. 116-118. Véase referencia electrónica en bibliografía.

523 Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. *Acta N.º 2 (II Reunión Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, Ciudad de México)*, 7 de setiembre, 2007, p. 1. Ver referencia electrónica en bibliografía.

524 MOYA, Ronald, “*La huella de la justicia*”, *La Nación*, 18 de setiembre, 2008, p. 38.

525 BARRANTES RODRÍGUEZ, Fabián, “*Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*”, *Cumbre Judicial Iberoamericana (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente)*, N.º 2, 2008, p. 6.

“(...) al otorgar el premio...se reconoció una trayectoria pública sin mácula alguna en sus más de cuarenta y cinco años en la función judicial, constituyendo incluso hoy, a casi veinticinco años de su jubilación, un referente como juez y persona modelo...por haber participado en esa Reunión, en lo personal creo que se ha hecho justicia a don Ulises, una persona y un profesional excepcional en el más amplio sentido, de quien el país, todo Costa Rica, debe sentir orgullo, pues como dije, aun hoy sigue siendo un referente para quienes trabajamos en el Poder Judicial. Dejo constancia de que a pesar de la calidad de los otros candidatos al Premio, los participantes en la II Reunión de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, me expresaron su satisfacción por la designación de don Ulises (...)”.⁵²⁶

La noticia de tan honrosa distinción fue acogida con gran regocijo por la Corte Suprema de Justicia, la que, seguidamente, dispuso la conformación de una comisión especial de magistrados (integrada por el Presidente del Poder Judicial y los Presidentes de las cuatro Salas), para que se presentasen al domicilio del Lic. Odio Santos y, personalmente, le comunicaren su distinguida escogencia internacional. Asimismo, se aprobó la comunicación de este galardón a los distintos entes y órganos del foro nacional, así como a la ciudadanía, por medio de una publicación de carácter oficial.

Una vez conocida ya la grata noticia por parte de don Ulises y haciendo nuevamente realce de su humildad y sencillez, así como evitando todo homenaje por el premio de cita, sus honestas palabras fueron dedicadas a nuestra patria, cuando exclamó:

“(...) adjudicarme el premio a mí, es a la vez, un reconocimiento importantísimo para Costa Rica (...)”.⁵²⁷

De modo lamentable, ante el ostensible deterioro de su salud, don Ulises no tuvo la oportunidad de presentarse a recibir el mencionado *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*. Esto conllevó a que, en su lugar, se presentase el presidente de la Corte Suprema de Justicia, don Luis Paulino Mora Mora⁵²⁸, quien, durante los días 4, 5 y 6 del mes de marzo del 2008, se trasladó a la ciudad brasileña de Brasilia, para asistir a la *XIV Cumbre Judicial Iberoamericana*.⁵²⁹ Reunión en la que estuvieron presentes los delegados de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de América, España y Portugal.

Fue así como, en el marco de dicha actividad, realizada en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Brasil, y como uno de los actos de mayor trascendencia, se le entregó al Magistrado Mora Mora, una bella medalla de oro labrada y un significativo pergamino acreditativo.⁵³⁰ Acto seguido, el presidente de nuestro Poder Judicial, emitió unas efusivas palabras de agradecimiento en nombre del Lic. Odio Santos en particular y de nuestra Patria en general, leyendo, asimismo, un sentido escrito confeccionado por don Ulises, en el que, entre otros conceptos, reiteraba una serie de reflexiones y valoraciones acerca de la enorme importancia que dicha premiación tenía pues, con ella, no solo se efectuaba un grato homenaje a su persona, sino que, también, se distinguía a la extensa trayectoria del sistema judicial costarricense.

Asimismo, en la sesión de Corte Plena, realizada en horas de la tarde del viernes 23 de marzo siguiente, con motivo de la inauguración del *Año Judicial 2008*⁵³¹, el presidente judicial Mora Mora, procedió a entregar el premio de cita a doña Norma Orozco, quien lo recibió a nombre de su esposo.⁵³² Actividad solemne que contó con la participación del Presidente de la República, Dr. Óscar Arias Sánchez, el presidente de la Asamblea Legislativa, Dr. Francisco Antonio Pacheco Fernández y el presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, Dr. Luis Antonio Sobrado González.

526 Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena (2007, setiembre)*, Sesión N.º 27, artículo III, pp. 6-13. Véase referencia electrónica en bibliografía.

527 MONTERO, María, “La vida es justa”, *La Nación* (sección Proa), 13 de enero, 2008, pp. 22-23.

528 ODIO SANTOS, Ligia, *Rafael Odio Zavala y su descendencia*, 2012. Véase referencia electrónica en bibliografía.

529 “XIV Asamblea Plenaria de Cumbre Judicial Iberoamericana: Un paso de gigante”, *Cumbre Judicial Iberoamericana* (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente), N.º 3, 2008, p. 2.

530 BARRANTES RODRÍGUEZ, op. cit., 2008, p. 2.

531 “Poder Judicial inaugura Año Judicial 2008”, *Informativo Judicial* (Órgano informativo del Poder Judicial de Costa Rica), N.º 124, 2008, p. 4.

532 “Corte entrega galardones”, *Informativo Judicial* (Órgano informativo del Poder Judicial de Costa Rica), N.º 125, 2008, p. 6.

Tras cinco años transcurridos desde la designación de don Ulises Odio para dicho galardón, el exmagistrado artífice del mismo, rememoró que:

***“(...) la idea me surgió sin dificultad, porque don Ulises ha sido inspiración para muchos juristas y jueces, entre los que me cuento. Pero el camino no fue fácil. Como miembro que fui de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2006-2010), participé en el diseño de la primera convocatoria para el Premio al Mérito Judicial y me correspondió transmitir a la Secretaría de la Corte (de Costa Rica) las bases y plazos para recepción de candidaturas...pero a pocos días de cumplirse la fecha de cierre, consulté a la Secretaría acerca de si había candidaturas presentada y la respuesta fue negativa. En se momento, y con dolor por el desinterés que se mostraba en esa materia, como si Costa Rica no tuviera nada que exhibir al mundo, envíe un carta al Sr. Presidente de la Corte proponiendo a don Ulises...por supuesto, la Corte Plena tomó acuerdo unánime en ese sentido...A la brevedad, junto a Despacho de la Presidencia de la Corte, elaboramos un sencillo “brochure” contentivo de las principales notas personales y profesionales del candidato, el cual lleve a la II Reunión de la Comisión en México D.F...Ninguno de mis colegas había tenido la previsión de llegar con ese tipo de presentación...Don Ulises quedó electo en segunda ronda, alcanzando una mayoría calificada, pues como se comprenderá, en la primera ronda los Comisionados tenían un primer compromiso con la candidatura de su propio país. Pero sin duda, la figura y trayectoria de don Ulises convenció desde un primer momento (...)”*⁵³³**

Opinión, asimismo, respaldada por varios reconocidos juristas nacionales, quienes, al referirse a dicho acontecimiento, relataron que:

***“(...) este reconocimiento iberoamericano es un ejercicio de enorme justicia, por la estatura excepcional de don Ulises...es una excepción meritoria que nos enaltece a todos los costarricenses y se inscribe en una tradición que ya para entonces hacía del Poder Judicial de nuestra Patria como un Poder Judicial internacionalmente valorado y reconocido (...)”*⁵³⁴**

***“(...) el otorgamiento a don Ulises de tan importante premio iberoamericano al mérito judicial, es un reconocimiento a una trayectoria que es única, en este país y en este continente (...)”*⁵³⁵**

***“(...) me satisfizo muchísimo la escogencia de este galardón para don Ulises, pues fue un reconocimiento absolutamente justo por parte de los integrantes de dicho órgano iberoamericano...En la reunión que tuvimos en su casa, con motivo de la visita que un grupo de magistrados le hicimos para comunicarle su designación para dicho premio, me pidió que por favor asistiese a Brasilia y en su nombre recibiese el premio, debido a lo precario de su salud. Debo decir al respecto que dicha petición me emocionó muchísimo y me halagó de sobremanera, pues llegué a querer a don Ulises como un padre. (...)”*⁵³⁶**

Reconocimiento gremial

Tres meses después de que don Ulises resultase elegido para el otorgamiento del citado *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, remitió el oficio N.º 9212-07, dirigido a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, en cuyo texto les informaba acerca de los detalles de este trascendente hecho.

Ante esta circunstancia, dicho ente gremial, presidido por el Lic. Marco Castro Alvarado, procedió a emitir el Acuerdo N.º 2007-43-004⁵³⁷, en el que se dispuso la inmediata comunicación de este valioso reconocimiento a todas sus personas agremiadas, dada la valía e importancia que este revestía. Lo anterior, unido a la confección y entrega de una carta formal de

533 Opinión referida por el Magistrado Luis F. Solano Carrera, en entrevista realizada el viernes 30 de noviembre del 2012.

534 Opinión referida por el Magistrado José M. Arroyo Gutiérrez, en entrevista realizada el jueves 29 de noviembre del 2012.

535 Opinión referida por la Dra. Elizabeth Odio Benito, en entrevista realizada el lunes 3 de diciembre del 2012.

536 Opinión referida por el Dr. Luis P. Mora Mora, en entrevista realizada el martes 4 de diciembre del 2012.

537 Archivo del Colegio de Abogados de Costa Rica. Libro de Actas de la Junta Directiva del Colegio de Abogados (N.º 40-43, 2007), Sesión N.º 43, Acuerdo N.º 2007-43-004, p. 2.

felicitación a don Ulises, quien, por su parte, contaba para esa época, con cincuenta y ocho años de haberse incorporado a este colegio profesional.

Al año siguiente, la nueva Junta Directiva del Colegio de Abogados, presidida por el Lic. Gilberto Corella Quesada, organizó un homenaje a don Ulises⁵³⁸, enmarcado dentro de la serie de actividades que dicho Colegio estaba realizando a raíz de la implementación de la recién aprobada *Ley de Cobro Judicial*.

El homenaje al ex-presidente judicial Odio Santos, se realizó el martes 16 de julio de 2008, en el auditorio *Dr. Pablo Casafont Romero* del Colegio de Abogados, contando con la participación, como co-organizadores, de integrantes de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD). Ante la ausencia de don Ulises, debido a su quebranto de salud, se hizo presente su sobrino, don Carlos Manuel Gómez Odio, quien recibió un pergamino de manos del Lic. Corella Quesada quien, por su parte, emitió un discurso en el que enfatizó la distinguida trayectoria profesional de Odio Santos.⁵³⁹

Valga resaltar que la participación de la ACOJUD en esta emotiva actividad, era el segundo homenaje en que dicho ente gremial participaba para resaltar la figura de don Ulises, con ocasión de su escogencia para el *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*. Ya que, seis meses antes y con motivo de la celebración del XV aniversario de su fundación, este organismo había inaugurado la *Semana de la Judicatura: Ulises Odio Santos* en la que, tanto el presidente de su Junta Directiva, Lic. Abel Jiménez Obando, como el ya antes mencionado presidente del Poder Judicial, Magistrado Mora Mora, expusieron sobre las distintas facetas de vida de don Ulises, así como, sobre la destacada importancia que tenía para Costa Rica el habersele asignado dicho galardón a su persona, pues:

“(...) don Ulises Odio fue uno de los jueces y magistrados más influyentes en la historia y el desarrollo del Poder Judicial... (fue) un hombre modesto, que nunca buscó protagonismo pero sin duda alguna a él debemos muchos de los logros e ideas que han promovido al cambio hacia un modelo abierto, democrático y transparente de la administración de justicia costarricenses (...)”⁵⁴⁰

538 Archivo del Colegio de Abogados de Costa Rica. *Libro de Actas de la Junta Directiva del Colegio de Abogados (N.º 20-23, 2008)*, Sesión N.º 22, artículo 7.1, p. 22.

539 GONZÁLEZ VARGAS, Sandra, “Colegio de Abogados rinde homenaje a cuatro destacados profesionales”, La Prensa Libre (sección Abanico), 23 de julio, 2008, p. 6.

540 “Inauguran semana de la Judicatura: Ulises Odio Santos”, Informativo Judicial (Órgano informativo del Poder Judicial de Costa Rica), N.º 124, 2008, p. 13.

Capítulo VII

El ocaso de una vida

“...Vuestro honor no lo constituirá vuestro origen,
sino vuestro fin ...”.

Friedrich Wilhelm Nietzsche
1844-1900

El destino de todos

Año tras año, el inevitable paso del tiempo, fue provocando la muerte de algunas de las personas más entrañablemente allegadas a don Ulises Odio.

Así, ya desde el 11 de noviembre de 1956⁵⁴¹, había fallecido en San José, de modo prematuro (48 años), su medio hermano, don Benjamín Odio Odio. Hecho que fue seguido del deceso de su querida madre, doña Concepción Santos, en San José, el 19 de diciembre de 1984⁵⁴², a la edad de 94 años.

Tres años después de la jubilación de don Ulises, aconteció en la capital, el fallecimiento de su entrañable amigo y predecesor en la presidencia del Poder Judicial, don Fernando Coto Albán, el 28 de setiembre de 1989⁵⁴³, cuando contaba con 69 años de edad. Para el 29 de junio de 1993⁵⁴⁴, a la edad de 80 años, se produjo, en Puntarenas, el deceso de su otro medio hermano, don Martín Emiliano Odio Madrigal, misma circunstancia que se dio con la muerte de su hermano, don Marco Aurelio Odio Santos quien falleció, en la localidad de Mata Redonda (La Sabana), a los 81 años, el 2 de diciembre del año 2002.⁵⁴⁵ Finalmente, el 13 de setiembre del 2009⁵⁴⁶, se dio la muerte, en el distrito de Zapote, de su estimado amigo y sucesor en el solio presidencial de la Corte Suprema de Justicia, don Miguel Blanco Quirós, cuando había arribado a los 89 años.

Por el contrario, ese mismo transitar del tiempo, le permitió a don Ulises tener la satisfacción y oportunidad de presenciar el hecho de que su hijo primogénito, Álvaro Ulises, se graduara como Ingeniero Mecánico, lo que le llevó a laborar, entre otros, en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y varias empresas internacionales, así como, impartir lecciones en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, y como resultado del enlace matrimonial entre Odio Orozco y la señorita Jacqueline Jennifer Jones Norton, Odio Santos tuvo la grata oportunidad de convertirse en abuelo de las niñas Rachel Miranda y Hannah Enmanuella Odio Jones, cuyos nacimientos acontecieron, respectivamente, en los meses de junio de 1987 y octubre de 1990, en la ciudad de San José.⁵⁴⁷

Por su parte, el segundo de los hijos de don Ulises, Eduardo José, se convirtió en Arqueólogo y Antropólogo, así como en el padre de los otros dos nietos de Odio Santos, Santiago y Camila Odio Retana, nacidos en la ciudad de San José en los meses de febrero del 2000 y mayo del 2001, respectivamente, siendo su madre la señorita Samadi Retana Jara.⁵⁴⁸

541 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “Certificación de Acta de Defunción: Benjamín Odio Odio”, Libro de Defunciones de la Provincia de San José, N.º 228, f. 349, a. 697.

542 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “Certificación de Acta de Defunción: María Concepción Santos Bonilla”, Libro de Defunciones de la Provincia de San José, N.º 345, f. 472, a. 944.

543 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “Certificación de Acta de Defunción: Fernando Coto Albán”, Libro de Defunciones de la Provincia de San José, N.º 369, f. 79, a. 158.

544 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “Certificación de Acta de Defunción: Martín Emiliano Odio Madrigal”, Libro de Defunciones de la Provincia de Puntarenas, N.º 93, f. 485, a. 970.

545 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “Certificación de Acta de Defunción: Marco Aurelio Odio Santos”, Libro de Defunciones de la Provincia de San José, N.º 447, f. 262, a. 523.

546 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “Certificación de Acta de Defunción: Miguel Rafael Blanco Quirós”, Libro de Defunciones de la Provincia de San José, N.º 493, f. 354, a. 708.

547 ODIO SANTOS, Ligia, *Rafael Odio Zavala y su descendencia*, 2012. Ver referencia electrónica en bibliografía.

548 OBANDO CAIROL, Emilio G., “La familia Odio en Costa Rica: un estudio histórico y genealógico”, Revista electrónica de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, N.º 23, 2011-2012, p. 197.

Tránsito al infinito

Desde su retiro de la Presidencia del Poder Judicial, don Ulises Odio tuvo la oportunidad de dedicarse por entero, a disfrutar de una nueva realidad de vida, propia de quien había cumplido, de modo cabal y prestigioso, como él lo hizo, con un intachable trajín de trabajo, caracterizado por sus colegas y demás conocidos, por la más absoluta entereza moral y probidad laboral.

Dicha coyuntura, le permitió, entonces, dedicarse a una serie de ocupaciones propias de la apacibilidad y tranquilidad de la jubilación, entre los que destacó, una de sus más practicadas aficiones: la lectura. Tal y como el propio don Ulises lo manifestó en una entrevista que se le realizó a principios del año 2008, en la que se relata que:

“(...) alejado de la función pública, pero jamás de los libros que lo llevaron a ella, don Ulises Odio Santos repasa su trayectoria enfrentándose a otras batallas impostergables: las de la vida cotidiana... (la lectura) es uno de los placeres fugaces que el veterano jurista puede permitirse ahora, acostumbrado como estuvo, hasta 1986...a leer y entender toneladas de expedientes judiciales... tras dos infartos seguidos en el cerebelo, los neurólogos le dijeron...que era hora de dejar la función pública y casi le prohibieron volver a tocar un libro.

“Pero decidí correr el riesgo”, dice él con ironía.

“Para mí, la lectura es de todo el día. Leo libros de Derecho, pero también aquellos que no tiene nada que ver con lo jurídico: ahora tengo tiempo” revela con pudor, como si fuera delito que a sus 90 años se dé la libertad de escoger también el placer y no sólo del deber (...).”⁵⁴⁹

Pero, lamentablemente, tras 22 años de plácido retiro, el estado de salud de don Ulises empezó a desmejorar notoriamente, al punto de que sus padecimientos se hicieron cada vez más frecuentes y graves. Estos quebrantos, como se mencionó en páginas anteriores, le imposibilitaron, incluso, asistir a la ciudad de Brasilia, para recibir el *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*, así como, en nuestro país, presentarse al Colegio de Abogados para el homenaje, organizado a su persona, con motivo de la entrega de ese referido galardón.

Así las cosas, ante un recrudecimiento de la enfermedad que lo aquejaba, a don Ulises lo trasladaron desde su domicilio en San Pedro de Montes de Oca (ubicado en el sector de Los Yoses, propiamente al costado norte de la Iglesia de Fátima), al hospital guadalupano Clínica Católica, sitio en el que, después de estar internado durante varios días, falleció a las seis de la mañana del miércoles diecisiete de setiembre del año 2008⁵⁵⁰, a los noventa años de edad⁵⁵¹, como resultado de la conjunción de una bronconeumonía y una afección cardiovascular.

El mismo día de su deceso, y después de que sus familiares efectuaran los respectivos trámites ordinarios de defunción (médicos y administrativos), el cadáver de don Ulises fue trasladado a las instalaciones de la Funeraria del Recuerdo⁵⁵², en el Barrio don Bosco, en donde se dio inicio a la correspondiente velación de su cuerpo.

Para el jueves 18 de setiembre⁵⁵³, se realizó una ceremonia religiosa en honor de su memoria, a la que asistieron una gran cantidad de familiares, personas allegadas funcionarios y funcionarias judiciales, luego de lo cual, su ataúd fue trasladado

549 MONTER O, María, *“La vida es justa”*, La Nación (sección Proa), 13 de enero, 2008, pp. 22-23.

550 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, *“Certificación de Acta de Defunción: Álvaro Emilio Ulises Odio Santos”*, Libro de Defunciones de la Provincia de San José, N.º 485, f. 250, a. 500.

551 MOYA, Ronald, *“La huella de la justicia”*, La Nación, 18 de setiembre, 2008, p. 38.

552 GONZÁLEZ VARGAS, Sandra, *“Fallece Ulises Odio Santos”*, La Prensa Libre (sección Abanico), 18 de setiembre, 2008, p. 5.

553 Al respecto, véase el anexo XIII.

Ulises Ocho Santos
Primer premio iberoamericano al mérito judicial

al Cementerio General de San José. En dicho camposanto, poco después de las diez de la mañana, el féretro de don Ulises fue inhumado en una amplia fosa de cemento armado, perteneciente a su persona, en donde, también, se encontraban enterrados los restos de su madre y de su hermano Marco Aurelio. Tumba localizada, propiamente, en el interior del mausoleo N.º 6 (propiedad N.º 6091) del *Cuadro 10 Ampliación Oeste*⁵⁵⁴ de dicho cementerio capitalino y, en cuyo lado frontal este, se encuentran empotradas las lápidas mortuorias de su madre y hermano, pero, adoleciendo lamentablemente, de alguna placa o referencia de la sepultura de don Ulises.

554 Cementerio General de San José. *Libro de registro de nichos*, N.º 20, f. 461 (propiedad N.º 6091).

Tumba del Lic. Ulises Odio Santos



Cementerio General de San José
(Cuadro 10, ampliación oeste)

El mismo día de su sepelio y como resultado de una inmediata disposición de la Corte Suprema de Justicia, se publicó una esquila oficial⁵⁵⁵ en la que se plasmó:



El lunes 22 de setiembre, se realizó la Sesión Extraordinaria N.º 32 de Corte Plena, en la que, ante unas palabras emitidas en relación al deceso de don Ulises, por parte del presidente Judicial Mora Mora, quienes integraban ese órgano dispusieron un minuto solemne de silencio en recordación de su memoria, así como el envío de una carta formal de condolencia a sus familiares.

Asimismo, en el transcurso de esa misma sesión, el presidente de la Sala Tercera, Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, hizo lectura de un sentido escrito de reflexión póstuma, en el que, entre otras valoraciones, indicó:

“(...) A Ulises Odio Santos, in memoriam...don Ulises supo ser un hombre bondadoso, un juez austero y un ciudadano modelo. Pudiendo atesorar capitales, se dedicó a forjar una familia, a mantener una biblioteca viva y a cultivar la amistad de todos los que tuvieron el privilegio de ser sus discípulos y colegas. En los tiempos que corren donde no parece distinguirse lo esencial de lo aparente, el autentico conocimiento de las ocurrencias o el relumbrón del verdadero señorío, duele más despedir a patricios de su talla. Quedan sin embargo su ejemplo y sus enseñanzas, para recuperar el rumbo extraviado, la claridad enturbiada y la visión más allá de las escaramuzas cotidianas (...).”⁵⁵⁶

Así las cosas, tanto su esposa doña Norma, como sus hijos Álvaro Ulises y Eduardo José, recibieron una extensa serie de muestras de cariño y aprecio, durante el transcurso de esa época adversa, por medio de una amplia variedad de expresiones de pésame y manifestaciones de solidaridad. Al respecto, rememorando este triste episodio, el presidente del Poder Judicial Mora Mora recordó que:

“(...) su intempestiva muerte nos tomó a todos por sorpresa, pues, ciertamente, ninguno de los que lo visitamos en los meses anteriores a su muerte, podíamos esperar ese avatar del destino...de hecho tuve la grata oportunidad de verlo y hablar con él el día antes de su deceso y a pesar de su delicado estado de salud, lo cierto, es que no era tan grave como para pensar en algo tan trágico...por lo que, por supuesto, fue un golpe muy fuerte cuando el día siguiente me enteré de su sentida muerte...pero por dicha hasta el día de hoy, los que lo conocimos mantenemos viva su obra y su figura día a día. (...)”⁵⁵⁷

555 La Nación (*Obituario*), 18 de setiembre, 2008, p. 40A.

556 Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena* (2008, setiembre), Sesión N.º 32, artículo II, pp. 3-6. Ver referencia electrónica en bibliografía.

557 *Opinión referida por el Dr. Luis P. Mora Mora*, en entrevista realizada el martes 4 de diciembre de 2012.

Finalmente, al transcurrir apenas un año y siete meses desde el deceso de don Ulises, ocurrió el fallecimiento de doña Norma Orozco, cuya defunción se dio en su casa de habitación, el veintisiete de abril del año 2010⁵⁵⁸, a los 82 años de edad, al sufrir una insuficiencia de tipo cardíaco. Al día siguiente, su cuerpo fue sepultado en la misma cripta en donde reposan los restos de su difunto esposo.⁵⁵⁹ Con posterioridad, en el marco de la Sesión Ordinaria N.º 13 de Corte Plena, de fecha 3 de mayo de 2010, se decidió que:

“(...) Con motivo del sensible fallecimiento de la señora Norma Orozco Saborío, cónyuge del Expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Ulises Odio Santos, se dispuso externar el sentimiento de pesar a la familia Odio Orozco (...).”⁵⁶⁰

558 Tribunal Supremo de Elecciones-Registro Civil, “Certificación de Acta de Defunción: Norma Orozco Saborío”, Libro de Defunciones de la Provincia de San José, N.º 500, f. 65, a. 129.

559 Cementerio General de San José. *Libro de registro de nichos*, N.º 20, f. 461 (propiedad N.º 6091).

560 Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena (2010, mayo)*, Sesión N.º 13, artículo I, p. 1. Véase referencia electrónica en bibliografía.

Matrimonio Odio Orozco



Don Ulises Odio Santos

Doña Norma Orozco Saborío

Epílogo

A semejanza del Rey de Itaca

“...Veo al final de mi rudo camino
que fui yo el arquitecto
de mi propio destino...”.

“En Paz”, Elevación,
1917

Amado Neruo Ordaz
1870-1919

Entre las paradigmáticas frases utilizadas por nuestros ancestros, para reflejar en pocas palabras una lección de vida o una enseñanza permanente, existe el viejo adagio de que: *los individuos pasan y las instituciones quedan*, queriéndose hacer con ello, especial recalco y énfasis en el hecho de que, el paso o labor de una persona por una empresa, órgano o entidad de cualquier naturaleza, es, casi siempre efímero. Ya que, una vez que la persona se desliga de dicho ente (por cualquier circunstancia), lo único que permanece vigente es la institución de la que fue parte.

Pero, en muy señaladas y particularizadas ocasiones, surgen individuos cuya eminente trayectoria (laboral y personal), traspasa y se sobrepone a ese obstáculo que acaba de citarse pues sus hechos y desempeños, junto con su intelecto, valía y don de gentes, les permiten ubicarse en el selecto y significativo grupo de personas que pasan a conformar parte de la institución a la que dieron todo su esfuerzo, dedicación y trabajo. Por ello, su recuerdo, lejos de difuminarse o desaparecer en la indiferencia o el olvido, por el contrario, se acrecienta día a día, debido a las profundas y certeras huellas que dejaron sus emblemáticas decisiones y acciones.

De modo particularmente indiscutible, los distintos episodios y hechos de vida que se han desglosado en la presente obra permiten afirmar, que la ilustre figura de don Ulises Odio Santos ocupa uno de los brillantes lugares destinados por nuestra historia jurídica, para destacados y determinantes juristas costarricenses. Honor que se fundó, y se funda, en las dos instituciones a las que don Ulises entregó sus más notables sacrificios y labores: la Corte Suprema de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

No en vano tanto las incontables obras y labores que don Ulises realizó en ese Poder de la República, así como las brillantes lecciones jurídicas que impartió en esa citada alma máter, siguen instituyéndose como el legado más sólido y determinante de su desempeño como jurista, permitiendo que incontables generaciones de profesionales en Derecho se viesan hondamente beneficiados por el ejercicio de don Ulises en ambas instituciones públicas.

Pero lo anterior, tal y como se señaló a lo largo de esta investigación, no fue la consecuencia fortuita o el producto de un hecho inesperado, sino que sucedió como resultado evidente del más inquebrantable espíritu de lucha y estudio que le tocó enfrentar a Odio Santos, desde su época de adolescente, ante el desafortunado fallecimiento de su querido padre. Circunstancia que, en otra persona, muy probablemente hubiese devenido en fracaso, derrota o quebranto, pero, al haberse presentado en una firme personalidad como la suya, se convirtió en el punto de partida que lo llevaría a recorrer el honroso camino profesional que el destino le tenía preparado.

Así, muchas de las personas que tuvieron la ocasión grata de conocerle y, a partir de ello, apreciar sus grandes virtudes y cualidades, fueron congruentes al indicar que la vida de don Ulises fue el ejemplo exacto de la conjunción entre un intachable recorrido de trabajo y un impecable ejemplo de caballerosidad y comportamiento. Lo cual, quedó reflejado en las opiniones de las personas entrevistadas que heredaron la obra realizada por su persona y, quienes, al referirse a su personalidad y obra, señalaron:

“(...) Don Ulises fue un hombre brillante, ejemplo de corrección, de seriedad y a la vez de sencillez. Tanto en su faceta de hombre público, como en su vida privada, que sobrellevó sin ostentación de ningún tipo...en el trato directo, se mostraba afable y coloquial, sin descartar un fino sentido del humor...era una persona

discreta, si se quiere callada, de hablar pausado y bajo...de su calidad humana habla el hecho de que yo no recuerdo que levantara la voz, aún cuando algo lo hubiese disgustado...fue una gran personalidad, orgullo del foro y de la judicatura costarricenses. Por ese dechado de virtudes, siempre le guardé y le guardaré un enorme cariño y admiración (...).⁵⁶¹

“(...) Don Ulises hizo gala siempre de poseer una serie de talentos naturales...debiendo reconocérsele siempre sus condiciones personales, así como su inteligencia y capacidad, con las que supo aprovechar las oportunidades que nuestra tierra le brindó (...).⁵⁶²

“(...) Tuvo don Ulises la cualidad que más admiro, porque no es don innato, sino obra de humildad, de sacrificio y de tenacidad, que es una total carencia de egoísmo...fundamentalmente fue un hombre responsable en el cabal sentido espiritual y no psicológico del término...vive y ha vivido para el deber y para su cumplimiento...el sentido de la misión y del deber han impuesto a don Ulises un silencio grave, casi sacerdotal, que él solo rompe con el arma de la inteligencia o la compasión, para expresarse en una observación decisiva, en un análisis certero y sencillo, o casi siempre, en una palabra de aliento y de solidaridad... nunca le oí criticar a nadie y a nadie conozco que haya padecido por su palabra, ni escrita ni hablada, pues siempre ha sido ejemplo del buen silencio y de la buena fe...Dentro de la medida de sus gestos y el pulido equilibrio de sus ideas y creencias, hay en él un enorme interés por los demás y por todo lo que lo rodea, un patriotismo casi doloroso y una vocación de creador de vocaciones (...).⁵⁶³

“(...) Don Ulises fue un jurista cabal y, tanto como funcionario judicial, en su ejercicio de la judicatura y en la docencia, dio un excelente ejemplo (...).⁵⁶⁴

“(...) Don Ulises fue una de las mentes más lúcidas que ha producido el foro costarricense... fue un extraordinario jurista cuya función jurisdiccional lo situó como uno de los Jueces más admirados y sabios en toda la historia de nuestro Poder Judicial... La suya fue una magistratura de vida, pues su vida personal fue ejemplar, luminosa, porque él siempre creyó en que el ejemplo educa y coherentemente lo vivió así hasta el final de sus días (...).⁵⁶⁵

“(...) desde que lo conocí, me dí cuenta de que siempre estuvo interesado por su formación profesional... considero que supo desde el principio que el Derecho era su vocación y que la Judicatura era su apostolado a los que dedicó todo su empeño, esfuerzos y valía, lo cual se refleja en las importantes huellas que dejó en todos los cargos judiciales que ejerció...Su distinguida impronta se mantiene viva hasta el día de hoy en los más diversos tópicos del Poder Judicial (...).⁵⁶⁶

Únicamente nos queda por referir que, la conclusión de esta obra, permite pensar que la brillante vida de don Ulises Odio Santos, presentó un paralelismo bastante simbólico con su afamado tocayo griego Ulises (Odiseo). Pues, ciertamente, la valiosa existencia terrena que don Ulises desarrolló en nuestra nación, merecía ser contada, tal y como el poeta Homero nos narró la imborrable huella del legendario rey de Ítaca, en su inmortal *Odisea*, cuando al principio de dicha obra señalaba:

561 Opinión referida por el ex-magistrado Luis F. Solano Carrera, en entrevista realizada el viernes 30 de noviembre de 2012.

562 Opinión referida por el Magistrado José M. Arroyo Gutiérrez, en entrevista realizada el jueves 29 de noviembre de 2012.

563 Opinión referida por el Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, en el artículo: “Semblanza y loa de un gran Juez”, La Nación, 7 de abril, 1988, p. 15A.

564 Opinión referida por el Dr. Jorge E. Romero Pérez, en entrevista realizada el miércoles 28 de noviembre de 2012.

565 Opinión referida por la Dra. Elizabeth Odio Benito, en entrevista realizada el lunes 3 de diciembre de 2012.

566 Opinión referida por el Dr. Luis P. Mora Mora, en entrevista realizada el martes 4 de diciembre de 2012.

“(...) Háblame, Musa, de este hombre ingenioso que vagó tanto tiempo, después de haber destruido la ciudadela de Troya. Vio las más populosas ciudades y conoció su espíritu, y sufrió en su corazón de muchos males sobre el mar por cuidar la propia vida y el regreso de sus compañeros...Dime alguna de estas cosas, Diosa, hija de Zeus (...)”.⁵⁶⁷

Ya que, en ambos casos, estos dos personajes supieron afrontar las adversidades del destino con el mayor decoro y agudeza, así como disfrutar de los reconocimientos de la vida con la más amplia sensatez y sobriedad, tal y como es propio del destino inexorable de aquellos ilustres individuos que están predestinados a que su nombre permanezca siempre vivo en el recuerdo histórico de su Patria.

567 Homero, *La Odisea*, Colección: Grandes Maestros de la Literatura Clásica Universal, México D.F.: Club Internacional del Libro S. A., sin año de edición, p. 37.

*“(...) Un buen abogado tiene que ser,
en primer lugar, muy honrado,
y en segundo lugar, estudiar mucho,
requiere mucho tesón.*

*Una vez entré aun juzgado civil
y la cantidad de expedientes sin revisar era tan grande,
que tuve que pasar un año entero
leyendo día y noche para ponerme al día.
Todo tenía que investigarlo, caso por caso .*

¿Y quéhizo, si no había computadoras?

Diay, trabajar como loco (...).”

**Última entrevista realizada al
Lic. Ulises Odio Santos
(2008)**

*“(...) Movidó por su sentimiento,
en aquel entonces muy cierto,
de que los magistrados y su presidente
eran desconocidos para la mayoría de los empleados y servidores judiciales,
apenas se le nombró en su alto cargo (presidente del Poder Judicial),
la mañana siguiente, decidió ir a visitar a algunos alcaldes y jueces.*

*Empezó por una alcaldía de Tránsito,
llegó al mostrador y preguntó por el alcalde.
En la propia manifestación se le informó
que el jefe del Despacho estaba muy ocupado y
que volviera en otra ocasión.*

*En se momento, el alcalde, tal vez por curiosidad, se asomó
y le preguntó qué quería y que quién era él,
y don Ulises le dijo
que era el magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia
y del Poder Judicial.*

Entiendo que lo recibió (...)” .

**Anécdota narrada por el magistrado
de la Sala Segunda
Lic. Álvaro Fernández Silva
(1996)**

Cronología

Lic. ULISES ODIO SANTOS

- 1917.** (25 de noviembre) Nace en la ciudad de Puntarenas, como hijo del jurista Emiliano Odio Méndez y de doña María Concepción Santos Bonilla.
- 1924.** Se trasladó a San José, junto a su familia, debido al nombramiento de su padre como diputado por la provincia de Puntarenas.
- 1933.** Ingresó al Liceo de Costa Rica, donde cursó la educación secundaria.
- 1937.** Se graduó como Bachiller en el Liceo de Costa Rica, siendo parte de la afamada generación de bachilleres de 1937 (cincuentenario del Liceo de Costa Rica).
- 1939.** Empezó a laborar en el Poder Judicial, desempeñándose como escribiente interino en la Alcaldía Segunda Penal del Poder Judicial en San José,
- 1939.** Es nombrado como escribiente propietario en la Alcaldía Segunda Penal del Poder Judicial en San José,
- 1940.** Es designado como escribiente interino del Juzgado Segundo Penal del Poder Judicial en San José.
- 1941.** Ingresó a cursar estudios universitarios como parte de la primera generación de estudiantes matriculados en la antigua Escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 1942.** Es nombrado como escribiente cuarto de la Sala de Casación del Poder Judicial.
- 1943.** Es designado como escribiente corrector de pruebas de la Sala de Casación del Poder Judicial.
- 1946.** Obtuvo el grado de Bachiller en Derecho.
- 1946.** Fue nombrado en el pionero cargo de Alcalde Primero de Trabajo.
- 1949.** Presentó y aprobó la tesis *La Prescripción en el Derecho de Trabajo*, y obtuvo, en virtud a ello, el grado de Licenciado en Derecho.
- 1949.** Se incorporó al Colegio de Abogados, asignándosele el carne N.º 514.
- 1951.** Fue designado en el puesto de Juez Segundo Civil de San José.
- 1952.** Contrajo matrimonio en la parroquia de Alajuelita, con la señorita Norma Eduviges Orozco Saborío, hija del afamado científico José María Orozco Casorla.
- 1955.** Nació en San José, su primer hijo: Álvaro Ulises José Odio Orozco.
- 1955.** Fue reelecto en el puesto de Juez Segundo Civil de San José.
- 1957.** Se le nombró, por vez primera, profesor de la Cátedra de *Juicios Universales I* y *Juicios Universales II* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

- 1958.** Nació en San José, su segundo hijo: Eduardo José Odio Orozco.
- 1959.** Fue reelecto en el puesto de juez segundo civil de San José.
- 1963.** Fue reelecto en el puesto de juez segundo civil de San José.
- 1964.** La Asamblea Legislativa lo nombró en el cargo de magistrado de la antigua Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 1964.** Se le nombró, por vez primera, como Profesor de la Cátedra de *Análisis Jurídicos* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 1966.** Le correspondió el honor de ser uno de los magistrados que inauguró la actual sede del I Circuito Judicial en Barrio González Lahmann.
- 1966.** Como parte de una comisión ad hoc, presentó el proyecto de creación de la Defensa Pública del Poder Judicial.
- 1967.** Como parte de una comisión ad hoc, redactó el primer reglamento de Defensores Públicos del Poder Judicial.
- 1968.** Se erigió como el jurista pionero de la figura de la Oralidad en nuestro ordenamiento jurídico, al presentar el proyecto de su implementación en el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de San José.
- 1971.** La Asamblea Legislativa lo nombró en el cargo de magistrado de la antigua Sala Segunda Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- 1972.** Fue escogido como uno de los miembros principales de la delegación costarricense en la *VII Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica*, celebrada en nuestro país.
- 1975.** La Asamblea Legislativa lo nombró en el cargo de magistrado de la antigua Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.
- 1975.** Decidió separarse de su puesto como profesor de la Cátedra de *Análisis Jurídicos* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 1976.** Como consecuencia de su apoyo como magistrado, a un proyecto presentado por el juez penal Luis P. Mora M., la Corte Suprema de Justicia, celebró la primera ceremonia del *Año Judicial*.
- 1976.** Creó y presentó el proyecto de creación de la *Revista Judicial* de la Corte Suprema de Justicia, cuyo primer ejemplar se publicó en agosto de ese año.
- 1976.** Decidió separarse de su puesto como profesor de la Cátedra de *Juicios Universales I y Juicios Universales II* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 1980.** Resultó electo para su primera presidencia del Poder Judicial, y se convirtió en el 40.º Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- 1981.** Durante su segundo año de gestión presidencial, se constituyó como uno de los principales impulsores de la ley de creación de la Escuela Judicial.

Ulises Odio Santos
Primer premio iberoamericano al mérito judicial

- 1982.** Durante su tercer año de gestión presidencial, se distinguió como uno de los principales impulsores de la emisión de la Ley de Salarios del Poder Judicial, así como de las leyes de creación del Registro Judicial, del Archivo Judicial y del Tribunal de la Inspección Judicial.
- 1982.** Le correspondió el honor de inaugurar la *Plaza de la Justicia* del I Circuito Judicial de San José.
- 1983.** En el marco histórico de la primera elección autónoma de la presidencia del Poder Judicial, fue reelegido para dirigir a dicho Poder de la República.
- 1983.** La Asamblea Legislativa lo reeligió en el cargo de magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.
- 1984.** Emitió uno de los principales discursos de fondo en el acto solemne de conmemoración del bicentenario del natalicio del primer jefe de Estado de Costa Rica, don Juan Mora Fernández.
- 1984.** Le correspondió presidir la histórica primera sesión de Corte Plena, en la que participó una jurista en calidad de magistrada: Dora M. Guzmán Z.
- 1985.** En su calidad de Presidente del Poder Judicial, envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley para la aprobación de un nuevo Código Procesal Civil.
- 1986.** Después de cuarenta y ocho años de trabajo interrumpido, decidió acogerse a su jubilación del Poder Judicial, debido a una serie concatenada de afectaciones a su salud.
- 1986.** Como reconocimiento a su intachable ejercicio laboral, sus colegas de la Corte Suprema de Justicia le concedieron la *Medalla de Oro al Buen Juez* y un pergamino alusivo.
- 1987.** Con motivo de la inauguración del *Salón de Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia*, se colocó un óleo de su imagen, confeccionado por el pintor Hernán Cruz Chacón.
- 1987.** La Comisión de Publicaciones del Poder Judicial presentó el proyecto de creación del *Premio Ulises Odio Santos*, para la mejor obra o trabajo escrito de interés para dicho Poder de la República.
- 1987.** La Corte Plena aprobó la instauración del *Premio Ulises Odio Santos*.
- 1988.** Se hizo entrega del primer *Premio Ulises Odio Santos*, al afamado jurista, Dr. Eduardo Ortiz Ortiz.
- 1988.** Se redactó y aprobó el primer *Reglamento del premio Ulises Odio Santos*.
- 1990.** La Asamblea de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica le confirió el título de Profesor Emérito de dicho ente académico.
- 2006.** Se modificó el nombre del *Premio Ulises Odio Santos* por el de *Reconocimiento Ulises Odio Santos*.
- 2007.** La Corte Suprema de Justicia presentó su nombre ante la *Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*, para que integrase la nómina de los candidatos al primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*.
- 2007.** En el marco de la *II Reunión Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*, verificada en la Ciudad de México, resultó electo como ganador del primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*.

Ulises Odio Santos
Primer premio iberoamericano al mérito judicial

- 2008.** En reconocimiento a la obtención del primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*, la Asociación Costarricense de la Judicatura designó a la *Semana de la Judicatura 2008* con su nombre.
- 2008.** Debido al deterioro de su salud, el Presidente del Poder Judicial, Dr. Luis P. Mora M., viajó a la ciudad de Brasilia, para recibir, en su nombre, el primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*.
- 2008.** Como parte de las actividades atinentes a la inauguración del Año Judicial 2008, el Presidente Judicial Mora M., le entregó a su esposa, doña Norma Orozco, el *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*.
- 2008.** Recibió un homenaje por parte del Colegio de Abogados y de la Asociación Costarricense de la Judicatura, por la obtención del primer *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*.
- 2008.** (17 de setiembre) Falleció en las instalaciones de la Clínica Católica, a la edad de 90 años, como resultado de una serie de afecciones físicas.
- 2008.** Fue sepultado en una tumba del *Cuadro 10 Ampliación Oeste* del Cementerio General de San José.
- 2008.** En el marco de una Sesión Extraordinaria, los magistrados de la Corte Plena del Poder Judicial, dispusieron la verificación de un minuto de silencio en homenaje póstumo a su vida y obra.

Glosario normativo

Constitución Política de 1848. Décima Constitución Política de Costa Rica, emitida el 22 de noviembre de 1848, durante la primera presidencia de la República del Dr. José María Castro Madriz (1847-1849).

Constitución Política de 1871. Decimotercera Constitución Política de Costa Rica, emitida el 7 de diciembre de 1871, durante la primera presidencia de la República del Gral. Tomás Miguel Guardia Gutiérrez (1870-1872).

Constitución Política de 1917. Decimocuarta Constitución Política de Costa Rica, emitida el 8 de junio de 1917, durante la presidencia de la República de don Federico Alberto Tinoco Granados (1917-1919).

Constitución Política de 1949. Decimoquinta Constitución Política de Costa Rica, emitida el 7 de noviembre de 1949, durante el Gobierno de facto de la Junta Fundadora de la Segunda República (1948-1949).

Código General del Estado. Primer código de la historia costarricense, emitido el 30 de julio de 1841, durante la segunda jefatura de Estado del Lic. Braulio Carrillo Colina (1838-1842).

Código Civil. Primer Código Civil de Costa Rica, emitido el 1º de enero de 1888, durante la segunda presidencia de la República del Lic. Bernardo Soto Alfaro (1886-1889).

Código de Procedimientos Civiles de 1888. Primer Código Procesal Civil de Costa Rica, emitido el 1º de enero de 1888, durante la segunda presidencia de la República del Lic. Bernardo Soto Alfaro (1886-1889).

Código de Procedimientos Penales de 1910. Primer Código Procesal Penal de Costa Rica, emitido el 1º de agosto de 1910, durante la segunda presidencia de la República del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno (1910-1914).

Código de Procedimientos Civiles de 1933. Segundo Código Procesal Civil de Costa Rica, emitido el 1º de marzo de 1933, durante la tercera presidencia de la República del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno (1932-1936).

Código de Trabajo. Primer Código de Trabajo de Costa Rica, emitido el 15 de setiembre de 1943, durante la presidencia de la República del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (1940-1944).

Código de Procedimientos Penales de 1975. Segundo Código Procesal Penal de Costa Rica, emitido el 1º de julio de 1975, durante la presidencia de la República del Lic. Daniel Oduber Quirós (1974-1978).

Código Procesal Civil de 1990. Tercer Código Procesal Civil de Costa Rica, emitido el 3 de mayo de 1990, durante la primera presidencia de la República del Dr. Oscar Arias Sánchez (1986-1990).

Código Procesal Penal de 1998. Tercer Código Procesal Penal de Costa Rica, emitido el 1º de enero de 1998, durante la presidencia de la República del Ing. José María Figueres Olsen (1994-1998).

Ley Orgánica de Tribunales. Emitida el 29 de marzo de 1887, durante la segunda presidencia de la República del Lic. Bernardo Soto Alfaro (1886-1889).

Ley Orgánica del Poder Judicial. Emitida el 23 de noviembre de 1937, durante la presidencia de la República del Lic. León Cortés Castro (1936-1940).

Reglamento para la administración de Justicia. Emitido el 31 de julio de 1841, durante la segunda jefatura de Estado del Lic. Braulio Carrillo Colina (1838-1842).

Reglamento Orgánico del Poder Judicial. Emitido el 1º de junio de 1842, durante la jefatura de facto del Gral. Francisco Morazán Quesada (abril-setiembre, 1842).

Anexos

Anexo I

Partida eclesiástica de bautismo

Ulises Odio Santos

En la Parroquia de Puntarenas a nueve de febrero de mil novecientos veinte, Yo, el presbítero José Daniel Carmona, Cura y Vicario de la misma, bauticé solemnemente a Álvaro Emilio Socorro, que nació el veinticinco de noviembre de 1917 a las 10 pm., es hijo legítimo de Emiliano Odio y Concepción Santos.

Abuelos paternos: Rafael Odio y Casimira Méndez.

Abuelos maternos: Aníbal Santos y Josefa Bonilla.

Fueron sus padrinos José Cabezas y Ros Mora, a quines advertí su obligación y parentesco espiritual.

J. D. Carmona
(firma)

Anexo II

Acta civil de nacimiento

Ulises Odio Santos

424.

Álvaro Emilio Ulises Odio Santos.

Varón, nació en Puntarenas distrito del Cantón Central de la Provincia de Puntarenas a las diez de la noche del día veinticinco del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete. Es hijo legítimo de Emiliano Odio Méndez, abogado y Concepción Santos Bonilla, de oficios domésticos, costarricenses y del mismo vecindario.

Así lo declara el recomendado Francisco Dengo Orozco, ante Rafael González, Registrador Auxiliar del Estado Civil de Puntarenas a las cuatro y media del día diez y ocho del mes de febrero de mil novecientos diez y ocho, según cupón treinta y nueve, libro sesenta y siete expedido por dicho funcionario.

San José a las cuatro del día tres de julio de mil novecientos diez y ocho.

Próspero Calderón
(firma)

Anexo III

Acuerdo Legislativo

Elección de don Ulises Odio Santos como
magistrado de la Sala Segunda Penal

N.º 603

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, inciso 3, de la Constitución Política.

Acuerda:

Artículo único. Nombrar al Licenciado Ulises Odio Santos para el cargo de Magistrado de la Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución del Licenciado Gilberto Ávila Fernández, quien se acogió a la jubilación que le corresponde.

Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.
San José, a los nueve días del mes de junio de 1964.

Rodolfo Solano Orfila. Presidente.
Armando Bolaños Bolaños. Primer Secretario.
Minor Calvo Ortega. Segundo Secretario.

Anexo IV

Acuerdo Legislativo

Elección de don Ulises Odio Santos como
magistrado de la Sala Segunda Civil

N.º 1095

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, inciso 3, de la Constitución Política.

Acuerda:

Artículo único. Nombrase Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para el período comprendido entre el 16 de mayo de 1971 y el 15 de mayo de 1979, a las siguientes personas y en las Salas que se enumeran:

Sala de Casación: Lic. Fernando Baudrit Solera, Lic. Daniel Quirós Salazar y Lic. Gonzalo Retana Sandi.

Sala Primera Civil: Lic. Juan Jacobo Luis y Lic. Edgar Cervantes Villalta.

Sala Segunda Civil: Lic. Hernán Bejarano Rivera y Lic. Ulises Odio Santos.

Sala Primera Penal: Lic. Gonzalo Sanabria Sanabria y Lic. Román Jugo Lamicq.

Sala Segunda Penal: Lic. Gonzalo Trejos Trejos y Lic. Rafael Benavides Robles.

Publíquese.

Asamblea Legislativa.

San José, a los once días del mes de mayo de 1971.

Daniel Oduber Quirós. Presidente.

Edwin Muñoz Mora. Primer Secretario.

Ángel E. Solano Calderón. Segundo Secretario.

Anexo V

Acuerdo Legislativo

Elección de don Ulises Odio Santos como
magistrado de la Sala de Casación

N.º 1556

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

De conformidad con los artículos 121, inciso 3, y 163 de la Constitución Política.

Acuerda:

Artículo único. Nombrar Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Lic. Ulises Odio Santos en la Sala de Casación, y al Lic. Germán Fernández Herrera en la Sala Segunda Civil.

Publíquese.

Asamblea Legislativa.

San José, a los diecinueve días del mes de junio de 1975.

Alfonso Carro Zúñiga.
Rafael A. Rojas Jiménez.
Carlos L. Rodríguez Hernández.

Presidente.
Primer Secretario.
Segundo Secretario.

Anexo VI

Acta de sesión de Corte Plena

Primera elección de don Ulises Odio Santos como
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

N.º 51

Sesión Extraordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del once de septiembre de 1980, con la asistencia inicial de los Magistrados Coto (Presidente), Retana, Arroyo, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Porter, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

(...)

Artículo VI

El Presidente, Magistrado Coto, manifiesta: considero que el nombramiento del nuevo Presidente debe hacerse en forma inmediata, pues no hay ninguna razón, para posponer dicho nombramiento, y creo de la mayor conveniencia, para la Corte y el Poder Judicial, que la situación se defina ahora mismo.

Nuevamente hicieron uso de la palabra algunos Magistrados, y hubo acuerdo en que la elección se haga el propio día de hoy.

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente:

- a) Magistrado Ulises Odio Santos, trece votos.
- b) Magistrado Edgar Cervantes Villalta, tres votos.

Se recibió, además, un voto en blanco, que se computa a favor del Magistrado Odio.

En consecuencia, se declara electo, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Primera, al Magistrado Ulises Odio Santos, por catorce votos, a partir del 1º de noviembre del año en curso y por el resto del período legal

(...)

Anexo VII

Acta de sesión de Corte Plena

Referencia de la primera sesión de don Ulises Odio Santos como presidente de la Corte Suprema de Justicia

N.º 62

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las diez horas del primero de noviembre de 1980, con asistencia inicial de los Magistrados Coto, Retana, Arroyo, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Porter, Valverde, Villalobos y Saborio y del Magistrado Suplente Licenciado Luis Bonilla Castro.

Artículo I

La presente sesión se celebra con el objeto de que tome posesión de su cargo el nuevo Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Primera, Magistrado Ulises Odio Santos, a quien la Corte nombró para ese cargo, a partir de hoy, en la sesión efectuada el once de septiembre del año en curso.

Preside la sesión, en un principio, el Magistrado Coto, de acuerdo con el artículo 32 inciso °1º de la Ley orgánica del Poder Judicial.

(...)

Artículo II

El Magistrado Coto dio inicio a la sesión y pronunció unas cortas palabras para explicar el motivo del acto. Seguidamente pidió a los Magistrados Jacobo y Porter, Presidente de las Salas Segunda y Tercera de esta Corte, que se sirviesen introducir al recinto de sesiones al Magistrado Odio.

Así lo hicieron los Magistrados Jacobo y Porter, y poco después ingresó al recinto el Presidente, Magistrado Odio, quien ocupó el asiento principal.

El Magistrado Coto dijo que el Magistrado Odio quedaba en posesión de su cargo y que desde ese momento presidía la sesión.

Artículo III

El Magistrado Odio hizo uso de la palabra para agradecer la distinción de que ha sido objeto al nombrársele Presidente de la Corte y de la Sala Primera, y al propio tiempo hizo hincapié en que sólo mediante colaboración de todos los señores Magistrados podría llevar a feliz término las difíciles tareas de su cargo.

Luego esbozó algunos proyectos o ideas que desea desarrollar mientras ejerza la Presidencia de la Corte (...)

(...)

Artículo IV

(...)

A las diez horas y treinta minutos el Presidente, Magistrado Odio, levantó la sesión.

Anexo VIII

Acta de sesión de Corte Plena

Segunda elección de don Ulises Odio Santos como
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

N.º 33

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del dos de mayo de 1983, con la asistencia inicial de los Magistrados Odio (Presidente), Coto, Arroyo, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Chacón, Blanco, Fernández, Cob, Sotela, Porter, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborio.

(...)

Artículo XIII

De conformidad con el artículo 71 inciso 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a designar al Presidente de cada una de las Salas de esta Corte para el período de cuatro años que se iniciará el dieciséis de mayo en curso y que expira el quince de mayo de 1987.

Primeramente se entró a resolver sobre el nombramiento del Presidente de la Corte, que lo será también de la Sala Primera por el mismo período de cuatro años y fue reelecto el Magistrado Odio por quince votos. Los Magistrados Coto y Arroyo recibieron un voto cada uno.

A solicitud del Magistrado Odio, el Magistrado Blanco le recibió el juramento constitucional.

(...)

Anexo IX

Acuerdo Legislativo

Reelección de don Ulises Odio Santos como
Magistrado de la Sala Primera

N.º 2274

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

De conformidad con lo que disponen los artículos 121, inciso 3 y 158 de la Constitución Política.

Acuerda:

Artículo único. Reelegir por un período de ocho años, comprendido entre el 1º de julio de 1983 al 30 de junio de 1991, a los señores **Licenciado Ulises Odios Santos** y Germán Fernández Herrera como Magistrados de la Sala Primera y Segunda Civil de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

Publíquese.

Asamblea Legislativa.

San José, a los veintiún días del mes de junio de 1983.

Jorge Luis Villanueva Badilla. Presidente.

Javier Bolaños Quesada. Primer Secretario.

María Lidia Sánchez Valverde. Segunda Secretaria.

Anexo X

Acta de sesión de Corte Plena

Referencia de la última sesión de don Ulises Odio Santos como Presidente de la Corte Suprema de Justicia

N.º 14

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de 1986, con la asistencia inicial de los Magistrados Odio (Presidente), Coto, Cervantes, Vallejo, Chacón, Arias, Blanco, Cob, Ching, Benavides, Saborío, Guzmán, Ramírez y el suplente Lic. Dubilio Argüello Villalobos, que sustituye al Magistrado Mora.

Artículo I

(...)

Artículo XXIX

(...)

A las diecisiete horas terminó la sesión.

Anexo XI

Acuerdo de Corte Plena

Primer reglamento
Premio Ulises Odio Santos

N.º 13-88

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del catorce de marzo de 1988, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco (Presidente), Arroyo, Cervantes, Chacón, Rodríguez, Fernández, Arce, Ching, Ramírez, Gambo y González.

Artículo XXVII

Artículo 1º. Créase el Premio “Ulises Odio Santos”, como un reconocimiento al autor del artículo o trabajo escrito en general de utilidad para el Poder Judicial. De acuerdo a las posibilidades económicas el premio podrá consistir en una placa, un diploma u otro reconocimiento, lo cual se definirá en su oportunidad.

Artículo 2º. Para su otorgamiento la Comisión de Publicaciones tomará en consideración, de los trabajos que concursen o de los que ella misma seleccione, su novedad, su actualidad, el valor científico de la contribución, su relevancia teórica o práctica, su fundamentación doctrinal y jurisprudencial y el aporte que represente para la vida jurídica nacional.

Artículo 3º. Con anterioridad a la deliberación, una subcomisión del seno de la Comisión de Publicaciones, rendirá durante el mes de septiembre de cada año sus recomendaciones en forma verbal. La deliberación será secreta. Sin embargo, exmiembro de la Comisión que desee dejar constancia de que salva su voto podrá así hacerlo.

Artículo 4º. La decisión de la Comisión de Publicaciones que recomiende el otorgamiento del Premio será tomada en el mes de octubre de cada año, por una votación no menor de las dos terceras partes de sus integrantes. Será motivada y no tendrá recurso alguno y se comunicará a la Corte para lo que ésta tenga a bien resolver.

Artículo 5º. El Premio “Ulises Odio Santos” será entregado por el señor Presidente de la Corte en la sesión solemne de apertura del Año Judicial.

Anexo XII

Juristas galardonados con el premio
Ulises Odio Santos
(1987-2012)

Eduardo Ortiz Ortiz	1987
Eduardo Vargas Alvarado	1988
Víctor Pérez Vargas	1989
Ricardo Zeledón Zeledón	1990
Javier Llobet Rodríguez Juan M. Rivero Sánchez	1991
Hernando París Rodríguez	1992
Daniel González Álvarez	1993
María C. Sánchez Romero	1994
Olman Arguedas Salazar Fernando Cruz Castro	1995
José Manuel Arroyo Gutiérrez	1996
Gerardo Parajeles Vindas	1997
Gilbert Armijo Sancho	1998
Ernesto Jinesta Lobo	1999
Alfredo Chirino Sánchez	2000
*) No se adjudicó	2001
Rubén Hernández Valle	2002
Henry Issa-El Khoury Jacob (premio póstumo)	2003
Enrique Ulate Chacón	2004
Álvaro Hernández Aguilar	2005
*) No se adjudicó	2006
Rosaura Chinchilla Calderón	2007
Juan R. Sanabria Rojas	2008
*) No se adjudicó	2009
*) No se adjudicó	2010
Álvaro Burgos Mata	2011
Diego Benavides Santos	2012

Anexo XIII

Esquela fúnebre

Ulises Odio Santos
(1917-2008)

Ulises Odio Santos

Descansa en la paz del Señor

Su esposa: Norma Orozco Saborío

Sus hijos: Ulises Odio y Jacquelyn Jones
Eduardo Odio y Samadí Retana

Sus nietos: Rachel Miranda Odio
Hannah Emmanuella Odio
Santiago Odio
Camila Odio

Sus hermanos: Ligia Odio Santos
Luis María Gallardo
Edgar Orozco y Zeidy Varela
Rodrigo Orozco y Victoria Canossa
Álvaro Orozco y María Lidia Carballo
Ricardo Orozco Saborío

Sobrinos y demás familiares lo comunican con pesar. Sus restos permanecen en la Funeraria del Recuerdo en Barrio don Bosco.

Sus funerales se efectuarán hoy a las 10.00 a.m. en la iglesia Don Bosco y luego pasarán al Cementerio General.

Condolencias al apodo. 961-1000 San José.

San José, 18 de septiembre, 2008

Anexo XIV

Algunos familiares distinguidos de
don Ulises Odio Santos

I) Raúl Odio Herrera (1892-1986)

Contador, empresario e industrial. Fundador de la afamada empresa de confitería y chocolatería *El Gallito Industrial S.A.* y de la tienda comercial *Almacén El Gallito*. Le correspondió el honor de desempeñarse como el primer presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Industrias de Costa Rica (1943-1944). En su honor se creó el premio *Raúl Odio Herrera*, destinado al periodista que realizase un aporte valioso al desarrollo industrial costarricense.

Primo tercero de don Ulises Odio. Hijo de don Alberto Odio Giró, nieto de don Luis Felipe Odio Boix y bisnieto de don José Aniceto Odio Medero. Este último, era hermano de don Rafael Odio Medero, quien, por su parte, era el bisabuelo de don Ulises Odio Santos.

II) Gustavo Odio de Granda (1894-1971)

Médico-cirujano y contador mercantil. Distinguido galeno graduado en la Universidad de París, especialista en oncología, cancerología y radioterapia, Presidente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica (1926), Director del boletín *La Salud* de la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, Médico del Hospital San Juan de Dios y del antiguo Ministerio de Salubridad Pública, Director del Hospital Pierre Curie (La Habana, Cuba) y Cónsul honorario de Costa Rica en Ginebra (Suiza). Ganador del *Premio Godard* (Sociedad Antropológica de París) y del *Premio Cañongo* (Academia de Ciencias de La Habana). Asimismo fue distinguido por la Cruz Roja de Francia y de Cuba. Durante sus años de estudios universitarios en Francia, se desempeñó con gran valentía y arrojo con ocasión de la Primera Guerra Mundial, razón por la cual, el Gobierno de Francia lo condecoró con la *Cruz de la Legión de Honor*.

Primo tercero de don Ulises Odio. Hijo de don Prudencio Odio Giró, nieto de don José María Odio Boix y bisnieto de don José Aniceto Odio Medero. Este último, era hermano de don Rafael Odio Medero quien, por su parte, era el bisabuelo de don Ulises Odio Santos.

III) Rubén Odio Herrera (1901-1959)

Sacerdote (1924). Coadjutor de la parroquia de La Merced (1924-1926), Párroco de Villa Colón (1926-1932), Párroco de Pacayas (1932-1935), Párroco de Desamparados (1935-1944), Párroco de Cartago (1944-1950), Canónigo Honorario (1949), primer rector del Seminario Menor (1950) y Prelado Doméstico del Pontífice (1951). El 31 de octubre de 1952, fue nombrado como tercer Arzobispo de Costa Rica por el Papa Pío XII, siendo el lema de su episcopado *Nova et Vetera* (lo nuevo y lo viejo). Entre sus principales obras estuvo la organización y dirección del *Segundo Congreso Eucarístico Nacional* (1955) y el reingreso de la *Orden de la Compañía de Jesús* (Jesuitas) a Costa Rica (1956). En su honor, se bautizó al principal colegio de la ciudad de Desamparados, con el nombre de *Liceo Rubén Odio Herrera*.

Primo tercero de don Ulises Odio. Hijo de don Alberto Odio Giró, nieto de don Luis Felipe Odio Boix y bisnieto de don José Aniceto Odio Medero. Este último, era hermano de don Rafael Odio Medero, quien, por su parte, era el bisabuelo de don Ulises Odio Santos.

IV) Benjamín Odio Odio (1908-1956)

Abogado y político. Entre sus distintas facetas se desempeñó como Juez de Trabajo, Director del Registro Electoral (1946), integrante de la Junta Fundadora de la Segunda República (1948-1949), Ministro de Relaciones Exteriores (1948-1949) y Embajador de Costa Rica ante los gobiernos de Argentina, Chile y Uruguay (1949-1950). Durante su época de estudiante

de Derecho, y como un acto de valentía ante la negativa de varios abogados, asumió la defensa penal del homicida confeso Beltrán Cortés Carvajal, quien había asesinado a los ilustres doctores Ricardo Moreno Cañas y Carlos M. Echandi Lahmann, el 23 de agosto de 1938. Asimismo, fue miembro fundador y presidente de la Federación Nacional de Ajedrez.

Hermanastro de don Ulises Odio. Hijo de don Emiliano Odio Méndez, quien, por su parte, era el padre de don Ulises Odio Santos.

V) Rodrigo Odio González (1911-1989)

Abogado. Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados durante dos períodos (1970-1971, 1974-1975), integrante de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de San José y cofundador del Instituto Costarricense de Derecho Notarial (ICODEN). En su honor se creó el premio Rodrigo Odio González al Notario Distinguido (1988), destinado al jurista que efectuase un acto u obra en realce y engrandecimiento del notariado costarricense. Asimismo, la Junta Directiva del Colegio de Abogados dispuso que el recinto destinado para sus reuniones fuese nombrado con el apelativo de Sala de Sesiones Lic. Rodrigo Odio G.

Primo tercero de don Ulises Odio. Hijo de don Aniceto Odio Odio, nieto de don Osvaldo Odio Boix y bisnieto de don José Aniceto Odio Medero. Este último, era hermano de don Rafael Odio Medero quien, por su parte, era el bisabuelo de don Ulises Odio Santos.

VI) Martín Emiliano Odio Madrigal (1912-1993)

Educador y Político. Electo como diputado para el período legislativo 1974-1978. Se desempeñó durante varios años como profesor universitario y, gracias a su dedicación y trabajo, se dio la creación del Liceo José Martí en la ciudad de Puntarenas (1942). En su honor se nombró a uno de los colegios de Esparza con el nombre de Liceo Emiliano Odio.

Hermanastro de don Ulises Odio. Hijo de don Emiliano Odio Méndez, quien, por su parte, era el padre de don Ulises Odio Santos.

VII) Margarita Bertheau Odio (1913-1975)

Artista. Destacada pintora, muralista, acuarelista, diseñadora y ejecutante de ballet, profesora de ballet en el Ministerio de Educación Pública de Colombia (1940), y profesora de la Escuela de Bellas Artes de la Universidad de Costa Rica (1943). Entre sus principales obras se encuentran los murales en honor a San Francisco de Asís ubicados en el Colegio Saint Francis y el mural Madre Soltera de la Maternidad Carit (actual Hospital de la mujer), así como una inmensa cantidad de retratos, acuarelas, pinturas y óleos de diversa temática y estilo.

Prima de don Ulises Odio. Hija de doña Rosalía Odio Méndez, quien era hermana de don Emiliano Odio Méndez, quien, por su parte, el padre de don Ulises Odio Santos.

VIII) Marco Aurelio Odio Santos (1921-2002)

Abogado. Alcalde Segundo Penal de San José, presidente del Tribunal Superior Penal y profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. En su honor, la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, colocó una placa con su nombre dentro de sus instalaciones, como gesto de agradecimiento por su desinteresada ayuda a esta dependencia académica.

Hermano de don Ulises Odio. Hijo de don Emiliano Odio Méndez, quien, por su parte, era el padre de don Ulises Odio Santos.

IX) Eunice Odio Infante (1922-1974)

Poetisa y literata. Considerada una de las más grandes escritoras nacionales. Se desempeñó como funcionaria del Ministerio de Educación Pública de Guatemala (1947-1954) para, posteriormente, trasladarse a vivir a la Ciudad de México (1955), sitio en el que vivió hasta su muerte. Entre sus principales obras se encuentran *Los elementos terrestres* (1947), *Zona en territorio del Alba* (1953), *Tránsito de fuego* (1957), *el Rastro de las mariposas* (1970) y la antología *Territorio del Alba* y otros poemas (1974).

Prima tercera de don Ulises Odio. Hija de don Aniceto Odio Escalante, nieta de don Ismael Odio Boix y bisnieta de don José Aniceto Odio Medero. Este último, era hermano de don Rafael Odio Medero quien, por su parte, era el bisabuelo de don Ulises Odio Santos.

X) Rodrigo Carazo Odio (1926-2010)

Economista y político. Entre sus variadas facetas laborales, se desempeñó como profesor de Ciencias Económicas en la Universidad de Costa Rica, Oficial Mayor de esa casa de estudios universitarios, Regidor de la provincia de Puntarenas, Director General de Economía y Gerente del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Gerente de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), Director del Banco Central de Costa Rica, diputado (1966-1970) y presidente de la Asamblea Legislativa (1966-1967). Asimismo, trabajó como asesor del Instituto de Vivienda de Panamá y del Banco Obrero de Venezuela, así como fundador, Presidente del Consejo Directivo y Rector de la Universidad para la Paz en Costa Rica.

Aunque al principio de su carrera política fue un activo militante del *Partido Liberación Nacional*, renunció a esta organización en 1969, debido a una serie de acres enfrentamientos con los miembros de su cúpula. Debido a ello, presentó su candidatura presidencial, para los comicios de 1974, como candidato del *Partido Renovación Demócrata*, pero resultó perdedor. En 1978, volvió a postularse como candidato a la presidencia con el mismo *Partido Renovación Demócrata*, pero pocos meses antes de las elecciones, tomó la decisión de coaligarse con los partidos *Republicano Calderonista*, *Unión Popular* y *Demócrata Cristiano*, conformando el *Partido Unidad*, hecho que le permitió alcanzar la victoria electoral con el 50,5% de votos válidos (419.824 sufragios) y convertirse en presidente de la República (1978-1982).

Primo cuarto de don Ulises Odio. Hijo de doña Julieta Odio Cooper, nieto de don Manuel Odio Odio, bisnieto de don Osvaldo Odio Boix y tataranieta de don José Aniceto Odio Medero. Este último, era hermano de don Rafael Odio Medero quien, por su parte, era el bisabuelo de don Ulises Odio Santos.

XI) Elizabeth Odio Benito (1939-)

Abogada y Jueza Internacional. Pionera de la enseñanza jurídica costarricense al ser nombrada como la primera profesora de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (1970) ejerciendo, también, como directora de Docencia de la Facultad de Derecho (1982-1984) y vicerrectora de Docencia de esa misma universidad (1988-1990). Asimismo, fue la primera Ministra de Justicia de nuestra historia (1978-1982), desempeñándose también como procuradora general de la República (1978-1982), ministra de Justicia por segunda ocasión (1990-1994), vicepresidenta de la República (1998-2002) y ministra de Ambiente y Energía (1998-2002). En el exterior, junto a otros variados cargos, se desempeñó como jueza del Tribunal Penal Internacional para el juzgamiento de crímenes de guerra en Yugoslavia (1993-1998), donde llegó a ocupar la vicepresidencia de dicho ente (1993-1995) y como Jueza de la Corte Penal Internacional (2003-2012). Entre otras distinciones, le fue conferido el título de primera Profesora Catedrática (1987) y primera Profesora Emérita (1995) de la Universidad de Costa Rica.

Sobrina de don Ulises Odio. Hija de don Martín Emiliano Odio Madrigal. Este último, era hijo de don Emiliano Odio Méndez quien, por su parte, era el padre de don Ulises Odio Santos.

XII) Marco Aurelio Odio Gallardo (1962-2008)

Abogado y deportista. Considerado como el mejor jugador de boliche de Costa Rica, Centroamérica y el Caribe. Su record de galardones incluyó la obtención de medallas en Copas Mundiales, Campeonatos Mundiales, Campeonatos Panamericanos, Campeonatos Centroamericanos, Juegos Deportivos Panamericanos, Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, Campeonato Mundial Juvenil, Campeonato Panamericano Juvenil. Asimismo, fue integrante, como jugador y director técnico, de la Selección Nacional de Boliche, ostentando también, el título de Campeón Nacional de boliche individual durante diez ocasiones y el de Campeón Juvenil (1979). Se desempeñó como vicepresidente de la Asociación Costarricense de Boliche (2007) y hasta el presente, es el único jugador de boliche en integrar la Galería Costarricense del Deporte (2009).

Sobrino de don Ulises Odio. Hijo de don Marco Aurelio Odio Santos. Este último, era hijo de don Emiliano Odio Méndez, quien, por su parte, era el padre de don Ulises Odio Santos.

Anexo XV

Presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1826-2012)

1. José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes	1826 - 1827, 1831 - 1832, 1833 - 1836,
*) No existió Corte Suprema de Justicia	1828
2. Agustín Gutiérrez y Lizaurzabal	1829 - 1830
3. José Sacasa Méndez	1830 - 1831
4. Atanasio Gutiérrez y Lizaurzabal	1832 - 1833
5. Luz Blanco Zamora	1836 - 1839, 1841 - 1842, 1845 - 1846
6. Pedro César Urroz	1839 - 1841
7. Manuel Mora Fernández	1842
8. Ramón Castro Ramírez	1843 - 1844
9. Eusebio Prieto Ruiz	1846 - 1847
10. Rafael Ramírez Hidalgo	1847 - 1850, 1854 - 1856
11. Juan Mora Fernández	1850 - 1854
12. Vicente Herrera Zeledón	1856 - 1860
13. José María Castro Madriz	1860 - 1866, 1870 - 1873
14. Manuel Al varado Barroeta	1866 - 1868
15. José Gregorio Trejos Gutiérrez	1868 - 1869
16. Juan José Ulloa Solares	1869 - 1870
17. Vicente Sáenz Llorente	1873 - 1876, 1887 - 1888, 1889 - 1890
18. Eusebio Figueroa Oreamuno	1876 - 1878
19. Miguel Macaya de la Esquina	1878 - 1880
20. Rafael Orozco González	1880 - 1886
21. José Antonio Pinto Castro	1886 - 1887
22. José Joaquín Rodríguez Zeledón	1888 - 1889, 1898 - 1902
23. Ricardo Jiménez Oreamuno	1890 - 1892
24. Ramón Carranza Ramírez	1892 - 1894
25. Manuel Vicente Jiménez Oreamuno	1894 - 1898, 1902 - 1904
26. Alejandro Alvarado García	1904 - 1915
27. Benito serrano Jiménez	1915 - 1916
28. Ezequiel Gutiérrez Iglesias	1916 - 1917
29. Ascensión Esquivel Ibarra	1917 - 1920
30. Nicolás Oreamuno Ortiz	1920 - 1934
31. Octavio Beeche Arguello	1934 - 1935
32. Luis Dávila Solera	1935 - 1938
33. Víctor Guardia Quirós	1938 - 1945

Ulises Odio Santos
Primer premio iberoamericano al mérito judicial

34. Enrique Guier Sáenz	1945 - 1948
35. José María Vargas Pacheco	1948
36. Gerardo Guzmán Quirós	1948 - 1949
37. Jorge Guardia Carazo	1949 - 1955
38. Fernando Baudrit Solera	1955 - 1975
39. Fernando Coto Albán	1975 - 1983
40. Ulises Odio Santos	1983 - 1986
41. Miguel Blanco Quirós	1986 - 1990
42. Edgar Cervantes Villalta	1990 - 1999
43. Luis Paulino Mora Mora	1999 - 2013

Bibliografia

I) Fuentes primarias

- **Documentos del Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.**

Libro de Actas de Corte Plena (1946, II Semestre). Sesión N.º 50.

Libro de Actas de Corte Plena (1951, tomo I). Sesión N.º 20.

Libro de Actas de Corte Plena (1956, I semestre). Sesión N.º 27.

Libro de Actas de Corte Plena (1964, primer semestre). Sesión N.º 26.

Libro de Actas de Corte Plena (1967, I semestre). Sesiones N.º 8, N.º 20 y N.º 35.

Libro de Actas de Corte Plena (1969, I semestre). Sesión N.º 26.

Libro de Actas de Corte Plena (1971, tomo I). Sesión N.º 21.

Libro de Actas de Corte Plena (1975, tomo III). Sesión N.º 40.

Libro de Actas de Corte Plena (1976, I tomo). Sesión N.º 10.

Libro de Actas de Corte Plena (1977, I tomo). Sesión N.º 2.

Libro de Actas de Corte Plena (1980, setiembre-octubre). Sesiones N.º 51 y N.º 61.

Libro de Actas de Corte Plena (1980, noviembre-diciembre). Sesión N.º 62.

Libro de Actas de Corte Plena (1981, marzo-abril). Sesión N.º 9.

Libro de Actas de Corte Plena (1983, mayo-junio). Sesiones N.º 33 y N.º 44.

Libro de Actas de Corte Plena (1984, julio-agosto). Sesión N.º 53.

Libro de Actas de Corte Plena (1986, enero-febrero). Sesión N.º 2.

Libro de Actas de Corte Plena (1986, marzo-abril). Sesiones N.º 11, N.º 14, N.º 15 y N.º 17.

Libro de Actas de Corte Plena (1987, noviembre-diciembre). Sesión N.º 97.

Libro de Actas de Corte Plena (1988, marzo-abril). Sesión N.º 13.

Libro de Acuerdos Importantes de Corte Plena (1946).

Expediente del premio Ulises Odio Santos: asuntos importantes (tomos I y II), N.º 440.

- **Documento del Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia.**

Expediente de jubilación del Lic. Ulises Odio Santos.

- **Documentos del Archivo de la Escuela Judicial.**

Libro de Actas de la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial:

- a) 1987 (Sesión N.º 4 y Sesión N.º 6)
- b) 1988 (Sesión N.º 2)

- **Documentos del Archivo Histórico Arquidiocesano.**

Libro Sacramental de Bautizos de la Parroquia de Puntarenas (1918-1920), N.º 17.

Libro Sacramental de Bautismos de la iglesia de El Carmen, San José (1878-1880), N.º 34.

Libro Sacramental de Partidas Matrimoniales de la Parroquia de Puntarenas (1907-1922), N.º 4.

Libro Sacramental de Partidas Matrimoniales de la Parroquia de Alajuelita (1940-1952), N.º 6.

- **Documentos del Archivo Nacional.**

Fondo: *Audiovisuales.*

Fotografías N.º 2527, N.º 3406 y N.º 3407.

Fondo: *Congreso.*

Exp. N.º 17662.

Fondo: *Ministerio de Educación Pública.*

Exp. N.º 3487.

Fondo: *Protocolos Notariales.*

Tomo N.º 2085.

- **Documentos del Archivo de la Asamblea Legislativa.**

Expedientes de nombramientos de Magistrados Propietarios, Serie A26-5860.

Acuerdos Legislativos:

N.º 2308 (letra M, folio 5)

N.º 2328 (letra A, folio 3)

N.º 2395 (letra CH, folio 3)

N.º 2397 (letra R, folio 2)

N.º 2260 (letra C, folio 9)

N.º 2274 (letra F, folio 4)

N.º 2416 (letra V, folio 45)

N.º 2411 (letra B, folio 18)

N.º 1987 (letra A, folio 5)

N.º 2041 (letra CH, folio 6)

N.º 2364 (letra G, folio 7)

N.º 1919 (letras B, C y S, varios folios)

N.º 603 (letra O, folio 11)

N.º 1095 (letra O, sin foliar)

N.º 1556 (letra O, sin foliar)

N.º 2274 (letra O, sin foliar)

N.º 2266 (8 de junio de 1983)

- **Documentos del Archivo Universitario de la Universidad de Costa Rica.**

Expediente docente del profesor Ulises Odio Santos. Caja N.º 13681.

Expediente docente del profesor Ulises Odio Santos. Caja N.º 19373.

Libro de registro de la Escuela de Derecho. Caja N.º 20525 (N.º 1 Facultad de Derecho).

Libro de exámenes de 1.º año de la Escuela de Derecho. Caja N.º 20535 (N.º 18 Facultad de Derecho, Libro N.º 7).

Libro de exámenes de 2.º año de la Escuela de Derecho. Caja N.º 20536 (N.º 17 Facultad de Derecho, Libro N.º 24).

Libro de exámenes de 3.º año de la Escuela de Derecho. Caja N.º 20540 (N.º 13 Facultad de Derecho, Libro N.º 16).

Libro de exámenes de 4.º año de la Escuela de Derecho. Caja N.º 20532 (N.º 12 Facultad de Derecho, Libro N.º 14).

Libro de exámenes de 5.º año de la Escuela de Derecho. Caja N.º 20535 (N.º 18 Facultad de Derecho, Libro N.º 23).

Libro de exámenes de 6.º año de la Escuela de Derecho. Caja N.º 20540 (N.º 13 Facultad de Derecho, Libro N.º 31).

Libro de Actas de exámenes de conferimiento de grados (1941-1960). Caja N.º 20534 (N.º 10 Facultad de Derecho, Libro N.º 51).

- **Documentos del Archivo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.**

Libro de Actas N.º 4 (1946-1948). Sesión N.º 44.

Libro de Actas N.º 5 (1949-1950). Sesión N.º 55 y Sesión N.º 59.

- **Documentos del Archivo del Colegio de Abogados.**

Libro de Actas de inscripción de abogados (Tomo II, carné 501 carné 1000).

Libro de Actas de la Junta Directiva del Colegio de Abogados (N.º 40-43, 2007). Sesión N.º 43.

Libro de Actas de la Junta Directiva del Colegio de Abogados (N.º 20-23, 2008). Sesión N.º 22.

- **Documentos del Cementerio General de San José.**

*Libro de registro de nichos, N.º 20 (propiedad N.º 6091).
Certificación de la propiedad mortuoria N. 6091 (1º/7/2012).*

- **Documentos del Tribunal Supremo de Elecciones.**

Acta de Nacimiento: *Álvaro Emilio Ulises Odio Santos*. Libro N.º 20 de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Nacimiento: *María Concepción Santos Bonilla*. Libro N.º 34 de Nacimientos de la Provincia de Guanacaste. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Nacimiento: *Marco Aurelio Odio Santos*. Libro N.º 24 de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Nacimiento: *Ligia María Lupe Odio Santos*. Libro N.º 173 de Nacimientos de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Nacimiento: *Norma Eduviges Orozco Saborío*. Libro N.º 182 de Nacimientos de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Nacimiento: *Álvaro Ulises José Odio Santos*. Libro N.º 490 de Nacimientos de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Nacimiento: *Eduardo José Odio Orozco*. Libro N.º 47 de Nacimientos de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Matrimonio: *Emiliano Odio Méndez y Concepción Santos Bonilla*. Libro N.º 3 de Matrimonios de la Provincia de Puntarenas. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Matrimonio: *Ulises Odio Santos y Norma Orozco Saborío*. Libro N.º 87 de Matrimonios de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *Benjamín Odio Odio*. Libro N. 228 de Defunciones de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *María Concepción Santos Bonilla*. Libro N. 345 de Defunciones de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *Fernando Coto Albán*. Libro N. 369 de Defunciones de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *Martín Emiliano Odio Madrigal*. Libro N. 345 de Defunciones de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *Marco Aurelio Odio Santos*. Libro N.º 93 de Defunciones de la Provincia de Puntarenas. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *Álvaro Emilio Ulises Odio Santos*. Libro N.º 485 de Defunciones de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *Miguel Rafael Blanco Quirós*. Libro N.º 493 de Defunciones de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

Acta de Defunción: *Norma Orozco Saborío*. Libro N.º 500 de Defunciones de la Provincia de San José. Oficialía Mayor Civil, Registro Civil.

II) Fuentes secundarias

• Libros

ACUÑA BRAUN, Ángela. *La mujer costarricense a través de cuatro siglos (I tomo)*. San José. Imprenta Nacional. 1969.

AGUILAR BULGARELLI, Oscar. *Evolución político constitucional de Costa Rica (síntesis histórica)*. San José. Editorial Lehmann. 1978.

_____. *Costa Rica y sus hechos políticos de 1948 (problemática de una década)*. San José. ECR. 1983.

ÁLVAREZ MASÍS, Yanory y GÓMEZ DUARTE, Dennis. *San José de antaño: Distrito Catedral (1890-1940)*. San José. MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. 2000.

Anuario General de Costa Rica. San José. Imprenta Borrarse Hnos. 1934.

ARAYA POCHE, Carlos. *Historia del Derecho Constitucional Costarricense*. San José. EUNED. 2005.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico. *La verdad histórica (el óleo del ex Presidente Federico Tinoco y la Pinacoteca de la Asamblea Legislativa)*. Heredia. Litografía Morales. 2009.

ARIAS SÁNCHEZ, Raúl. *Los soldados de la Campaña Nacional (1856-1857)*. San José. EUNED. 2007.

ARTAVIA BARRANTES, Sergio. *Derecho Procesal Civil (Tomo I)*. San José. Editorial Universidad de San José. 1995.

AZOFEIFA BOLAÑOS, Isaac F. *El viejo Liceo*. San José. MCJD.

AZOFEIFA CASCANTE, Eduardo. *Toponimia cantonal de Costa Rica*. San José. IFAM. 1986.

BARAHONA JIMÉNEZ, Luis. *La Universidad de Costa Rica (1940-1973)*. San José. EUCR. 1976.

BLANCO ODIO, Alfredo. *Los médicos en Costa Rica y su influencia en el desarrollo económico y social*. San José. 1997.

BONILLA SERRANO, Harold. *Los Presidentes (tomo I)*. San José. ECR y EUNED. 1979.

BRENES CÓRDOBA, Alberto. *Historia del Derecho*. San José. Tipografía Lehmann. 1913.

CALATAYUD PONCE DE LEON, Vicente. *Diccionario de latín jurídico*. San José. Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. 2005.

CALVO FAJARDO, Yadira. *Ángela Acuña: forjadora de estrellas*. San José. ECR. 1989.

CALVO GAMBOA, Carlos. *Rafael Iglesias Castro*. San José. MCJD. 1980.

_____. *León Cortés y su época*. San José. EUNED. 1982.

CAÑUELO, Susana y FERRER, Jordi. *Mitología griega y romana*. Barcelona. Editorial Óptima. 2003.

CARDONA, Francesc LI. *Mitología romana*. Barcelona. Ediciones Brontes S. L. 2008.

CASCANTE SEGURA, Carlos H. y SÁENZ CARBONELL, Jorge F. *Diccionario biográfico de la diplomacia costarricense*. San José. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e Instituto del Servicio Exterior. 2006.

CASTRO CASTRO, María E. *Cantemos los triunfos (reseña histórica del Colegio Superior de Señoritas)*. San José. Imprenta Nacional. 1989.

CASTRO VEGA, Oscar. *Pedrarias Dávila: la ira de Dios*. San José. EUNED. 2009.

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, *151 años de historia de la organización médica en Costa Rica (1857-2008)*. San José. Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. 2008.

CHAMORRO GONZÁLEZ, Faustino. *Inscripciones latinas en monumentos costarricenses*. San José. UACA. 1979.

CHAPMAN, Anne M. *Los Nicaraos y los Chorotega según las fuentes históricas*. San José. Publicaciones de la U.C.R.: Serie Historia y Geografía N.º 4. 1959.

DE LA CRUZ FIGUEROA, Yalena, *Guillermo Padilla Castro: forjador de instituciones (apuntes sobre su vida y sus obras)*. San José. ABC Ediciones. Sin año de edición.

DENGO OBREGÓN, María E. *Roberto Brenes Mesen*. San José. EUNED. 2002.

Dirección Política de las FAR. *Historia de Cuba*. La Habana. Editorial Pueblo y Educación. 1983.

DOBLES SEGREDA, Luis. *Índice Bibliográfico de Costa Rica (Tomo VIII)*. San José. Imprenta Lehmann. 1936.

ECHEVERRÍA MORALES, Guillermo. *Breve historia del Café*. San José. Imprenta Trejos Hermanos. 1972.

El Código Penal Tipo para Latinoamérica (actas de la 1ª y 2ª reuniones plenarias, ponencias diversas y artículos aprobados). Argentina. Universidad Nacional del Litoral (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas) e Instituto de Derecho Penal. 1968.

FALLAS BARRANTES, Marco A. *La Factoría de Tabacos de Costa Rica*. San José. ECR. 1972.

FERNÁNDEZ ALFARO, Joaquín A. *Oduber (el hombre, el político, el estadista, su pensamiento)*. San José. EUNED. 1997.

FERNÁNDEZ ALFARO, Joaquín A., SÁENZ CARBONELL, Jorge F. y MUÑOZ CASTRO, María G. *Las Primeras Damas de Costa Rica*. San José. ICE, 2001.

- FERNÁNDEZ BONILLA, León. *Historia de Costa Rica durante la dominación española (1502-1821)*. San José. ECR. 1975.
- FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo. *Historia de Costa Rica: el Descubrimiento y la Conquista*. San José. Editorial Lehmann. 1941.
- _____. *Cartilla histórica de Costa Rica*. San José. Librería, Imprenta y Litografía Lehmann. S.A. 1984.
- _____. *Otras páginas*. San José. EUNED. 2008.
- FERNÁNDEZ MORALES, Jesús M. *Las presidencias del Castillo Azul*. San José. Litografía e Imprenta LIL S.A. 2010.
- FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Joaquín. *Boceto histórico del ferrocarril nacional*. San José. EUNED. 2008.
- FERNÁNDEZ RIVERA, Luis F. *Pinacoteca (Salón de ex Jefes de Estado, Expresidentes de la República y Designados)*. San José. Asamblea Legislativa. 1984.
- _____. *Historia del Poder Legislativo Costarricense*. San José. Imprenta Nacional. 1993.
- _____. *Pinacoteca del Poder Legislativo Costarricense*. San José. Imprenta Nacional. 1997.
- FERNÁNDEZ REBOMAR, Roberto. *Martí*. Montevideo. Biblioteca de Marcha. 1970.
- FOURNIER ACUÑA, Fernando. *Historia del Derecho*. San José. Ediciones Juricentro. 1978.
- FUENTES RIVERA, Evelia. *Símbolos y Emblemas Nacionales*. San José. DECASA. Sin año de edición.
- FUMERO VARGAS, Patricia. *Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881-2001)*. San José. Colegio de Abogados de Costa Rica. 2001.
- GAGINI CHAVARRÍA, Carlos. *Diccionario de costarriqueñismos*. San José. ECR. 2008.
- GÁMEZ, José D. *Historia de Nicaragua*. Managua. Fondo de Promoción Cultural. 1993.
- GÓMEZ U., Carmen L. *Los gobiernos constitucionales de don Juan Mora Fernández (1825-1833)*. San José. Publicaciones de la U.C.R. (serie Historia y Geografía N.º 16). 1974.
- GÓNGORA HERRERA, Federico. *Documentos históricos de la Masonería Centroamericana antigua y aceptada (1824-1933)*. San José. Imprenta Española. 1937.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel. "Introducción General". En: *Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal*. San José. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. 1996. p. XXIII.
- GONZÁLES FLORES, Luis F. *Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica*. San José. ECR. 1978.
- _____. *Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica*. San José. ECR. 1976.
- GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto. *Apuntes sobre geografía histórica de Costa Rica*. San José. Imprenta de Avelino Alsina. 1906.
- GONZÁLEZ VILLALOBOS, Paulino. *La Universidad de Santo Tomás*. San José. EUCR. 1989.

- GUERRA, Ramiro. *Manual de historia de Cuba*. La Habana. Instituto Cubano del Libro. 1971.
- GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro. *Calendario histórico: 500 años de historia de C.R.* San José. UACA. 1988.
- Homero. *La Ilíada*. Colección: Los Clásicos. Estado de México. Editorial Cumbre S.A. 1978.
- _____. *La Odisea*. Colección: Grandes Maestros de la Literatura Clásica Universal. México D.F. Club Internacional del Libro S. A. sin año de edición.
- JARAMILLO ANTILLÓN, Juan. *Historia y evolución del Seguro Social de Costa Rica*. San José. EDNASSS, CENDEISSS y CCSS. 2004.
- JIMÉNEZ QUESADA, Mario A. *Desarrollo Constitucional de Costa Rica*. San José. ECR. 1973.
- JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, Carlos M. *Crónica de los hermanos gobernantes de Costa Rica (1894-1989)*. San José. Editorial Antorcha. 1989.
- LE RIVEREND, Julio. *Breve historia de Cuba*. La Habana. Editorial de Ciencias Sociales. 1995
- LEIVA COTO, Asdrúbal. *Costa Rica en fotografías antiguas (recopilación de libros I y II)*. San José. Jadine. 2008.
- LEÓN VILLALOBOS, Edwin. *Una universidad en una ciudad de maestros*. Heredia. EUNA. 1982.
- MALAVASSI VARGAS, Guillermo y GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro R. *Diccionario biográfico de Costa Rica*. San José. UACA. 1992.
- MANAVELLA, Carlos A. *Curso de Derecho Romano*. San José. Editorial ARS. 1981.
- MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos. *Costa Rica: tierra y poblamiento en la Colonia*. San José. ECR. 1977.
- MÉNDEZ ALFARO, Ricardo, MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos, ZELEDÓN CARTÍN, Elías y CARBALLO QUINTANA, Alberto. *Almanaque histórico costarricense*. San José. EUNA. 1999.
- MILANES CHARRIES, Manuel. *La Mansión (primera colonia cubana en Costa Rica)*. San José. Editorial Guayacán Centroamericana. 1996.
- Ministerio de Gobernación y Policía. *División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica*. San José. Imprenta Nacional. 2008.
- MIRANDA GUTIÉRREZ, Guido. *La seguridad social y el desarrollo en Costa Rica*. San José. Editorial Nacional de Salud y Seguridad Social. 1994.
- MIRÓ ARGENTUR, José. *Cuba: Crónicas de la Guerra (Tomo I)*. La Habana. Editorial LEX. 1945.
- MOLINA BEDOYA, Felipe. *Bosquejo de la República de Costa Rica*. San José. EUNED. 2007.
- MOLINA JIMÉNEZ, Iván. *La ciudad de los monos (Roberto Brenes Mesen, los católicos heredianos y el conflicto cultural de 1907 en Costa Rica)*. San José. EUCR. Heredia. EUNA, 2002.
- _____. *Ricardo Jiménez*. San José. EUNED. 2009.

- MONGE ALFARO, Carlos. *Universidad e historia*. San José. MCJD. 1978.
- MONTANELLI, Indro. *Historia de Roma*. Barcelona. Plaza & Janes Editores. 1982.
- _____. *Historia de los Griegos*. Barcelona. Plaza & Janes Editores S. A. 2001.
- MONTERO BARRANTES, Francisco. *Elementos de Historia de Costa Rica (1856-1890)*. San José. EUNED. 2006.
- MONTÚFAR RIVERA, Lorenzo. *Walker en Centroamérica*. Alajuela. Museo histórico cultural Juan Santamaría. 2000.
- MORA MORA, Luis P. "Inauguración Año Judicial". En: Corte Suprema de Justicia. El Poder Judicial costarricense (comentarios). San José. Programa Derecho para el Desarrollo. 1994.
- _____. *Historia del Poder Judicial en la segunda mitad del siglo XX y sus retos futuros*. San José. EUNED. 2001.
- NAVARRO GARCÍA, Luis. *La Independencia de Cuba*. Madrid. Editorial MAPFRE. 1992.
- NUEDA, Luis. *Mil libros*. Madrid. Aguilar Ediciones. 1956.
- NÚÑEZ MONGE, Francisco. *Periódicos y Periodistas*. San José. ECR. 1980.
- OCONTRILLO GARCÍA, Eduardo. *Un siglo de política costarricense*. San José. EUNED. 1981.
- _____. *Los Tinoco (1917-1919)*. San José. ECR. 1982.
- _____. *Los grandes perdedores*. San José. ECR. 2000.
- _____. *Un dictador en el exilio*. San José. 2001.
- OBREGÓN LORÍA, Rafael. *Los Gobernadores de la Colonia*. San José. EUCR. 1979.
- _____. *Costa Rica y la guerra contra los Filibusteros*. Alajuela. Museo histórico cultural Juan Santamaría. 1991.
- _____. *El Poder Legislativo en Costa Rica*. San José. Asamblea Legislativa. 1995.
- OBREGÓN LORÍA, Rafael y BOWDEN, George. *La Masonería en Costa Rica (tercer período)*. San José. Trejos hermanos Impresores. 1940.
- OBREGÓN QUESADA, Clotilde. *Carrillo: una época y un hombre, 1835-1842*. San José. ECR. 1989.
- _____. *Nuestros Gobernantes*. San José. EUCR. 1999.
- _____. *El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica*. San José. EUCR. 2000.
- _____. *Las Constituciones de Costa Rica (tomos II, III, IV)*. San José. EUCR. 2007.
- OLIVA MEDINA, Mario R. *José Martí en la historia y culturas costarricenses*. Heredia. EUNA. 2008.
- OROZCO SABORÍO, Edgar y OROZCO SABORÍO, Ricardo. *José María Orozco Casorla: digno benemérito de la Patria*. San José. Editorial Juricentro. 2010.

PACHECO UREÑA, Ana P. *Los símbolos nacionales de Costa Rica*. San José. Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. 2003.

_____. *Costa Rica: sus símbolos nacionales*. San José. MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. 2010.

PERALTA QUIRÓS, Hernán. *Las Constituciones de Costa Rica*. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica. 1962.

PORRAS ARROYO, Douglas. *Álbum de recopilación fotográfica del centenario del Liceo de Costa Rica (6 de febrero 1887 – 6 de febrero 1987)*. San José. Fundación Mauro Fernández. 1988.

QUESADA CAMACHO, Juan R. *Un siglo de educación costarricense: 1814-1914 (Cuadernos de Historia de las Instituciones de Costa Rica, N.º 23)*. San José. EUCR. 2005.

RIVERA BUSTAMANTE, Tirza E. *Evolución de los derechos políticos de la mujer en Costa Rica*. San José. MCJD. 1981.

_____. *Las juezas en Centroamérica y Panamá*. San José. CAJ. 1991.

RODRÍGUEZ PORRAS, Armando. *Juan Rafael Mora Porras y la guerra contra los Filibusteros*. Alajuela. Museo histórico cultural Juan Santamaría. 1986.

RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio. *Ricardo Jiménez Oreamuno: su pensamiento*. San José. ECR. 1980.

ROMAGOSA SÁNCHEZ, Juan. "La provincia de Puntarenas". En: *Anuario General de Costa Rica*. San José. Imprenta Borrasc Hnos. 1934.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F. *Los años del voto directo*. San José. EUNED. 1992.

_____. *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*. Heredia. Ediciones Chico. 2008.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F., WOODBRIDGE GONZÁLEZ, Ronald J. y SÁENZ BIOLLEY, Melvin. *Los Cancilleres de Costa Rica*. San José. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. 1986.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F. y MASIS PINTO, Mauricio. *Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*. San José. EDITORAMA. 2006.

SALAZAR MORA, Orlando. *Máximo Fernández*. San José. MCJD. 1975.

_____. *Calderón Guardia*. San José. MCJD. 1980.

_____. *Crisis Liberal y Estado Reformista (Análisis político-electoral 1914-1949)*. San José. EUCR. 2002.

SALGUERO ZÚÑIGA, Miguel. *Cantones de Costa Rica*. San José. Editorial Imediex. 1985.

SAMPER KUTSCHBACH, Mario y PETERS SOLÓRZANO, Gertrud. *Café de Costa Rica (Un viaje a lo largo de su historia)*. San José. ICAFE. 2001.

SANTOVENIA, Emeterio S. *Un día como hoy (365 fechas en la historia de Cuba)*. La Habana. Editorial Trópico. 1946.

SEGURA CARMONA, Jorge R. *La clase política y el Poder Judicial en Costa Rica*. San José. EUNED. 1982.

SIBAJA CHACÓN, Luis F. *El cuarto viaje de Cristóbal Colón y los orígenes de la provincia de Costa Rica*. San José. EUNED. 2006.

SIBAJA CHACÓN, Luis F. y ZELAYA GOODMAN, Chester. *La anexión de Nicoya*. San José. Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas. 1974.

SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo. *Beneméritos de la Patria y Ciudadanos de Honor costarricenses*. San José. Librería e Imprenta Atenea. 1964.

_____. *Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825-1955)*. San José. 1966.

_____. *Ilustres servidores de la enseñanza*. San José. Imprenta Nacional. 1971.

SOLEY GÜELL, Tomás. *Compendio de historia económica y hacendaria de Costa Rica*. San José. ECR, 1975.

SOTO VALVERDE, Gustavo A. *Cincuenta aniversario de los Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica (documentos fundamentales)*. San José. U. C. R. 2007.

STONE ZEMURRAY, Samuel. *La Dinastía de los Conquistadores*. San José. EDUCA. 1976.

_____. *El legado de los conquistadores*. San José. EUNED. 1998,

The Latin American Publicity Bureau Inc. El Libro Azul de Costa Rica. San José. Imprenta Alsina. 1916.

THOMAS, Hugh. *Cuba: la lucha por la libertad (1762-1970)*. Barcelona. Ediciones Grijalbo S.A. 1973.

TINOCO CASTRO, Luis D. *La Universidad de Costa Rica (trayectoria de su creación)*. San José. ECR. 1983.

Universidad de Costa Rica. *Álbum conmemorativo de la inauguración de la Universidad de Costa Rica*. San José. EUCCR. 1941. sin numerar.

VARGAS ARAYA, Armando. *Idearium Maceísta (junto con hazañas del general Antonio Maceo y sus mambises en Costa Rica: 1891-1895)*. San José. Editorial Juricentro. 2002.

_____. *El Doctor Zambrana*. San José. EUNED. 2006.

_____. *La huella imborrable (las dos visitas de José Martí a Costa Rica: 1893 y 1894)*. San José. EUNED. 2008.

_____. *El evangelio de don Florencio*. San José. Editorial Juricentro S.A. 2008.

VARGAS CAMBRONERO, Gerardo y ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos. *El patrimonio histórico-arquitectónico y el desarrollo urbano del Distrito Carmen de la Ciudad de San José (1850-1930)*. San José. MCJD y Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. 2000.

VELÁZQUEZ BONILLA, Carmela. *Diccionario de términos coloniales*. San José. EUCCR. 2009.

VILLALOBOS RODRÍGUEZ, José H., CHACÓN LEÓN, Luz A. y SÁENZ CARBONELL, Jorge F. *Braulio Carrillo: El Estadista (tomo II)*. San José. Imprenta Nacional. 2000.

VINATEA CALDERON, Jorge L. y FERNÁNDEZ CASTILLO, Rodrigo E. *Grandes familias de Costa Rica (historia, reseña, heráldica y biografía)*. San José. 2011.

VOLIO BRENES, Marina. *Costa Rica en las Cortes de Cádiz*. San José. Editorial Juricentro. 1980.

ZAFFARONI, Eugenio R. "Los Códigos Penales de Latinoamérica". En: Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. *Códigos Penales de los Países de América Latina*. México D.F. ILANUD. 2000.

ZAMBRANA VÁZQUEZ, Antonio. *Derecho Romano*. San José. ISOLMA. 2012.

ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos M. y LÓPEZ LÓPEZ, Bernal. *Liceo de Costa Rica (un siglo de existencia)*. San José. Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas. 1988.

ZELEDÓN MATAMOROS, Marco T. *Historia Constitucional de Costa Rica durante el bienio 1948-1949*. San José. Imprenta de La Nación. 1950.

- **Folletos**

AGUILAR BULGARELLI, Oscar. *Ensayos de historia patria*. San José. EUNED. 1989.

ALPÍZAR MATAMOROS, Vilma. "Virginia Martén Pagés: la primera abogada de la Universidad de Costa Rica". En: *Antología de Historia del Derecho II (Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica)*. San Pedro. 2012.

Calendario masónico costarricense. San José. Imprenta Tormo. 1941.

Colegio de Abogados de Costa Rica. *Catalogo de Abogados*. San José. Colegio de Abogados de Costa Rica. 1960.

Comisión de Investigación Histórica de la Campaña 1856-1857. *Batalla de Santa Rosa (20 de marzo de 1856)*. San José. ANDE. 1954.

Corte Suprema de Justicia. *Inauguración oficial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (29 de abril de 1966)*. San José. Imprenta Judicial. 1966.

_____. *Inauguración oficial de la Plaza de la Justicia (5 de marzo de 1982)*. San José. Imprenta Judicial. 1982.

_____. *III muestra documental histórica del Poder Judicial (180 aniversario)*. San José. Poder Judicial y Archivo Nacional. 2006.

GONZÁLEZ VÍQUEZ, Cleto. *Personal del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821-1936)*. San José. 1958.

Gran Logia de Costa Rica. *75 aniversario de la fundación de la Masonería en Costa Rica (Logia Caridad N.º 26, 1865-1940)*. San José. Imprenta Trejos Hermanos. 1940.

MACAYA TREJOS, Gabriel, "La Universidad ante nuevos retos". En: Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. *Memoria del LX aniversario de la Universidad de Costa Rica*. San José. Oficina de Publicaciones de la U.C.R. 2000.

NÚÑEZ MONGE, Francisco M. *General José Joaquín Mora (biografía y documentos)*. San José. Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas. Alajuela. Museo histórico cultural Juan Santamaría. 1978.

OBREGÓN LORÍA, Rafael. *Actividades masónicas en Centroamérica antes de 1865*. San José. Imprenta Tormo. 1965.

OBREGÓN LORÍA, Rafael y MOLINA DE LINES, María. “Algunos acontecimientos importantes que contribuyeron a la creación de la Universidad de Costa Rica”. En: *Rectores de la Universidad de Costa Rica*. Sin editorial ni año de edición.

RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio. “Nacimiento de la Universidad de Costa Rica”. En: *Rectores de la Universidad de Costa Rica*. Sin editorial ni año de edición.

Símbolos de la República de Costa Rica (suplemento especial). San José. Sin año de edición. Imprenta Nacional.

SOLANO CHÁVES, Flora y DÍAZ BOLAÑOS, Ronald. *La ciencia en Costa Rica: 1814-1914, (Cuadernos de Historia de las Instituciones de Costa Rica, N.º 22)*. San José. EUCR. 2005.

ZAMORA HERNÁNDEZ, Carlos M. *Ciudad de Puntarenas*. San José. Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. 2009.

● **Artículos, ensayos y referencias en Revistas y afines**

ALVARADO QUIRÓS, Alejandro. “Informe del Rector”. *Anales de la Universidad de Costa Rica*. N.º 1, 1942.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico. “Dr. Calderón Guardia. Un médico notable”. *Revista Buena Salud (Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica)*. N.º 18, 2010.

_____. “Luis Demetrio Tinoco Castro: jurista y político de profesión; humanista y ciudadano por convicción”. *Revista El Foro (Colegio de Abogados de Costa Rica)*. N.º 11, 2011.

_____. “Historia de la primera Junta Directiva del Colegio de Abogados”. *Revista El Foro*. N.º 10, 2009.

_____. “El Foro 8130 años de egregia historia”. *Revista El Foro*. N.º 13, 2012.

BADILLA GÓMEZ, Patricia. “Ideología y Derecho: el espíritu mesiánico de la reforma jurídica costarricense (1882-1888)”. *Revista de Historia*. N.º 18, 1988.

BARRANTES RODRIGUEZ, Fabián. “Premio Iberoamericano al Mérito Judicial”. *Cumbre Judicial Iberoamericana (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente)*. N.º 2, 2008.

_____. “Quién es Ulises Odio Santos”. *Cumbre Judicial Iberoamericana (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente)*. N.º 2, 2008.

“Corte entrega galardones”. *Informativo Judicial (Órgano informativo del Poder Judicial de Costa Rica)*. N.º 125, 2008.

COTO ALBÁN, Fernando. “Presentación”. *Revista Judicial*. N.º 1, 1976.

_____. “En el sesquicentenario de la Corte Superior de Justicia de Costa Rica”. *Revista Judicial*, N.º 4, 1977.

El Foro: Boletín de Jurisprudencia (Órgano del Colegio de Abogados y de la Comisión Codificadora). N.º 1, 1882.

“Elección de la Reina de los estudiantes”. *Anales de la Universidad de Costa Rica*. N.º 8, 1944.

FERNÁNDEZ PERALTA, Ricardo. “Catálogo de los Gobernadores de Costa Rica y otros funcionarios que ejercieron el mando de la Provincia”. *Revista de los Archivos Nacionales*. N.º 1-6, 1962.

FUENTES BAUDRIT, Hernán. “Bosquejos biográfico-genealógicos (los Baudrit de Gemozac en Costa Rica)”. Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas. N.º 30-31, 1987.

GIRÓ CRESPO, Emilio. “Ascendencia cubana del tercer Arzobispo de Costa Rica: Monseñor Rubén Odio Herrera”. Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas. N.º 1, 1953.

GONZÁLEZ FLORES, Luis F. “El Puente de Las Damas sobre el río Jesús María”. Revista de la Academia Costarricense de la Historia. N.º 30, 1960.

_____. “Las provincias de Puntarenas y Limón tienen sus fundamentos de derecho para ser representadas por una estrella en el escudo nacional de la república, al igual que las otras provincias”. Anales de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica (1964-1965). 1966.

GREÑAS MORALES, Rosa. “Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica”. Revista de la Universidad de Costa Rica. N.º 38, 1974.

“Inauguran semana de la Judicatura: Ulises Odio Santos”. Informativo Judicial (Órgano informativo del Poder Judicial de Costa Rica). N.º 124, 2008.

Junta Directiva del Colegio de Abogados. “Títulos conferidos en el año 1924”, Revista de Costa Rica. N.º 1-2, 1925.

MARTÍN CARRANZA, Gregorio. “Guía de la Universidad de Costa Rica”. Anales de la Universidad de Costa Rica. N.º 4, 1942.

MORA MORA, Luis P. “Historia de la Cumbre Judicial Iberoamericana: una metamorfosis necesaria”, Cumbre Judicial Iberoamericana (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente). N.º 3, 2008.

OBREGÓN LORÍA, Rafael. “Dr. Francisco Chávez Castro” (Iniciador de la codificación de leyes en Costa Rica). Revista de los Archivos Nacionales. No. 7-8, 1946.

O’NEAL COTO, Katzy. “UCR cumple 70 años”. Presencia universitaria (Universidad de Costa Rica). N.º 106, 2010.

PÉREZ VARGAS, Víctor. “La Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica”. Revista Judicial. N.º 68, 1998.

_____. “Presentación”. Revista Judicial. N.º 100, 2011.

“Poder Judicial inaugura Año Judicial 2008”. Informativo Judicial (Órgano informativo del Poder Judicial de Costa Rica). N.º 124, 2008.

Revista Jurídica El Foro. N.º 1, 1905.

Revista del Colegio de Abogados. N.º 1, 1945; N.º 48, 1949; y N.º 61, 1951.

Revista de la Universidad de Costa Rica. N.º 1, 1945.

Revista de Ciencias Jurídico-Sociales. N.º 1, 1956.

Revista de Ciencias Jurídicas. N.º 1, 1963; y N.º 24, 1974.

ROJASARIAS, Elizabeth. “*Rectora de la U.C.R. entregó Honoris Causa a Jorge Manuel Dengo*”. Presencia Universitaria (Universidad de Costa Rica). N.º 108, 2010.

ROMERO PÉREZ, Jorge E. “*Presentación*”. Revista de Ciencias Jurídicas. N.º 123, 2010.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F. “*Abogados gobernantes de Costa Rica*”. Revista de Ciencias Jurídicas”. N.º 91, 2000.

_____. “*La primera sentencia de Casación*”. Revista de Ciencias Jurídicas. N.º 96, 2001.

SALAZAR GARRO, Carlos M. “*Monografía de la Catedral de nuestro Señora de Puntarenas*”. Revista Municipal (Municipalidad de Puntarenas). N.º 2, 2011.

SOTELA BONILLA, Rogelio. “*Informe del Secretario*”. Anales de la Universidad de Costa Rica. N.º 1, 1942.

VENEGAS VILLEGAS, Egenery. “*Elizabeth Odio Benito en la Universidad de Costa Rica*”. Revista El Foro (Colegio de Abogados de Costa Rica). N.º 3, 2003.

“*XIV Asamblea Plenaria de Cumbre Judicial Iberoamericana: Un paso de gigante*”. Cumbre Judicial Iberoamericana (Órgano de comunicación de la Secretaría permanente). N.º 3, 2008.

• **Obras generales**

DE LA CRUZ LEMOS, Vladimir. *Historia de Costa Rica: La República Liberal II (tomo VII)*. San José. Grupo Nación GN S.A. 2010.

_____. *Historia de Costa Rica: La República Liberal III (tomo VIII)*. San José. Grupo Nación GN S.A. 2010.

Enciclopedia Hispánica. Kentucky. Encyclopaedia Britannica Plubishers. 1991-1992.

Enciclopedia Universal Ilustrada (Tomo XVI). Madrid. Espasa-Calpe S.A. sin año de edición.

FRAU ABRINES, Lorenzo y ARUS ARDERIU, Rosendo. *Diccionario enciclopédico de la Masonería (tomo I)*. Buenos Aires. Editorial Kier. 1962.

SECCO ELLAURI, Oscar y BARIDON, Pedro D. *Historia Universal: Grecia*. Buenos Aires. Editorial Kapelusz. 1972.

_____. *Historia Universal: Roma*. Buenos Aires. Editorial Kapelusz. 1972.

● **Obras inéditas**

DE LA CRUZ LEMOS, Vladimir. *El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)*. 1995.

GRUB LUDWIG, Udo. *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821-1998)*.

- **Boletines del Poder Judicial**

Boletín Informativo.
N.º 1 (1955)
N.º 223 (1975)

Boletín Judicial.
N.º 187 (2006)
N.º 98 (2008)
N.º 173 (2009)

- **Periódicos de la Hemeroteca Nacional (Biblioteca Nacional)**

La Gaceta Oficial
N.º 270 (1937)
N.º 295 (1969), Alcance N.º 92 A.
N.º 119 (1983)
N.º 131 (1983)
N.º 155 (1984)

La Nación (Obituario),
18 de setiembre, 2008.

La Gaceta Universitaria,
Alcance N.º 16 (1985)

- **Artículos de Prensa (Hemeroteca de la Asamblea Legislativa y Hemeroteca de la Universidad de Costa Rica)**

CAÑAS ESCALANTE, Alberto. “Chisporroteos”. La República. 20 de setiembre, 2008.

FERNÁNDEZ, Andrés. “La memoria perdida”. La Nación (sección Áncora). 3 de enero, 2009.

_____. “Para ir al Puerto”. La Nación (sección Áncora). 2 de diciembre, 2012.

FUMERO VARGAS, Patricia. “La UCR en Guerra Civil”. La Nación (sección Áncora). 30 de marzo, 2008.

GONZÁLEZ VARGAS, Sandra.. “Colegio de Abogados rinde homenaje a cuatro destacados profesionales”. La Prensa Libre (sección Abanico). 23 de julio, 2008.

_____. “Fallece Ulises Odio Santos”. La Prensa Libre (sección Abanico). 18 de setiembre, 2008.

MONDOL GARCÍA, Mario. “Precursores de Puntarenas”. La Nación. 1.º de enero, 2008.

MONTERO, María. “La vida es justa”. La Nación (sección Proa). 13 de enero, 2008.

MOYA, Ronald. “La huella de la justicia”. La Nación. 18 de setiembre, 2008.

ORTÍZ ORTÍZ, Eduardo. “Semblanza y loa de un gran Juez”. La Nación. 7 de abril, 1988.

QUESADA AVENDAÑO, Florencia. “La elegancia de las Damas”. La Nación (sección Áncora), 23 de mayo, 2010.

ROJAS AGUILAR, Alejandro. “*Ulises Odio Santos: artífice de la Defensa Pública*”. Diario Extra. 26 de setiembre, 2008.

SOLANO, Andrea. “*La casona de Santa Rosa libra su propia batalla por sobrevivir*”. La Nación. 14 de octubre, 2012.

- **Leyes y reglamentos**

Colección de Leyes y Decretos (1833, 1834 y 1835). San José. Imprenta de la Paz. 1858.

Colección de Leyes y Decretos (1839-1840). San José. Imprenta de la Paz. 1860.

Colección de Leyes y Decretos (1841-1842). San José. Imprenta de la Paz. 1861.

Colección de Leyes y Decretos (1845-1846). San José. Imprenta de la Paz. 1862.

Colección de Leyes y Decretos (1847-1848). San José. Imprenta de la Paz. 1863.

Colección de Leyes y Decretos (1858). San José. Imprenta de la Paz. 1871.

Colección de Leyes y Decretos (1867-1868). San José. Imprenta de la Paz. 1874.

Colección de Leyes y Decretos (1882). San José. Imprenta Nacional. 1883.

Colección de Leyes y Decretos (1887, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1888.

Colección de Leyes y Decretos (1888). San José. Tipografía Nacional. 1889.

Colección de Leyes y Decretos (1891). San José. Tipografía Nacional. 1891.

Colección de Leyes y Decretos (1903, I semestre). San José. Tipografía Nacional. 1903.

Colección de Leyes y Decretos (1909, I semestre). San José. Tipografía Nacional. 1910.

Colección de Leyes y Decretos (1910, I semestre). San José. Tipografía Nacional. 1910.

Colección de Leyes y Decretos (1924, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1924.

Colección de Leyes y Decretos (1928, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1910.

Colección de Leyes y Decretos (1934, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1935.

Colección de Leyes y Decretos (1937, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1939.

Colección de Leyes y Decretos (1938, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1940.

Colección de Leyes y Decretos (1940, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1940.

Colección de Leyes y Decretos (1954, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1954.

Colección de Leyes y Decretos (1964, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1964.

Colección de Leyes y Decretos (1964, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1964.

Colección de Leyes y Decretos (1966, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1966.

Colección de Leyes y Decretos (1968, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1968.

Colección de Leyes y Decretos (1969, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1969.

Colección de Leyes y Decretos (1971, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1971.

Colección de Leyes y Decretos (1975, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1975.

Colección de Leyes y Decretos (1976, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1976.

Colección de Leyes y Decretos (1980, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1980.

Colección de Leyes y Decretos (1981, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1981.

Colección de Leyes y Decretos (1982, I semestre). San José. Imprenta Nacional. 1982.

Colección de Leyes y Decretos (1982, II semestre). San José. Imprenta Nacional. 1982.

● **Referencias electrónicas**

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. *Acta N.º 1 (I Reunión Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (Buenos Aires))*. 2006.

En: <http://www.cidej.org>

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. *Acta N.º 2 (II Reunión Anual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (Ciudad de México))*. 2007.

En: <http://www.cidej.org>

Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena: Sesión N.º 3 (2006) y Sesión N.º 8 (abril)*.

En: http://intranet/secretariacorte/phocadownload/actas_corte

Corte Suprema de Justicia. *Actas de Corte Plena: Sesión N.º 22 (2007), Sesión N.º 27 (2007), Sesión N.º 13 (2008), Sesión N.º 32 (2008) y Sesión N.º 13 (2010)*.

En: <http://intranet/secretariacorte/index.php/actascorte>

MARTÍNEZ ESQUIVEL, Ricardo. “*Un estudio comparado del establecimiento de logias masónicas en Costa Rica y Guatemala (1865-1903)*”. Diálogos: Revista Electrónica de Historia (Escuela de Historia, U.C.R.). Edición especial, 2008.

En: <http://www.historia.fcs.ucr.ac.cr>

MONTERO MONTERO, Diana. *La Defensa Pública en Costa Rica*.

En: <http://www.defensapublica.poder-judicial.go.cr>

OBANDO CAIROL, Emilio G. “*La familia Odio en Costa Rica: un estudio histórico y genealógico*”. Revista electrónica de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas. N.º 23, 2011-2012.

En: <http://www.genealogia.or.cr>

ODIO GÓMEZ, Carlos M. *Un viaje a pie desde San José a Guanacaste en 1927*. 2012.

En: <http://www.santarosapapelbanano.wordpress.com>

ODIO GÓMEZ, Carlos M. *Una visita en 1957 a la Hacienda Santa Rosa*. 2012.

En: <http://www.santarosapapelbanano.wordpress.com>

ODIO SANTOS, Ligia. *Rafael Odio Zavala y su descendencia*. 2012.

En: <http://www.santarosapapelbanano.wordpress.com>

Tribunal Supremo de Elecciones. *Historia de las elecciones presidenciales (1824-2006)*. 2008.

En: <http://www.tse.go.cr>

Universidad de Chile, *Código Penal Tipo para Latinoamérica*.

En: <http://www.analesderecho.uchile.cl>

- **Entrevistas**

Dr. Luis Paulino Mora Mora: martes 4 de diciembre, 2012.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Dra. Elizabeth Odio Benito: lunes 3 de diciembre, 2012.

Ex Vicepresidenta de la República, ex docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y ex jueza de la Corte Penal Internacional

Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez: jueves 29 de noviembre, 2012.

Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Exmagistrado Luis Fernando Solano Carrera: viernes 30 de noviembre, 2012.

Expresidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Dr. Víctor Pérez Vargas: lunes 12 de noviembre, 2012.

Director de la Revista Judicial y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez: miércoles 28 de noviembre, 2012.

Director de la Revista de Ciencias Jurídicas y exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

- **Otros**

Disco de información: Logia Regeneración N.º 1. *Nuestro legado: 120 años de tradición masónica (1888-2008)*. San José. 2008.

Disco fonográfico: MORA, Ricardo. *"Puntarenas"*. En: La Rondalla Tica. Indica S.A. SONY MUSIC ENT. 1998.

Acerca del autor



TOMÁS FEDERICO ARIAS CASTRO (San Ramón, Alajuela, 1976), Licenciado en Derecho y Notario Público (2002), Egresado de la Maestría Profesional del Posgrado Centroamericano en Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica (2006).

Coordinador y docente de la cátedra de *Historia del Derecho* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (U.C.R.); exdocente de la cátedra de *Historia del Derecho Constitucional* de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Estatal a Distancia (UNED); docente de las cátedras de *Historia del Derecho Costarricense*, *Derecho Romano* y *Filosofía del Derecho* de la Universidad Escuela Libre de Derecho (ELD); ex docente de las cátedras de *Historia del Derecho* y *Derecho Romano* de la Universidad Hispanoamericana; Profesor del programa de extensión académica de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica (U.C.R.), en los cursos:

- **Historia de la Masonería en Costa Rica.**
- **Historia de las logias masónicas de Costa Rica.**
- **Historia de los Presidentes masones de Costa Rica.**
- **Historia del Presbítero Dr. Francisco C. Calvo.**
(Fundador de la Masonería en Costa Rica)
- **Historia Universal de la Masonería.**
- **Historia político-electoral de Costa Rica.**
- **Historia de los procesos electorales en Costa Rica.**
- **Historia de los Partidos Políticos de Costa Rica.**
- **Historia de los Golpes de Estado en Costa Rica.**
- **Historia de los asesinatos políticos en Costa Rica.**
- **Historia de las relaciones Iglesia - Estado en Costa Rica.**
- **El fusilamiento del Presidente Juan Rafael Mora Porras (análisis histórico-jurídico).**

Académico de Número de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, integrante de la Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, integrante de la Junta Administradora del Colegio de Abogados de Costa Rica, integrante del comité organizador del XVI Congreso Latinoamericano de Derecho Romano (*sede Costa Rica*), asesor parlamentario de la Asamblea Legislativa, funcionario del Ministerio de la Presidencia, e integrante del grupo de investigación y análisis histórico de la Campana Nacional 1856-1857: *La Tertulia del 56*.

Autor de las obras:

- ***La Verdad Histórica (El óleo del ex presidente Federico Tinoco y la Pinacoteca de la Asamblea Legislativa)***, 2010.
- ***Sesquicentenario Ignominioso (Proceso y Ajusticiamiento del presidente Juan Rafael Mora Porras)***, 2010.
- ***Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno (Su derrotero e impronta en la historia decimonónica costarricense)***, Editorial Universidad de Costa Rica, 2011.
- ***El Canciller Figueroa (Vida y obra del Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno)***, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica e Instituto del Servicio Exterior, 2013.

- ***Historia de la lapidas presidenciales costarricenses (Exequias y fallecimientos de los Presidentes de la República)***, obra inédita.
- ***Presbítero Dr. Francisco C. Calvo: fundador de la Masonería costarricense (sesquicentenario de su iniciación masónica, 1862-2012)***, obra inédita.

Coautor de la obra:

- ***La Constitución de Cádiz y Florencio de Castillo (legado de una época)***, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica y Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2011.

Autor de diversos artículos y trabajos de investigación sobre historia política y jurídica de Costa Rica en: Revista El Foro (Colegio de Abogados de Costa Rica), Revista de Ciencias Jurídicas (Facultad de Derecho, U.C.R. y Colegio de Abogados de Costa Rica), Revista Judicial (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica), Revista Buena Salud (Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica), Revista Hermenéutica (Facultad de Derecho, U.C.R.), Boletín Jurídico Ius Doctrina (Facultad de Derecho, U.C.R.), Boletín INFOLEX (Colegio de Abogados de Costa Rica), Antología sobre temas éticos, morales y deberes jurídicos (Colegio de Abogados de Costa Rica), Revista Uniones (Club Unión de Costa Rica), Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas y distintos periódicos y semanarios nacionales.

Conferencista y panelista invitado en diversas actividades académicas y universitarias acerca de temas históricos y jurídicos, en medios televisivos, radiofónicos y escritos.